

DECRETO N° 3264/2020

ANEXO «A»

«GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL PGN 2020»



**GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, APROBADO POR
LA LEY N° 6469/2020**

EJECUTIVO

**Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023**

ÍNDICE

CAPÍTULO 01 - DISPOSICIONES GENERALES	5
01-01 DEFINICIONES	5
CAPÍTULO 02 - TÍTULO ÚNICO	10
02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)	10
02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS 11	
02-03 TRANSFERENCIAS A PRODUCTORES INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FORESTALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS	27
CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO	31
03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO	31
03-02 PLAN FINANCIERO 2020	31
03-03 PLANIFICACIÓN OPERATIVA	55
03-04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS	57
03-05 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR	60
03-06 TRANSFERENCIAS DE LÍNEAS, CARGOS Y CRÉDITOS	66
03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	71
03-08 PRESUPUESTO PLURIANUAL	81
03-09 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019	82
CAPÍTULO 04 - REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL	87
04-01 PERSONAL CONTRATADO	87
04-02 DE LOS TRIBUTOS E INFORMES DEL PERSONAL	97
04-03 DESPRECARIZACIÓN LABORAL	101
04-04 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS 102	
04-05 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	104
04-06 PASAJES, VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO	104
04-07 AGUINALDO - GASTOS DE REPRESENTACIÓN	107



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

04-08	SUBSIDIO FAMILIAR - SUBSIDIO PARA LA SALUD.....	113
04-09	BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL.....	114
04-10	BECAS.....	118
04-11	CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO.....	120
04-12	REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS	125
04-13	PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO	126
04-14	SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS - SINARH	130
04-15	CARGOS CREADOS MEC - UNIVERSIDADES NACIONALES.....	133
04-16	CARGOS VACANTES - EXCEPCIONES	134
04-17	AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR.....	136
04-18	INCORPORACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y NUEVAS CONTRATACIONES.....	137
CAPÍTULO 05 - SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.....		142
CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA.....		143
06-01	INGRESOS INSTITUCIONALES	143
06-02	VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS.....	143
06-03	OTROS RECURSOS.....	145
06-04	SINARH - PAGO POR RED BANCARIA.....	145
06-05	PODER JUDICIAL	150
06-06	DEPÓSITOS DE RECURSOS INSTITUCIONALES.....	151
06-07	OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A RECURSOS DE LOS OEE.....	151
06-08	PLAN DE CAJA, CUOTAS Y STR.....	152
06-09	FONDO FIJO O CAJA CHICA	157
06-10	FONDO ROTATORIO.....	160
06-11	CUENTA ÚNICA E INVERSIÓN DE EXCEDENTES.....	162
CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA,		163
07-01	DISPOSICIONES GENERALES	163
07-02	BONOS DE LA AFD.....	164
CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA		165
08-01	REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS.....	165
08-02	ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES	169



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

08-03	REGULARIZACIÓN CONTABLE DE PAGOS DIRECTOS.....	173
08-04	PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS, PATRIMONIALES Y OTROS 174	
CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN.....		181
CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.....		186
CAPÍTULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.....		195
11-01	PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC).....	195
11-02	CÓDIGO DE CONTRATACIÓN (CC).....	196
11-04	CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP).....	197
11-05	DE LOS CONTRATOS.....	200
11-06	ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CANASTA BÁSICA DE ÚTILES ESCOLARES.....	200
11-07	OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.....	200
CAPÍTULO 12 - ANEXOS DE LA LEY.....		202
CAPÍTULO 13 - EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO.....		202
CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.....		205
CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN.....		224
CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO.....		226
CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES.....		235

EJECUTIVO

P

CAPÍTULO 01 - DISPOSICIONES GENERALES

01-01 DEFINICIONES

Art. 1º.- A los efectos de la reducción de los artículos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a) Ley N° 6469/2020, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020»; Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado»; Ley N° 1934/2002, «Que modifica el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado"»; Ley N° 1636/2000, «Que regula la aplicación del Artículo 88 de la Ley N° 1535/1999»; Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública»; Ley N° 3989/2010, «Que modifica el inciso f) del Artículo 16 y el Artículo 143 de la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública"»; Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas»; Ley N° 3439/2007, «Que modifica la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; Ley N° 2345/2003, «De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público»; Ley N° 2597/2005, «Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública», modificada por la Ley N° 2686/2005 y la Ley N° 3287/2007; Ley N° 3984/2010, «Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razon de Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales», modificada por la Ley N° 4841/2012; Ley N° 4017/2010, «De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico» y su modificatoria Ley N° 4610/2012; Ley N° 4394/2011, «Que modifica y amplía el contenido de la Ley N° 109/1991 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 13 del 8 de marzo de 1990, Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda"»; Ley N° 4758/2012 «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación» y sus reglamentaciones vigentes; Ley N° 4595/2012, «Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores»; Ley N° 4597/2012, «Especial de compensación al Municipio de Salto del Guairá por la desaparición de los Saltos del Guairá»; Ley N° 4679/2012, «De Trámites Administrativos»; Ley N° 4891/2013, «Que modifica y amplía la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales»; Ley N° 5058/2013, «Que crea el Consejo Nacional de Empresas Públicas»; Ley N° 5097/2013, «Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público»; Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal»; Ley N° 5102/2013, «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y ampliación y mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado»; Ley N° 5189/2014, «Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay» y su modificatoria; Ley N° 5282/2014, «De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental»; Ley N° 5404/2015, «De compensación a los municipios del Departamento de Canindeyá



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, en el marco de la distribución de compensaciones de la Entidad Binacional Itaipú»: **Ley N° 6145/2018**, «Que establece conceder un aporte especial a los municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del departamento Itapúa, por ser sedes distritales de los monumentos históricos de las misiones jesuíticas», **Ley N° 6241/2018**, «Que establece conceder un aporte especial a los municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del departamento Misiones, por ser sedes distritales de los monumentos históricos de las misiones jesuíticas», **Ley N° 6380/2019**, «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional».

b) **Decreto N° 8127/2000**, «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF»; **Decreto N° 2197/2009**, «Por el cual se modifica el Artículo 37 del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", y se delega a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para emitir actos administrativos a los efectos de autorizar transferencias de créditos dentro de un programa, durante el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal en vigencia»; **Decreto N° 1579/2004**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2345, del 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal, Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público", modificado por el Decreto N° 2982/04 del 12 de agosto de 2004»; **Decreto N° 196/2003**, «Por el cual se establece el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos y se aprueba la Tabla de Categorías Denominación de Cargos y Remuneraciones para Organismos de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y del Poder Judicial»; **Decreto N° 13.245/2001**, «Por el cual se reglamenta la Auditoría General del Poder Ejecutivo y se establecen sus competencias, responsabilidades y marco de actuación, así como para las Auditorías Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado"»; **Decreto N° 1249/2003**, «Por el cual se aprueba la reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado» (AGPE); **Decreto N° 7264/2006**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005»; **Decreto N° 10.883/2007**, «Por el cual se establecen las facultades, competencias, responsabilidades y marco de actuación en materia de control interno de la AGPE»; **Decreto N° 223/2008**, «Por el cual se establecen las condiciones, procedimientos y competencias para la excepción de la doble remuneración a los funcionarios y contratados del Sector Público»; **Decreto N° 962/2008**, «Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen disposiciones legales



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"; **Decreto N° 3513/2009**, «Por el cual se autoriza la utilización de un Fondo Rotatorio para la asignación y pago de pasajes, viáticos, movilidad y gasto de traslado del personal del Instituto de Previsión Social»; **Decreto N° 3648/2009**, «Por el cual se autoriza la utilización del Fondo Fijo o Caja Chica al Instituto de Previsión Social (IPS), para la adquisición de bienes y servicios u otros gastos, financiados con recursos propios de la Tesorería Institucional de la citada Entidad»; **Decreto N° 8312/2012**, «Por el cual se aprueba el convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de Planificación y se establecen los procesos y roles interinstitucionales del Sistema de Inversión Pública»; **Decreto N° 852/2013**, «Por el cual se reglamentan los Artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Capítulo III, de la Ley N° 5097/2013 "Que dispone medidas de modernización de la Administración Financiera del Estado y establece el régimen de cuenta única y de los títulos de deuda del Tesoro Público" y el art. 32 de la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado"»; **Decreto N° 1212/2014**, «Por el cual se aprueba la implementación del Portal Único del Empleo Público "Paraguay Concursa" y la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa - SICCA»; **Decreto N° 1350/2014**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5102/2013 "De promoción de la inversión en infraestructura pública y ampliación y mejoramiento de los bienes y servicios a cargo del Estado"; **Decreto N° 1665/2014**, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5098 "De Responsabilidad Fiscal"»; **Decreto N° 3857/2015**, «Por el cual se aprueba el Reglamento General de Selección para el ingreso y promoción en la Función Pública, en cargos permanentes y temporales, mediante la realización de Concursos Públicos de Oposición y Concursos de méritos, de conformidad con los Artículos 15, 25, 27 y 35 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"»; **Decreto N° 4509/2015**, «Por el cual se crea el Sistema Integrado de Información Social (SIIS) y se deroga el Decreto N° 10.142, del 28 de noviembre de 2012»; **Decreto N° 6493/2016**, «Por el cual se complementa y ajusta el marco regulatorio del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)»; **Decreto N° 2992/2019** «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2031/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007»; **Decreto N° 3182/2019**, «Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) establecido en la Ley N° 6.380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"»; **Decreto N° 3107/2019**, «Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"».

c) **Resolución SFP 150/2008**, «Que establece el procedimiento para la implementación de la política de movilidad laboral de funcionarios/as permanentes en la función pública, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Arts. 37 y 38 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública"»; **Resolución M.H. N° 22/2010**, «Por la cual se aprueban procedimientos para el registro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores de las UAF's y SUAF's de las Entidades y Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados que reciben transferencias de



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

la Tesorería General, ante la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio»; **Resolución SFP N° 328/2013**, «Por la cual se aprueba el Instructivo General de Evaluación de Desempeño e Identificación del Potencial para funcionarios públicos permanentes y personal contratado de los Organismos y Entidades del Estado (OFE)»; **Resolución MH N° 372/2015**, «Por la cual se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación gradual de la firma digital en las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), la recepción de las mismas en formato electrónica en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y se establecen normas operativo-administrativas para el efecto». **Resolución SFP N° 1317/2015**, «Que dispone el registro de asistencia de los servidores públicos permanentes, contratados y comisionados para sus tramitaciones a ser presentadas ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) sean a través de registros de control tecnológicos, desde el mes de enero de 2016».

d) PGN 2020: Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020; **Organismos y Entidades del Estado** o «Entidades» u «OEE»: Organismos y Entidades del Estado o Entidades que integran la Administración Central y las Entidades Descentralizadas; **AC:** Administración Central; **ED:** Entidades Descentralizadas; **Gobiernos Departamentales:** Gobiernos Departamentales de la República; **Municipalidades:** Municipalidades de la República.

e) PE: Poder Ejecutivo; **PL:** Poder Legislativo; **PJ:** Poder Judicial; **MH:** Ministerio de Hacienda; **DNA:** Dirección Nacional de Aduanas; **DNCP:** Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; **STP:** Secretaría Técnica de Planificación; **SFP:** Secretaría de la Función Pública; **AGPE:** Auditoría General del Poder Ejecutivo; **BCP:** Banco Central del Paraguay; **BNF:** Banco Nacional de Fomento; **AFD:** Agencia Financiera de Desarrollo; **EEN:** Equipo Económico Nacional; **CGR:** Contraloría General de la República; **SEAF:** Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del MH; **SEB:** Subsecretaría de Estado de Economía del MH; **SET:** Subsecretaría de Estado de Tributación del MH; **DGP:** Dirección General de Presupuesto; **DGTP:** Dirección General del Tesoro Público; **DGCDP:** Dirección General de Crédito y Deuda Pública; **DGCP:** Dirección General de Contabilidad Pública; **DGASPyBE:** Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado; **DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones; **DGIC:** Dirección General de Informática y Comunicaciones; **DPNC:** Dirección de Pensiones No Contributivas; **UDM:** Unidad de Departamentos y Municipios; **DPMF:** Dirección de Política Macro-Fiscal; **DPE:** Dirección de Política de Endeudamiento; **DGIP:** Dirección General de Inversión Pública; **UTNF:** Unidad Técnica Nacional del FOCEM; **DGEP:** Dirección General de Empresas Públicas; **DA:** Dirección Administrativa del MH; **CODE:** Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado del MH.

f) UAF's, SUAF's: Unidad y SubUnidad de Administración y Finanzas, Direcciones Generales de Administración y Finanzas, Direcciones de Administración y Finanzas, Direcciones o Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Administrativas y Gerencias de Entidades Descentralizadas, u otras



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

reparticiones encargadas de la gestión administrativa y financiera y de la ejecución presupuestaria de los OEE y Municipalidades: **UOC**: Unidad Operativa de Contrataciones; **SUOC's**: Sub-unidad Operativa de Contrataciones; **Comisión de Evaluación**: Comisión de Evaluación de Contrataciones Públicas; **UKRHH**: (Direcciones Generales, Dirección, Coordinación, Departamento, Unidades o similares) encargadas de la atención de funciones relacionadas con la operación de los procesos relativos a los recursos humanos de los OEE.

g) SIAF: Sistema Integrado de Administración Financiera; **SIPP**: Sistema Integrado de Programación Presupuestaria, que comprende los módulos de Formulación Presupuestaria anual y plurianual, Plan Financiero, Evaluación Presupuestaria y Modificaciones Presupuestarias; **SICO**: Sistema Integrado de Contabilidad, que comprende los módulos para administrar el Plan de Cuentas del Sector Público y los Planes de Cuentas Institucionales y el registro de la contabilidad y la ejecución, los informes contables y de ejecución presupuestaria; **SITE**: Sistema de Tesorería; **SNIP**: Sistema Nacional de Inversión Pública; **SIGADE**: Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda, base de datos para la gestión de la deuda pública de carácter referencial y estadístico, sistema de apoyo para elaborar el cronograma de pagos o vencimientos del servicio de la deuda pública. Posee interfaces con el SIAF para el registro de desembolsos y pagos de Deuda Externa de la Administración Central, así como para su vinculación con los programas presupuestarios de los proyectos financiados con créditos externos; **SINARH**: Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, comprende el Sistema de Legajos y Red Bancaria; **SIABYS**: Sistema Integrado de Bienes y Servicios del Estado; **SIPEN**: Sistema de Pensiones; **CUT**: Cuenta Única del Tesoro; **STR**: Solicitud de Transferencia de Recursos; **OT**: Orden de Transferencia, Remitos y/o cualquier instrucción de transferencia de recursos emanada de la DGTP; **SICP**: Sistema de Información de Contrataciones Públicas; **PF**: Plan Financiero; **PFI**: Plan Financiero Institucional; **PAC**: Programa Anual de Contrataciones Públicas; **Portal**: Portal de internet integrante del SICP cuya dirección electrónica es www.contratacionesparaguay.gov.py; **CC**: Código de Contratación; **CDP**: Certificación de Disponibilidad Presupuestaria; **PAI**: Plan Anual de Inversiones; **POA**: Plan Operativo Anual; **RMSP**: Red Metropolitana del Sector Público; **RNSP**: Red Nacional del Sector Público; **MIPYMES**: Micro, Pequeñas y Medias Empresas; **JUPE**: Sistema de Jubilaciones y Pensiones; **PEP**: Plan de Ejecución Plurianual; **SIPAP**: Sistema de Pagos del Paraguay; **IDAP**: Identificador de Acreedor Presupuestario; **SICCA**: Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa.

h) Salario Mínimo Mensual Legal: Dispuesto por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto N° 9088/2018, siendo el salario mínimo legal mensual para actividades diversas no especificados, a la fecha de la vigencia del presente Decreto, el monto de G 2.192.839.- y el salario por día trabajador a jornal - G 84.340.-

A los efectos de la aplicación de las disposiciones del PGN 2020, se utilizará el monto definido en el presente inciso durante todo el año.



Poder Ejecutivo
MARIO ABDÓN BENÍTEZ
2018 - 2023

CAPÍTULO 02 - TÍTULO ÚNICO

02-01 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF)

Reglamentación Artículo 6º, Ley N° 6469/2020.

Art. 2º.- Apruébanse los procedimientos de operación del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) que se citan a continuación.

- a) Comunicación e información en línea para todo el Sector Público en general a los Sistemas que integran del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE).
- b) Migración de datos contables para las Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales, Entidades Públicas de Seguridad Social y la Banca Central del Estado, a través de una matriz de equivalencias plena con los planes contables, presupuestarios y financieros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y la respectiva carga de Ejecución Presupuestaria al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
- c) Carga de informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas para las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, conforme al Plan de Cuentas Contables del Sistema Contable (SICO) y el Clasificador Presupuestario.
- d) Comunicación e información en línea para los Gobiernos Municipales al Sistema de Información de Municipios (SIM) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y al Sistema de Gestión Municipal por Resultados (SGMR) y módulos anexos que forman parte integrante del Sistema Integrado de Administración de los Recursos del Estado (SIARE).

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las municipalidades y las Sociedades con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán conectarse a la RNSP, conforme a las normativas de conexión establecidas por la Dirección General de Informática y Comunicaciones y publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º.- Establécese dentro de la Política de Seguridad Informática las siguientes normas para los usuarios de los sistemas del SIARE:

- a) Los directores de la UAF's deberán presentar ante la DGIC, la nómina de funcionarios autorizados a solicitar las creaciones y actualizaciones de cuentas de usuarios de los sistemas del SIARE.
- b) Los directores de la UAF's y SUAF's deberán solicitar al MH el bloqueo de las cuentas de usuarios de los funcionarios que fueren desvinculados de sus funciones.
- c) La DGIC podrá implementar gradualmente procesos de aprobación electrónica para las creaciones y actualizaciones de cuentas de usuarios de los sistemas del SIARE.



02-02 TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS

Reglamentación Artículo 7º, Ley N° 6469/2020.

Art. 4º.- Las Organizaciones no Gubernamentales, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales se regirán por las normas y procedimientos, Formularios e instructivos de este Subcapítulo.

Art. 5º.- Procedimientos

a) Requisitos previos

Las transferencias otorgadas a las Entidades Beneficiarias por los OEE y Municipalidades deberán:

- a.1) Contar con Plan Financiero en el OEE aportante, aprobado de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/1999, las disposiciones de la Ley N° 6469/2020, la presente reglamentación y sus modificaciones vigentes.
- a.2) Con excepción de las transferencias previstas en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, las mismas deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la institución. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la Entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la Entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

Se autoriza al MH a aprobar por Resolución los aportes a Entidades sin Fines de Lucro, de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles afectados al programa de partidas no asignables de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda.

Asimismo, en el caso de las ampliaciones presupuestarias o de Plan Financiero solicitadas por las Entidades sin Fines de Lucro que reciben transferencias de recursos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, se deberá contar con informe de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado.

b) Presupuesto de la Entidad beneficiaria.

Las Entidades Beneficiarias deberán presentar a la Institución aportante un Presupuesto de Ingresos y Gastos y Plan Financiero, así como los Formularios B-01-01-B, «Programación de Ingresos - Entidades sin Fines de Lucro», B-01-01-C, «Programación de Gastos - Entidades sin Fines de Lucro» y B-01-01-D, «Planificación de Bienes y/o Servicios Entregados y Asignación Financiera - Entidades sin Fines de Lucro», previo a la transferencia y de acuerdo al monto comunicado por la Entidad aportante, en el cual se expresen los gastos administrativos y misionales a las cuentas del Clasificador Presupuestario del PGN 2020, debidamente firmado por las autoridades o titulares de la Entidad.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Las Entidades Beneficiarias deberán adecuar los mismos Formularios al Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2020.

c) Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario afectados:

831 Aportes a Entidades con fines sociales (1er. párrafo), para gastos afectados a la parte que expresa: «Aportes no consolidables de la Administración Central y Descentralizadas a instituciones, fundaciones, redes, asociaciones, comisiones interinstitucionales y otros organismos y entidades privadas, públicas, paraestatales u organizaciones no gubernamentales, destinadas a atender gastos de programas de carácter social, gubernamentales o de emergencia nacional y fines similares...». Quedan exceptuados de esta disposición, el 2do. y 3er. Párrafo del CG 831 relativos al Fondo Nacional de Emergencia, al FONARESS y al Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de Trata de Personas, establecidos por leyes especiales.

836 Transferencias a organizaciones municipales;

842 Aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro; y,

874 Aportes a entidades educativas e instituciones privadas sin fines de lucro

d) Presentación de Documentos.

Previo a la primera transferencia de fondos del año 2020, las Entidades Beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

- d.1)** Copia del Acta de Constitución de la Entidad.
- d.2)** Disposición legal de reconocimiento de la Entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.
- d.3)** Copia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización teste caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).
- d.4)** Fotocopia de cédula de identidad civil vigente del Presidente o Titular, Tesorero y Contador de la Entidad.
- d.5)** Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o Titular y Tesorero de la Entidad. En caso de contar con antecedentes judiciales no podrán administrar fondos recibidos de los OEE y Municipalidades. Cumplida su validez (6 meses), el mismo deberá ser actualizado con una nueva presentación ante la institución aportante.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

caso contrario no se presentará la STR correspondiente ante la DGETP.

- d.6) Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional, por la cual se otorga las transferencias a las Entidades Beneficiarias.*
- d.7) Un registro de firmas original y actualizado del Presidente, del Tesorero y del Contador de las entidades beneficiarias de los aportes. En caso de ausencia de los titulares de la entidad (presidente y/o tesorero), se deberán presentar los documentos indicados en los incisos d.4 y d.5) de las personas autorizadas a firmar en representación de las mismas conforme a lo aprobado por Asamblea o dispuesto en los Estatutos de la entidad.*
- d.8) No será necesaria la presentación de los documentos detallados en los incisos d.1) y d.2) para aquellas Entidades sin Fines de Lucro que vienen recibiendo transferencias en ejercicios fiscales anteriores. Aquellas Entidades sin Fines de Lucro cuya comisión directiva fuera modificada durante el presente Ejercicio Fiscal, deberán presentar copia del acta de elección de nuevas autoridades acompañado de las documentaciones mencionadas en los incisos d.4), d.5), d.7) y la actualización del Certificado de Inscripción en el Registro de Sociedades expedida por la Abogacía del Tesoro del MH.*
- d.9) Constancia de Registro, autorización de funcionamiento y Resolución de Registro vigente o en su defecto, constancia provisoria de funcionamiento, emitida por la Dirección de Entidades de Bien Social dependiente del Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme los criterios establecidos en el Reglamento de Autorización, Registro, Acreditación del funcionamiento de las Entidades de Bien Social sin fines de Lucro.*
- d.10) Declaración Jurada protocolizada por escribano público, del representante legal de la Entidad beneficiaria, de no recibir aportes de otro OEE o Municipio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º, Inciso g), de la Ley N° 6469/2020. No serán aceptados los documentos que solo cuenten con la hoja de certificación de firma emitida por Escribano.*
- d.11) Presentación de la ubicación geográfica (croquis) del domicilio fiscal de la Entidad Sin Fines de Lucro, firmada y sellada por el Presidente de la Entidad. En caso de aquellas Entidades que tengan sedes o filiales administrativas y misionales en ubicaciones diferentes, éstas deberán ser presentadas en formularios de croquis independientes, conforme Formulario de Croquis, Anexo B 01-01 H. «Ubicación Geográfica Entidades Sin Fines De Lucro» indicando calles principales y transversales cercanas, además de puntos de referencia que faciliten la ubicación. Esta ubicación será tomada para notificaciones y verificaciones in situ del cumplimiento de los objetivos establecidos en sus estatutos.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

En caso de cambio de domicilio, la ONG, Asociación, Fundación, Comisión Vecinal, deberá comunicar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio. Si el OEE aportante detectare mediante controles el incumplimiento de este requisito, procederá inmediatamente a la suspensión de transferencias hasta tanto la entidad afectada comuniqué el nuevo domicilio y el OEE aportante certifique su veracidad.

- d.12) Constancia de inscripción en el registro de sujetos obligados de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes. (Resol. SEPRELAD N° 218/11).*
- d.13) Certificado original y vigente de la cuenta bancaria, cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la ONG, habilitado en banco de plaza con los 16 dígitos exigidos por el SIPAP, a través de la cual operará exclusivamente con las transferencias recibidas de los OEE, conforme presupuesto asignado en cada Ejercicio Fiscal. El mismo tendrá un plazo de validez de treinta (30) días desde la fecha de emisión. Vencido dicho plazo, se requerirá la presentación de una nueva certificación bancaria.*
- d.14) Constancia de Inscripción en el IDAP – Identificador de Acreedor Presupuestario (solo para aquellas entidades que recibirán aportes por primera vez). Dicha inscripción deberá solicitarse en la Dirección General de Contabilidad Pública.*
- d.15) Copia de la constancia de inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC), cédula tributaria y Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.*
- d.16) Copia del Formulario FCI 03 "Justificación de los Gastos Programados" presentados ante la Entidad aportante en el Ejercicio fiscal anterior donde consta el proyecto que será ejecutado en el presente año con los fondos aprobados en la Ley de Presupuesto.*

Las Entidades beneficiarias que reciban aportes del Ministerio de Hacienda, deberán realizar la presentación digital de estos documentos en el sistema debidamente habilitado para el efecto, para lo cual deberán digitalizar todas las documentaciones con posterioridad a las autenticaciones realizadas por escribano público y adjuntarlas en formato PDF.

Art. 6°.- ***Inicio de Transferencias.** Para dar inicio a las transferencias del ejercicio vigente, las entidades que recibieron aportes en ejercicios fiscales anteriores por parte de los OEE y Municipalidades, deberán haber cerrado satisfactoriamente la Rendición de Cuentas por el último aporte a más tardar el 2 de marzo de 2020. En caso de no cerrar dicha rendición en la fecha establecida, deberán proceder a la devolución del importe total de los gastos no justificados satisfactoriamente.*

Asimismo, en caso de corresponder, las entidades beneficiarias que posean saldos que no hayan sido utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, deberán proceder a la devolución de dicho importe. Caso contrario, no se generarán STR para las entidades beneficiarias que no cumplan con este requisito.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Las devoluciones deberán realizarse hasta el 13 de marzo de 2020.

Cumplimiento de las normas tributarias.

Para la transferencia de fondos, las UAF's y SUAF's de los OEE exigirán a las entidades beneficiarias la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.

Art. 7º.-

Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades Beneficiarias, destinados a gastos de administración o de acción, no se requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

No obstante para compra de bienes o prestaciones de servicios cuyos importes sean superiores a G\$ 4.999.999 las ONG's deberán realizar un proceso competitivo de adquisición con tres (3) notas de presupuestos, debiendo optar por la oferta de mercado más económica, con excepción de los gastos realizados en el Grupo 100 y servicios básicos previstos en el Subgrupo 210.

Estas notas de presupuestos deben ser otorgadas por el comercio del cual adquirirán los bienes. En las mismas se deberán detallar los bienes a proveer, cantidades, precios unitarios y totales, con la firma, aclaración y número de documento de identidad del responsable del comercio. Así también, la ONG deberá comunicar al proveedor, la aceptación de dicho presupuesto mediante una nota de adjudicación, la cual deberá estar firmada por la Máxima Autoridad de la Institución. Estas documentaciones se presentarán como respaldo de Rendición de Cuentas.

A este efecto, solo serán tenidas en cuenta las notas de presupuesto emitidas dentro del bimestre objeto de rendición y con anterioridad a la compra efectiva por parte de la ONG. Cumplido dicho plazo, la misma no será aceptada como documentación de respaldo.

Dichos presupuestos, se deberán presentar en los siguientes casos:

- 1. compras de un mismo proveedor, dentro del mismo mes, cuyo importe individual o la sumatoria de estas alcancen o superen la suma de G\$ 4.999.999.-*
- 2. en caso de productos adquiridos de un representante exclusivo deberá acompañar una aclaración emitida y firmada por el proveedor; y si se tratasen de medicamentos o insumos médicos, adjuntarán copia autenticada del poder de representación exclusiva.*

Para el caso de las ONG's, que a su vez transfieren fondos a comités de mujeres en el marco del «Programa de Apoyo a la Política Pública de Desarrollo Social en Paraguay» Convenio DCI-ALA/2011/022871. Proyecto «Promoción de igualdad de oportunidades para mujeres» queda exceptuada la obligación del párrafo precedente.

Reglamentación Artículo 7º (inciso d), Ley N° 6469/2020.

Art. 8º.-

Una vez aprobadas las rendiciones de cuentas y cumplidos todos los requisitos legales exigidos (Presentación de Anexo B-01-04 «Informe Cuantitativo y



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Calificación de Gestión de Recursos», Certificado de Cumplimiento Tributario y Antecedentes Judiciales de autoridades vigentes), los recursos financieros disponibles para tal efecto, deberán ser transferidos dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de pago.

Reglamentación Artículo 7° (inciso g), Ley N° 6469/2020.

Art. 9°.- *Los Organismos y Entidades del Estado, incluidos los Gobiernos Departamentales, y los Gobiernos Municipales que realicen transferencias o aportes a organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, deberán remitir al Ministerio de Hacienda (CODE), a más tardar el 31 de marzo de 2020 la lista de entidades beneficiarias, a fin de prevenir la doble transferencia de recursos por parte del Estado a una misma institución sin fin de lucro.*

Las listas de entidades serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01-G, «Listado de Instituciones Beneficiarias por Entidad», debidamente completado y firmado por la Máxima Autoridad Institucional, con carácter de declaración jurada, en un ejemplar original impreso y en formato digital conforme instructivo.

La incorporación de nuevas ONGs durante el presente Ejercicio Fiscal deberá comunicarse al Ministerio de Hacienda, antes de realizar la transferencia.

Art. 10.- *Conforme a la lista de Entidades beneficiarias remitidas por los OEE y los Gobiernos Municipales al Ministerio de Hacienda (CODE), en caso de detectarse que una misma ONG, Comisión Vecinal, u otra entidad sin fin de lucro se encuentre incluida en más de un listado con asignación en los Objetivos de Gasto 831, 836, 842 y 874, será considerado a los efectos de la transferencia de fondos, el OEE u Gobierno Municipal del cual recibe mayores recursos financieros, debiendo ser excluidas de las demás entidades aportantes.*

A tal efecto el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección Administrativa deberá notificar a las máximas autoridades de las entidades aportantes, respecto a aquellas ONG's, Comisiones Vecinales u otras entidades sin fines de lucro que estarán recibiendo aportes financieros por parte de otra Institución Estatal, de manera a que las mismas no realicen las transferencias previstas para dichas entidades, bajo pena de incurrir en los supuestos previstos en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

Reglamentación Artículo 7° (incisos a y b), Ley N° 6469/2020.

Art. 11.- *Destino de los Fondos. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 6469/2020, los fondos transferidos a las Entidades Beneficiarias deberán estar previstos y destinados exclusivamente a gastos de administración y misionales previstos dentro de los fines u objetivos expresamente descriptos en el anexo B-01-03, «Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro», donde exponen los proyectos a ser ejecutados con fondos públicos transferidos, sustentados en sus estatutos o carta orgánica debidamente aprobada por disposición legal de la autoridad competente y/o escritura pública de constitución protocolizada.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

No podrán destinar fondos del Estado en actividades distintas a los Planes de Acción declarados en el Proyecto presentado para el presente Ejercicio Fiscal. A tal efecto podrán destinar:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) de las transferencias a gastos administrativos de las Entidades Beneficiarias: los gastos imputables a las cuentas del Clasificador Presupuestario tales como los detallados en los grupos de servicios personales (Sueldos y remuneraciones del personal con funciones administrativas), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones físicas u otros gastos corrientes o de capital de la Entidad beneficiaria, con excepción de los Cuerpos de Bomberos, quienes se registrarán por lo establecido en la Ley N° 5375/2014.*
- b) El saldo de las transferencias o gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fue creada la Entidad y declarada por la misma en el Formulario FCI 03: los gastos imputables a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario tales como, los detallados en el Grupo de servicios personales de gastos misionales (Sueldos y remuneraciones del personal, excluido personal administrativo), servicios no personales, bienes de consumo e insumo, gastos de inversiones físicas u otros gastos corrientes y de capital de la Entidad beneficiaria, vinculados directamente a sus fines u objetivos.*

Art. 12.- Registros de Entidades Beneficiarias. *La inscripción de las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social establecido en el Artículo 7º, Inciso b) de la Ley N° 6469/2020, se formalizará conforme los siguientes procedimientos:*

Las Asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social deberán estar registradas en la Gobernación de la jurisdicción a la que corresponden, a cuyo efecto se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada del acta de constitución de la Entidad;*
- b) Copia autenticada de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, acompañada de fotocopias de Cédula de Identidad Civil. La autenticación de documentos podrá ser realizada por Escribano Público o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, según el caso;*
- c) Nómina de asociados de la Entidad;*
- d) Disposición legal de reconocimiento de la Entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada y disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.*
- e) Las Gobernaciones serán responsables de la verificación de las documentales presentadas por las asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social. Los documentos quedarán en custodia y guarda en las Gobernaciones para su verificación por parte de los organismos controladores competentes.*

Las Gobernaciones deberán presentar a la Abogacía del Tesoro el último día hábil de cada mes el listado de asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

socios que se encuentran inscriptas y reconocidas para su registro, al solo efecto de la expedición del Certificado pertinente.

Las asociaciones sin fines de lucro o con fines de bien social con domicilio en Asunción, se inscribirán directamente ante la Abogacía del Tesoro, debiendo presentar las documentales mencionadas en el presente Artículo.

Art. 13.- *Será requisito obligatorio para las transferencias de fondos la presentación del certificado de inscripción expedida por la Abogacía del Tesoro.*

Art. 14.- *Las UAF's y SUAF's de las OEE, no generarán STR para las Entidades Beneficiarias que no cuenten con el requisito mencionado en Artículo 13 del presente Decreto.*

Excepcionalmente, todas aquellas Entidades que ya se hallan inscriptas en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro, con el plazo de duración vigente y con las mismas autoridades en ejercicio, ya no necesitarán de una nueva inscripción. Aquellas inscriptas, que tengan nuevas autoridades, deberán presentar los siguientes documentos debidamente autenticados: a) Constancia de Inscripción en el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades, b) Copia autenticada del acta de elección de autoridades, con fotocopia de la Cédula de Identidad de cada una de ellas.

Art. 15.- *Autorízase al MH a reglamentar, adecuar o modificar los procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones establecidas en el Artículo 7º, inciso h), de la Ley N° 6469/2020.*

Art. 16.- *Todas las Organizaciones de la Sociedad Civil, sean estas Organismos No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones y otras Entidades de carácter privado que administren o ejecuten recursos públicos, que reciben transferencias de algún OEE, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley N° 5189/2014.*

Art. 17.- *De la Rendición de Cuentas. A los efectos de las rendiciones de cuentas establecidas en los incisos, c), d), j), k), l) y n) del Artículo 7º de la Ley N° 6469/2020, se regirán por lo siguiente:*

a) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades Beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General.

a.1) Fechas de presentación. *Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades Beneficiarias en periodos bimestrales, quince (15) días hábiles posteriores a la transferencia realizada o al cierre del bimestre transferido por parte de la DGTP.*

Los ordenadores de gastos o titulares de las UAF's y/o SUAF's deberán suspender las transferencias de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro que no rindan cuentas dentro del plazo establecido para el efecto, hasta tanto dure el incumplimiento.

Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro», debidamente



completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y Contador, con carácter de declaración jurada.

Además, las Organizaciones de la Sociedad Civil que reciben transferencias desde algún OEE tendrán la obligación de dar cumplimiento a los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 5189/2014.

a.2) Copias de Rendición de Cuentas

Procedimiento general

Los Beneficiarios deberán visar ante la CGR 4 (cuatro) copias del Formulario B-01-01-A. «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», donde una copia será para su archivo propio y los restantes para presentación a la UAF y/o SUAF, a la CGR y a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional.

Procedimiento para beneficiarios que reciben transferencias del MH

Las Entidades Beneficiarias que reciban transferencias de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, incluidos los Cuerpos de Bomberos, deberán generar la Planilla B-01-01-A. «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro» en el Sistema de Gestión de la CONE, con su respectivo código verificador, el cual, una vez firmado por las autoridades de la ONG, deberá ser presentado a la CGR, a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional y al MH.

Para la presentación del Anexo B-01-01-A ante la Dirección Administrativa del MH, se deberá digitalizar la copia con el sello de recepción de la CGR y proceder a su remisión en el sistema informático debidamente habilitado para el efecto, a fin de acceder a las transferencias de fondos de acuerdo a los períodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto. En ningún caso serán recepcionadas rendiciones de cuentas en formato impreso.

A efectos de los procedimientos citados precedentemente:

- a.3)** La visación, se define como la recepción del Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría (Generalmente Aceptadas).
- a.4)** Las Entidades Beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes. Los comprobantes originales que respaldan el ingreso de los fondos a la Entidad Beneficiaria, deberán presentarse conjuntamente con la Planilla de Rendición de Cuentas que será presentada a las UAF's y/o SUAF's de la Entidad aportante, con excepción de aquellas que reciben aportes del MH, para lo cual se establecerá la reglamentación correspondiente.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- a.5) Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, avalados por el profesional del ramo y corresponder a los meses consignados en la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), caso contrario no formarán parte de dicha rendición.
- a.6) Asimismo, a los efectos de la rendición de cuentas los que ocupen cargos directivos en las Instituciones sin Fines de Lucro, no podrán percibir doble remuneración personal o profesional tales como prestación de servicios u otros conceptos con cargo a los fondos transferidos. En caso de no percibir remuneración como personal dependiente de la Entidad, podrá prestar servicios en el ejercicio de la profesión con carácter privado, con el Objeto del Gasto 266, debiendo en este caso dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la presente reglamentación.
- a.7) Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de las OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las Entidades Beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro», con excepción de aquellas aprobadas en el Anexo del Decreto reglamentario de la Ley N° 6469/2020.
- a.8) En el caso de las Entidades Beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar conjuntamente con el Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro» a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los ingresos y gastos realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.
- a.9) En ningún caso podrán ser utilizados documentos probatorios de pagos para rendición de cuentas en más de una Entidad sin fines de lucro, que reciben fondos del Estado.

Las transferencias a las Entidades sin fines de lucro previstas con recursos del Tesoro estarán supeditadas a la correcta presentación del Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro».

b) Rendición de Cuentas de Entidades Beneficiarias que reciben transferencias de las Tesorerías Institucionales (financiados con Recursos Propios)

Para las Entidades Beneficiarias que reciben transferencias de las Tesorerías Institucionales, regirán las mismas normas establecidas en los incisos a), b), c), d), e) f), h), i), j), k), l) y ñ) del Artículo 7° de la Ley N° 6469/2020 y las reglamentaciones dispuestas en el inciso a) anterior, con excepción de la obligación de presentar una copia de la rendición de cuentas, Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas - Entidades sin Fines de Lucro», a la DA del MH



c) Rendición de Cuentas por parte de las UAF's y/o SUAF's.

Las UAF's y SUAF's que reciben transferencias de la DGTP realizarán sus rendiciones de cuentas por las transferencias realizadas de acuerdo a las STR en la repartición de rendición de cuentas de la institución aportante con el cumplimiento de las normas, procedimientos, Formularios e instructivos en vigencia por disposiciones de la CGR (Guía de Rendición de Cuentas vigente, dispuesto por la Contraloría General de la República).

Constituirán documento de rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las Entidades Beneficiarias y una copia de la planilla del detalle de los gastos presentados con carácter de declaración jurada en el Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro».

Igual procedimiento será aplicable a las UAF's y/o SUAF's de las tesorerías institucionales.

Art. 18.- Saldos de los fondos al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 (Art. 7º, inciso h, de la Ley N° 6469/2020)

Los saldos de fondos transferidos por las UAF's y/o SUAF's de los OEE a las Entidades sin fines de lucro, que no fueron utilizados por las Entidades Beneficiarias al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 o por la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2020, deberán ser devueltos a más tardar el 13 de marzo de 2020, conforme a lo siguiente:

a) Saldos con las FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP a la cuenta de origen de la Tesorería General o cuentas de recaudación de la DGTP.

b) Saldos de Recursos Institucionales no canalizados por la DGTP, a la cuenta de origen o de recaudaciones de las respectivas Tesorerías Institucionales.

Las Auditorías Internas Institucionales verificarán el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Art. 19.- Transferencias o aportes en el marco de Convenios Internacionales. (Art. 7º, inciso i, de la Ley N° 6469/2020). Las Organizaciones o Entidades sin fines de lucro, constituidas en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos o documentos normativos y supletoriamente por la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

Las Entidades sin fines de lucro que reciben fondos de las entidades binacionales se regirán por lo establecido en el inciso i), del Artículo 7º, tratado internacional, cartas reversales, reglamentos internos y sus documentos normativos vigentes en la materia. Se aplicará supletoriamente el Artículo 7º de la Ley N° 6469/2020 y la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución y rendición de cuentas no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Las agencias especializadas se registrarán por sus convenios y por el Subcapítulo 08-02 de este Decreto

Art. 20.- *Las transferencias de recursos realizadas en el marco del Artículo 7°, inciso i), de la Ley N° 6469/2020 a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales en el Ejercicio Fiscal 2019, deberán ser devueltas a los respectivos cuentas de origen o de recaudaciones, a más tardar el 13 de marzo de 2020, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Artículo 28 de Ley N° 1535/1999, excepto los saldos en cuentas que se encuentren afectadas al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales, debidamente justificados y documentados*

Art. 21.- *En cumplimiento a lo establecido en el inciso m) del Artículo 7° de la Ley N° 6469/2020, las transferencias recibidas por la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) de la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, se registrarán por las normas y procedimientos del Artículo 7° de la Ley N° 6469/2020 y las disposiciones de la presente reglamentación.*

Art. 22.- *Control de la gestión de los recursos transferidos a asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).*

a) Presentación de Informes: *Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán presentar semestralmente a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes: en forma impresa y en medio de almacenamiento CD (grabados en formato Excel y digitalizado en formato PDF, posterior a la firma de los documentos): el Formulario B-01-04. «Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos», de los programas y proyectos en ejecución relativos a los fondos públicos recibidos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) en concepto de transferencias. La Ejecución del Gasto deberá estar identificada por (Objeto del Gasto, Departamento y Municipio (Áreas Geográficas).*

b) El Formulario solicitado en el presente Artículo deberá ser presentado, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de los OEE aportantes, a más tardar 10 (diez) días corridos después de haber culminado cada semestre, en 2 (dos) ejemplares originales, debidamente firmados por la Máxima Autoridad Institucional.

c) En caso de que las instituciones no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento, para el efecto se procederá de la siguiente forma:



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- c.1) *Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias de recursos gestionadas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda.*

La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado del Ministerio de Hacienda no generará la STR correspondiente a las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que se encuentren en mora en la presentación de los informes solicitados en este Artículo.

- c.2) *Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras Personas Jurídicas Privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias gestionadas desde los OEE distintos del Ministerio de Hacienda.*

Los OEE distintos del Ministerio de Hacienda que gestionen o realicen transferencia a las ONG's no generarán la STR correspondiente a las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que se encuentren en mora en la presentación de los informes solicitados en este Artículo.

Art. 23.- *Informes trimestrales a entidades misionales: Las ONG presentarán a la entidad aportante hasta los 15 días corridos posteriores al cierre del trimestre, un informe sobre los recursos financieros recibidos y la aplicación así como también sus proyectos, propuestas, metas y resultado esperado. Cada entidad aportante, sin más trámite, remitirá dicho informe a la entidad misional que corresponda conforme a la documentación presentada en el Artículo 5, inciso d) de este Decreto. Cada OEE aportante establecerá el formato de presentación a los efectos de unificar la información presentada.*

Art. 24.- *Informes remitidos al Congreso Nacional. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° (último párrafo) de la Ley N° 6469/2020, el MH como entidad aportante, a través de la Dirección Administrativa, remitirá sin más trámite, a la Unidad Técnica de Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria del Congreso Nacional el Informe Cualitativo y Cuantitativo semestral presentado en cumplimiento del Artículo 22 por las ONG's en concepto de transferencias de recursos gestionadas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda.*

Art. 25.- *La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda, como Entidad aportante, deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública la Ejecución de Ingresos y Gastos anual Consolidado, de las ONG's en formato Excel, del Ejercicio Fiscal 2019, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2020, a fin de ser incluido en el Informe Financiero elaborado por la DGCP.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- Art. 26.-** Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de las Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán dar cumplimiento obligatorio a la Ley N° 5747/2016, dentro del plazo de los 15 días hábiles, del mes inmediatamente posterior a la transferencia, de acuerdo a los protocolos y formato de monitoreo que establezca la Secretaría de la Función Pública por acto administrativo correspondiente. A dicho efecto los OEE informarán a la SFP, por comunicación oficial, sobre las entidades que reciben transferencias a los efectos del control previsto en la Ley N° 5189/2014, igualmente será incluida en la publicación mensual a través de su sitio web.

Reglamentación Artículo 8º, Ley N° 6469/2020.

- Art. 27.-** El control y monitoreo de las rendiciones de cuentas, se realizarán posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's) de las Organismos y Entidades del Estado (OEE) aportantes y de los órganos de control, todo tipo de documentos originales respaldatorios de la actuación de las entidades sin fines de lucro, en concordancia al Art. 7º, inc. d), de la Ley N° 6469/2020.

Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas y avalados por profesional del ramo.

La Auditoría General del Poder Ejecutivo deberá coordinar las funciones de control y monitoreo con las Auditorías Internas Institucionales de la institución aportante, las cuales deberán estar incluidas en su Plan Anual de Auditoría.

Reglamentación Artículo 9º, Ley N° 6469/2020.

- Art. 28.-** Procedimientos para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Organizaciones no Gubernamentales.

- a) Para acceder a la primera cuota de aportes, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) deberán presentar a la UAF y/o SUAF institucional de los OEE, los programas o proyectos de bien común público o de inversiones financiados con los recursos asignados con los objetos del gasto 831, 836, 842, 874 de conformidad a los procedimientos detallados en el Formulario B-01-03 «Información sobre la Entidad – Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro». Los programas y proyectos a ser presentados deberán ajustarse a los fines u objetivos de la Entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el Artículo 7º, inciso a), de la Ley N° 6469/2020 y la reglamentación de este Decreto.
- b) Para el monitoreo de avance de cumplimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas o proyectos de bien común



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

público o de inversiones, deberán presentar a la UAF institucional de los OEE de conformidad a los procedimientos especificados en el Formulario B-01-04, «Informe Cuantitativo y Cualitativo de Gestión de Recursos».

Las Auditorías Internas serán las responsables de la verificación del cumplimiento del presente Artículo.

Reglamentación Artículo 10, Ley N° 6469/2020.

Art. 29.- Subsidios a Personas Físicas. Los OEE que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en concepto de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos dispuesto en el Objeto del Gasto 846 «Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado» y 871 «Transferencias de Capital al Sector Privado», deberán formular rendiciones de cuentas trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al Formulario B-01-02, «Rendición de Cuentas Transferencia a Personas Físicas» que forma parte del presente Decreto. Los citados Objetos del Gasto no estarán afectados por los procesos legales de contrataciones públicas; y en ningún caso podrán ser otorgados o proveídos bienes, servicios o en especie con dichos Objetos del Gasto. Serán aplicadas además a los siguientes objetos del gasto:

838 Subsidio por Tarifa Social de la ANDE

841 Becas (solo para las otorgadas dentro de programas sociales)

875 Subsidio Habitacional Directo

877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS)

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's.

- a) Copia de Formulario B-01-02, «Rendición de Cuentas – Transferencia a Personas Físicas» debidamente llenada y firmada por el ordenador de gastos o director de la UAF's y/o SUAF's de los OEE, con carácter de declaración jurada.*
- b) Copia de disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a las personas o comunidades de personas beneficiarias.*
- c) Recibo y documento administrativo interno de pago directo de subsidios o ayuda económica.*
- d) Planilla de pago a personas y documento administrativo interno de pagos directos de subsidios o ayuda económica realizados por la administración a las personas firmado por los beneficiarios, el director de las UAF's y/o SUAF's, tesorero y funcionario responsables o designados para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planilla de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, Cédula de Identidad Civil y otros datos personales.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- e) En caso de ser abonada por bancos, Entidades financieras o empresas privadas, con el ticket o comprobante legal de pagos firmado por el director de las UAF's y/o SUAF's, tesurero y funcionario responsable u designado para los pagos. El beneficiario deberá estar identificado en planillo de pago u otro documento de pago por nombre y apellido, Cédula de Identidad Civil y otros datos personales.*
- f) Las rendiciones de cuentas de los pagos directos con los Objetos del Gasto 838, 841, 846, 871, 875 y 877, con los documentos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) anteriores, serán formalizadas por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes de acuerdo a los movimientos registrados en los períodos trimestrales, de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en la «Guía de Rendición de Cuentas» en vigencia, dispuesta por la UCR.*

Art. 30.- *Las OEE que cuenten con recursos destinadas a programas sociales y de subsidio a personas físicas, contenidos en los Objetos del Gasto: 838 Subsidio de Tarifa Social a la ANDE, 841 Becas (solo para las otorgadas dentro de los programas sociales), 846 Subsidios y Asistencia social a personas y familias del sector privado, 871 Transferencias de Capital al Sector Privado, 875 Subsidio Habitacional Directo, 877 Transferencias al Fondo Nacional de la Vivienda Social (FONAVIS); deberán contar con una base de datos de los titulares o beneficiarios de los programas sociales o subsidios.*

El Equipo Ejecutivo del Gabinete Social establecerá los criterios para la elaboración de la «Ficha Social» que aplicará a los programas y subsidios de las OEE.

La selección e inclusión de participantes a los Programas y Proyectos administrados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Social se hará utilizando criterios técnicos de selección como el Índice de Calidad de Vida (ICV) a partir de la aplicación de la Ficha Hogar, de manera complementaria y sin perjuicio de los instrumentos expuestos anteriormente.

Previo a la concesión de los subsidios, el Gabinete Social o cualquier otra OEE solicitará a la SFP el cruce de informaciones para detectar si los eventuales beneficiarios son o no funcionarios públicos.

Art. 31.- *Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), conforme al Decreto N° 4309/2015, reportarán y actualizarán la información nominal de las personas beneficiarias de los programas sociales al Sistema Integrado de Información Social (SIS), administrado por la Coordinación General del Gabinete Social de la Presidencia de la República.*

Art. 32.- *La información contenida en los listados o base de datos no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en el presente reglamento, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro destino ajeno al objeto de esta reglamentación.*



02-03 TRANSFERENCIAS A PRODUCTORES INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, FORESTALES Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Art. 33.- Aportes a Productores Individuales y/o Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas. Los productores individuales, asociaciones y/o organizaciones de productores agropecuarios, forestales y comunidades indígenas, que reciban aportes o transferencias de los OEE y de las Municipalidades con el Objeto del Gasto 873, se regirán por las normas y procedimientos, formularios e instructivos del Presente Subcapítulo.

En el caso que las transferencias realizadas con el OGI 873 sean en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso 1), de la Ley, no serán aplicables las disposiciones del presente Subcapítulo, siempre que la rendición de cuentas de los recursos transferidos se encuentre reglamentada en sus respectivos Convenios internacionales, sus reglamentos o documentos normativos.

Art. 34.- Procedimientos.

a) Transferencias

Las transferencias otorgadas a las Entidades Beneficiarias por los OEE y Municipalidades deberán:

a.1) Contar con Plan Financiero en la Entidad aportante, aprobado de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 1535/1999, las disposiciones de la Ley N° 6469/2020 y la presente reglamentación y sus modificaciones vigentes.

a.2) Las transferencias deberán ser distribuidas o autorizadas de acuerdo al Plan Financiero por una disposición legal interna de la Máxima Autoridad Institucional. Se deberá determinar y detallar en el acto administrativo emitido, la entidad beneficiaria, la naturaleza y el destino de la erogación de los gastos que se realizarán a través de la entidad beneficiaria, el monto total y/o parcial de las transferencias, sin perjuicio de consignar otras referencias.

b) Presupuesto de los Beneficiarios.

El presupuesto de los productores individuales, asociaciones de productores y/o comunidades indígenas cuyos recursos están previstos en el Objeto del Gasto 873, será elaborada conforme a planes de utilización de recursos a satisfacción de la entidad aportante.

Art. 35.- Procedimiento para transferencias y monitoreo de fondos destinados a Productores Individuales y/o Organizaciones de Productores Agropecuarios y Comunidades Indígenas.

a) Presentación de Documentos. Pervia a las transferencias de fondos, las Entidades Beneficiarias deberán presentar a las OAF's y/o SLAF's de los OEE o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:



1. Transferencia a Comités de Productores y/o Asociaciones

- a) Nota o Solicitud de pedido de recursos financieros de la organización.
- b) Copia autenticada del Estatuto Social por representantes de las organizaciones.
- c) Copia autenticada de la última acta de elección de autoridades, por representantes de las organizaciones.
- d) Copia de Cédula de Identidad Civil vigente del Presidente o titular y tesorero de la Entidad y registro firma de los mismos, con el sello de la organización.
- e) Listado de socios de la entidad beneficiaria y copia de Cédula de Identidad Civil vigente de las mismas, autenticado por representantes de las organizaciones.
- f) Certificado Original de antecedentes judiciales del Presidente y Tesorero.
- g) Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente expedido por la SET.
- h) Copia autenticada del Certificado de apertura de cuentas habilitadas en entidades bancarias habilitadas por la Superintendencia de Bancas y Cooperativas habilitadas por el INCOP.
- i) Los aportes o transferencias a Comités de Productores y/o Asociaciones constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.

2. Transferencia a Comunidades Indígenas

- a) Nota o Solicitud de pedido de recursos financieros de la comunidad indígena.
- b) Copia de la Constancia del reconocimiento de sus líderes y de exoneración del RUC expedido por el INDI; autenticada por los representantes.
- c) Copia autenticada de la última acta de elección de representantes de la comunidad como responsables de la administración y rendición de los fondos recibidos (Lider, Vice Lider, Tesorero y contador).
- d) Copia del Decreto de reconocimiento de personería jurídica o constancia de haber iniciado los trámites para su obtención ante el INDI; autenticada por los representantes.
- e) Copia de Cédula de Identidad Civil de los representantes de la comunidad y registro firma de cada uno de ellos.
- f) Copia de la Nómina de las familias y sus miembros, con expresión de edad, estado civil y sexo.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- g) Cópia autenticada del Certificado de apertura de cuentas habilitada en entidades financieras habilitadas por la Superintendencia de Bancos y Cooperativas habilitadas por INCOOP.*
- h) Presentación de la ubicación geográfica (croquis) del domicilio de la Comunidad.*
- i) Cópia autenticada de la disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a los beneficiarios, autenticada por los responsables de los proyectos y/o programas*
- j) Los aportes o transferencias a Comunidades Indígenas constituidas en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.*

3. Transferencia a Productores Individuales

- a) Cópia de Cédula de Identidad Civil vigente.*
- b) Solicitud o nota de pedido de recursos financieros del beneficiario.*
- c) Cópia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la asignación u otorgamiento de las transferencias a los beneficiarios, autenticada por los responsables de los proyectos y/o programas.*
- d) Los aportes o transferencias a productores individuales constituidos en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por ley, se regirán por la letra de los mismos, sus reglamentos y documentos normativos. Se aplicará supletoriamente la presente reglamentación, cuando los procesos de ejecución no se encuentren expresamente previstos en los respectivos acuerdos o convenios internacionales.*
- e) Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de no ser contribuyente vigente expedidos por la SET.*

b) Rendición de Cuentas. Posterior a las transferencias de fondos, las entidades beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de las OEE o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados,

1. Rendición de Cuentas para Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas. Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01 E, «Rendición de Cuentas de Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», debidamente completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y Contador, con carácter de declaración jurada, en tres (3) ejemplares o copias para las Instituciones que se detallan:

- a) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas de las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Comunidades Indígenas», para la Entidad beneficiaria, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.

- b) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas de las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», para la CGR a los efectos de la visación dispuesta por el citado órgano de control*
- c) Una (1) copia del Anexo B-01-01 E, «Rendición de Cuentas de las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas», previa recepción y constancia en la CGR, a la UAF's y/o SUAF's de las OEE*

Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, de los fondos recibidos de las entidades aportantes.

1.1 Fecha de presentación.

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Organizaciones de Productores Agropecuarios, Forestales y Comunidades Indígenas Entidades Beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del bimestre transferido realizado por parte de la Dirección General del Tesoro Público.

- 2. Rendición de Cuentas para productores Individuales.** *Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01 F, «Rendición de Cuentas de Productores Individuales», debidamente completado y firmado, con carácter de declaración jurada, en tres (3) ejemplares o copias para las Instrucciones que se detallan:*

- a) Una (1) copia de Anexo B-01-01 F, «Rendición de Cuentas de Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, para el productor beneficiario, previa recepción de la CGR y constancia de presentación.*
- b) Una (1) copia de Anexo B-01-01 F «Rendición de Cuentas de Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, para la CGR a los efectos de la visación dispuesta por el citado órgano de control.*
- c) Una (1) copia de Anexo B-01-01 F «Rendición de Cuentas de Productores Individuales» debidamente llenada, con carácter de declaración jurada, previa recepción y constancia de presentación por el citado órgano de control, será remitida a las UAF's y/o SUAF's de las OEE.*

A los efectos de las rendiciones de cuentas, constituirán parte de los documentos probatorios de pagos de las UAF's y/o SUAF's, si el caso lo requiera.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- d) Una (1) copia de la Factura Legal en el caso de que empresas privadas provean servicios y/o insumos a los productores, autenticada por los representantes de las mismas.

2.1 Fecha de presentación.

Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas en periodos bimestrales, dentro de los veinte (20) días posteriores al pago de los recursos transferidos por el Banco, Entidad financiera o empresa privada encargada.

- Art. 36.-** *A los efectos de la visación, se define como la recepción del Formulario respectivo, por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma. Dicho acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.*

Las entidades beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, de los fondos recibidos de las Entidades aportantes.

- Art. 37.-** *Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.*

En ningún caso podrá ser utilizado el mismo documento probatorio de pago para rendición de cuentas en más de un Programa o Proyecto, de lo suministrado con fondos provenientes del Estado.

Constituirá parte de las rendiciones de cuentas de los UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a los Beneficiarios y el documento que avale la recepción de los fondos por parte de la Entidad beneficiaria.

CAPÍTULO 03 - SISTEMA DE PRESUPUESTO

03-01 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

Reglamentación Artículo 11, Ley N° 6469/2020.

- Art. 38.-** **Clasificador Presupuestario de Ingresos**

Reglamentase la cuenta por Origen del Ingreso 340, «Saldo Inicial de Caja» del Clasificador Presupuestario del aprobado por Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Saldo Inicial de Caja de la Tesorería General: *Los saldos iniciales de caja de la Tesorería General de las distintas Fuentes de financiamiento, una vez deducida la Deuda Flotante pagada al último día hábil del mes de febrero de 2020, deberán ser registrados contable y presupuestariamente en el Origen del Ingreso 340, «Saldo Inicial de Caja», independientemente que dichos recursos estén o no previstos en el presupuesto de ingresos del PGN 2020.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Las UAF's deberán solicitar por nota a la Dirección General de Presupuesto, la habilitación del Detalle de Origen 340, «Saldo Inicial de Caja», para el registro de sus respectivas salidas.

Art. 39.- Clasificador Presupuestario de Gastos

Reglamentase las siguientes Cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por Ley.

8.2 CATÁLOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO

a) III SUELDOS

Reglamentación:

Las ED con régimen de jubilaciones y pensiones diferentes al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán proceder a realizar los descuentos correspondientes de acuerdo a las normas de seguridad social del IPS o de sus respectivas Cajas de Jubilaciones establecidas en Leyes Orgánicas o especiales.

La transferencia de fondos, con las Fuentes de Financiamiento 10 (Recursos el Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), destinados al pago de Sueldos del personal con el régimen legal de jubilaciones y pensiones de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MH se realizará conforme a lo siguiente:

a.1) Liquidación. *La liquidación de Sueldos se realizará en base a plantillas electrónicas (e impresas) que se confeccionarán conforme a la estructura organizacional de la Entidad y deberá contener las siguientes datos e informaciones habituales;*

a.2) Datos Institucionales: *Nivel de Entidad; Entidad; Programa; Actividad/ Proyecto; Fuente de Financiamiento (10 o 30); Repartición; Año del Ejercicio Fiscal; Mes.*

a.3) Datos de Funcionarios: *Número de Cédula de Identidad Civil; Nombre y Apellido; Línea Presupuestaria, Denominación del Cargo y Categoría conforme al Anexo del Personal; Sueldo presupuestado; Sueldo Devengado u obligado; Aporte Jubilatorio; Aporte Jubilatorios/ Ley N° 6085/18; Otros descuentos y Sueldo Líquido.*

En caso de liquidaciones de Sueldos del personal no contributivo a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, deberán realizarse en planilla separada con el mismo formato y datos indicados en los incisos anteriores.

Las vacaciones de cargos permanentes (OG III Sueldos) deberán ser informadas mensualmente a la SFP en el formato establecido para la remisión de Altas y Bajas.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Las nóminas de pagos deberán estar refrendadas por las URRHH de cada Entidad referente al control de asistencia, multas y movimientos del personal.

- a.4) Aporte Jubilatorio:** descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el MH, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

Todos los Organismos de la AC y de las ED, cuyo régimen Jubilatorio del Personal corresponda al de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público necesariamente deberán proceder a los descuentos correspondientes al Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Los Sueldos (OG 111 Sueldos), con FF 10 y 30, deberán ser liquidados conforme a lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909, Ley N° 2345/2003 y sus modificaciones vigentes.

Las normas y procedimientos para liquidación de Sueldos dispuesto para el Objeto del Gasto 111, «Sueldos» serán aplicadas supletoriamente para las liquidaciones de Sueldos del personal en los casos eventuales previstos en el Objeto del gasto 199 «Otros gastos del personal».

La categoría con prefijo "Y" correspondiente a conscripto no requiere el descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), conforme lo establece el Art. 4 de la Ley N° 2345/2003.

b) 112 DIETAS

Reglamentación: *Las Dietas deberán ser liquidadas y abonadas conforme a las disposiciones de la carta orgánica de las Entidades y a la asistencia de los miembros en las reuniones de acuerdo a los reglamentos de sesiones dictados para el efecto por cada CFE. Las Dietas asignadas a los miembros del Congreso Nacional (Cámaras de Diputados y Senadores), serán liquidadas y abonadas de acuerdo a los respectivos reglamentos internos de ambas Cámaras. Estas disposiciones serán aplicadas supletoriamente a los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, en caso que las mismas no cuenten con reglamentación interna.*

El Objeto del Gasto 112, «Dietas» se considera una remuneración principal y por ello incompatible con la percepción del Objeto del Gasto 111 «Sueldos» y del Subgrupo de Objeto del Gasto 140, en concepto de contratación temporal, salvo que cualquiera de éstas provenga del ejercicio de la docencia o de cargos equiparados a la misma a tiempo parcial y sin que interfiera en el ejercicio de las funciones de las demás remuneraciones percibidas.

Aporte Jubilatorio: *no requiere el descuento imponible del dieciséis por ciento (16%) correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de jubilaciones y pensiones administrada por el MH, de conformidad a*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

c) 113 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Reglamentación: Remisión a lo dispuesto en el Artículo 42 (segundo párrafo) de la Ley N° 6469/2020 y la reglamentación del presente Decreto.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MII, de conformidad con los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, para el personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos se regirán por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones institucionales.

d) 114 AGUINALDO

Reglamentación: Remisión a lo dispuesto en el Artículo 42 (primer párrafo) de la Ley N° 6469/2020 y la reglamentación del presente Decreto.

e) 122 GASTOS DE RESIDENCIA

Reglamentación: La asignación y el pago en concepto de gastos de residencia (OG 122), al personal afectado que ocupe un cargo presupuestado en el Anexo del Personal y perciba Sueldos (OG 111 Sueldos). Deberán estar autorizados por Resolución de la Máxima Autoridad o por delegación en quien ésta determine. El acto administrativo deberá detallar como mínimo: nombre y apellido del funcionario, cédula de identidad civil, lugar de destino de la comisión, tiempo de duración de la comisión. La asignación en conceptos de gastos personales: gastos administrativos y remuneración diferencial y periodicidad de la rendición de cuentas según formulario aprobado, serán determinados por el reglamento interno institucional. Así mismo, deberá contemplar aquellos casos eventuales o especiales de acuerdo a las características de la prestación de servicios del personal en el lugar de traslado o comisión. Detalles de gastos a rendir:

- e.1) Gastos Personales.** Pasajes del funcionario, su cónyuge e hijos bajo su dependencia; gastos por fletes en caso de servicios de transporte de los efectos personales, enseres y artículos del hogar, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda y gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desahorro.
- e.2) Gastos Administrativos.** Incluye los gastos administrativos tales como alquiler de local para oficina, servicios básicos, útiles e insumos de oficina, personal de servicio administrativo de apoyo, servicio de limpieza, mantenimiento, reparaciones menores y otros gastos de consumo.

La enumeración precedente de los gastos personales y administrativos, son indicativos, considerando las características, distancia, costo de vida del

MARIO ABDO BENÍTEZ

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

lugar o ciudad del exterior donde el personal presta servicios para la institución; y.

- e.3) Otros gastos de desarraigo,** *correspondiente a la diferencia o excedente resultante del monto asignado, deducidos los gastos personales y administrativos, constituirán parte de la remuneración asignada al personal. A tal efecto, deberá estar contemplado en la reglamentación interna de la institución.*

Incompatibilidades: *La asignación en concepto del Objeto del Gasto 122, «Gastos de Residencia» a los funcionarios que prestan servicios en el exterior del país, será incompatible con los conceptos de gastos de viáticos para el exterior ya previstos en el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad» (Formulario B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País»), dispuesto por el presente Decreto. Con excepción de los funcionarios que prestan servicios en el interior del país, que será compatible con el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad» (Formulario B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interior»).*

f) 123 REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA (RE)

Reglamentación: *Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente en la Entidad de destino y será calculada conforme a los siguientes procedimientos:*

El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales sólo podrá ser autorizado por escrito, en cada caso, por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitare.

Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo según el Código laboral, hasta tres (3) horas diarias, ocho (8) horas semanales.

f.1) Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo y no podrá ser superior al recargo establecido para las jornadas nocturnas.

Fórmula:

Precio por hora RE = Sueldo mensual más un recargo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario.

Hora extraordinaria semanal y mensual: hasta tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales hasta treinta y dos (32) horas mensuales.

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada

f.2) Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Las horas extraordinarias de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el setenta por ciento (70%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo y estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria en el respectivo Objeto del Gasto.

Fórmula:

Precio por hora RE = Sueldo mensual, más un recargo de hasta el setenta por ciento (70%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario.

Hora extraordinaria semanal y mensual, hasta tres (3) horas diarias u ocho (8) horas semanales – hasta treinta y dos (32) horas mensuales

Precio por hora RE x total horas extraordinarias trabajadas = RE devengada.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%) correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MII, de conformidad a los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 2343/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto N° 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004; con excepción, del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, cuyos descuentos que se regirán por sus respectivas leyes Especiales y reglamentaciones institucionales

g) 125 REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA)

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente en la Entidad de destino y será calculada conforme a los siguientes procedimientos:

El trabajo adicional no podrá exceder de veinticuatro (24) horas mensuales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitare.

En caso de requerirse y por disposición de la Máxima Autoridad Institucional, podrá autorizarse hasta veinticuatro (24) horas mensuales más, las que deberán ser justificadas por el Director, Gerente o equivalente de la dependencia donde preste servicios el funcionario.

Exceptuase de los toques establecidos al trabajo adicional requerido para la atención de situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública conforme a las disposiciones legales y para la realización de servicios imprescindibles, que deberán ser autorizados por la Máxima Autoridad Institucional.

Se considerarán horas adicionales las que se trabajen después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo o en días inhábiles.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

g.1) Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de labor serán pagadas con un recargo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo

Las horas adicionales nocturnas pasadas las 20.00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Fórmula RA:

- + Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual*
- + Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual*
- + Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual*

- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual

- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

g.2) Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

Será aplicada supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE, por lo que las horas adicionales de trabajo serán pagadas con un recargo de hasta el setenta por ciento (70%), sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo y estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria en el respectivo Objeto del Gasto.

Las horas adicionales nocturnas pasadas las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo de hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo.

Fórmula RA:

- Total de horas trabajadas en horario ordinario semanal, mensual*
- + Total de horas trabajadas en horario extraordinario semanal, mensual*
- Total de horas trabajadas en horario adicional y días inhábiles semanal, mensual*
- (menos) Total jornadas ordinarias de trabajo diaria, semanal, mensual*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- (menos) Total jornadas extraordinarias diaria, semanal, mensual

Precio por hora RA x total horas adicionales trabajadas + recargos = RA devengada.

h) I31 SUBSIDIO FAMILIAR

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupe cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante.

No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de diez y ocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 43 de la Ley N° 6469/2020.

Los pagos correspondientes a subsidio familiar, en cada uno de los distintos conceptos expresamente descritos en el Clasificador Presupuestario, se deberá ajustar a lo siguiente:

- El monto a ser abonado estará sujeto a disponibilidad de crédito presupuestario y no podrá superar el equivalente un (1) salario mínimo, para cada concepto.
- En los casos de nacimientos, defunciones y matrimonios, los pagos serán por evento.
- En caso de la ayuda escolar el pago será por cada hijo en edad escolar hasta que culmine el 3° de la media.
- Con excepción del subsidio por alimento, que no podrá ser superior a dos pagos al año, todos los conceptos deberán constituir pagos únicos en el año. El tope de Alimentos para los guardiacarceles será de G. 1.700.000 - (guaraníes un millón setecientos mil) por bimestre.
- Estos topes rigen para todas las O.F.F. independientemente a la Fuente de Financiamiento.
- No podrán establecerse subsidios diferentes a los expresamente autorizados en el clasificador presupuestario. Los O.F.F. deberán ajustar las denominaciones de los subsidios que otorgan a lo establecido en el clasificador presupuestario.

i) I32 ESCALAFÓN DOCENTE

Reglamentación: Según Ley del Escalafón Docente y reglamentaciones en vigencia.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del dieciséis por ciento (16%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

por el MII, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004.

j) 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

Reglamentación: Remisión a los artículos 39, 45 y 46 de la Ley N° 6469/2020 y la reglamentación del presente Decreto.

Disposiciones de carácter general

Imputación Presupuestaria y Autorización.

Las bonificaciones y gratificaciones deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto, los créditos presupuestarios previstos para el efecto en el PGN 2020, el Plan Financiero asignado para el Ejercicio Fiscal 2020 y autorizados por la reglamentación interna institucional de los OEE, con criterio de razonabilidad.

Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones detalladas en el Objeto del Gasto 133, «Bonificaciones y gratificaciones», no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión.

Aporte Jubilatorio: descuento imponible del decésimo por ciento (10%), correspondiente a la tasa de aporte sobre la asignación del personal con el régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrado por el MII, de conformidad a los artículos 1° y 4° de la Ley N° 2345/2003 reglamentada por el Artículo 1° del Decreto 1579/2004, modificado por el Decreto N° 2982/2004, con excepción del personal con regímenes de jubilaciones, pensiones o de seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, que se rigen por sus respectivas Leyes Especiales y reglamentaciones.

Todas las bonificaciones percibidas en el Objeto del Gasto 133 son imponibles.

Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

La reglamentación del OG 133 para los funcionarios ajustados a la matriz salarial se regirá por lo dispuesto en el Subcapítulo 04-09.

Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales detalladas en el Objeto del Gasto 133, podrán ser asignados y abonados al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así misma podrán ser abonados al funcionario trasladado temporalmente, en proceso de traslado o trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no los perciba en el mismo concepto en la institución de origen, y que a criterio de la autoridad administrativa de la Entidad de destino se opte por el pago a los mismos: se regirán por los siguientes procedimientos.

R

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

j.1) Bonificación por Grado Académico: será asignada y abonada al personal sobre una escala de asignaciones por títulos de grado y postgrado, contra presentación de fotocopia autenticada del título. **Monto autorizado:** Hasta la suma total de guaraníes un millón quinientos mil (G 1.500.000), sobre la base de una escala correspondiente a títulos de grado y postgrado.

j.2) Bonificación por Antigüedad en la Función Pública: la escala de asignaciones del personal deberá ser elaborado sobre la base de prestación de servicios del funcionario a partir de diez (10) años de antigüedad en adelante en el Sector Público.

Para el cómputo de los servicios prestados en el Sector Público (o Administración Pública), será necesaria la certificación documental de la foja de servicios del funcionario en la Institución, que podrá ser acumulativo o sumando las fojas de servicios prestados en otras Organismos y Entidades del Estado.

Monto autorizado: hasta la suma de guaraníes quinientos mil (G 500.000), a partir de diez (10) años de antigüedad sobre la base de una escala progresiva de sobre años de servicios. Salvo el caso de aquellos OEE que conforme a los mecanismos o métodos de cálculos de asignaciones previstos en sus reglamentos por los cuales durante el Ejercicio Fiscal 2019 percibían montos diferentes a lo fijado en esta disposición, cuyos funcionarios podrán seguir percibiendo dichas asignaciones. A tal efecto deberá ser aprobado por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios en el PGN 2020.

j.3) Bonificación por Responsabilidad en el Cargo de Nivel Superior: podrá ser asignada y abonada a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de los OEE que ejerzan cargos que confieren la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente. Corresponde a los siguientes cargos:

j.3.1) Gobernadores Departamentales:

j.3.2) Presidentes, Directores y/o titulares de las ED:

j.3.3) Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de los OEE:

j.3.4) Directores Generales: Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de las Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con representación legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de los OEE.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

j.3.5) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativas de las Entidades conforme al Artículo 71 de la Ley N° 1535/1999.

j.3.6) Los Rectores, Vicerrectores, Decanos y Vicedecanos de las Universidades Nacionales;

Monto autorizado: hasta el ochenta por ciento (80%) mensual; sobre la base del Sueldo más Gastos de Representación.

j.4) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa. El pago en concepto de responsabilidad por gestión administrativa será asignado a:

j.4.1) Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero, quienes tengan a su cargo cuentas de origen de recursos y cuentas corrientes administrativas.

j.4.2) Cajeros, cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueos de caja.

j.4.3) Verificadores, quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control sobre recepción de dinero, cheques y arqueos de caja diario.

j.4.4) Personal con funciones iguales y de distinta denominación a los detallados en los incisos anteriores del j.4.3) que tengan funciones de administración de fondos y valores de tesorería, recaudaciones de recursos y gestión de cobranzas de las empresas públicas, que serán especificadas en la reglamentación interna de la Entidad

j.4.5) Personal con cargo inferior a Jefe de Departamento, que administren sistemas especializados que contengan información financiera o patrimonial de carácter confidencial de personas físicas o jurídicas, directamente relacionados con la función misional de la Entidad.

j.4.6) Personal que cumple funciones de gestión de control en el Equipo técnico del MECIP y Auditorías Internas Institucionales de los OEE.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

j.5) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria. Asignaciones al personal que realiza labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación de programas presupuestarios. Incluye los procesos de registros contables patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC previamente autorizadas por la Entidad, dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAP

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- j.6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas.** Para su asignación al personal deberán contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la Institución.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

- j.7) Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos.** La asignación y pago al personal en este concepto, deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

Monto autorizado: hasta el cuarenta por ciento (40%) mensual.

- j.8) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en la función a responsabilidad y carga horaria.** Esta bonificación podrá ser asignada al personal de blanco cuando las prestaciones de sus servicios por su naturaleza requieran de horarios diferenciados y de jornadas extraordinarias o adicionales de trabajo, conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las entidades de salud. Incluye las prestaciones de servicios de médicos que realizan en horarios diferenciados como el caso de los médicos de guardia de veinticuatro (24) horas y otros servicios similares.

Monto autorizado: por cargo desempeñado en la función de responsabilidad, hasta el máximo del cuarenta por ciento (40%) mensual. Y en concepto de carga horaria los servicios de médicos de guardia en horarios diferenciados, de veinticuatro horas (24) y otras, hasta \$ 500.000 - más, sobre Sueldo más Costos de Representación.

- j.9) Gratificaciones Ocasionales:** Prohíbese el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Las Unidades de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

- j.10) Modalidades de Liquidación y Pago.** La suma total de asignaciones mensuales y anuales percibidas por el personal en los diversos conceptos dispuestos en los incisos, j.2) Bonificación por Antigüedad en la Función j.4) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa j.5) Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión presupuestaria, j.6) Bonificación en concepto de labores insalubres y riesgosas, j.7) Bonificación en concepto de labores en lugares inhóspitos, y j.8) Asignación complementaria al profesional de salud, no podrán sobrepasar el cien por ciento (100 %) del Sueldo o Dietas más Costos de Representación mensual y anual.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Quedan exceptuadas de esta disposición las bonificaciones y gratificaciones previstas en los incisos j.1) Bonificación por Grado Académico y j.3) Bonificación por Responsabilidad en el Cargo.

Incompatibilidades: los funcionarios que perciban la Bonificación por responsabilidad en el cargo de nivel superior deberán optar por la Bonificación en concepto de responsabilidad por gestión administrativa o por gestión presupuestaria, no pudiendo percibir ambas bonificaciones en forma simultánea. Las OEE podrán adicionalmente establecer incompatibilidades entre los diferentes conceptos de bonificaciones y la asignación al personal previstas en los incisos j.1 al j.8 detallados precedentemente, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno dictado por la Máxima Autoridad Institucional, sobre la base del principio de racionalidad y equidad entre quienes cumplen funciones similares.

k) 134 APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

Reglamentación: Aporte patronal de las OEE en su calidad de empleador en el porcentaje o importe establecido en las leyes y reglamentaciones de seguridad social del régimen del Instituto de Previsión Social y otros sistemas de seguridad social pública o privada de seguro social. El Aporte obrero no puede imputarse a los créditos de la Entidad.

l) 135 BONIFICACIONES POR VENTAS Y COBRANZAS

Reglamentación: Las remuneraciones en concepto de bonificaciones por ventas y cobranzas podrán ser abonadas a comisionistas o personas particulares sin remuneraciones de las Empresas Públicas del Estado por promociones, colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios, por lo que no podrán ser abonados las remuneraciones en este concepto al personal de las Empresas Públicas del Estado.

Las Entidades Descentralizadas, con excepción de las Empresas Públicas, podrán abonar al personal, con rango inferior a Jefe de Departamento, esta bonificación en concepto de mayores o mejores colocaciones, cobranzas o ventas de bienes y/o servicios de la Entidad, hasta el máximo de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos y Plan Financiero asignado para el efecto y la reglamentación interna dispuesta por la Máxima Autoridad Institucional.

A tal efecto el Reglamento interno de las Entidades deberá observar lo siguiente: 1) Las metas de recaudaciones del Ejercicio Fiscal; 2) Una escala de remuneraciones del personal de la capital e interior del país, hasta el máximo de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales; y 3) Las incompatibilidades;

La bonificación en concepto de bonificaciones por ventas y cobranzas, no podrán ser abonadas al personal de las Organismos y Entidades de la Administración Central

Incompatibilidades. La remuneración en concepto de bonificaciones por ventas o cobranzas asignadas y abonadas al personal con el Objeto del Cargo 135, «Bonificaciones por Ventas» será incompatible con las remuneraciones de los



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Objetos del Gasto 123, «Remuneración Extraordinarios», 125, «Remuneración Adicional» y 137, «Gratificaciones por Servicios Especiales.»

m) 136 BONIFICACIÓN POR EXPOSICIÓN AL PELIGRO – Remisión a lo establecido en el Subcapítulo 04-04 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

n) 137 GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES.

Reglamentación: Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

Disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial

De acuerdo a la reducción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, corresponden a remuneraciones complementarias al sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o trasladado temporalmente, que serán asignados de acuerdo a los siguientes conceptos:

n.1) Asignaciones complementarias al sueldo mensual del personal con dedicación única y exclusiva a la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública incluye a funcionarios con cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o trasladado temporalmente

La Subsecretaría de Estado de Economía, a través de la Dirección General de Inversión Pública, establecerá las normas específicas para asegurar los alcances y la aplicación de este beneficio.

n.1.1) Las bonificaciones por servicios especiales detalladas precedentemente se asignarán de acuerdo a la siguiente escala sobre la base del sueldo mensual:

Descripción de cargos de los programas y/o proyectos	% Límites Máximos
Coordinador General	100
Especialista o sectorialista	90
Coordinador de Componente o equivalente	80
Asesor Técnico	60
Asistente de Proyectos *	30

*Asistente de Proyectos no contempla las funciones de servicios generales y trabajos de secretaría.

Incompatibilidad. El cobro de este concepto del gasto no será compatible con los cargos directivos o de dirección superior y de categorías iguales o superiores a

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Jefes de Departamentos de las OEE que estén percibiendo complementos salariales a través del Objeto del Gasto 133 en concepto de «Bonificación por Responsabilidad en el Cargo».

- n.2) Asignación complementaria para las fuerzas policiales y militares designadas para prestar servicios en la Fuerza de Tareas Conjuntas, en virtud de un Decreto, Resolución o Nota de Servicio, conforme a los créditos presupuestarios, en el límite establecido en la Ley N° 5349/2014 y conforme a la reglamentación del presente Decreto*
- n.3) Asignaciones complementarias en concepto de gratificaciones por servicios especiales al personal de las fuerzas militares, policiales o de seguridad en comisión de servicios por labores vinculadas a vigilancia, custodia o protección de personas y bienes muebles e inmuebles en Bancos y Entidades Públicas, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y el reglamento interno de la institución en donde presta servicios.*
- n.4) Asignación complementaria para efectivos de la Policía Nacional designados al cumplimiento de operativos especiales dentro de la Actividad 10 "Operaciones Contra Grupos Criminales", distintos del inciso n.2).*
- n.5) Asignación complementaria a miembros de las Fuerzas Militares que prestan servicios en el exterior, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), abonada conforme al Memorandum de Entendimiento suscrito entre los Estados parte y la ONU. No será aplicable el tope establecido en el inciso.*
- n.6) Asignación complementaria al profesional de salud por cargo desempeñado en función a responsabilidad y carga horaria. Esta bonificación podrá ser asignada al personal de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades de salud, hasta un máximo del 40% sobre el sueldo mensual.*
- n.7) Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, «Gratificaciones por Servicios Especiales») podrá ser asignado hasta la suma equivalente al 100 % (cien por ciento) del sueldo mensual, más Gastos de Representación, hasta 12 (doce) remuneraciones mensuales en el año, que podrá ser percibida por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.*

En el caso de los proyectos de inversión pública los pagos a través del Objeto del Gasto 137 podrán ser percibidos por el personal con dedicación única y exclusiva a la Unidad Ejecutora siempre y cuando se traten de mensualidades complementarias al salario. No podrán

R

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

realizarse pagos ocasionales ni por única vez a través de proyectos de inversión con código SNIP.

n.8) Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137. Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna Institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad. En la reglamentación se podrán establecer incompatibilidades con otras asignaciones adicionales o complementarias.

Disposiciones aplicables a los funcionarios ajustados a la matriz salarial

La reglamentación del Objeto del Gasto 137 para los funcionarios afectados a la matriz salarial se regirá por lo dispuesto en el Subcapítulo 0-4-09.

o) 138 UNIDAD BÁSICA ALIMENTICIA - UBA

Reglamentación: Los componentes de las Fuerzas Públicas, en actividad, percibirán una Unidad Básica Alimentaria (UBA), en forma mensual, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal vigente, para cubrir su alimentación durante el servicio ordinario a cualquier hora y día de la semana, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 4493/2011 y a las disponibilidades de los créditos presupuestarios.

p) 139 ESCALAFÓN DIPLOMÁTICO

Reglamentación: A los efectos de asignar Escalafón Diplomático y Administrativo al personal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 1335/1999 del Decreto N° 11.544/2013 y al Anexo del Personal aprobado para el Ejercicio Fiscal, referente a la equivalencia de rangos y cargos acordes con su categoría en el escalafón Diplomático y Consular y el escalafón del Servicio Administrativo, su antigüedad y su trayectoria funcional, quienes perciban un sueldo común por categoría, a más de los Gastos de Representación y de las remuneraciones adicionales que pudieran corresponder al cargo que ocupe.

A los efectos de determinar la equivalencia entre las categorías de los funcionarios en el escalafón y los cargos que desempeñen en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, se establece la siguiente tabla de equiparación:

- p.1) Beneficiarios:** Las categorías del escalafón diplomático y consular; y del escalafón del servicio administrativo serán asignados a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a la Ley N° 1335/1999 y el Decreto N° 11.544/13.
- p.2) Modalidades de liquidación y pago.** El Objeto del Gasto 139 Escalafón Diplomático, podrá ser asignado al personal beneficiario para equiparar hasta el sueldo básico mensual más Gastos de Representación actualmente establecido en la tabla de



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

remuneraciones del Anexo del Personal del Ejercicio Fiscal, de conformidad a la Ley N° 1335/1999 y el Decreto N° 11.544/2013

- p.3) Incompatibilidades.** El Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para establecer las incompatibilidades, con las remuneraciones en concepto de Bonificaciones y Gratificaciones descriptas en el Objeto del Gasto 133, sujeta a disponibilidad presupuestaria.
- p.4) Imputación presupuestaria y autorización.** Las asignaciones en concepto de Escalafón Diplomático y Escalafón Administrativo al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán adecuarse a los créditos presupuestarios disponibles para el efecto con el Objeto del Gasto 139, las disposiciones de la Ley N° 1335/1999 y el Decreto N° 11.544/2013 las reglamentaciones dispuestas en el presente Decreto y la reglamentación interna dictada para el efecto por la Máxima Autoridad Institucional.

q) 140 PERSONAL CONTRATADO

Reglamentación: Remisión a los Artículos 37 y 38 de la Ley N° 6469/2020 y a lo establecido en el Subcapítulo 04-01 PERSONAL CONTRATADO

r) 160 REMUNERACIONES POR SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Reglamentación: Rigen las mismas reglamentaciones para los Objetos del Gasto 111 Sueldos, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldo dispuestas precedentemente

s) 191 SUBSIDIO PARA LA SALUD

Reglamentación: Remisión al Artículo 44 de la Ley N° 6469/2020 y la reglamentación del presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Así mismo podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen.

o) 192 SEGURO DE VIDA

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal afectado, conforme al Artículo 221 de la Ley N° 6469/2020, de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 192, «Seguro de Vida», el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la Máxima Autoridad Institucional.

u) 193 SUBSIDIO ANUAL PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y VESTUARIOS DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

Reglamentación: Será asignado y abonado al personal afectado de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios, el Plan Financiero y la reglamentación establecida por la Máxima Autoridad Institucional

v) 199 OTROS GASTOS DEL PERSONAL



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Reglamentación: No se generará pago de diferencia salarial a los funcionarios designados a ocupar cargos de nivel superior (Director General, Director, Coordinador, Jefe de Departamento y equivalentes) sin contar expresamente con los respectivos cargos previstos en el Anexo del Personal y la correspondiente aprobación de Estructura Orgánica creadas y/o modificadas a partir del Ejercicio Fiscal año 2018 y que cuenten con informe favorable de la DGASPYBE.

No se podrá asignar pago a través del Objeto del gasto 199 «Otros gastos del Personal» a Encargados de Despacho de un cargo ni la Bonificación inherente al cargo.

No se otorgará pago por diferencia salarial a través del Objeto del gasto 199 «Otros gastos del personal» para casos de equiparación salarial, en ningún cargo.

Previo a la designación en cargos interinos y la asignación de los pagos correspondientes, los OFE deberán solicitar un informe a la DGASPYBE, acerca de la correspondencia de los mismos.

Los Informes emitidos por la DGASPYBE correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, en firma favorable, serán válidos para los procesos de pagos en el presente Ejercicio Fiscal siempre y cuando los funcionarios afectados se mantengan en sus mismos cargos y con la misma función.

Las imputaciones presupuestarias en el Objeto de Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», están previstas para los siguientes casos:

v.01) Inciso a) causus presupuestarias o administrativas justificadas: están previstas para:

- 1) pagos ocasionales o eventuales de remuneraciones del personal dentro del Grupo 100 Servicios Personales como compromisos del Ejercicio Fiscal en vigencia y compromisos no obligados en ejercicios anteriores por errores materiales y/o informáticos en la programación, además cuando por los procedimientos o plazos legales no pudieron ser obligados e incluidos en la deuda flotante de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales al cierre del ejercicio anterior previstos en el Plan Financiero.*
- 2) Asignación al funcionario o personal público de carrera en concepto de diferencia de sueldo en los casos que ocupen cargos interinos de mayor asignación siempre y cuando la Entidad tenga previsto en su Anexo del Personal el cargo referido; por tanto, solo se podrán ocupar cargos que se encuentren contemplados en el Anexo del Personal de la Entidad.*
- 3) Además, aquellos que han dejado de ocupar cargos de confianza y han optado por volver a ocupar el anterior cargo de menor asignación, con la correspondiente deducción de aportes Jubilatorios.*
- 4) Incluye gastos ocasionales de remuneraciones y aguinaldo del personal contratado correspondiente al ejercicio vigente o a ejercicios fiscales anteriores, debidamente justificadas en los contratos o en disposiciones legales.*

v.02) Inciso b) remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias y diferencia de remuneraciones durante el



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

años previsto para gastos ocasionales o eventuales del personal en concepto de: 1) Pago de Sueldos y aguinaldos del personal nombrado, cuando sean funcionarios con derechos adquiridos en la carrera administrativa en los casos en que se rijan por la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública», o con derechos adquiridos en otras carreras según las normativas respectivas, por falta de cargos presupuestados en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y que por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otra función dentro de la Entidad. 2) Pagos ocasionales por causas presupuestarias justificadas del personal con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos como consecuencia de alguna ampliación, modificación o reprogramación presupuestaria que ocasione algún desfase, diferencia o insuficiencia de créditos presupuestarios con relación al Anexo del Personal en los Objetos del Gasto 111, 112, 113, 114, 161, 162 y 163. 3) Reposición de Sueldos y remuneraciones del personal por permisos sin goce de sueldo, cuando habiendo sido reincorporados no se cuente con la categoría presupuestaria vacante y se le asigne una categoría inferior, a fin de compensar la asignación correspondiente. 4) Diferencia de remuneraciones de Sueldos, Dietas y Aguinaldo del personal, provenientes del ejercicio anterior o del ejercicio en vigencia devengadas a la fecha y pagado por única vez durante el Ejercicio Fiscal vigente, siempre que no provenga de equiparación salarial o por falta de cargos vacantes de mayor asignación salarial. 5) Diferencia negativa de remuneración registrada en el presente Ejercicio Fiscal con relación a lo percibido al mes de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en el importe presupuestado asignado al funcionario de la Entidad y/o personal trasladado temporalmente, como consecuencia de la implementación de la matriz salarial siempre que el funcionario ocupe el mismo cargo y cumpla las mismas funciones y previo informe favorable de DGASPyBE que podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

v.03) Inciso d) Indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio, comprende el pago de indemnizaciones en carácter de resarcimiento de daños o perjuicios sufridos en la integridad física o bienes muebles del personal público por accidentes ocurridos en actos de servicio o en el cumplimiento de sus funciones

v.04) Inciso e) por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las Entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; comprende: 1) Pago de indemnizaciones por retiros incentivados y otras asignaciones eventuales u ocasionales otorgadas al personal por la desvinculación laboral del personal público con la Entidad, que no correspondan a programas generales de retiro de empleados públicos establecido por la Ley Anual de



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Presupuesto u otras leyes. 2) Incluye el pago de retiro del personal contratado con más de diez años de antigüedad 3) Pago al personal de carrera que ocupó un cargo de confianza y ha optado por recibir la indemnización prevista para los despidos sin causa justificada, establecida en la Ley N° 1626/2000, conforme al Código del Trabajo. 3) Vacaciones causadas, cuando se produzca una desvinculación definitiva del personal.

A los efectos de la liquidación de las indemnizaciones al personal, en todo caso será considerado despido sin causa justificada por el Código del Trabajo, autorizada por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional

- v.05) Inciso f) Salarios caídos para empleados y/o funcionarios y contratados y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. 1) Sueldos y remuneraciones del personal público provenientes de ejercicios anteriores o del Ejercicio Fiscal en vigencia, ordenadas por sentencias firmes y ejecutoriadas sobre la base de liquidación judicial (ejecución de sentencia), o extrajudicial o convencional celebrado por la vía administrativa entre el personal y la Entidad con homologación judicial. 2) Sueldos y remuneraciones del personal público en cumplimiento de medidas cautelares que ordenen la reposición en el cargo o sentencias judiciales ordenadas en el Ejercicio Fiscal anterior a los efectos de la ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente.*

Procedimientos de liquidación para personal reincorporado. Siempre y cuando el personal sea reincorporado en pluma y en casos de diferencia de sueldos deberán deducirse los porcentajes de descuentos en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social.

Funcionario o personal no reincorporado en la Administración Pública. Cuando el funcionario esté definitivamente desvinculado de la Institución y no proceda el descuento en concepto de jubilaciones y pensiones o de seguridad social, los gastos del personal ordenados por sentencia o resolución judicial podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 915, «Gastos judiciales».

Imputación Presupuestaria y autorización. Los conceptos de gastos del personal previstos en los apartados precedentes (v.01 al v.05) serán autorizados por disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional

Aporte Jubilatorio: las excepciones al descuento del aporte jubilatorio, para casos excepcionales que correspondan a pagos no imponibles deberán ser solicitadas a la DGASPyBE.

w) 849 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Reglamentación: inciso b)

- w.1) Participación de multas.** La participación de multas otorgada al personal, deberá estar expresamente avalada por ley y reglamentada



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

por la Máxima Autoridad Institucional, conforme a las respectivas autorizaciones legales.

x) 854 TRANSFERENCIAS A REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.

Reglamentación: Los fondos transferidos a las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento o administrativo tales como los gastos personales (personal de servicio y de apoyo), gastos de servicios no personales (servicios de provisión de agua, energía eléctrica, comunicaciones, servicios de correos y otros servicios no personales), adquisiciones de bienes de consumo o insumos, transferencias y otros gastos con la aplicación supletoria y aplicable del clasificador presupuestario de los Grupos de Objetos del Gasto 100. «Servicios Personales», 200. «Servicios no Personales», 300. «Bienes de Consumo e Insumos», 800. «Transferencias» y 900. «Otros Gastos» del clasificador presupuestario aprobado por Ley

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar rendición de cuentas en periodos no mayores por trimestres del año y la reglamentación del Ministerio de Relaciones Exteriores que será establecida sobre la base del Formulario B-01-07 Rendición de Cuentas gastos de operación y mantenimiento - Representación Consular y/o Representación Diplomática, dispuesto por el presente Decreto.

Las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán presentar sus rendiciones de cuentas periódicas a la Dirección General de Administración y Finanzas del MRE y copia digital a la Dirección de Auditoría Interna del MRE y a la Contraloría General de la República

y) 917 COMPRAS SIMULADAS

Reglamentación: se regirá por las normas, procedimientos y formularios dispuestos en la Resolución MH N° 248 de fecha 3 de junio de 2019 «Por la cual se reglamenta el procedimiento de uso de las adquisiciones simuladas y se autoriza la creación y uso de fondos»

03-02 PLAN FINANCIERO 2020

Reglamentación Artículo 13, Ley N° 6469/2020.

Art. 40.- El Plan Financiero se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 20 y 21, concordantes de la Ley N° 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, así como lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el PF del PCN 2020 y las disposiciones emitidas por el MH o la SEAF durante el proceso de ejecución del PCN 2020.

Art. 41.- Para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del PF de los OEE dependientes del Poder Ejecutivo y los establecidos en el marco del Artículo 3° de la Ley N° 1535/1999, el MH podrá establecer topes de gastos por Entidad, con la Fuente de Financiamiento 10 Recursos del Tesoro. Organismo Financiador



MARIO ABDO BENÍTEZ

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

01, de acuerdo a los recursos disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2020.

El Plan Financiero correspondiente a los recursos de las Tesorerías Institucionales, será establecido y ejecutado en base a la proyección y recaudación efectiva de recursos para el Ejercicio Fiscal 2020.

El PF aprobado por resolución de las máximas autoridades de cada institución de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, deberá ser incorporado y refrendado por el Decreto que aprueba el PF del PGN 2020.

El Plan Financiero aprobado podrá ser evaluado por el MH, a efectos de actualizar los montos conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MH.

Art. 62.- Procedimientos base del Plan Financiero del PGN 2020.

- a) El MH, en base a la Programación Financiera, podrá elaborar los topes financieros afectados a los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, las que serán consignadas en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP) del SIAP.*
- b) Para la elaboración, presentación y aprobación del PF con la Fuente de financiamiento 10, «Recursos del Tesoro». Organismo Financiador 01, el MH podrá establecer topes de gastos por Entidad, de acuerdo a los recursos financieros disponibles y las metas de recaudaciones previstas en el Ejercicio Fiscal 2020, las que estarán consignados en el Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP) del SIAP.*
- c) La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de los PF, generales e institucionales. Los mismos se elaborarán teniendo en cuenta las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado y determinado a través de la programación financiera y la priorización institucional de gastos.*
- d) Los gastos prioritarios del PGN 2020 establecidos en las Artículos 23 y 65 de la Ley N° 6469/2020, podrán ser ejecutados con cargo a los ingresos y gastos del presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales deben ser regularizados en la presentación del PF por parte de las Entidades para su aprobación. La programación financiera y la planificación de productos con recursos de la Tesorería General administrada por el MH y las Tesorerías Institucionales de los OEE, constituirá el instrumento de Gerencia Financiera a través del cual se estiman las posibilidades reales de financiamiento del presupuesto aprobado, para el cumplimiento de las actividades institucionales.*
- e) Las Entidades, deberán prever y registrar dentro de los Sistemas del SIAP, la doceava (1/12) parte del crédito presupuestario y PF asignado en los*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Objetos de gastos 123, 125, 132, 133, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 para el pago del aguinaldo en el mes de diciembre de 2020.

- f) *Para elaborar el PF, según calendario de carga de datos dispuesto por la DGIP de la SEAF, los OEE deberán adecuar sus metas físicas (Actividades u Obras e Indicadores de Desempeño) y financieras en el SIAF (en el Módulo de Plan Financiero), conforme a los montos globales institucionales, las que deberán ser informadas por nota de la Máxima Autoridad Institucional comunicando que los datos fueron incorporados en el Módulo de Plan Financiero conforme a la fecha que para el efecto establezca la SEAF y comunicada a través del SIARE.*
- g) *El MH, a través de la DGIP, implementará los mecanismos técnicos u operativos de acuerdo a los sistemas del SIAF. Asimismo, podrá solicitar informaciones adicionales que fundamenten la programación del Plan Financiero inicial.*

Art. 43.- *La DGIP comunicará a la DGP, a más tardar 10 días corridos posteriores a la emisión del presente Decreto, el listado de los proyectos de inversión pública cuya programación presupuestaria sobrepase los saldos de los costos del proyecto o los efectos de la asignación del Plan Financiero, que en ningún caso deberá superar dichos saldos.*

Art. 44.- *En la elaboración del Plan Financiero deberán ser asignados el cien por ciento (100%) de los montos aprobados por la Ley N° 6469/2020 en los Objetos del Gasto: 122 Gastos de Residencia, 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, 136 Bonificación por Exposición al Peligro, 137 Gratificaciones por servicios especiales, exclusivamente para los programas de la FTC, 138 Unidad Básica Alimentaria (UBA), 142 Contratación del Personal de Salud, 191 Subsidio para la Salud, 192 Seguro de Vida, 193 Subsidio Anual para Adquisición de Equipos y Vestuario del Personal de las Fuerzas Públicas, 194 Subsidio para la Salud del Personal de las Fuerzas Públicas, 195 Bonificación familiar para los efectivos de las Fuerzas Públicas, 210 Servicios Básicos, 350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales, 831 Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia y 848 Transferencias para Alimentación Escolar y los créditos presupuestarios asignados a la Facultad de Ciencias Médicas, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).*

También deberá asignarse el 100% de Plan Financiero en las Actividades 05 "Pago de Pensión Alimentaria a Adultos Mayores" y 06 "Pago de Pensiones Varias" correspondientes al Ministerio de Hacienda.

Esta disposición no regirá para el Objeto del Gasto 191. «Subsidio para la Salud», en el caso de que los OEE tengan prevista, de acuerdo con su presupuesto vigente, la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o Entidades privadas o corporaciones que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 270, «Servicios Sociales».

Art. 45.- *El MH, a través de la SEAF, podrá modificar el PF aprobado de acuerdo a las modificaciones presupuestarias autorizadas, a las disposiciones del Decreto que aprueba el PF y a las Resoluciones emitidas por el MH o la SEAF en los casos*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

de ampliaciones necesarias conforme a las disponibilidades de recursos financieros de la Tesorería General, al resultado de la ejecución presupuestaria, al mejoramiento de las metas de recaudaciones durante el Ejercicio Fiscal 2020 o en base a las previsiones de desembolsos de los Organismos Financieros destinados al financiamiento de programas y proyectos ejecutados por más de un OEE, operantes con una cuenta especial administrada por el MH.

Las modificaciones del PF, por modificaciones del PGN 2020 autorizadas por Ley en el marco de los Artículos 23 y 25 de la Ley N° 1535/1999 y reglamentaciones del presente Decreto, cuyos proyectos de leyes fueron originados en el MH y remitidos a iniciativa del PE al Congreso Nacional, podrán ser autorizadas por MH, a través de Resolución de la SEAF.

Las modificaciones del PF, por modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley a iniciativa de las cámaras del Congreso Nacional, no canalizadas a través del MH, serán autorizadas de acuerdo a los recursos financieros disponibles por Decreto del Poder Ejecutivo. En los casos de modificaciones presupuestarias, que no impliquen la ampliación de los montos aprobados en el PGN 2020, podrán ser autorizadas por el MH a través de Resolución de la SEAF, siempre y cuando las mismas cuenten con Plan Financiero Inicial, caso contrario, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Asimismo, cuando los proyectos de leyes originados en el MH y remitidos a instancia del PE, son aprobadas por el Congreso Nacional con modificaciones, si el monto modificado es menor al remitido en el proyecto las ampliaciones y/o modificaciones del PF podrán ser autorizadas por el MH a través de Resolución de la SEAF. En caso de que el monto sea mayor deberá ser autorizada por Decreto.

Las modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley que afectan al Anexo del Personal, tendrán asignaciones del Plan Financiero para su ejecución a partir del mes de la promulgación de la Ley, en ningún caso con carácter retroactivo.

Las modificaciones presupuestarias iniciadas de oficio por la DGP serán incorporadas al PF aprobado en forma automática, conforme a la disposición de autorización.

Las modificaciones del PF, por transferencias de créditos del PL y PJ autorizadas por Ley, a iniciativa parlamentaria, podrán ser autorizadas por Resolución Institucional.

Art. 46.- *En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto para la elaboración y registración del PF en el SIAF por parte de las OEE, el MH a través de la SEAF, procederá a formular la programación y registro de los datos del PF en el SIAF, de acuerdo a los topes financieros asignados a la Entidad.*

El incumplimiento de las normas del Plan Financiero constituirá infracción a las Leyes N° 1535/1999, 6469/2020 y reglamentaciones.

Reglamentación Artículo 14, Ley N° 6469/2020,

Art. 47.- *La programación de cuotas de ingresos y gastos del Plan Financiero asignados y aprobados para los Organismos y Entidades del Estado conforme a las normas*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

y procedimientos dispuestos en el Artículo 14 de la Ley N° 6469/2020 y sus reglamentaciones, constituirán marco de referencia para determinar metas de recaudaciones y de gastos para los OEE, sobre la base de los cuales podrán contraerse compromisos y obligaciones de acuerdo a las prioridades de desembolsos programados por el Ministerio de Hacienda. Las metas de recursos y gastos serán comunicadas por el Ministerio de Hacienda a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Art. 48.- Establécese que a los efectos de la ejecución del PGN 2020, los Planes Financieros Institucionales aprobados constituirán el marco de referencia para la programación del Plan de Caja y la asignación de cuotas de la Tesorería General y Tesorerías Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado.

Art. 49.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a asignar el Plan de Caja Mensual para las Fuentes de Financiamiento distintas de FF 10 OF 01, tomando como referencia el Plan Financiero aprobado, sus modificaciones y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Tesorería General.

03-03 PLANIFICACIÓN OPERATIVA

Reglamentación Artículos 34 y 35, Ley N° 6469/2020.

Art. 50.- **Plan Operativo Institucional.** Los Planes Operativos Institucionales (POI) serán la base para orientar la ejecución de recursos presupuestarios y cualquier otra herramienta institucional de planificación, gestión, seguimiento y/o evaluación, que en su conjunto coadyuvan a la cantidad y calidad del cumplimiento de las metas institucionales.

Las Municipalidades y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, sin perjuicio de que se observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, implementarán las herramientas de programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Institucionales (POI) correspondiente a los créditos presupuestarios provenientes del Estado, con los procedimientos detallados en este Decreto y de manera gradual según el cronograma establecido por la STP.

La STP asistirá con herramientas técnicas y metodológicas y será la encargada de brindar apoyo técnico y monitorear el cumplimiento de los artículos del presente subcapítulo.

Art. 51.- **Ajustes al Plan Operativo Institucional.** Establécese la obligatoriedad del uso del Sistema de Planificación por Resultados (SPR), administrado por la STP para el ajuste del Plan Operativo Institucional (POI). Los OEE deberán ajustar sus Planes para el Ejercicio Fiscal 2020 según reporte B-16-01 "Plan Operativo Institucional", una vez aprobado el Decreto de Plan Financiero, de acuerdo a los siguientes criterios y procedimientos.

- a) La dependencia de planificación o equivalente de los OEE será responsable de coordinar con el área de administración y finanzas el ajuste de los datos del POI en el SPR.
- b) Los usuarios responsables de las tareas de carga de datos y otros en el SPR



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

serán designados con nombre, apellido, cargo, dirección de correo electrónico institucional (gov.py), rol asignado (administrador, cargador o consultor) y cédula de identidad, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, y comunicados vía Nota a la STP para su acceso al sistema o en su efecto por correo electrónico con firma digital a la dirección mesadeentrada@stp.gov.py.

- c) La Máxima autoridad de los OEE deberá priorizar la provisión de los recursos tecnológicos necesarios y adecuados para la utilización del SPR, incluyendo medios de conectividad a internet y a la Red Metropolitana, dispositivos, aplicativos y sistemas para la recolección, gestión, procesamiento, intercambio y divulgación de informaciones de los POI así como el soporte técnico correspondiente.*
- d) Para el ajuste del POI se deberán cargar en el SPR toda la información requerida en la cadena de valor en concordancia con su vinculación al Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030.*
- e) Se deberán establecer metas de las acciones desagregadas por departamento geográfico.*
- f) Las metas de indicadores de resultados para el período 2020, deberán ser ajustados y/o modificados, respetando la planificación realizada de programas, proyectos y actividades.*

Art. 52.- ***Presentación del POI 2020:** Los OEE deberán comunicar la aprobación del POI ajustado en el SPR que regirá para el Ejercicio Fiscal 2020 a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social por nota de la Máxima Autoridad Institucional en forma física o por correo electrónico con firma digital a la dirección mesadeentrada@stp.gov.py a más tardar 15 (quince) días hábiles posteriores a la aprobación del Decreto del Plan Financiero.*

Art. 53.- ***Modificación del Plan Operativo Institucional.** Las modificaciones al POI, referentes a metas de las acciones sólo se realizarán en caso de modificaciones presupuestarias, siempre que no afecten meses vencidos.*

Los OEE deberán comunicar a la STP a más tardar dentro de los 10 (diez) días posteriores a la aprobación de la modificación presupuestaria por nota de la Máxima Autoridad acompañada de la disposición legal que aprobó la modificación presupuestaria, con el fin de ajustar las metas de las acciones en el SPR.

El ajuste de metas en el SPR será exclusiva responsabilidad de cada OEE. En caso de incumplimiento, la STP comunicará a la Máxima Autoridad Institucional vía nota oficial.

Art. 54.- ***Seguimiento del POI.** Establécese para los OEE la utilización del módulo de Monitoreo de Planes, dentro del Sistema de Planificación por Resultados (SPR), de acuerdo a los siguientes criterios y procedimientos:*

- a) **Plan de Acción:** Se deberán ajustar los planes de acción en base al POI aprobado, desagregando las metas por distrito registrando la cantidad*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

efectiva acciones programadas, los destinatarios, los gastos previsionados según el reporte B 16-02 «Plan de Acción» en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la apertura del Módulo de Monitoreo de planes.

- b) Declaración de avances: El avance del Plan de Acción, según programación vigente y conforme a lo establecido en el inciso anterior, será declarado en el módulo de monitoreo de planes del SPR en el Reporte B 16-03. «Avances de metas» en un plazo máximo de diez (10) días corridos posteriores al mes cerrado.*

La carga de avances correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo tendrá plazo hasta el 10 de abril de 2020.

- c) Los OEE deberán registrar la cantidad efectiva de acciones entregadas con las evidencias documentales correspondientes, conforme a los requisitos establecidos por la STP, así como los gastos ejecutados en el presupuesto institucional correspondientes a dichas acciones.*
- d) Los avances de los indicadores de resultados inmediatos serán reportados en el SPR, a más tardar diez (10) días corridos posteriores a lo planificado, utilizando el Reporte B-16-05.*
- e) Los avances de metas de indicadores de resultados intermedios serán reportados cada tres años, utilizando el Reporte B-16-05.*
- f) Los OEE presentarán informes cualitativos de avances a la STP por nota de la Máxima Autoridad Institucional, preferentemente con firma digital al correo electrónico mesadeentrada@stp.gov.py, o más tardar diez (10) días corridos después de haber culminado cada semestre, previa carga del informe en el SPR de acuerdo al Reporte B-16-04, «Informe Cualitativo»*
- g) La STP elaborará un informe con recomendaciones para la gestión institucional sobre los avances de las metas de acciones de los OEE, utilizando como insumo información cargada en el SPR. Dicho informe será elevado a la máxima autoridad de los OEE, a más tardar cuarenta y cinco (45) días corridos después de haber culminado el año.*

Art. 55.- Incumplimientos. *En caso de incumplimiento por parte de los OEE en la presentación de los reportes B-16-01, «Plan Operativo Institucional», B 16-02, «Plan de Acción», B 16-03 «Avances de metas», B-16-04 «Informe Cualitativo» y B 16-05 «Avances de Indicadores» establecido en el Subcapítulo 03, será comunicado a la Máxima Autoridad Institucional quien en un plazo de quince (15) días corridos deberá actualizar el SPR. En caso de incumplimiento la STP comunicará a la AGPE y la Contraloría General de la República según cronograma establecido por la STP.*



03-04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS

Reglamentación artículos 15, 16 y 17, Ley N° 6469/2020.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

(Concordancia con el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, modificado por Ley N° 1954/2002).

Art. 56.- *Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por Ley. Dentro del marco legal establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, modificado por la Ley N° 1954/2002 y los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 6469/2020, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentado por los OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación. Podrán ser presentadas al MH hasta el 29 de junio de 2020. El MH elevará los respectivos proyectos de ley a consideración del Congreso Nacional hasta el último día hábil del mes de julio de 2020.*

Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público serán incorporados al PGN correspondiente al Ejercicio Fiscal en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito, que podrán ser elevados al Congreso Nacional durante el período de sesiones legislativas del año 2020. El mismo tratamiento recibirán los recursos provenientes de donaciones.

Las dependencias competentes del MH encargadas de elaborar los informes técnicos establecidas para las ampliaciones presupuestarias serán:

a) Subsecretaría de Estado de Administración Financiera:

Dirección General de Presupuesto

Dirección de Crédito y Deuda Pública, en los casos de Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones.

b) Subsecretaría de Estado de Economía:

Dirección de Política Macro-Fiscal

Dirección de Política de Endeudamiento, en los casos de nuevos Proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y con Donaciones. El mismo deberá ir acompañado de la copia autenticada del convenio suscrito por el MH, incluyendo el soporte digital en formato de texto editable y el Informe de la Contraloría General de la República.

Dirección General de Inversión Pública, en los casos de proyectos de inversión pública independientemente a su Fuente de Financiamiento.

Dirección General de Empresas Públicas, en los casos que afecten a las Empresas Públicas.

La SEAF y la SEE podrán emitir Informes Técnicos en forma conjunta, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 6469/2020.

Art. 57.- *Los acuerdos celebrados por el Poder Ejecutivo con Gobiernos extranjeros u Organismos y Entidades internacionales y binacionales, que impliquen transferencias de recursos financieros no reembolsables (donaciones, subvenciones, cooperaciones o asistencias financieras, entre otros), deberán ser aprobados por Ley. Los OEE deberán comunicar al MH el inicio de las gestiones*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

correspondientes a los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras. Las comunicaciones presentadas serán derivadas a la Dirección de Política de Endeudamiento (DPE) de la SEE.

Previo a la formalización por parte de los OEE de los Acuerdos de cooperaciones financieras no reembolsables y de donaciones financieras que requieran recursos en concepto de contrapartida nacional, deberán contar con un Informe Técnico favorable emitido por el MH, a través de la DPMF de la SEE.

Las donaciones no financieras, serán incorporadas a los registros contables y patrimoniales del OEE respectivo, de conformidad al Decreto N° 20.132/2003 «Manual de normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los bienes del Estado».

A efectos de la incorporación de las donaciones nacionales de carácter financiero al Presupuesto General de la Nación, se faculta al Ministerio de Hacienda a aplicar los procedimientos de modificaciones presupuestarias que correspondan, previa dictamen de las dependencias competentes.

Las cooperaciones técnicas no reembolsables y donaciones, que cuenten con partidas presupuestarias de Ingresos y Gastos serán registradas por la Entidad u Organismo Competente.

Reglamentación Artículos 26, 27, 28, 86, 92, 93, 99 (penúltimo y último párrafo), 112 y 201, Ley N° 6469/2020.

Art. 58.- Ampliaciones Presupuestarias que pueden ser autorizadas por Decreto.

- a) Saldox iniciales de Caja, conforme a los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 6469/2020**
- b) Programas y Proyectos financiados con recursos del Fondo de Excelencia para la Educación y la Investigación adjudicados a OEE, previa presentación del contrato firmado con CONACYT cuando corresponda.**
- c) Servicio de la Deuda Pública. Conforme a las condiciones y fines previstos en el Artículo 92 de la Ley N° 6469/2020, las Entidades Descentralizadas y la DGCDP de la SEAF, podrán solicitar la ampliación de su presupuesto de ingresos, gastos y financiamiento, que les permita contar con las partidas presupuestarias requeridas para el pago del Servicio de la Deuda Pública, de conformidad a la responsabilidad que define el Artículo 43 de la Ley N° 1535/1999, en base a los procedimientos de forma dispuestos en el presente Decreto**
- d) De los OEE, para reposición de bienes usados vendidos en Subasta pública**

Los organismos de la AC y de las ED, podrán solicitar al MH la ampliación presupuestaria en caso de requerimiento de créditos presupuestarios para la adquisición de bienes previstos en el subgrupo 530 (Adquisición de maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores), en cualquiera de los Objetos del Gasto detallados en el 531 al 539, previo



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

dictamen de la DGCP, conforme a los procedimientos de forma dispuestos en el presente Decreto.

Será imprescindible, adjuntar a la solicitud la nota de depósito fiscal de la Tesorería General en cuenta habilitada en el BCP o notas de depósitos de bancos públicos o privados de las Tesorerías Institucionales (original o copia autenticada) y disposición legal de autorización y aceptación de la Subasta Pública.

Con posterioridad a la subasta, el OEE deberá informar a la municipalidad respectiva la desafectación de dominio o traspaso del bien en cuestión.

- e) **De los OEE, para pago de Tributos (Artículo 99, penúltimo y último párrafo).** Ampliaciones presupuestarias para pago de tributos requeridos por los organismos de la AC y ED, serán de acuerdo a las normas y procedimientos para ampliaciones presupuestarias previstas en la presente reglamentación.
- f) **Para los Gobiernos Departamentales y Municipales,** por incremento en los recursos provenientes de Entidades Binacionales, aumento de recaudaciones de juegos de azar e impuesto inmobiliario. Estas solicitudes no requieren presentación de constancias.
- g) **Las contratos de préstamos y acuerdos o convenios de donación,** aprobados por el Congreso Nacional durante el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2019.
- h) **Los recursos provenientes de Ley N° 6275/2018 "QUE APRUEBA EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)",** en función a la distribución de los recursos de la donación. La asignación de los recursos a los OEE beneficiarios se actualizará en la medida en que se verifique modificaciones respecto a la distribución inicial.

Art. 59.- Procedimientos. Las ampliaciones presupuestarias (Subcapítulo 03-04), que deben ser autorizadas por Ley o por Decreto del Poder Ejecutivo, se registrarán por las normas y los procedimientos de forma necesarios o aplicables en el Subcapítulo 03-07 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias del presente Decreto.

03-05 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

Reglamentación Artículo 18, Ley N° 6469/2020.

Art. 60.- Las transferencias a los OEE para el financiamiento de estudios de Pre-inversión, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, se efectuarán



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

exclusivamente para desarrollar estudios de pre-factibilidad, factibilidad o diseños finales de proyectos con código SNIP.

- Art. 61.-** *La administración del Fondo de Pre inversión del Paraguay estará a cargo de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía (SEE) del Ministerio de Hacienda.*

Reglamentación Artículo 19, Ley N° 6469/2020.

- Art. 62.-** *Los créditos presupuestarios previstos en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que sean financiados con recursos del Fondo para la convergencia Estructural del MERCOSUR (FOXEM) y sus correspondientes contrapartidas, solo podrán ser disminuidos por modificaciones presupuestarias en los casos previstos en el Artículo 19 de la Ley de PGN, cuando se destine a otros proyectos financiados con recursos del FOXEM.*

Reglamentación Artículos 12, 13, 20, 21, 22 y 24 Ley N° 6469/2020.

- Art. 63.-** *Transferencias de créditos. Las transferencias de créditos, cambio de Fuentes de Financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador establecidos en el marco del Artículo 24 de la Ley N° 1535/1999 y Artículos 12, 20, 21, 22 y 24 de la Ley N° 6469/2020 serán autorizadas a través del MH en cada caso:*

- a) Transferencias de créditos de un programa a otro programa:** *Que comprende transferencia de créditos, cambio de Fuentes de Financiamiento, Origen del ingreso u Organismo financiador, código de departamento de un programa a otro dentro de un mismo Organismo o Entidad, que debe ser autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo. Incluye las transferencias de créditos de 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlineas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones.*
- b) Transferencias de créditos dentro de un mismo programa:** *Que comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre actividades/proyectos dentro del mismo programa, modificación del código de departamento, deben ser autorizados por Resolución de la DGP. Incluye las transferencias de créditos de los CG 111 Sueldos, 112 Dietas, 113 Gastos de Representación y 114 Aguinaldos, con las respectivas líneas e interlineas del Anexo del Personal, sin modificar las categorías y remuneraciones. Además, se autoriza cambios de códigos y denominaciones de programas y actividades/proyectos.*
- c) Transferencia de créditos dentro de un mismo programa.** *Comprende la transferencia de créditos dentro de un determinado programa y/o entre actividades/proyectos dentro del mismo programa, modificación del código de departamento: deben ser autorizados por Resolución Institucional de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 6469/2020.*

Autorízase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda a aprobar en el módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Programación Presupuestaria (SIPP), las disposiciones



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

correspondientes a los OEE, siempre y cuando las mismas se ajusten a los principios, técnicas y normativas que rigen en materia presupuestaria.

A tal efecto, los OEE deberán:

- 1. Comunicar al Ministerio de Hacienda a través de nota firmada por la UAF y/o Sub UAF de la Entidad, en la que deberá acompañar las constancias, según corresponda, de DGEP, DGIASPyBE, y/o DGCP, vigentes al momento de la presentación. No serán recepcionados los expedientes incompletos.*
- 2. Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria con los Anexos firmados – Formularios: B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso (solamente para casos de cambio en la clasificación económica del gasto), B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos, B-04-05 Modificación del Plan Financiero, B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de cambio en la clasificación económica del gasto), B-04-13 Modificación física de Actividad u Obra (cuando implique modificaciones físicas) y/o B-04-19 Modificación física de Indicadores de desempeño (cuando implique modificaciones físicas), que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.*

Igualmente, para su aprobación se deberá registrar en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP los Formularios B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias, B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Actividad.

Las modificaciones presupuestarias con sus respectivos Anexos en caso de la Entidad 12-01 Presidencia de la Republica serán autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad de cada Secretaría o dependencia

Los OEE deberán comunicar al MH las disposiciones de modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa hasta el 25 de cada mes en vigencia, y una vez recibida la comunicación, el MH contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar que se ajusten a los principios, técnicas y normativas presupuestarias vigentes en la materia, dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este inciso, en el mes de diciembre. En caso de no haberse dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos, la solicitud será puesta a vista de la Entidad recurrente. La remisión de los expedientes a vista del interesado interrumpirá dicho plazo.

Los OEE serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado».

Art. 64.-

Delégase a la Dirección General de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, la facultad prevista en el Art. 24 inc b) de la Ley N° 1535/1999, a los efectos de la emisión de



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

actos administrativos para autorizar por Resolución las transferencias de créditos dentro de un mismo programa, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos no superiores a la suma de guaraníes quinientos millones (G\$ 500.000.000.-) mediante resolución firmada por los Jefes de Departamento Sectoriales de la Dirección General de Presupuesto;*
- b) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes quinientos millones uno (G\$ 500.000.001.-) hasta la suma de guaraníes mil quinientos millones (G\$ 1.500.000.000.-) mediante resolución firmada por el Coordinador Sectorial de la Dirección General de Presupuesto; y*
- c) Las transferencias de créditos dentro de un programa, por montos superiores a la suma de guaraníes mil quinientos millones uno (G\$ 1.500.000.001.-) mediante resolución firmada por el Director General de Presupuesto*

La presente autorización, durante el Ejercicio Fiscal 2020, será con carácter de excepción a lo dispuesto en el Decreto N° 2197 del 5 de junio de 2009, «Por el cual se modifica el Artículo 3° del Decreto N° 8127/2000».

Art. 65.- *Las modificaciones en el detalle del origen del ingreso que no impliquen afectación del gasto deberán ser autorizadas por Resolución de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias de la Dirección General de Presupuesto.*

Art. 66.- ***Transferencia de créditos del Poder Legislativo y Poder Judicial.** Autorízase, en el marco del Artículo 13 de la Ley N° 6469/2020, a la DGP a aprobar las disposiciones correspondientes a modificaciones presupuestarias dentro del mismo programa y de un programa a otro, que no impliquen cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso, ni modificación del Anexo del Personal, remitidas por el Poder Legislativo y Poder Judicial dentro del módulo del SIAF, siempre y cuando aquellas se ajusten a los principios y normativas que rigen en materia presupuestaria.*

El cambio de FF, Organismo Financiador u Origen del Ingreso de los Poderes Legislativo y Judicial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 1535/1999, deberán ser autorizados por Decreto. La modificación en el detalle de ingresos que no afecte el gasto se hará conforme al Artículo 76 del presente Decreto.

La modificación del Anexo del Personal se hará conforme al Artículo 25 de la Ley N° 1535/1999.

- a) **Plazos** El Poder Legislativo y Poder Judicial deberán comunicar al MH las disposiciones de modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa y de un programa a otro hasta el 25 de cada mes en vigencia. Una vez recibida la comunicación, el MH contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para analizar y verificar que se ajusten a los principios y las técnicas presupuestarias vigentes en la materia, dentro del Sistema Integrado*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

de Administración Financiera (SIAF). No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este artículo, en el mes de diciembre

- b) Procedimiento: Los Poderes Legislativo y Judicial realizarán todas las registros presupuestarios de modificaciones dentro de un mismo programa y de un programa a otro, conforme a los procedimientos y formularios aprobados para el uso del SIAF, así como los procedimientos establecidos en la presente reglamentación.*

A tal efecto, los OEE del PJ y PL deberán:

- b.1) Comunicar al Ministerio de Hacienda a través de nota firmada por la Máxima Autoridad Institucional*
- b.2) Remitir un original de la Resolución Institucional que autoriza la modificación presupuestaria (Transferencias de Créditos dentro de un mismo programa y de un Programa a otro dentro de la misma Entidad), con el o los Anexos que correspondan en cada caso, generados del módulo de Modificaciones Presupuestarias del SIPP.*

Art. 67.- *No podrán ser disminuidos los créditos presupuestarios de los siguientes Programas y Objetos del gasto:*

- a) 122, «Gastos de Residencia», con excepción del Ministerio de Relaciones Exteriores que podrá reasignar al Objeto del Gasto 950 «Reservas Técnicas y Cambiarias».*
- b) 131, «Subsidio Familiar»*
- c) 134, «Aporte Jubilatorio del Empleador»*
- d) 136, «Bonificación por Exposición al Pelligro»*
- e) 137, «Gratificaciones por servicios especiales» para la FTC.*
- f) 138, «Unidad Básica Alimentaria (UBA)»*
- g) 142, «Contratación del Personal de Salud»*
- h) 191, «Subsidio para la Salud», con excepción de aquellos destinados para la cobertura de seguro médico contratado a través de empresas o Entidades privadas o corporaciones, que podrá ser reasignado al Objeto del Gasto correspondiente del Subgrupo 270 «Servicio Social»*
- i) 192, «Seguro de Vida»*
- j) 193, «Subsidio anual para adquisición de equipos y vestuarios del personal de las Fuerzas Públicas»*
- k) 194, «Subsidio para la salud del personal de las Fuerzas Públicas»*
- l) 195, «Bonificación Familiar para efectivos de las Fuerzas Públicas»*
- m) 210, «Servicios Básicos», con excepción de que se realice al mismo Subgrupo de otro OEE.*
- n) 350, «Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales»*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- o) 831, «Aportes a Entidades con Fines Sociales y al Fondo Nacional de Emergencia»*
- p) 965, «Transferencias» en los Gobiernos Departamentales y cuando correspondan al pago de las Deudas Certificadas en Concepto de Alimentación Escolar.*
- q) 910, «Impuestos, Tasas y Contribuciones», referente a los créditos previstos para el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales. A tal efecto, en caso de que los OEE soliciten la disminución de dicho Subgrupo de Objetos del Gasto, las UAF's y/o SUAF's, deberán adjuntar al pedido de modificación presupuestaria una constancia o declaración jurada de que se encuentran al día con el pago de sus tributos municipales.*
- r) La actividad "ENTREGA DE MEDICAMENTOS, KIT DE PARTO Y ANTICONCEPTIVOS" en el marco de la Ley N° 4313/2011, «De aseguramiento presupuestario de los programas de salud reproductiva y de aprovisionamiento del kit de partos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social».*
- s) El programa "SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL HUMANA MEJORADA" y sus actividades correspondiente al Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI), en el marco de lo establecido en la Ley N° 4698/2012, «De garantía nutricional en la primera infancia».*
- t) Los proyectos de inversión financiados con recursos del FOCEM, que hayan recibido transferencias del MII, conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 6469/2020 «de una Entidad a otra», con excepción de otros proyectos financiados con recursos del FOCEM.*
- u) Las estructuras presupuestarias correspondientes a la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de Asunción.*
- v) Las Actividades 05 "Pago de Pensión Alimentaria a Adultos Mayores" y 06 "Pago de Pensiones Varias" del Ministerio de Hacienda.*

Reglamentación Artículo 24, Ley N° 6469/2020.

Art. 68.- El Objeto del Gasto 191 «Subsidio para la Salud», podrá ser transferido al Objeto del Gasto 271 «Servicios de Seguro Médico», en el caso de que los OEE tengan previstos o resuelvan de acuerdo al presupuesto vigente la cobertura de seguro médico contratado a través de seguros médicos privados.

A tal efecto, la Máxima Autoridad Institucional está autorizada a disponer por Resolución Institucional u otro acto administrativo equivalente:

- a) La implementación de la modalidad de seguro médico contratado a través de empresas, Entidades privadas o corporaciones;*
- b) A realizar las gestiones de transferencias de créditos ante el MII de acuerdo a los procedimientos dispuesto en este Decreto y a los procesos y tipos de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 2051/2003 y reglamentaciones vigentes; y*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

c) Otros actos administrativos y de gestión necesarios para el efecto.

En caso de declarar desierto el proceso de contratación, la Máxima Autoridad podrá revocar la resolución del inciso a) y reprogramar al Objeto del Gasto 191. «Subsidio para la salud».

03-06 TRANSFERENCIAS DE LÍNEAS, CARGOS Y CRÉDITOS

Reglamentación Artículo 25, Ley N° 6469/2020.

Art. 69.- *Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos. Para las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a Otra establecida en el Artículo 25 de la Ley N° 6469/2020, se deberá dar trámite a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto.*

Art. 70.- *Procedimientos. Transferencias de líneas de cargos y créditos.*

a) Traslado Definitivo de la Entidad de origen a la Entidad de destino. *A los efectos de los trámites de las transferencias de líneas de cargos del Anexo del Personal con los respectivos créditos presupuestarios de una Entidad a otra dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 6469/2020, se deberán realizar los siguientes trámites administrativos en la Entidad de origen (Entidad donde presta servicios y ocupa un cargo presupuestado en el Anexo del Personal) y la Entidad de destino (Entidad donde será trasladado el funcionario o personal, para prestar servicios con el respectivo cargo, categoría y remuneración):*

a.1) Entidad de destino: *Nota de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de destino a la Entidad de origen, solicitando el traslado físico del funcionario y la respectiva resolución de aceptación.*

a.2) Entidad de origen: *Resolución de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de origen que autoriza el traslado del funcionario a la Entidad de destino, acompañando: Copia autenticada del Legajo y Constancia de la UAF sobre el último cargo ocupado, categoría y remuneración.*

b) Informe de la DGASPyBE: *Todas las transferencias de líneas de cargos y créditos deberán contar con informe de la DGASPyBE.*

La DGASPyBE deberá identificar la línea o interlínea del personal trasladado de acuerdo a lo establecido en el Anexo del Personal.

c) Restricciones: *La transferencia de líneas podrá ser autorizada únicamente en puestos de trabajo inferiores a Jefaturas de Departamento. Solo podrán autorizarse transferencias de líneas y créditos de categorías correspondientes a profesionales, técnicos y de servicios auxiliares. No está autorizada la transferencia de líneas de Jefaturas de Departamentos, Direcciones, Direcciones Generales y sus equivalentes, así como se planteará el cambio de denominación.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Los cargos del personal Docente, Personal de Bluma, Agentes Especiales, Diplomáticos y Jurisdiccionales no podrán ser trasladados a otra Entidad donde no cumpla funciones similares.

No podrán realizarse traslados con línea presupuestaria cuando implique cambio de Fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales a 10 Recursos del Tesoro.

La Entidad de origen no podrá dar de baja la línea presupuestaria con el cargo correspondiente en el SINARH- Legajos sin que el Traslado cuente con la aprobación del MH.

d) Solicitud de Modificación del Anexo del Personal:

Una vez formalizado el traslado físico del funcionario a la Entidad de destino, esta deberá presentar a la DGP la solicitud de transferencia de cargos y créditos del Anexo del Personal acompañada de la constancia emitida por la Entidad de origen identificando la línea del cargo, categoría y asignación conforme a las tablas de categorías del sistema de clasificación de cargos administrativos aprobadas en el PCJN 2020 registrados en el SIAF. A tal efecto se deberá utilizar el Formulario B-04-06, «Modificación del Anexo del Personal».

La solicitud de modificación presupuestaria (traslado de cargos y créditos) presentada a la DGP deberá contener el informe original emitido por la DGASPyBE a los efectos de proseguir trámites de emisión de la disposición legal correspondiente.

d.1) *Cumplidos los trámites establecidos, el MH procederá a las modificaciones del Anexo del Personal de la Entidad de origen a la Entidad de destino, con la emisión de una Resolución de la SEAF.*

d.2) *Cuando el traslado de cargo y créditos solicitados requiera la adecuación de categorías presupuestarias para la incorporación del cargo, denominación, categoría y asignación similar o equivalente en el Anexo del Personal y la tabla de asignaciones de la Entidad de destino, será autorizada por Resolución del MH.*

d.3) *En caso de que el traslado de cargos y créditos solicitado implique cambio de Fuente de financiamiento 10 a 30, deberá ser autorizado por Decreto.*

Art. 71.- *Cargos vacantes para movilidad laboral. No será necesario aplicar los procedimientos dispuestos en el Artículo anterior cuando el Anexo del Personal de la Entidad de destino cuente con cargos vacantes disponibles con la categoría presupuestaria cuya asignación sea similar, equivalente o superior hasta el 20% de la categoría que ocupaba en la Entidad de origen, en los cuales podrá ser ubicado el personal, sin pérdida de la antigüedad y estabilidad adquiridas al no haber interrupción del servicio prestado al Estado, explícitamente establecida en la Resolución de Aceptación en la Entidad de destino.*

Esta restricción no regirá para el caso que la categoría a ser asignada al funcionario, sea la mínima del Anexo del Personal de la Entidad de Destino.

Por el Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Los cargos asignados en la Entidad de Destino podrán ser en distintos niveles de cargos según el perfil del funcionario, a excepción de los cargos de Coordinador y Jefe de Departamento o equivalentes que sí deben ser asignados a través del concurso pertinente.

Asimismo, los cargos de nivel superior, en una Entidad Origen, podrán ser trasladados a un cargo de nivel profesional en una Entidad de Destino, cuya asignación se ajuste hasta un porcentaje inferior al 20% en la Entidad de Destino.

En este caso, se requerirá:

- a) La confirmación del personal en el cargo por Resolución u otra disposición legal interna de la Entidad de destino;*
- b) Dar cumplimiento al perfil de los cargos para las asignaciones de categorías en la Entidad de destino debe corresponder a la misma carrera.*
- c) Que ambos Organismos u Entidades del Estado integren el Presupuesto General de la Nación, en el caso de traslados definitivos. No podrán realizarse traslados a las Entidades Binacionales, Empresas con participación accionaria mayoritaria del Estado, Municipalidades y viceversa.*

En los casos de eventuales solicitudes de transferencias de líneas, cargos y créditos en el marco legal y reglamentario de movilidad laboral de funcionarios públicos, cuyos expedientes han sido iniciados y no finalizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2019, podrán proseguir sus trámites normales durante el Ejercicio Fiscal 2020, hasta la emisión de la disposición legal (Resolución de la SEAF).

Las vacancias generadas por movilidad laboral no deberán ser utilizadas hasta tanto se regularice la situación del funcionario trasladado a la Entidad de Destino.

Reglamentación Artículo 47, Ley N° 6469/2020.

Art. 72.- *El MH por Resolución de la Máxima Autoridad podrá adecuar en el SIPP el Anexo del Personal de los OEE que fueron modificados por Ley en el segundo semestre de Ejercicio Fiscal 2019 y que no fueron incorporados en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.*

Art. 73.- *Autorízase al MH, a través de la SEAF, para proceder dentro del marco de movilidad laboral de funcionarios y empleados públicos, establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 6469/2020 y Resoluciones vigentes de la SFP, a la regularización de líneas y cargos del Anexo del Personal con los correspondientes créditos presupuestarios de la Entidad de origen a la Entidad de destino en los sistemas del SIAF, de conformidad con los Decretos o las disposiciones legales aprobadas en el 2019 y que no fueron actualizados en el PGN 2020, seguirán percibiendo su salario en la Entidad de origen. La solicitud deberá ser presentada al MH a través de las UAF's/SUAF's de la Entidad de destino, acompañada del Decreto o disposición legal correspondiente.*

Art. 74.- *En casos de expedientes de traslados de cargos y crédito por movilidad laboral, cuyos trámites se iniciaron en ejercicios fiscales anteriores no concluidos al cierre del ejercicio, la Entidad de destino podrá solicitar la reactivación del*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

expediente, mediante nota remitida por los responsables de las UAF's y/o SUAF's, acompañada de los formularios correspondientes actualizados.

Art. 75.- Traslado Temporal. *Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la Entidad de origen como de destino.*

- a) Duración:** *por tiempo determinado dentro del periodo del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un Ejercicio Fiscal.*

En caso de necesidad de interrumpir el traslado temporal será necesaria, según la Entidad que requiera de dicha medida, una resolución institucional de la Entidad de destino, que será comunicada a la Entidad de origen, con copia a la SFP

- b) Restricciones:** *Para el traslado temporal de los cargos de personal de Blanco, Agentes Especiales y Jurisdiccionales, la Entidad de origen deberá justificar que dicho traslado temporal no afecta el normal desempeño de la Institución. Asimismo, deberá estar autorizado por resolución pertinente, tanto de la Entidad de origen como la Entidad de destino. El personal docente (con categoría I, y Z) solo podrá ser trasladado temporalmente para cumplir funciones de docencia o misionales relativas a la educación y no podrán ser trasladados para cumplir función administrativa. El personal de blanco no podrá ser trasladado temporalmente a cumplir funciones administrativas a otras OEE que no presten servicios de salud. El personal contratado y el personal nombrado en un cargo de confianza de forma directa y que no sea de carrera, no podrán ser trasladados temporalmente.*

- c) Asignaciones complementarias:** *El personal trasladado temporalmente a prestar servicios a un cargo de nivel superior (desde Jefe de Departamento) percibirá las bonificaciones y gratificaciones en caso que correspondan, sobre la base del sueldo del cargo presupuestado en el Anexo del Personal de la Entidad de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley N° 6469/2020.*

El personal nombrado trasladado temporalmente no afectado a la matriz salarial tendrá derecho a percibir las remuneraciones temporales o complementarias en la Entidad de destino donde efectivamente presta servicios, en igualdad de condiciones del funcionario que figura en planilla de la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en la Entidad de origen o no haya sido sumado dicho concepto a la matriz y exista disponibilidad presupuestaria suficiente para el efecto en la Entidad de destino, conforme lo establece el presente Decreto.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Los funcionarios afectados a la matriz salarial podrán percibir remuneraciones temporales y complementarias según lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 6469/2020

- d) Registro en el SINARH:** Todo el personal trasladado temporalmente deberá estar registrado en el SINARH-Legajos. Los funcionarios de las Empresas con participación accionaria mayoritaria del Estado se registrarán complementariamente por el Convenio Marco Interinstitucional firmado con la Secretaría de la Función Pública. Los OEE que integran el Presupuesto General de la Nación, podrán aceptar el traslado temporal de los funcionarios de las Entidades Binacionales y de las Municipalidades, rigiéndose por los procedimientos establecidos en el presente Decreto. Los OEE deberán solicitar a la DGASPyBE la habilitación en el SINARH- Legajos para el registro de los funcionarios permanentes de las Entidades Binacionales, Empresas con participación mayoritaria del Estado y de las Municipalidades.
- e) Régimen aplicable a sanciones:** Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se registrarán por las disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure su traslado temporal.

En caso de que el funcionario trasladado temporalmente cometiese faltas graves en el desempeño de sus funciones en la Entidad de destino, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1) La Entidad de Destino instruirá sumario administrativo al funcionario que fuese trasladado temporalmente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la Máxima Autoridad de Origen.*
 - 2) La Entidad de origen por su parte, en el acto administrativo de aprobación del traslado temporal, dispondrá que, en caso de instrucción de sumario al funcionario, instruido por el OEE de Destino, se aplicará la sanción dispuesta en el trámite sumarial, a fin de preservar el interés público.*
- f) Asistencia y otras comunicaciones:** El registro de asistencia del personal trasladado temporalmente con goce de sueldo y las comunicaciones que correspondan serán remitidas mensualmente a la Entidad de origen. La movilidad del personal, deberá ser incluida en el informe mensual de altas y bajas.

Art. 76.- *A los efectos del pago de asignaciones el personal trasladado o en proceso de traslado para prestar servicios de una Entidad a otra, podrá seguir percibiendo sus mismas remuneraciones (Sueldo, aguinaldo, subsidio familiar, bonificación por grado académico, etc.), hasta tanto se autorice la transferencia de cargos del Anexo del Personal y de crédito presupuestario a la Entidad de destino. Asimismo, para el personal con traslado temporal durante el periodo de duración de la comisión.*

Podrán percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones, gratificaciones por servicios



especiales, etc., en la Entidad de destino, siempre y cuando no lo perciba en el mismo concepto en la Entidad de origen. No podrá percibir asignaciones del mismo concepto de pago en ambas Entidades.

**03-07 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS**

Art. 77.- A los efectos de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes normas y procedimientos aplicables a los Subcapítulos 03-04 (Ampliación Presupuestaria), 03-05 (Transferencias de Créditos y Cambio de Fuente de Financiamiento u Organismo Financiador), 03-06 (Transferencias de Líneas, Cargos y Créditos), que serán aplicados en cada caso.

Art. 78.- **Plazos legales.** Las modificaciones presupuestarias se regirán por los siguientes plazos legales:

- 1) **Ampliaciones de Presupuesto,** que requieran la aprobación del Congreso Nacional (por Ley), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1934/2002, desde el 1 de abril hasta el 29 de junio de 2020.

En el caso de las ampliaciones presupuestarias autorizadas por Decreto del PE para la presentación al Ministerio de Hacienda, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público y donaciones conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 1934/2002 y los Artículos 14 y 16 de la Ley N° 6469/2020, podrán tener curso durante el período de sesiones ordinarias del año del Congreso Nacional.

- 2) **Transferencias de Créditos dentro de un Organismo o Entidad (de un programa a otro) y las Transferencias de Créditos dentro de un mismo Programa,** hasta el 30 de noviembre de 2020 al MH. Mismo plazo regirá para el PJ. y PJ.

Las modificaciones presupuestarias eventuales, tales como las transferencias de créditos, cambios de fuentes, de origen de financiamiento y otros que requieran de aprobación legislativa (por Ley) podrán ser remitidas al Congreso Nacional hasta el 30 de setiembre de 2020.

- 3) **Cambios de Fuente de Financiamiento, del Origen de Financiamiento y/o del Origen del Ingreso,** se podrán presentar al MH hasta el 30 de noviembre de 2020.

- 4) **Anexo del Personal**

4.1) Modificaciones del Anexo del Personal, que requieran de aprobación legislativa, podrán ser solicitadas por los OEE hasta el 29 de junio del año 2020. El MH podrá remitir al Congreso Nacional hasta el 30 de setiembre de 2020.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Para los procesos de desprecuarización laboral autorizado por la Ley el MH recibirá las solicitudes de modificación del Anexo del Personal hasta el último día hábil de julio de 2020, pudiendo remitir al Congreso Nacional las propuestas de modificaciones presupuestarias a más tardar hasta el 30 de setiembre de 2020.

4.2) Transferencia de cargos y créditos de una Entidad a otra por movilidad laboral de funcionarios públicos, establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 6469/2020, la presentación al MH será hasta el último día hábil del mes de julio de 2020.

5) Las modificaciones presupuestarias previstas en los numerales 1), 2) y 3), que requieran Decreto del PE, serán recibidas en Presidencia de la República hasta el 21 de diciembre de 2020.

Art. 79.- *Notificaciones oficiales.* Los OEE deberán designar y comunicar a la DGP la nómina de personas autorizadas para realizar el seguimiento de los expedientes en trámite en la IKIP, así como el correo electrónico oficial (.gov.py) para notificaciones referentes a expedientes. Asimismo, deberán remitir la nómina de los Directores Administrativos, Financieros o similares y de los Jefes de Presupuesto, actualizada con el correo institucional y número de teléfono de contacto directo. En caso de producirse cambios, los mismos deberán ser notificados para la actualización del registro.

Art. 80.- *Solicitudes.* Los OEE que soliciten modificaciones presupuestarias (ampliaciones presupuestarias, transferencias de créditos, cambio de Fuente de financiamiento, del origen del ingreso u organismo financiador y/o modificaciones del Anexo del Personal) del PCN 2020, deberán presentar ante DGP, DGIP o DGASPyBE según corresponda, las respectivas solicitudes y formularios aplicables en cada caso en particular, con los siguientes requisitos:

- 1) Nota solicitud firmada por la Máxima Autoridad de la entidad recurrente, especificando: modalidad de la modificación presupuestaria, monto y financiamiento de lo solicitado y acompañar las constancias, según corresponda, de DGEP, DGASPyBE, y/o DGCP, vigentes al momento de la presentación.*
- 2) Disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria de las ED, cuyo acto será emitido de acuerdo con lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de los Gobiernos Departamentales, por Resolución emitido por el Gobernador.*
- 3) Formularios anexos correspondientes para cada caso, debidamente completados y firmados, fundamentados y acompañados de los respectivos Formularios B-04. En el caso de proyectos de inversión con código SNIP deberán estar suscriptos además por el Director Nacional del Proyecto o Coordinador General del Proyecto.*
- 4) Los documentos adjuntos a las solicitudes de modificaciones presupuestarias deberán ser originales, foliados, sellados, firmados y con aclaración de firma. En caso de fotocopias de los mismos, deberán estar debidamente autenticados por las UAF's y/o SUAF's de los OEE.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 5) Las solicitudes de modificaciones del Anexo del Personal deberán ser presentadas en expedientes separados de las demás modalidades de Modificación Presupuestaria.

No serán recepcionados los expedientes incompletos. Las Mesas de Entradas de las dependencias, según el tipo modificación solicitada, serán responsables de la verificación documental.

Art. 81.- *Constancias.* A las solicitudes de modificaciones presupuestarias deberán ser adjuntadas las siguientes constancias, según el caso, que deberán contener el período de validez de las mismas:

- 1) Constancia de cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley N° 1535/1999, emitida por la DGCP, para aquellos OEE que no estén conectados al SITE
- 2) Constancia del grado de cumplimiento del Artículo 51 de la Ley N° 6469/2020, que será emitida por la DGASPyBE para los casos de modificaciones presupuestarias de aquellos OEE que no realizan pagos de remuneraciones a través del Sistema de Pagos por Red Bancaria del Ministerio de Hacienda.

A la solicitud de constancia, los OEE deberán adjuntar la Declaración Jurada de la cantidad de funcionarios permanentes, del personal contratado y trasladado temporalmente. La DGASPyBE no emitirá la constancia a los OEE que no cuenten con todas las Declaraciones Juradas presentadas.

- 3) Constancia de Servicios Básicos. La DGEP emitirá la constancia para los OEE que hayan cumplido con la obligación o pago de los servicios básicos de por lo menos el noventa y cinco por ciento (95%) del Plan de Caja aprobado para pagos de los servicios básicos de ANDE, COPACO S.A. y ESSAP S.A del mes inmediato anterior y complementará la observancia de este inciso según reportes de las prestadoras de servicios.

Todos los OEE con deudas por servicios básicos deberán conciliar y consolidar con las empresas proveedoras de servicios básicos el 31/12/2019 e informar a la DGEP a más tardar el 31 de marzo del 2020.

- 4) Constancia de remisión de la totalidad de los documentos y/o informes requeridos por la DGEP a las Empresas Públicas, conforme al Calendario de Presentación comunicado a las Empresas Públicas

A tal efecto, la DGEP emitirá una constancia sobre el cumplimiento de la presente disposición al OEE.

El Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) podrá otorgar excepciones al cumplimiento de la presente disposición por parte de las Empresas Públicas, en los casos debidamente justificados.

Las direcciones competentes (DGCP, DGASPyBE y DGEP) deberán emitir las Constancias/Informes/Certificados de Presentación, que conforman los requisitos para el procesamiento de solicitudes de Transferencia de Créditos



Presupuestarios: deberán cargar y mantener actualizado el Módulo de Repositorio de Constancias/Informes/Certificados de Presentación, incluidas las constancias e informes emitidos con anterioridad. Así mismo, serán los responsables de la veracidad y actualización de la información disponible. Se deberá indicar en el documento el periodo de validez de las mismas.

Art. 82.- Disposiciones Generales Serán aplicables las siguientes disposiciones generales a todas las modificaciones presupuestarias:

- 1) *No se dará trámite a ningún expediente de los OEE presentados al MH que no cuente con los requisitos de forma establecidos en el Subcapítulo 03-07, Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias, aplicable a los casos de modificaciones presupuestarias*
- 2) *Los cambios o rectificaciones de montos de las solicitudes y de los documentos adjuntos de las modificaciones presupuestarias en gestión ante el MH deberán ser solicitados por las UAF's y/o SUAF's de las Entidades recurrentes, siempre y cuando los montos sean iguales o menores a lo solicitado por la Máxima Autoridad en el expediente original. En caso de que aumente el monto original, deberá ser solicitado por nota de la Máxima Autoridad de la Entidad.*
- 3) *El MH podrá proceder a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a sus programas, proyectos y/o actividades a pedido de parte de los titulares de las UAF's y SUAF's de acuerdo con los procedimientos vigentes debidamente justificadas relacionados al PCN 2020.*

El MH podrá proceder de oficio a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los programas, proyectos y/o actividades de los OEE cuando así lo considere conveniente, teniendo en cuenta la disponibilidad financiera

- 4) *El MH, a través de la SEAF, podrá proceder a la afectación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de Decretos que autoricen modificaciones presupuestarias y/o de Plan Financiero, de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria*
- 5) *Los OEE deberán realizar las reservas preventivas de los créditos presupuestarios y asignación financiera por actividad, de acuerdo con las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de Plan Financiero, en el SIAF: una vez registradas serán impresos del SIPP los Formularios B-04-02, «Cuadro de Variación de Gastos», B-04-03, «Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias», B-04-04, «Modificación del Plan Financiero por Actividad» y B-04-05, «Modificación de Plan Financiero»*

En caso de modificaciones de metas físicas de la actividad/obra e indicadores de desempeño se presentarán igualmente los formularios B-



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

B-04-13 «Modificación física de Actividad u Obra» y B-04-19 «Modificación física de Indicadores de desempeño».

Deberá demás presentarse el formulario B-04-07 «Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados», solo para aquellas OEF que poseen Resultados o en caso de creación de estructuras

Todos los formularios deberán estar firmados y adjuntados a la solicitud presentada.

El usuario asignado será el responsable de que la reserva no sufra modificaciones después de haber sido presentada al MH.

- 6) *A pedido de la UAF, vía Nota, las reservas preventivas en el módulo de modificaciones presupuestarias del SIAF registradas de acuerdo con los proyectos de leyes de modificaciones del Anexo del Personal, afectado a los Subgrupos 110, 140 y 160 podrán ser modificadas o actualizadas cada mes o los efectos de la ejecución presupuestaria de las citadas remuneraciones en los casos de vencimiento mensual en los Sistemas del SIAF, hasta tanto sea promulgada la Ley de modificación presupuestaria en proceso de estudio y aprobación por el Congreso Nacional.*

Asimismo, se podrá solicitar, vía Nota de la Máxima Autoridad Institucional, la eliminación de las reservas preventivas de los demás Objetos del Gasto en caso de no tratamiento o rechazo del Proyecto de Ley durante el periodo de sesiones del Congreso Nacional.

- 7) *Cuando se soliciten reprogramaciones que contemplen transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, se deberá acompañar el Cuadro de Ingresos en el que se consignarán los montos respectivos*
- 8) *No podrán ser disminuidos los objetos del gasto especificados en el Artículo 21 de la Ley N° 6469/2020, salvo los casos previstos en dicho Artículo, ni los Objetos del gasto previstos en el Artículo 63 de este Decreto.*
- 9) *Los Objetos del Gasto que no cuenten con PF no podrán ser reprogramados.*
- 10) *Las solicitudes que incrementen el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», deberán ser presentadas acompañadas de la nómina de funcionarios afectadas y el detalle de los pagos a realizarse, en monto y concepto.*
- Si el incremento del Objeto del Gasto 199 fuera financiado con otros gastos corrientes, exclusivamente en los conceptos autorizados por la Ley, el mismo no podrá volver a disminuirse, en ningún caso.*
- 11) *Las reprogramaciones a los Objetos del Gasto 851, 852 y 881 relativos a ejecución de contratos de administración de programas o proyectos por agencias especializadas u organismos internacionales, deberán adjuntar los convenios suscritos con anterioridad al 30 de mayo de 2019.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

En caso de convenios suscritos a partir del 30 de mayo de 2019, deberán programar en las cuentas por Objeto del Gasto conforme a la naturaleza de los gastos a ser realizados y solo podrán programarse a través del CXI 852 los montos correspondientes a prestación de servicios profesionales especializados (personal profesional contratado), que deberán ser detallados en la solicitud.

Los expedientes que no prevean esta disposición serán remitidos a vista.

12) Las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento de los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores) solicitadas por las Entidades, deberán presentarse con la certificación previa de la DCA/P y la Auditoría Interna Institucional, conforme al Artículo 116, inciso b), de la Ley N° 6469/2020 y las reglamentaciones del presente Decreto. (Formulario B-06-12 «Informe Detallado de Obligaciones Pendientes de Pagos»).

13) Todas las modificaciones del Anexo del Personal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, deben ser autorizadas por Ley, con excepción de los procedimientos especiales previstos en el Artículo 25 de la Ley N° 6469/2020 y la reglamentación dispuesta en el presente Decreto.

A tal efecto, sobre la base de las solicitudes debidamente presentadas en tiempo y forma, el MH elaborará el proyecto de Ley correspondiente y lo podrá remitir al Congreso Nacional a más tardar para el 31 de setiembre de 2020.

Art. 83.- Informes relacionados a modificaciones presupuestarias. Las modificaciones presupuestarias según el caso requerirán para su análisis:

- 1) Para el caso de incrementos en el Objeto del Gasto 199, informe técnico favorable sobre la propuesta de modificación de DGASP/BE.*
- 2) Las modificaciones presupuestarias (ampliación, cambio de fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten recursos del crédito público, las donaciones y las respectivas contrapartidas para ambos casos; y los correspondientes al Grupo 700 Servicio de la Deuda Pública deberán contar con un informe técnico favorable de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.*
- 3) Las modificaciones presupuestarias (ampliación cambio de Fuente de financiación o transferencias de créditos) que afecten a las Empresas Públicas deberán contar con un informe técnico favorable de la DGEF.*

Art. 84.- Modificaciones presupuestarias de Anexo del Personal. Para las modificaciones presupuestarias de Anexo del Personal:

- 1) Las solicitudes de modificaciones presupuestarias relacionadas al Anexo del Personal serán iniciadas en DGASP/BE, y remitidas posteriormente a la DGP, con el informe técnico que indique la correspondencia (total o parcial) o no de la solicitud.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

La Mesa de Entrada de DGASPyBE verificará los requisitos de forma establecidos para las solicitudes y no dará trámite a los expedientes incompletos.

Los casos de despreciarización deberán contar con certificación de debido proceso.

El informe de DGASPyBE contendrá el grado de aplicación del OEE de los principios emanados en el Sistema de Clasificación de Cargos Administrativos del Decreto N° 196/2003

La DGASPyBE podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes a través de sus dependencias competentes.

- 2) Los cargos previstos en el Anexo del Personal destinados a los servicios de salud docentes del magisterio nacional, docentes universitarios y horas cátedras, no podrán ser asignados para el personal que cumple funciones administrativas, ni ser utilizadas para reprogramaciones o recategorizaciones de cargos administrativos, salvo el cambio de categorías docentes que no cumplen funciones en aula.*

Art. 85.- **Modificaciones presupuestarias de Proyectos de Inversión Pública con código SNIP.** Para las modificaciones presupuestarias de Proyecto de inversión pública:

- 1) Las solicitudes de modificaciones presupuestarias que afecten proyectos de inversión pública con código SNIP deberán iniciarse en la Dirección General de Inversión Pública (DGIP).*

La Mesa de Entrada de DGIP verificará los requisitos de forma establecidos para las solicitudes y no dará trámite a los expedientes incompletos.

La DGIP verificará la consistencia de la solicitud presentada conforme a la Planificación de Ejecución Plurianual (PEP) y al logro de las metas establecidas para el proyecto, a los efectos de su posterior remisión a la DGIP, para el análisis legal y financiero.

- 2) En el caso de reprogramación en el Grupo de Gastos 100. «Servicios Personales» que afecten a proyectos de inversión pública con código SNIP, la DGIP cotejará la correspondencia de la solicitud del incremento de Servicios Personales con los datos de la nómina de personal del proyecto y con la proyección de los gastos. Las solicitudes podrán ser consideradas viables total o parcialmente según corresponda.*
- 3) Los Objetos del Gasto 131, 133 y 199 no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión pública con código SNIP.*
- 4) El MII, a través de la SEE, podrá solicitar informaciones adicionales a las Entidades recurrentes responsables de la ejecución de los proyectos del FOCEN, vinculadas a modificaciones presupuestarias.*
- 5) A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley N° 6469/2020, la DGIP, en su carácter de UINP, será la responsable de*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

coordinar las tareas relacionadas con la formulación, presentación y evaluación de proyectos a ser financiados por el FCKFM

Art. 86.- Cambios o creaciones de Estructuras. La creación de Entidades (autorizada por Ley) o nuevos programas, incluyendo cambios o creaciones dentro de la correspondiente desagregación de su estructura (proyectos/actividades) deberá realizarse siguiendo los formularios establecidos por la Guía de Diseño y Formulación de Programas Presupuestarios, según corresponda, y serán presentados para análisis y validación por parte de la DGP, previo a la solicitud de modificación presupuestaria. A tal efecto deberá presentarse a la DGP, una nota de la Máxima Autoridad Institucional justificando la solicitud y las fichas que correspondan en formato Excel, incluyendo los formularios:

B-04-11 «Fundamentación de los Programas», completado de acuerdo a las fichas

B-04-12 «Memoria de la Entidad», en caso de nuevas Entidades.

Los OEE podrán realizar la reserva preventiva para la solicitud de modificación presupuestaria una vez que la solicitud de creación de estructura programática y productiva cuente con el informe favorable del Departamento de Planificación Presupuestaria de la DGP. El plazo de análisis de modificación de estructura programática será dentro de los treinta (30) días corridos.

La creación de nuevos proyectos de inversión pública se registrará por las disposiciones del Capítulo 5.

Art. 87.- Transferencias de crédito autorizadas por los OEE. Autorízase a la DGP a ajustar y aprobar la reserva correspondiente en el módulo de modificaciones presupuestarias para incorporar la modificación de las transferencias consolidables en la Administración Central, por el efecto de las transferencias de créditos realizadas en las Entidades Descentralizadas a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

Para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 6469/2020, los OEE deberán observar lo dispuesto en este Artículo y lo dispuesto en el Artículo 63 del presente Decreto, teniendo en cuenta que en estos casos:

- 1) La fecha límite de presentación de las disposiciones de modificaciones presupuestarias y de PF, dentro del mismo mes, será hasta el 25 de cada mes como requisito previo para su correspondiente verificación y aprobación en los Sistemas del SIAP. No se aceptarán comunicaciones, en el marco de este artículo, en el mes de diciembre.*
- 2) Deberán tener actualizadas las constancias, según el caso.*
- 3) Las Empresas Públicas deberán contar con previo informe favorable de la DGEP antes de la aprobación en el SIPP.*

Art. 88.- Gestión Electrónica de Expedientes. Autorízase la Gestión Electrónica de Expedientes en la DGP, para ser aplicado único y exclusivamente al proceso de Transferencia de Créditos Presupuestarios dentro de un mismo Programa, con excepción de los proyectos con código SNIP con Fuente de Financiamiento 10



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

«Recurso del Tesoro» y Fuente de Financiamiento 36 «Recursos Institucionales», excluidas las donaciones.

a) Restricciones: No podrán realizarse por Gestión Electrónica las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 1) Transferencias de créditos que afectan Anexo del Personal.*
- 2) Modificaciones exclusivas de Plan Financiero.*
- 3) Aquellos OEE que estén autorizados por disposición legal a realizar sus propias transferencias de créditos y modificación de Plan Financiero*
- 4) Cambio de estructura programática.*

b) Requisitos:

- 1) Los OEE deberán realizar la carga de la Reserva Presupuestaria de sus solicitudes en el Módulo de Modificaciones Presupuestarias previa a su presentación en el MH, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los usuarios institucionales la variación de la modificación de la reserva durante el tiempo de generación de la misma y su presentación al MH.*
- 2) Nota de solicitud firmada por la Máxima Autoridad de la Entidad recurrente, en la que se debe señalar: Número de Reserva Presupuestaria; Monto y acompañar las constancias según corresponda, de DGEP, DGASPyBF, y/o DGUP, vigentes al momento de la presentación. No serán recepcionados expedientes incompletos.*
- 2) Para las Entidades Descentralizadas: además de la nota de solicitud del punto anterior, deberán presentar la disposición legal que autoriza la solicitud y gestión de la modificación presupuestaria, cuyo acto será emitido de acuerdo con lo que establezca la respectiva normativa institucional. En el caso de los Gobiernos Departamentales por Resolución emitida por el Gobernador*

La DGIC será responsable del óptimo funcionamiento de los Módulos del Sistema de Programación Presupuestaria, del Repositorio, Sistema de Mesa de Entrada II (SIME II) u otros instrumentos que sirvan de herramientas para el procesamiento electrónico de los expedientes. Asimismo, será la encargada de elaborar y proveer los instructivos necesarios para la correcta utilización del Módulo de Repositorio de Constancias/Informes/Certificados de Presentación.

Las adecuaciones a documentos o sistemas informáticos u otras herramientas necesarias para la mejora continua de la Gestión Electrónica de Expedientes serán establecidas por Resolución de la Subsecretaría de Estado Administración Financiera (SEAF).

Art. 89.-

Formularios. En los procesos de modificaciones presupuestarias, serán utilizados los siguientes Formularios:

a) Modificaciones Presupuestarias:

B-04-01 Cuadro de Ejecuciones y Estimaciones del Ingreso



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- B-04-02 Cuadro de Variación de Gastos.*
- B-04-03 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias.*
- B-04-04 Modificación del Plan Financiero por Actividad u Obra.*
- B-04-05 Modificación del Plan Financiero.*
- B-04-06 Modificación del Anexo del Personal.*
- B-04-07 Fundamentación de las Modificaciones y/o Creaciones de Resultados (solo para aquellas OEE que poseen Resultados o en caso de creación de estructuras).*
- B-04-10 Modificación del Plan Financiero de Ingresos (solamente para casos de ampliaciones, cambios de Fuente de financiamiento u organismo financiador y cambio en la clasificación económica del gasto).*
- B-04-11 Fundamentación de los programas*
- B-04-13 Modificación física de Actividad u Obra*
- B-04-14 Fundamentación Cualitativa del Ingreso (solo para creaciones de nuevos detalles del Origen del Ingreso sin afectación del gasto).*
- B-04-15 Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias del Ingreso sin afectación del gasto (solo para creaciones de nuevos detalles del Origen del Ingreso sin afectación del gasto).*
- B-04-19 Modificación física de Indicadores de desempeño (Excel)*

Art. 90.- El Ministerio de Hacienda, dentro del marco de simplificación administrativa y modernización de su gestión, continuará con la implementación de medios electrónicos en la reingeniería de sus procesos y procedimientos administrativos institucionales, así como en los trámites, actos y medidas administrativas que se dispongan, con el objeto de dinamizar su capacidad de respuesta interna y externa. Conforme a la Ley N° 4679/2012, su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a las actuaciones administrativas que se tramitan por medios convencionales.

Las excepciones para la presentación de documentaciones de las modificaciones presupuestarias fijadas serán establecidas por Resolución del MH

Art. 91.- Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias que requieran adecuaciones para la prosecución del análisis serán remitidos a vista del interesado (entidades afectadas) por las áreas del MH, debiendo ser contestados en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de notificación que se realizará al correo electrónico suministrado por la Entidad para las notificaciones.

Pasado el plazo fijado, los OEE podrán solicitar la reconsideración para la prosecución de los trámites del expediente mediante nota de la Máxima Autoridad Institucional.



MARIO ABOO BENÍTEZ

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- Art. 92.-** El MH a través de la SEAF podrá disponer las excepciones requeridas a los procedimientos y plazos detallados en el Subcapítulo 03-07 Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias dispuestas por el presente Decreto, a los efectos de la emisión de proyectos de leyes, decretos o resoluciones de modificaciones presupuestarias. Las excepciones a los plazos establecidos por Ley deben ser previstas en el respectivo proyecto de Ley.

Reglamentación Artículo 31, Ley N° 6469/2020.

- Art. 93.** En atención al cambio de denominaciones de la estructura programática presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, en los casos que existan Leyes especiales u otras normativas legales que en su contenido hayan referencia a las denominaciones de la clasificación programática anterior, la aplicación de las mismas refiriéndose a estos términos, deberán guiarse por lo expuesto en la Ley N° 6469/2020 y la Guía Metodológica de diseño y formulación de programas presupuestarios (Resolución MH N° 212/2019). En caso de existir dudas acerca de la correspondencia con estructuras programáticas actualmente aprobadas, los OEE podrán solicitar parecer técnico de la DGP.

Reglamentación Artículo 32, Ley N° 6469/2020.

- Art. 94.-** Para los procesos del Presupuesto por Resultados (PpR) se aplicarán las siguientes instrumentos: 1) Indicadores de desempeño 2) Balance anual de gestión pública 3) Evaluación de programas públicos.

En la fase de Diseño, todos los OEE deberán ceñirse a la guía de diseño y formulación de programas presupuestarios (Resolución MH N° 212/2019), al momento de diseñar sus estructuras programáticas presupuestarias, de forma a que respondan a la base de implementación requerida para el Presupuesto por Resultados.

En la fase de Modificación, las modificaciones presupuestarias que conlleven adecuación de estructuras programáticas deberán adecuarse a lo establecido en el párrafo anterior, respetando además las directrices del Artículo 86 de este Decreto.

03-08 PRESUPUESTO PLURIANUAL

- Art. 95.-** En los casos de creación de nuevas Entidades, programas, proyectos/actividades y hasta el nivel de objetos del gasto incorporados en el presupuesto plurianual para los Ejercicios Fiscales 2021 y 2022 se deberá contar con el Informe favorable de la Dirección de Política Muera Fiscal, dependiente de la SEE, con la proyección muera fiscal de ingresos y gastos de Mediano Plazo.

Asimismo, la creación de nuevos proyectos de inversión pública y proyectos de continuidad en caso de prórrogas en sus plazos de ejecución podrán incorporarse por los montos aprobados y estarán sujetos al informe favorable de la DGP.

Estas modificaciones serán solicitadas por los OEE. Las mismas serán autorizadas por la DGP a través de Resolución de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias, dependiente de la DGP.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Art. 96.- Las modificaciones de la Programación Plurianual 2020- 2022, se realizarán a solicitud de la entidad debiendo presentar los siguientes requisitos:

- a) Nota de la Máxima Autoridad Institucional justificando la modificación plurianual solicitada, detallando los montos por cada ejercicio.
- b) Formulario B-04-16 - Modificación de la Estimación Plurianual de Ingresos.
- c) Formulario B-04-17 - Modificación Presupuestaria Plurianual.
- d) Formulario B-04-18 - Fundamentación de las Modificaciones Presupuestarias Plurianuales.

Solo serán factibles de modificación presupuestaria plurianual los contratos plurianuales y los proyectos de inversión cuyos procesos afecten la programación 2021- 2022. Las mismas serán autorizadas por la DGP a través de Resolución de la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias dependiente de la DGP. Las solicitudes podrán ser presentadas al MH hasta último día hábil del mes de junio de 2020.

03-09 COMPROMISO, OBLIGACIÓN, DEUDA FLOTANTE, OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, COMPROMISOS DE GASTOS, GASTOS PRIORITARIOS Y SALDOS EN CAJA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Reglamentación Artículos 26, 27, 65, 113, 114, 115 y 116, Ley N° 6469/2020.

Art. 97.- Deuda Flotante, Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores, Etapas de Compromiso y Obligación, Compromisos de Gastos no Registrados, Saldos en Caja y Gastos Prioritarios.

De conformidad con las normas de cierre del ejercicio anterior establecidas en la Ley N° 6469/2020, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley N° 1535/1999, se regirán de acuerdo con los siguientes procedimientos administrativos adecuados a los sistemas del SIAP, los procesos de contrataciones públicas aplicables en cada caso y los Formularios que forman parte de este Decreto.

Las obligaciones registradas y pendientes de pago que no serán pagadas ni reprogramadas en los Objetos del Gasto 960 o 980, serán canceladas con base en la dinámica contable en la dinámica contable establecida por la DGCP anteriormente para casos similares. A tal efecto deberá contar con un informe detallado de la Auditoría Interna Institucional, basados en la documentación presentada por el área competente en lo que se especifique el motivo por el cual se solicita la anulación de la deuda flotante o pasiva de la Institución.

Art. 98.- Procedimientos:

a) DEUDA FLOTANTE

Constituirá deuda flotante:

- a.1) De la Tesorería General, las obligaciones de gastos registrados no transferidos al 31 de diciembre de 2019, de las Entidades que reciben



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

transferencias de la Tesorería General, incorporados en las STR, recepcionadas y registradas en la DGTP, dependiente de la SEAF del MH; y

- a.2) De las demás Entidades, las constituidas por las obligaciones registradas en la contabilidad y en la ejecución presupuestaria, no pagadas al 31 de diciembre de 2019.*

b) DEUDAS PENDIENTES DE PAGOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

La Deuda Flotante no cancelada al último día hábil del mes de febrero de 2020, imputable a los Objetos del Gasto 960 y 980 (Deudas Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias.

Para el efecto, los OEE conectados y registrados en línea en el SIC() deberán contar con el Informe de la DGCP y el Informe del Síndico vía la Auditoría Interna Institucional. La DGCP elaborará el informe de acuerdo con los registros contables del SIC(), en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal 2020 o en ejercicios fiscales anteriores.

Las Entidades que no se registran en línea en el SIC() deberán contar con la certificación del registro de obligaciones expedida por el área de Contabilidad Institucional y el Informe de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control o fiscalización de la Entidad.

El Informe de las Auditorías Internas deberá adjuntar el Formulario B-06-12 «Informe Detallado de las Obligaciones Pendientes de Pago».

- b.1) Las obligaciones señaladas con observaciones en el Informe de la Auditoría Interna Institucional no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente, excepto cuando las observaciones representen errores procedimentales. Cuando la observación se refiera a la no recepción de bienes y/o servicios no se dará curso a la modificación y la Auditoría Interna Institucional deberá informar a la Máxima Autoridad Institucional y a la AGPE. La Máxima Autoridad Institucional comunicará a la CCR en virtud del Artículo 84 de la Ley N° 1535/1999.*
- b.2) Por las disposiciones precedentes, las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2019 o Ejercicios Fiscales anteriores, imputables a los Objetos del Gasto 960 o 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones, aquellas registradas y certificadas por la DGCP del MH, las áreas de contabilidad institucional y no observadas por la Auditoría Interna Institucional de los OEE. Con relación a las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CCR.*
- b.3) En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, Objetos del Gasto 960 y 980, para el pago de*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

las deudas, deberán contar con el Informe correspondiente de la Auditoría Interna Institucional o síndico en las Entidades.

No constituirán deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores los gastos de la deuda flotante obligados al 31 de diciembre del ejercicio anterior o anteriores al vigente, cuyos fondos fueron transferidos y depositados en cuenta administrativa institucional por la Tesorería General, no pagados a los beneficiarios, proveedores o acreedores al último día hábil de mes de febrero del Ejercicio Fiscal vigente, y devueltos a la cuenta de origen de la Tesorería General, los cuales constituirán simples «compromisos de pagos» del Ejercicio Fiscal vigente, y deberán ser imputados en los respectivos objetos del gasto afectado del presupuesto vigentes de la Institución.

c) ETAPA DEL COMPROMISO AÑO 2020

La Etapa del Compromiso se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestas en la Resolución del MH N° 127 del 14 de abril de 2008, «Por la cual se establecen los procedimientos para la registración de la etapa del compromiso en las partidas del gasto del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008 de los OEE».

d) ETAPA DE LA OBLIGACIÓN

Etapa Obligación de Gastos: Es un vínculo jurídico financiero entre un organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica por la prestación efectiva de los bienes, servicios u obras, de conformidad con lo establecido en las cláusulas contractuales y a entera satisfacción de los OEE, con los documentos respaldatorios que acreditan dicho vínculo y constituirán los requisitos para el registro de la obligación en el SICG.

e) COMPROMISOS DE GASTOS NO OBLIGADOS

Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del Ejercicio Fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:

- e.1) Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o ejercicios fiscales anteriores, que por los procedimientos de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones SICG para las Entidades conectadas al SIAF, o en su caso en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SIAF, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto de los Grupos 100 (con excepción del 110 y 140), 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, del Presupuesto 2020 de la Entidad.*
- e.2) A tal efecto debe constar en los registros de ejecución presupuestaria al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o de los respectivos ejercicios fiscales anteriores, la existencia de saldo de crédito presupuestario*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

«no ejecutados» en el Objeto del Gasto que dio origen al compromiso (Informe de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre registrados en el SICO).

- e.3) Los compromisos de gastos no registrados como obligaciones afectados a los Objetos del Gasto del Grupo 200 (excepto el 210, 232, 233, 239 y 290), 300, 400, 500 y adquisición de complemento nutricional afectados a los Objetos del Gasto 830 y 848, deberán estar avalados en leyes y tipos de contrataciones públicas (vigentes en el año correspondiente) que dio origen al compromiso (Leyes N° 25/1991, 26/1991, 1535/1999 y 2051/2003). A sus efectos deberá contar con los créditos presupuestarios en el Ejercicio Fiscal 2020 ingresados al PFI y Plan de Caja asignado.*
- e.4) Dar cumplimiento a los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/2003 en cada Objeto del Gasto afectado del Subgrupo 200 al 599 según el Clasificador Presupuestario, independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), excluido el Objeto del Gasto 232. Viáticos y Movilidad, que se regirá por lo dispuesto en la reglamentación de la Ley de Viáticos vigente y reglamentaciones.*
- e.5) Las Entidades deberán remitir en carácter de Declaración Jurada a la DNCP, de acuerdo con los Formularios B-02-01-A, «Declaración Jurada de los Códigos de Contratación (CC) de Entidades Conectadas al SIAF Emitidos y no Cancelados al 31/12/2019» y B-02-01-B, «Declaración Jurada de los Códigos de Contratación (CC) Emitidos para Entidades no Conectadas al SIAF y no Cancelados al 31/12/2019», dispuesto por el presente Decreto.*

f) GASTOS PRIORITARIOS DEL PGN 2020

La DGP habilitará el módulo del Plan Financiero para la carga de los rubros presupuestarios considerados prioritarios por los OEE, hasta tanto se apruebe el Plan Financiero por Decreto del Poder Ejecutivo. Posteriormente, los OEE deberán solicitar la asignación del Plan de Caja a la DGTP para el caso de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General.

g) SALDOS EN CUENTA

A los efectos del cumplimiento del Artículo 28 Inciso d) de la Ley N° 1535/1999, del Artículo 49, Inciso f) del Decreto N° 8127/00 y del Artículo 26 de la Ley N° 6469/2020, los saldos en cuentas administrativas de las Entidades, canceladas la Deuda Flotante al último día hábil del mes de febrero de 2020, deberán ser devueltos, y pasarán a constituir primer ingreso del año en concepto de Saldo Inicial de Caja, conforme a lo siguiente:

- g.1) Los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF 10), deberán depositarse en la Cuenta N° 0001000009480055 «Tesoro Pública - Créditos Varios», habilitada en el Banco Nacional de Fomento, a más tardar el 13 de marzo de 2020, y pasarán a constituir recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- g.2) Los correspondientes a Recursos Institucionales (FF 30), deberán depositarse en la cuenta de origen o de recaudaciones respectivas a más tardar el 13 de marzo de 2020*
- g.3) Los correspondientes a Recursos del Crédito Público (FF 20) y de las Donaciones que financien programas o proyectos en ejecución deberán depositarse en las respectivas cuentas de origen, a más tardar el 13 de marzo de 2020, y serán destinados para la ejecución de las respectivos programas y proyectos.*
- g.4) Los correspondientes a participaciones destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, recursos de Royalties y Compensaciones, Canon por Juegos de Azar, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Inmobiliario a Municipios considerados de menores recursos y los recursos de la Ley N° 4372/2011, en las cuentas de origen o recaudación habilitadas por las respectivas Gobernaciones y Municipalidades.*
- g.5) Los correspondientes a Entidades sin Fines de Lucro, recibidos con la Fuente de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de la Tesorería General de la DGTP. En los demás casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.*
- g.6) El correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General. En los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGTP, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.*

Todos los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General deberán informar a la DGTP, en carácter de declaración jurada acompañada de la respectiva documentación respaldatoria (extractos bancarios, notas de depósito fiscal, etc.), por cada cuenta administrativa a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2020, con fecha de corte al 13 de marzo de 2020, de conformidad con los datos detallados en el Formulario B-13-01 «Planilla de Saldos de Cuentas Administrativas».

Las Auditorías Internas de los OEE verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso.

La aprobación del Plan de Caja correspondiente al mes de abril del presente Ejercicio, estará supeditado al cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo por parte de todos los OEE, incluidas las Gobernaciones.

Art. 99.-

Recepción de Bienes de Uso en los OEE originados en Contratos Anuales y/o Plurianuales. Para los casos de adquisiciones de bienes de uso sujetos a Contratos Anuales y/o Plurianuales, la recepción y/o incorporación de los mismos se deberá realizar conforme al registro de Obligación en el SICU.



CAPÍTULO 04 - REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES DEL PERSONAL

04-01 PERSONAL CONTRATADO

Reglamentación Artículo 37. Ley N° 6469/2020.

Art. 100.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 6469/2020, los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a la firma del contrato. Para las nuevas contrataciones deberá aplicarse obligatoriamente el procedimiento de Concurso de Méritos conforme al Artículo 27 de la Ley N° 1626/2000 y su reglamentación, a excepción del Personal de Blanco y personal de Apoyo, para las distintas Entidades prestadoras de Salud, y las excepciones otorgadas por la SFP a solicitud de los OEE.

Para la firma de contrato nuevo el personal afectado requerirá la constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

Para la renovación de contrato no se requerirá la constancia de no ser funcionario.

En el acto administrativo debe indefectiblemente señalar los siguientes datos.

- Nombre y apellido;
- Número de cédula de identidad;
- Objeto del Gasto;
- Modalidad del Contrato;
- Fuente de Financiamiento

Art. 101.- El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, bonificaciones y gratificaciones por servicios especiales, cuyas asignaciones deben ser imputadas en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato, hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2020, que será acumulativa en el año.

En casos debidamente justificados podrá abonarse al personal contratado asignaciones temporales hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) sobre la remuneración mensual, promedio mensual y total anual asignado durante el presente Ejercicio Fiscal, sujeta a disponibilidad de créditos presupuestarios y autorizados por la Máxima Autoridad Institucional.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Queda excluido del tope del 60%, los pagos de los conceptos descritos en el OG 131 Subsidio Familiar al personal contratado pero deberán regirse por los topes establecidos para cada concepto. Asimismo, queda excluida la aplicación del tope cuando se trate de asignaciones temporales correspondientes a remuneración adicional para la atención de situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública conforme a las disposiciones legales y para la realización de servicios imprescindibles.

Al personal contratado no se le podrá abonar el concepto de grado académico, antigüedad ni por ordenador de gustos.

En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual, promedio mensual y total año, fijado en el Artículo 37, inciso a), de la Ley N° 6469/2020

En el contrato podrá estipularse beneficios de seguro médico por cuenta de la institución. Esta disposición regirá para el personal contratado que por Ley no tenga cobertura de seguro médico del Instituto de Previsión Social.

Prohibase el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, u mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

Los conceptos descriptos en el OG 133 y 137 no podrán ser abonados al personal contratado con cargo a las presupuestos de los proyectos de inversión pública

Art. 102.- *Todo personal contratado por unidad de tiempo financiado con las Fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la EXiTP, cuyas asignaciones mensuales o promedio mensual durante el Ejercicio Fiscal 2019 fueron inferiores al salario mínimo mensual vigente, podrán ser aumentadas durante el Ejercicio Fiscal 2020 hasta el Salario Mínimo Mensual de \$ 2.192.839,-(IVA incluido), establecido para Actividades Diversas no Especificadas.*

Art. 103.- *Establécense las siguientes disposiciones con relación al personal contratado:*

a) Topes salariales (Artículo 37, inciso a)

Elíjase las siguientes escalas de remuneraciones por cada Objeto del Gasto del Subgrupo 140, Personal Contratado

a.1) 141 Contratación de personal técnico. *La contratación del personal técnico (por unidad de tiempo o por producción, indistintamente), remuneración máxima hasta tres (3) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a \$ 2.192.839,-x tres (3), y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año. Los contratados por unidad de tiempo deberán cumplir una carga horaria laboral de seis (6) u ocho (8) horas diarias o de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, conforme al Artículo 198 del Código Laboral.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal técnico contratado como apoyo en el área de salud, en los diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.

No corresponderá la contratación de profesionales con título de grado en este Objeto del Gasto, sino en el de Honorarios Profesionales (CG 145).

- a.2) 142 Contratación de personal de salud.** *La contratación del personal de salud (por unidad de tiempo o por producto indistintamente), hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G\$ 2.192.839 + x cuatro (4), mensuales y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, por cada contrato en los diferentes centros asistenciales de salud tales como, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.*

Incluye remuneraciones a miembros de juntas y auditorías médicas u otros cargos similares que por la profesión o especialidad sean requeridos para integrar las juntas o la prestación de servicios en los Organismos y Entidades del Estado.

En el caso del personal de blanco (contratado o nombrado), del área de salud, que por razones de cobertura de servicio sanitario deban trasladarse a fin de prestar atención permanente a poblaciones ubicadas en zonas distantes más de setenta (70) kilómetros desde la capital del país o más de cincuenta (50) kilómetros desde las capitales departamentales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán percibir hasta siete (7) salarios mínimos mensuales y hasta el total en el año de ochenta y cuatro (84) salarios mínimos, sujeto a disponibilidad presupuestaria. Las remuneraciones serán fijadas con criterio de razonabilidad y pagadas de conformidad con los créditos presupuestarios disponibles y la reglamentación dictada por la Entidad del sector.

- a.3) 143 Contratación ocasional del personal docente y de blanco.** *La contratación ocasional de educadores o personal docente (por unidad de tiempo o por producto indistintamente) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G\$ 2.192.839 + x tres (3) y hasta el total de dieciocho (18) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes. Incluye el pago del salario para prestar*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

servicios específicos de reemplazos conforme al Clasificador Presupuestario.

Los contratos tendrán una duración máxima de tres (3) meses, prorrogables por única vez por igual plazo.

a.4) 144 Jornaleros. *La contratación del personal jornalero (por unidad de tiempo), hasta dos (2) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas, equivalente a G\$ 2.192.839.- x dos (2) y hasta el total de veinticuatro (24) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria laboral de hasta 6 (seis) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales que serán determinadas por los OEL. Esta asignación máxima corresponderá por cada contrato de servicios del personal como apoyo en el área de salud, en las diferentes centros asistenciales de las instituciones de salud pública, tales como Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Instituto de Previsión Social, Universidad Nacional de Asunción, Fuerzas Públicas y otras instituciones públicas, adecuado a la carga horaria cumplida por el personal, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la Entidad correspondiente.*

No corresponderá la contratación de profesionales con título de grado ni de técnicos calificados en este Objeto del Gasto, sino en el de Honorarios Profesionales (OG 145) y Contratación de Personal Técnico (OG 141) respectivamente.

a.5) 145 Honorarios profesionales.

a.5.1) *El personal profesional que presta servicios por unidad de tiempo en la Entidad (mensualeros), podrá percibir remuneración máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G\$ 2.192.839.- x cuatro (4) IVA incluido), y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos en el año, cumpliendo una carga horaria de hasta seis (6) a ocho (8) horas diarias y de treinta (30) a cuarenta (40) horas semanales, la que será determinada por la autoridad del área en que presta servicios de conformidad con la naturaleza y exigencias de los trabajos requeridos. Estará en relación de dependencia el personal que presta servicios en el orden jerárquico dentro de la estructura orgánica y funcional de las Entidades. Al personal contratado que perciba menos de dos (2) salarios mínimos podrá abonarse el monto del contrato hasta dicho monto, en carácter de excepción al inciso c.2) del presente Artículo, sujeto a disponibilidad presupuestaria.*

a.5.2) *Cuando la prestación de servicios del contratado se establezca por resultado o producto, con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, podrán percibir remuneraciones hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G\$ 2.192.839.- x cuatro (4) IVA*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

incluido), y hasta el total de cuarenta y ocho (48) salarios mínimos durante el año, que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez, hasta el citado monto, indistintamente, en las modalidades de prestación de servicios establecidas en el respectivo contrato.

El EEN, previo dictamen favorable de la SFP, podrá autorizar la suscripción de un nuevo contrato, bajo la modalidad de resultado o producto, el que en ningún caso podrá superar el tope establecido en el párrafo anterior

- a.5.3) En el caso de los consultores o especialistas contratados con el Objeto del Gasto 145, Honorarios Profesionales, en base a los términos del respectivo contrato celebrado a través de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de su Fuente de financiamiento (10, 20 a 30), podrán celebrarse contratos con remuneraciones máximas por montos mensuales de guaraníes hasta doce (12) salarios mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalentes a G 2.192.839.- x 12 (IVA incluido) y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a G 2.192.839.- x 144 (IVA incluido), que podrán ser abonados por meses, por pagos parciales o por única vez hasta el citado monto, indistintamente.*

En ningún caso, los consultores o especialistas contratados podrán ocupar puestos en relación de dependencia dentro de la estructura orgánica y funcional de la Entidad donde se ejecuta el proyecto.

- a.5.4) Los contratos correspondientes a Honorarios Profesionales con consultores o especialistas nacionales e internacionales, en el marco de recursos administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y entidades similares, podrán celebrarse con remuneraciones máximas en guaraníes hasta doce (12) salarios mínimos mensuales establecido para actividades diversas no especificadas equivalente a G 2.192.839.- x 12 (IVA incluido) y hasta el monto total de ciento cuarenta y cuatro (144) salarios en el año equivalente a G 2.192.839.- x 144 (IVA incluido), en el año.*

El importe correspondiente a los tributos de los contratos financiados con recursos del crédito público y donaciones deberán ser imputados en el mismo Objeto del Gasto con recursos y créditos previstos como contrapartidas nacionales, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos o convenios debidamente aprobados.

- a.6) 148 Contratación de personal docente para cursos especializados*

La contratación ocasional de educadores o profesionales especializados para dictar cursos de maestrías y posgrados en Instituciones Públicas, (por unidad de tiempo o por producto, indistintamente) hasta tres (3) salarios mínimos mensuales



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

establecidos para actividades diversas no especificadas, equivalentes a G 2.192.839.- x tres (3) y hasta el total de treinta y seis (36) salarios mínimos en el año, en proporción a las horas cátedras por mes.

La contratación de profesores, docentes, técnicos docentes y docentes investigadores, así como de instructores para la formación, capacitación y promoción laboral podrá realizarse por hora cátedra. Cuando los mismos sean contratados por unidad de tiempo, regirá el tope de remuneración establecido en el presente inciso.

b) Modalidades de Contratación:

- b.1) Por unidad de tiempo (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147) comprendidos como tales los contratos firmados con el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Entidad, por día, semanal, quincenal o por mes, por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Se entenderá en relación de dependencia al personal que presta servicios en el orden jerárquico de la estructura orgánica y funcional de las Entidades.
- b.2) Por resultado, producto o destajo indistintamente (afectados a los Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148), comprendidos como tales los contratos celebrados por un monto global o unitario por un tiempo determinado que no sobrepase el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Los contratos tendrán la identificación clara de resultados logrados y aprobados por informes presentados y en ningún caso constituirá remuneración mensual fija, en cuyo caso deberá estar sujeta a la modalidad de contratación por «Unidad de Tiempo». No podrá contratarse por producto para el cumplimiento de funciones administrativas o misionales, previstas en la carta orgánica, organigrama Institucional o manual de funciones. La contratación por producto estará exceptuada del concurso hasta por el 5% de los contratos autorizados durante el 2019 y 2020.

c) Restricciones:

- c.1) Los contratos deberán estipularse dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y no podrán exceder el ejercicio presupuestario.
- c.2) En la renovación de contratos no se podrá disponer incremento del monto contractual en relación a lo percibido en el Ejercicio Fiscal 2019. Los aumentos en las montas de contratos deberán realizarse por concurso de méritos.

Las recontrataciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- c.3) *Para todo personal contratado regirán las normas constitucionales y legales de la prohibición de la percepción de doble remuneración en más de una Entidad del Estado conforme al Artículo 37, inciso b), de la Ley N° 6469/2020 y la presente reglamentación. En tal orden normativo, el personal contratado con los Objetos del Gasto 141 Contratación de personal técnico, 144 Jornales, 145 Honorarios Profesionales, 146 Contratación del personal de servicio en el Exterior y 147 Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar y Control Sanitario, no podrá celebrar más de un contrato y recibir más de una remuneración en un OEE o en otros OEE. Salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica y el personal de blanco.*

Los trámites de Excepción a la Prohibición de la Doble Remuneración en el Estado también afectarán al personal docente universitario (Categorías U) así como cargos de docentes investigadores que cuente con más de cuatro (4) vinculaciones en el mismo OEE o Unidad Académica, o en la sumatoria de ellas en varias Unidades Académicas de una o varias Universidades Nacionales, de manera complementaria a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 223/2008.

- c.4) *El personal nombrado que percibe su remuneración en concepto de Sueldo (OG III Sueldos) no podrá ser personal contratado en ningún Organismo o Entidad del Estado, salvo el caso del personal contratado para el ejercicio de la docencia e investigación científica, bajo el principio de razonabilidad, y el personal de blanco, según los procedimientos establecidos en el presente Decreto.*

- c.5) *Para la contratación de profesionales quienes hayan obtenido título de grado a partir del año 2008 en adelante en universidades o institutos superiores legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencias, o en universidades extranjeras y revalidados en el país, las carreras de grado deberán contar con una duración académica mínima de ocho (8) semestres, cuatro (4) años y dos mil setecientas (2700) horas cursadas, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 3304/2007 y los Artículos 63 y 72 de la Ley N° 4993/2013 «De Educación Superior».*

- c.6) *La contratación del personal con el Objeto de Gasto 147 deberá sujetarse a lo dispuesto en Artículo 30 del Decreto N° 2366/2014 y a las disposiciones establecidas en el presente Decreto. Los contratos iguales al salario mínimo legal vigente estarán exceptuados de Concurso.*

- c.7) *Los Ordenadores de Gastos de los OEE (Titular o Máxima Autoridad Institucional o persona delegada como ordenador de gasto por disposición legal) y Directores Nacionales de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales, no podrán celebrar*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

contratos bajo ningún concepto con funcionarios que se hayan acogido al régimen jubilatorio, con excepción de los siguientes:

- c.7.1) Para quienes ejerzan la docencia y la investigación científica en los diferentes niveles de educación y Entidades educacionales del país preescolar, primaria, secundaria técnica, artesanal o profesional, universitaria de grados, posgrado o de especializaciones, relacionados a la investigación científica y para ocupar cargos con funciones docentes en las OEE.*
- c.7.2) Para prestar servicios como personal de blanco de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, previa certificación de la Institución de Salud contratante.*
- c.7.3) Los jubilados docentes con beneficios de la jubilación por años de servicios en la administración pública, para prestar servicios en el ejercicio de la docencia o la investigación científica.*
- c.7.4) Los jubilados comprendidos dentro del marco de lo establecido en el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3989/2010, que se hayan acogido al régimen jubilatorio no podrán ser reincorporados a la Administración Pública, salvo por vía de la contratación para casos excepcionales, fundados en la declaración de emergencia o en la falta de recursos humanos con el grado de especialización del contratado. La docencia y la investigación científica quedan excluidas de esta función y podrán ser contratados para cumplir exclusivamente dichas funciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 3989/2010.*

A los efectos del presente Decreto, para la contratación del personal jubilado se entenderá como «grado de especialización», al jubilado con grado universitario con duración de más de 8 semestres y 2700 horas cátedras, jubilados de renombrada experiencia en determinada materia y a los militares y policías jubilados necesarios para servicios de seguridad.

Asimismo, podrán ser contratados aquellos jubilados que cuenten con disposiciones judiciales que resuelven acciones de inconstitucionalidad a su favor dictadas por la Corte Suprema de Justicia.

Las contrataciones en el marco de este inciso deberán ser aprobadas por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 104.- La contratación del personal para prestar servicios en sedes de embajadas y consulados del exterior del país será de acuerdo con la Ley N° 1335/1999, «Del



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay las normas y reglamentaciones vigentes en la materia. Las asignaciones serán fijadas con criterio de razonabilidad adecuado a la categoría o calificación del cargo, la distancia y costo de vida del lugar. Para contratación o recontratación del personal para cumplir funciones oficiales en el exterior del país en representación de los OEE (excepto el MRE), deberán contar con dictamen previo o la no objeción del Ministerio de Relaciones Exteriores y no estarán sujetos al Código de Concurso del SINARH para su contratación.

Reglamentación Artículo 38, Ley N° 6469/2020.

Art. 105.- *Hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del Artículo 8° de la Ley N° 700/96, que reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional y en la Ley N° 535/94 (modificada por la Ley N° 1937/2002), el personal de Blanco nombrado o contratado podrá en lo relativo a:*

a) Cantidad de cargos:

- a.1) Ocupar hasta tres (3) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o.*
- a.2) Ocupar hasta cuatro (4) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes.*

En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los incisos a.1) y a.2) se podrán ocupar más de tres (3) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horario diferenciados.

- a.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior.*

El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares) podrá prestar servicios además como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos a.1) y a.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones administrativas y no exista superposición de carga horaria debidamente justificadas por la Máxima Autoridad Institucional. En ningún caso podrán acumularse cargos de conducción superior.

Se entenderá por día y hora diferenciada los turnos de servicios médicos continuos que no resulten superpuestos ni simultáneos para cubrir los 365 días del año, los 7 días de la semana y las 24 horas del día.

- a.4) A los efectos de contabilizar la asignación total de que pueda percibir un personal de salud, se entenderá que cada cargo y asignación es independiente, no pudiéndose establecer tope que en ningún caso podrá sobrepasar cuatro asignaciones.*

b) Vacaciones:



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Para el usufructo de las vacaciones del Personal de Blanco, se computará solamente los años de servicios prestados por el vínculo laboral más antiguo. Los distintos vínculos no podrán ser acumulativos.

c) Controles:

El Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la República serán los organismos encargados del cumplimiento de las disposiciones del presente Artículo.

Los OEE que cuenten con personal de Blanco con categoría «S» en las Objetos del Gasto 111 y 142 deberán a través de las Unidades de Recursos Humanos, verificar, monitorear y hacer cumplir lo dispuesto en la presente reglamentación

Art. 106.- *Los cargos del personal de blanco del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social resultado de la suma de vínculos, correspondientes a cargos y contratos deberán cumplir la misma carga horaria que venían desempeñando previamente. Con relación a los vínculos, se deberá considerar:*

	Remuneración	Cantidad de vínculos adicionales autorizados
1	<i>Personal del MSPyBS cuya asignación actual representa un (1) vínculo.</i>	<i>Podrán tener dos (2) vínculos más para el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.</i>
2	<i>Personal del MSPyBS cuya asignación actual representa la suma de dos (2) vínculos</i>	<i>Podrán tener un (1) vínculo más para el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.</i>
3	<i>Personal del MSP BS cuya asignación actual representa la suma de tres (3) vínculos.</i>	<i>No podrán acceder a otro vínculo en el presente Ejercicio Fiscal en el MSPyBS.</i>

Los profesionales afectados por la unificación de vínculos que ejercen funciones administrativas de conducción superior tales como Directores Generales, Directores Nacionales, Directores Regionales, Directores de Hospitales, Institutos, Programas, Coordinaciones del nivel Central o Edificios de Oficinas, deberán cumplir la carga horaria establecida para el personal administrativo, mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales y/o ciento sesenta y seis (166) horas mensuales. A excepción de aquellas dependencias y/o servicios que poseen declaración de insalubridad, cuya carga horaria y frecuencia laboral es de seis (6) horas diarias, treinta horas (30) semanales y ciento treinta y dos (132) mensuales.

La reducción y/o ampliación de vinculaciones con las categorías "S", del Anexo de personal del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quedarán exceptuados del proceso de concurso. Serán autorizadas por Acto Administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, previo Dictamen Jurídico Interno. El



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

MSPyBS deberá comunicar las modificaciones a la DGASPyBE dentro de los diez (10) días corridos.

El pago de las asignaciones complementarias para el personal no incorporado a la unificación de vínculos se registrará conforme a las disposiciones aplicables a los funcionarios no ajustados a la matriz salarial. El pago de las asignaciones para el personal con unificación de vínculos se realizará sobre el salario del cargo directivo a que corresponda.

Art. 107.- *Inclúyese en la Tabla de Excepciones de la SFP y en el SINARH, todas las categorías «S» de los OEE tanto en cargos permanentes y contratados, responsabilizando a las unidades de Recursos Humanos el control efectivo de la no superposición ni simultaneidad de los horarios establecidos.*

Para el control de la Tabla de Excepciones de la SFP y en el SINARH, de todas las categorías «S» del Personal, los OEE deberán presentar la nómina del personal afectado a la SFP, a sus efectos.

04-02 DE LOS TRIBUTOS E INFORMES DEL PERSONAL

Art. 108.- **Procedimiento Tributario.** *El personal contratado en general se registrará por las normas de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes.*

En caso de que exista duda para la correcta aplicación de las normas y procedimientos tributarios aplicables al personal contratado que presta servicios a los OEE, serán resueltos de acuerdo con los criterios emitidos en consulta con la SET del MH, de conformidad con la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes:

a) Contribuyentes: *«Las personas físicas por la prestación de servicios personales o profesionales que no estén en relación de dependencia y por el arrendamiento de inmuebles» (Artículo 82, numeral 1, inciso a), Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes y las Resoluciones reglamentarias de la SET.*

b) Inscripción: *Salvo el caso previsto en el numeral 4 del Artículo 36 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, las personas físicas sean o no profesionales y que presten servicios personales a la Administración Pública en calidad de contratados, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y, en consecuencia, estarán sujetos a los deberes formales y a la liquidación y pago del IVA, de acuerdo con los siguientes criterios:*

b.1) Personas Físicas Inscriptas: *Las personas físicas que conforme al Artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 estén inscriptas como contribuyentes del IVA en el RUC por la prestación de servicios personales o profesionales universitarios, deberán dar cumplimiento a sus deberes formales y a la liquidación y pago del IVA.*

b.2) Aplicación de las Retenciones: *Las personas físicas, contratadas por la Administración Pública y hubieran sido sujeto de las retenciones del IVA establecidas en Artículo 36 de Anexo al Decreto N°*



Por la Firma
MARIO ABDO BENÍTEZ

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

3107/2019, imputarán a su favor dicho importe retenido, en la liquidación del Impuesto a pagar correspondiente al mes en que le fuera practicada la retención. A dicho efecto los citados contribuyentes deberán, presentar su Certificado de Cumplimiento tributario vigente y emitir su Factura correspondiente a la dependencia Administrativa en la cual están prestando sus servicios, la que deberá entregar el Comprobante de Retención correspondiente.

c) **Agentes de Retención.** El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a la siguiente: 1.- Las OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidas por el numeral 1 del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que actúan sin sucursal, agencia o establecimiento en el país o cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de aquéllas. En este caso se deberá retener el ciento por ciento (100%) del IVA correspondiente.

d) Retención del IVA al Personal Contratado de los OEE.

d.1) **Personal contratado inscriptos en el RUC.** A los efectos de la retención al personal contratado de la Administración Pública en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por parte de las Entidades señaladas en el numeral 1 del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, cuando el personal contratado emita y entregue el Comprobante de Venta correspondiente a la prestación del servicio, el importe a retener será del treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el citado documento, debiendo el prestador del servicio cumplir con las demás obligaciones relativas a la liquidación del impuesto y la presentación mensual de las declaraciones juradas.

d.2) **Personal contratado no inscripto y sin RUC.** En cambio, las personas físicas contratadas por la Administración Pública cuando no sean profesionales, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del ciento por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido. Serán agentes de retención los previstos en el Art. 35, Numeral 1, del Decreto N° 3107/2019.

d.3) **Emisión de comprobante de retención.** En todos los casos indicados en los párrafos anteriores, la Entidad pagadora registrará la



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

retención practicada y su importe en el respectivo «Comprobante de Retención».

e) Personal Contratado de los programas o proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares.

- e.1) Tributos:** «1) Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, etc.) que administran recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente: a) Impuesto al Valor Agregado (IVA) b) Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) c) Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) 2) Administración Directa. Las Entidades, a través de sí mismas o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán aplicar la presente operativa.
- e.2) Comprobante de Retención.** Los Organismos y Entidades del Estado o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en su caso, pagadores conforme a la operativa descripta precedentemente, deberán emitir el «Comprobante de Retención» de acuerdo con las reglamentaciones dictadas por la Administración Tributaria, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación.
- e.3) Imputación presupuestaria del IVA.** En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local.
- e.4) Agentes de Retención.** El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Los OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidas por el Decreto N° 3107/2019, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA. El importe a retener será el treinta por ciento (30%) del IVA incluido en el Comprobante de Venta. Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito que el organismo pagador que actúa como Agente de Retención del Decreto N° 3107/2019. La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, debiendo retener el Impuesto a la Renta de No



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Residentes (INR) aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de Fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 6380/2019.

Para las retenciones de tributos al Personal Contratado, afectados a los programas o proyectos financiados con Recursos del Crédito Público y Donaciones, cuya ejecución se encuentra a cargo de las Entidades y/o Unidades Ejecutoras de Proyectos o similares, por administración directa o por agencias u organismos internacionales (PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS GIZ, etc.), los OEE, deberán observar las normas y procedimientos tributarios dispuestos en los incisos a), b), c), d), e) anteriores

Art. 109.- Informes Mensuales de Altas y Bajas a la SFP. *Las URRHH o en su defecto las UAF's o SUAF's de los OEE, deberán procesar obligatoriamente en el Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA) de la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, la información sobre los funcionarios nombrados permanentes, contratados y trasladados temporalmente, incluidos los contratos realizados a través de las Agencias Especializadas, correspondiente al mes anterior vencido en formato digital tipo CSV (delimitado por comas) (*.csv) y en línea sobre el movimiento de los recursos humanos (altas, bajas, traslados, traslados temporales, datos sobre acto administrativo que sustente el movimiento, remuneraciones por cada detalle del Objeto del Gasto, vacancias disponibles, función, horario de trabajo, discapacidad y tipo, fecha de ingreso, oficina y profesión) conforme al formato, unificado con el formato de nómina para dar cumplimiento a la Ley N° 5189/2014, elaborado a tal efecto por la SFP. El cumplimiento institucional de esta información estará disponible en el portal de internet www.paraguayconcurso.gov.py, www.datos.sfp.gov.py y www.sfp.gov.py de la SFP.*

Nómina de funcionarios. *Las Entidades que integran el PCIN, a través de sus URRHH, deberán informar en línea a la SFP la nómina de funcionarios, a través del Formulario B-15-03, «Nómina de Funcionarios y Contratados», dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes.*

Los OEE que no realizan pagos a través del SINARH-Pago por Red Bancaria deberán remitir a la DIASPyBE la Declaración Jurada de movimiento de funcionarios permanentes, personal contratado y trasladados temporalmente según Formulario B-15-02, «Declaración Jurada de la Actualización Mensual del Movimiento de los Recursos Humanos», en forma bimestral.

La SFP no dará trámite a pedidos de excepción a la doble remuneración, a las solicitudes de excepción al Concurso de méritos para las contrataciones así como a la gestión de otros trámites administrativos y/o técnicos, si la institución recurrente no da cumplimiento en tiempo y forma a esta disposición, conforme al calendario de vencimientos 2019 publicado por la SFP.

La SFP informará sobre el cumplimiento de esta disposición, en los portales www.paraguayconcurso.gov.py y www.sfp.gov.py de la SFP.



04-03 DESPRECARIZACIÓN LABORAL

Reglamentación artículos 58 y 59, Ley N° 6469/2020.

Art. 110.- La Secretaría de la Función Pública (SFP) reglamentará, dentro de los treinta (30) días corridos de promulgado el presente Decreto, el procedimiento para la realización del Concurso Interno Institucional para la desprecariación laboral que deberá iniciarse dentro del primer semestre de 2020, cuando requiera la creación de cargos, y en cualquier período del año cuando se utilicen las vacancias de la Entidad siempre y cuando existan dentro del período fiscal. Los procesos de desprecariación solo podrán iniciarse previa autorización del EEN, independientemente a la fuente de financiamiento.

Los cargos vacantes en el Anexo del Personal al 31/12/2019, previa autorización del EEN, podrán utilizarse para aquellos Concursos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2019 y que fueron debidamente certificados por la Secretaría de la Función Pública.

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional serán implementadas por disposición del MH, a través de la SFP, se aplicarán a nuevos Concursos y estarán vigentes hasta el 31/12/2020.

Art. 111.- Los procesos de desprecariación se llevarán adelante bajo la modalidad de Concurso Interno Institucional, debiendo la SFP reglamentar las adecuaciones necesarias y los parámetros para aplicar desprecariación al personal contratado, que cuente con al menos cuatro (4) años de vinculación ininterrumpida con un mismo OEE. Queda prohibido cualquier proceso de desprecariación sin concurso y así mismo, en aquellos OEE que no se rijan por la Ley N° 1626/2000.

Art. 112.- La SFP acompañará y fiscalizará el cumplimiento de los procesos de desprecariación laboral que planteen los OEE, de conformidad con la Ley N° 6469/2020, así como en el Artículo 14 de la Ley N° 1626/2000, «De la Función Pública» cuidando los requisitos, inhabilidades a los efectos de garantizar los derechos de los trabajadores contratados, para lo cual se deberá acreditar el vínculo ininterrumpido con el mismo OEE a través de una certificación de antigüedad, cuya formalización estará a cargo de la institución que aplique la Política de desprecariación.

Art. 113.- Para el proceso de desprecariación, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6469/2020, los OEE que cuenten con personal contratado con más de cuatro (4) años de servicio ininterrumpidos podrán ser incorporados a la nómina de funcionarios permanentes sujetos a la aplicación de la Ley N° 1626/2000.

Las propuestas de modificaciones del Anexo del Personal para la creación de cargos por el procedimiento de desprecariación serán presentadas al MH, según requisitos y procedimientos para modificaciones presupuestarias establecidos en el presente Decreto.

Art. 114.- Para el cumplimiento del Artículo anterior, en el caso de la creación de nuevos cargos, se deberán tener en cuenta los siguientes trómites:



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- a) Nota solicitud acompañada de los Formularios y requisitos de Modificaciones del Anexo del Personal, dispuestos en el presente Decreto.
- b) La propuesta para la creación de nuevas categorías, de los cargos a ser creados por la implementación de la desprecuarización, deberán estar financiados exclusivamente con los créditos correspondientes a los objetos del gasto 141 Contratación de Personal Técnico, 144 Jornales y 145 Honorarios Profesionales. En dichas creaciones podrá preverse un incremento salarial de hasta el 10% sobre el monto de la remuneración estipulada en el contrato vigente. En ningún caso podrán asignarse categorías con una remuneración inferior a la establecida como base para la categoría a ser concursada en la Tabla de Categorías vigente para el OEE.
- c) La propuesta deberá contar con el informe favorable de la DGASP y BE y el dictamen de la SFP.

Cumplidos los trámites establecidos, el MH podrá proceder a las modificaciones del Anexo del Personal, que serán autorizadas por Ley.

- Art. 115.-** En caso de ser requeridas nuevas contrataciones, en la planificación de necesidades de dotación remitida en el primer trimestre a la SFP, se deberá prever la limitación de que por cada 3 (tres) contratados que pasen a formar parte del plantel permanente por la política de desprecuarización, sólo podrá ser contratado 1 (un) servidor público, previa autorización del EEN.

Los procesos de desprecuarización ante la SFP solo podrán iniciarse previa remisión de la Planificación de Necesidades de Dotación.

04-04 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES PERSONAL DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

- Art. 116.-** La remuneración en concepto de bonificación por exposición al peligro con el Objeto del Gasto 136. «Bonificaciones por Exposición al peligro» será asignada al personal sobre la base de una escala de asignaciones que en ningún caso deberá sobrepasar el cuarenta (40%) de la remuneración básica mensual (Sueldos más Costos de Representación), que deben adecuarse a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida por la Institución. Esta remuneración podrá ser asignada y otorgada al personal nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal.

- a) **Asignación.** A los efectos de la asignación y efectivización de la Bonificación por exposición al Peligro al personal beneficiario de la Institución, la DGTP deberá transferir los recursos de acuerdo con la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2020 cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignada para el Ejercicio Fiscal 2020.
- b) **Incompatibilidades:** Los titulares de los OEE, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios en el Objeto del Gasto 136, «Bonificaciones por Exposición al Peligro» previsto en el presupuesto vigente.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

podrán establecer incompatibilidades con otras remuneraciones adicionales o complementarias, en la reglamentación institucional,

*c) **Fuerzas Públicas:** se regirán por la Ley N° 4493/2011, «Que establece los montos de la escala del Sueldo básico mensual y otras remuneraciones de los integrantes de las Fuerzas Públicas», en la cual se establece que el personal de las Fuerzas Públicas, en actividad, percibirá una remuneración complementaria en concepto de Bonificación por Exposición al Peligro en los casos en que sus tareas, actividades o misiones lo justifiquen y conforme a la disponibilidad presupuestaria.*

c.1) Para el caso de las Fuerzas Policiales, la bonificación por exposición al peligro no podrá ser asignada al personal que cumple funciones en el área administrativa, salvo que sea designada por disposición legal de la institución a prestar servicios con el personal de orden y seguridad, sanidad e intendencia. En tal caso, podrá percibir bonificaciones ocasionales o eventuales conforme a una escala de asignaciones que será establecida en la reglamentación correspondiente, que en ningún caso podrá superar el monto percibido por el efectivo oficial o suboficial en actividad de la institución.

c.2) Para el caso de las Fuerzas Armadas, no podrá percibir este beneficio el personal militar en actividad que se encuentren revistando en situación de disponibilidad o excedente, así como tampoco el personal militar en actividad en servicio efectivo con goce de permiso extraordinario mencionado en los incisos b) y c), del Artículo 45 de la Ley N° 1115/1997, «Del Estatuto del Personal Militar» y el personal que se encuentre trasladado temporalmente a otras instituciones cuyo pago será reglamentado por la Máxima Autoridad Institucional conforme a disponibilidad presupuestaria

*d) **Remuneración No imponible.** A los efectos de la liquidación y pago al personal beneficiario, el Objeto del Gasto 136, «Bonificación por exposición al peligro», no constituirá remuneración imponible de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones administrada por el MH.*

Reglamentación Artículo 40, Ley N° 6469/2020. Concordante con la Ley N° 5349/2014.

***Art. 117.-** La remuneración en concepto de bonificación por Servicios Especiales con el Objeto del Gasto 137, «Bonificaciones por servicios especiales», prevista en la Ley N° 5349/2014, «Que establece beneficios al personal policial y militar asignado a operaciones conjuntas» establecidas en virtud de la Ley N° 1337/1999, «De Defensa Nacional y Seguridad Interna» y su modificatoria Ley N° 5036/2014» será asignada al personal policial y militar sobre la base del sueldo básico mensual conforme a los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto y la reglamentación establecida en el presente Decreto. Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al personal policial y militar nombrado de la institución que ocupe cargo presupuestado en el Anexo del Personal y designado por Decreto, Resolución o nota de servicio para prestar*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

asistencia efectivamente en el área de conflicto delimitada en el Decreto N° 103/2013.

Asignación. A los efectos de la asignación y efectivización de la gratificación, el Comandante de Operaciones de Defensa Interna deberá validar mensualmente la solicitud de pago al personal beneficiado, la que será remitida dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la UAF correspondiente. La DCDI deberá transferir los recursos de acuerdo con la reglamentación vigente en el Ejercicio Fiscal 2020, cuya disposición debe adecuarse a los créditos presupuestarios y PF asignado para el Ejercicio Fiscal 2020.

04-05 CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Reglamentación Artículo 41, Ley N° 6469/2020.

- Art. 118.-** La Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), en el ámbito de sus competencias, elaborarán un modelo de Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) que servirá de guía para los OEE y gremios que desean convenir, sin que ello impida realizar otros ajustes conforme a la funcionalidad de cada institución. Una vez firmado el convenio, el mismo deberá ser remitido a la SFP y al MTESS a fin de realizar la verificación, el estudio y el análisis de fondo y forma para su posterior homologación y registro, si correspondiere.

En ningún caso se podrá estipular beneficios diferentes o contrarios a los establecidos en la Ley N° 508/94 "DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO", en el Presupuesto General de la Nación y demás normas legales vigentes.

04-06 PASAJES, VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO

Reglamentación concordante Ley N° 2597/2005, sus modificaciones vigentes y el Clasificador Presupuestario

- Art. 119.- Pasajes, Viáticos y Gastos de Traslados.** Los gastos en concepto de «Viático» del personal público y particulares en comisión de servicios o en misión dentro del territorio nacional o en el exterior del país, en virtud de lo establecido en la Ley de Viáticos N° 2597/2005, sus modificaciones vigentes y la reglamentación del Decreto N° 7264/2006 deberán ser asignados, obligados y pagados exclusivamente con el Objeto del Gasto 232, «Viáticos y Movilidad», según las tablas de asignaciones detalladas en los Formularios B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interiores» y B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País», que forman parte del presente Decreto; y el Pasaje correspondiente previsto en el Objeto del Gasto 231, «Pasajes».

Los demás Objetos del Gasto 233, Gastos de Traslado y 239, Pasajes y Viáticos Varios, de conformidad con lo dispuesto en el clasificador presupuestario y el presente Decreto.

Será utilizado como base de cálculo la columna correspondiente a la categoría "Funcionario" de la «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País» (B-



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

03-02), independientemente al cargo ocupado, cuando el viaje se realice para capacitaciones en carácter de "participante". Se tomará como referencia de eventos de capacitación los citados en la Clasificación de los eventos de Capacitación prevista en el Subcapítulo 04-11 de este Decreto.

Art. 120.- Los OEE podrán autorizar la asignación y pago de gastos menores en concepto de pasajes, traslados o de movilidad previstos en el Objeto del Gasto 239. Pasajes y Viáticos Varios, por desplazamiento del personal público o particulares en el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta (50) kilómetros de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, no regirá lo dispuesto en el Artículo 4º, inciso a), del Decreto N° 7264/2006, por el cual se reglamentó la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 y modificaciones vigentes.

Art. 121.- **Procedimientos.** Cada Objeto del Gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto 239 «Pasajes y Viáticos» (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos:

a) 231 Pasajes: Imputación presupuestaria

- a.1) Las adquisiciones y pago de pasajes a través de empresas de transporte o agencias de viajes por el traslado del personal de las Entidades en el interior o exterior del país, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Viáticos y reglamentaciones vigentes. Incluye los gastos de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión.
- a.2) No incluye, el pago de pasajes otorgados al personal público o particulares designado para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km), de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (Gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior que deben ser imputados en el Objeto del Gasto 239. Pasajes y Viáticos Varios. Asimismo, los pasajes urbanos e interurbanos que deben ser imputados con cargo al Objeto del Gasto 239 Pasajes y Viáticos Varios, por el procedimiento de Caja Chica.
- a.3) Los OEE podrán contratar con agencias o empresas, la adquisición de pasajes para el cumplimiento de las funciones institucionales u objetivos o metas previstos en los programas y proyectos de las Entidades.

b) 232 Viáticos y Movilidad

Conceptos de gastos de viáticos. Los viáticos y movilidad estarán destinadas a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario:

- b.1) Gastos de hospedaje o estancia
- b.2) Gastos de alimentación
- b.3) Gastos de pasajes o movilidad en el lugar de destino, pasajes urbanos e interurbanos en la zona o lugar de comisión.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

No corresponderá el pago en concepto de pasaje o movilidad en caso de que el funcionario sea comisionado con un vehículo de la entidad.

- b.4) Gastos imprevistos originados por motivos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión o misión.*
- b.5) Para el cálculo de viáticos y movilidad en el exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estadía en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal.*
- b.6) Reposición o reembolso viáticos interior. En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otras gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución en el país.*
- b.7) Reposición o reembolso viáticos del exterior. Constituirá gastos de reintegros de viáticos en concepto de imprevistos originados por motivos de fuerza mayor, cuando de acuerdo con el costo de vida de la ciudad o lugar de destino se incurra en sobre costo de los gastos en concepto de hospedaje o estancia, alimentación o movilidad urbana debidamente justificadas en la rendición de cuentas. En tal caso, se podrá reintegrar la asignación de viáticos promedio país o hasta un 30 % más sobre la Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País (B-03-02), dispuesto por el presente Decreto.*
- b.8) Asignación. Los viáticos (Objeto del Gasto 232, Viáticos y Movilidad), podrán ser asignados hasta los topes de viáticos detallados en los Formularios B-03-01, «Tabla de Valores Viáticos Interior» y B-03-02, «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País», que forman parte del presente Decreto.*
- b.9) Devoluciones. En el marco de la aplicación del Artículo 4 de la Ley N° 2597/2005 las OEE, que reciben fondos de la Tesorería General, deberán remitir a la DGCP del MII, en un plazo no mayor de diez (10) días, la solicitud para el registro contable en el SIAF de las devoluciones realizadas. A efectos del Cierre del Ejercicio, dichas devoluciones serán registradas hasta la fecha establecida en el presente Decreto.*

c) 233 Gastos de traslado

Serán asignados con este Objeto del Gasto los gastos de traslado, instalación y retorno exclusivamente para el personal del servicio diplomático y consular designados a prestar servicios oficiales en el exterior dentro del marco legal vigente que regulan la carrera diplomática y consular, tratados, convenios, acuerdos y costumbres internacionales.

d) 239 Pasajes y Viáticos Varios

- d.1) En este Objeto del Gasto se imputarán los gastos de Caja Chica para pagos de pasajes del personal dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de las*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

áreas urbana de la Capital y principales ciudades o localidades del interior.

- d.2) *Independiente y alternativamente a las normas y procedimientos dispuestos para el Objeto del Gasto 232 anterior, con este Objeto del Gasto (239), se autoriza el pago de los «gastos de traslado o movilidad» del personal público, personal de las fuerzas públicas y a personas particulares de los OEE designados para el desempeño de una comisión oficial de servicios dentro de los cincuenta kilómetros (50 km) de su asiento ordinario de trabajo en áreas urbanas de la Capital (gran Asunción) o principales ciudades o localidades del interior, para atender gastos menores tales como servicios de alimentación, pasajes, movilidad personal, gastos de notificaciones y otros gastos de traslados o de movilidad menores incurridos según la naturaleza y el destino de sus labores realizadas por el personal y personas para la Entidad*

Los gastos de traslado o de movilidad, podrán ser otorgados al personal o particulares en comisión de servicios para la Institución, hasta el máximo de dos (2) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en vigencia equivalente a G. 84.340 x 2, por cada día de trabajo, según las características de la prestación de servicios y la distancia o lugar de la comisión de servicios que debe ser realizado para la Entidad. Esta asignación será otorgada en días y horas de trabajo por la comisión de servicios y no podrá constituir una remuneración personal mensual.

- d.3) *En el Objeto del Gasto 239, incluye la reposición o reembolso de gastos de traslados o de movilidad abonados por notificaciones realizadas en procesos judiciales de conformidad con la Acordada N° 516 del 22 de abril de 2008 y modificaciones, así como trámites en procesos judiciales, y administrativos seguidos por los OEE dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las áreas urbana de la capital y principales ciudades o localidades del interior.*

- e) *Incompatibilidades: Los viáticos otorgados con el Objeto del Gasto 232 Viáticos y Movilidad, especificado en el inciso b) de este Artículo, no serán compatibles con los gastos de pasajes, traslado o de movilidad dispuesto en el Objeto del Gasto 239 Otros Gastos de Pasajes y Viáticos, detallado en el inciso d) anterior (o viceversa), simultáneamente en el mismo día, salvo casos en que sean asignados por comisión o misión de trabajo en días y horas diferentes, para cada concepto.*

Para la asignación de viáticos al exterior del país, en caso que el lugar de destino no esté expresamente consignado en la Tabla de valores -Exterior, se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad, pueblo o localidad más cercana del lugar de destino.

04-07 AGUINALDO – GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Reglamentación Artículo 42. Ley N° 6469/2020.



MARIO ABOO BENÍTEZ

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- Art. 122.- Aguinaldos.** Los aguinaldos otorgados al personal de los OEE durante el Ejercicio Fiscal 2020 en el marco del Artículo 42 de la Ley N° 6469/2020, corresponden a los créditos presupuestarios previstos con los Objetos del Gasto 114 y 162 y en los conceptos de aguinaldos del Grupo 100 Servicios Personales dispuestos en el presente Decreto.

Autorízase al MH, a través de la SEAF, a realizar actos de disposición para establecer las normas y los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento del pago de aguinaldos.

- Art. 123.-** El aguinaldo del personal de los OEE, deberá ser abonado a partir de la fecha de emisión del Decreto emitido por el Poder Ejecutivo que autoriza el pago del mismo. En los casos de renuncia, jubilación, término de mandato, despidos u otras causas legales de exclusión de planilla de Sueldos u otro documento de pago al funcionario o empleado o personal que ocupan un cargo presupuestado en el Anexo del Personal y el personal contratado, corresponderá el aguinaldo proporcional de la doceava (1/12) parte devengada por el tiempo de la prestación y hasta el momento de dejar el servicio en la respectiva Entidad y el mismo podrá ser liquidado y abonado conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Subcapítulo, previa autorización por disposición legal de la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos y PF con el Objeto del Gasto y al mes que será efectuado el pago.

La SEAF del MH, a través de sus reparticiones competentes, está facultada a la reprogramación del Plan Financiero y a asignar el Plan de Caja requerido. Asimismo, a implementar los mecanismos y las excepciones necesarios en el Sistema de Pago de Remuneraciones por Red Bancaria Electrónica u otro medio para el pago del aguinaldo, en el cumplimiento del presente Decreto.

El pago del aguinaldo para las Entidades que reciben transferencia de la Tesorería General, se hará conforme al calendario de pagos que será establecido por el MH.

- Art. 124.-** Conforme al marco legal establecido en la Ley N° 6469/2020 y las disposiciones de los objetos del gasto del Grupo de Objeto del Gasto 100 (Servicios Personales) del Clasificador Presupuestario vigente, el pago del aguinaldo a los Funcionarios y Empleados Públicos, al Personal de las distintas Carreras de la Función Pública y al Personal Contratado de las Entidades, será efectivizado de acuerdo con los créditos previstos o disponibles en el PCN 2020 que serán liquidados conforme a las normas y procedimientos especificados en la presente reglamentación:

1. Personal Permanente

- a) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación a los Funcionarios y Empleados Públicos y al Personal que conforman las distintas Carreras de la Función Pública de las Entidades, deberán efectuarse calculando la equivalencia de las doceava (1/12) parte de la suma total de la asignación mensual presupuestada del beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2020, según planilla de la Entidad, sin



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otros descuentos.

- b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones y demás remuneraciones autorizadas por la presente reglamentación, deberán efectuarse calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales de los doce meses del año calendario liquidado al beneficiario durante el Ejercicio Fiscal 2020 según planilla de la Entidad, sin deducción alguna en concepto de aportes jubilatorios, seguridad social, embargos u otras descuentos.*
- c) Estará excluida la asignación y el pago de aguinaldo por remuneraciones percibidas por el personal con los Objetos del Gasto 122 Gastos de Residencia, 131 Subsidio Familiar, 135 Bonificaciones por Ventas, 136 Bonificación por Exposición al Peligro, 138 Unidad Básica Alimentaria, 191 Subsidio para la Salud y 192 Seguro de Vida.*
- d) La imputación presupuestaria para el pago se hará de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos y disponibles con las respectivas Fuentes de financiamientos en las siguientes Objetos del Gasto del programa, actividad o proyecto correspondiente del Presupuesto vigente de cada Entidad, conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:*

Objeto del Gasto	Imputación Presupuestaria
111-Sueldos	114-Aguinaldo
112-Dietas	114-Aguinaldo
113-Gastos de Representación	114-Aguinaldo
123-Remuneración Extraordinaria	123-Remuneración Extraordinaria
125-Remuneración Adicional	125-Remuneración Adicional
132-Escalafón Docente	132-Escalafón Docente
133-Bonificaciones y Gratificaciones	133-Bonificaciones y Gratificaciones
137-Gratificaciones por Servicios Especiales	137-Gratificaciones por Servicios Especiales
139-Escalafón Diplomático y Administrativo	139-Escalafón Diplomático y Administrativo
161-Sueldos (Servicio Exterior)	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
162-Gastos de Representación	163-Aguinaldo (Servicio Exterior)
199-Otros Gastos del Personal	199-Otros Gastos del Personal

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los Objetos del gasto del Grupo 100, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

del gasto con otras Fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, excluyendo los proyectos de inversión pública con código SNIP.

2. Personal Contratado

- a) El personal contratado para prestar servicios a las Entidades por unidad de tiempo, afectados al Subgrupo 140 Personal Contratado tendrá derecho a percibir aguinaldo, conforme los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de la Entidad.
- b) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo deberán efectuarse sobre la base del monto bruto asignado en el año, calculando la equivalencia de la doceava (1/12) parte de la suma total de las asignaciones mensuales, promedio mensual de los doce meses del año calendario o total anual asignado al contratado durante el Ejercicio Fiscal 2020, según planilla o documentos de pago de la Entidad y el respectivo contrato, sin deducción alguna en cualquier concepto tales como retención de tributos, aportes a la seguridad social, multas, embargos u otras descuentos. El pago deberá ser efectuado por planilla, sin deducción alguna en cualquier concepto e independientemente de la modalidad de percepción de sus remuneraciones, sean con factura (inscripto en el RUC) o por planilla (no inscripto en el RUC), tales como tributos, aportes a la seguridad social, embargos u otras descuentos.
- c) La liquidación proporcional y el pago del aguinaldo en concepto de Remuneraciones Extraordinarias, Remuneración Adicional, Bonificaciones y Gratificaciones se realizará en el mismo Objeto del Gasto en el cual perciben su remuneración.
- d) No tendrá derecho a percibir aguinaldo el personal contratado en el ejercicio efectivo de la profesión prestados por unidad de tiempo con la Entidad, en casos que el contrato contemple expresamente la exoneración de pago del aguinaldo; y, dada las características de la prestación de servicios, los contratados por producto. Cuando el contrato no haga mención taxativamente al pago del mismo, el personal contratado por unidad de tiempo tendrá derecho a percibirlo.
- e) El pago del aguinaldo al personal contratado por unidad de tiempo se realizará en el mismo Objeto del Gasto de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos o disponibles para el efecto en el presupuesto vigente de las Entidades, y conforme al siguiente detalle de imputación presupuestaria:

Objeto del Gasto	Imputación Presupuestaria
141-Contratación de personal técnico	141-Contratación de personal técnico
142-Contratación de personal de salud	142-Contratación de personal de salud

Q

Anexo A del Decreto N° 1264/2020

143-Contratación ocasional del personal	143-Contratación ocasional del personal
144-Jornales	144-Jornales
145-Honorarios profesionales	145-Honorarios profesionales
146-Contratación del personal de servicio en el Exterior	146-Contratación del personal de servicio en el Exterior
147-Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar y Control Sanitario	147-Contrataciones del Personal para Programas de Alimentación Escolar y Control Sanitario
148- Contratación de personal docente e instructores, para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra	148-Contratación de personal docente e instructores, para cursos especializados, por unidad de tiempo y por hora cátedra

En caso de no contar con suficientes créditos presupuestarios en los objetos del gasto del Grupo 100, podrán ser imputados alternativamente en el mismo Objeto del Gasto con otras Fuentes de financiamiento y/o en el Objeto del Gasto 199 (Otros Gastos del Personal), siempre y cuando se cuente con créditos presupuestarios disponibles en el mismo u otros programas, excluyendo los proyectos de inversión pública con código SNIP.

Art. 125.- Gastos de Representación. *Conforme la Ley N° 6469/2020, el personal que percibe Sueldos (111 y 161) o Dietas (112) podrá percibir Gastos de Representación (113 y 162), expresamente identificado y asignado al cargo en el Anexo del Personal del presupuesto y la estructura orgánica de la Entidad donde presta servicios. Esta remuneración no podrá ser abonada al funcionario cuando deje de ocupar el cargo. El Gasto de Representación podrá ser asignado al personal trasladado temporalmente, o en proceso de traslado o trasladado para ocupar efectivamente el cargo en la Entidad de destino y al funcionario, designado por disposición legal en carácter de interino en caso de vacancia del titular, que no perciba esta remuneración. Esta remuneración no se podrá abonar al personal contratado.*

Los cargos de funcionarios que perciben Sueldos más los Gastos de Representación aprobados conforme al Anexo del Personal de la Ley N° 6469/2020, no podrán percibir asignaciones en concepto de remuneraciones extraordinarias por recargos de horas de trabajo que excedan la jornada legal.

El Gasto de Representación no podrá ser liquidado a través del Objeto del Gasto 199 «Otros gastos del Personal», en ningún caso.

Art. 126.- *Dentro del marco de clasificación de cargos dispuesto por el Decreto N° 196/2003, sus modificaciones vigentes y lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 42 de la Ley N° 6469/2020, los cargos de Gastos de Representación previstos en el Anexo del Personal de los OEE, serán asignados a los funcionarios que ejercen cargos que conllevan la representación legal de la Entidad, entendiéndose como tales los cargos de los niveles jerárquicos de Cargos de*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Conducción Política y de Dirección Superior, así como los funcionarios que ejercen representación en virtud de mandato legal.

Los cargos que tienen la representación legal de la Entidad deberán estar expresamente contemplados en la CN, carta orgánica, Anexo del Personal y organigrama de la Entidad aprobado por disposición la legal correspondiente. Estarán comprendidos los siguientes cargos.

- a) Cargos de Conducción Política y de Dirección Superior:** A los efectos de la asignación del pasto de representación, serán consideradas de Conducción Política y de Dirección Superior los cargos de: Presidentes, Vicepresidentes, miembros de los Poderes del Estado y Gobernadores Departamentales; Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los funcionarios designados con rango de Ministro conforme a la Ley, el Procurador General de la República, Escribano Mayor de Gobierno y el Auditor General del Poder Ejecutivo; Diplomáticos y Cónsules del Servicio Exterior, comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley que regula la carrera diplomática y consular; Magistrados del Poder Judicial, Presidentes, Directores y las máximas autoridades ejecutivas de las ED y miembros de consejos, directorios o juntas de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas; Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Defensor Adjunto del Pueblo y miembros del Consejo de la Magistratura; Fiscal General del Estado y los Agentes Fiscales; Defensor Público General, Defensor Público Adjunto y Defensores Públicos; los Secretarios Generales de Entidades, Directores Generales, Directores, Superintendentes, Gerentes Generales, Gerentes, Auditores Internos Institucionales, Titulares de la Asesoría Jurídica de las Entidades, Jefes de Gabinete y Secretarios Generales; Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas y Directores Financieros y Administrativos de las Entidades conforme al Artículo 71 de la Ley N° 1535/1999; los Rectores, Vicerrectores y Decanos de las Universidades Nacionales.
- b) Fuerzas Armadas:** También le corresponderá Gastos de Representación a los siguientes: Comandantes y Jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación de conformidad con la estructura orgánica prevista en la Ley N° 74/91 modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Comandantes de las Fuerzas Militares, del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Los Comandantes de las Unidades del Ejército: Cuerpos de Ejércitos, Logístico, Institutos Militares de la Armada y de la Fuerza Aérea y Jefe de Estado Mayor Conjunto. Comandantes de las Unidades de la Armada: Flota, Infantería de Marina, Aviación Naval, Apoyo de Combate, Institutos Navales de Enseñanza, Prefectura General Naval, Dirección de Apoyo de Servicios y la Dirección del Material, Comandante de las unidades de la Fuerza Aérea: Brigadas Aéreas, Brigadas Aerotransportadas, Brigadas Logísticas, Institutos Aeronáuticos de Enseñanza y Regiones Aéreas. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de las Fuerzas Armadas de la Nación se regirán conforme a lo dispuesto en el inciso a) anterior.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- c) **Fuerzas Policiales:** Corresponderán Gastos de Representación a los siguientes Comandantes y Jefes de la Policía Nacional de conformidad con la estructura orgánica prevista en la Ley N° 222/93, modificaciones y reglamentaciones vigentes, que comprende a los cargos de: Comandante y Subcomandante de la Policía Nacional; Directores Generales de Orden y Seguridad, Institutos Policiales de Enseñanza, Logística y de Bienestar Policial, Directores de Justicia Policial, del Colegio Superior de Zonas Policiales, de Apoyo Técnico y de Apoyo Táctico. Los cargos con funciones administrativas en el ámbito de la Policía Nacional se regirán conforme a lo dispuesto en el inciso a) anterior.
- d) El Gasto de representación autorizado en el Anexo del Personal de los OEE, deberá ser asignado de acuerdo a los cargos presupuestados ocupados por los titulares según las líneas o interlíneas previstas en concepto de Sueldos (OG 111) o Dietas (OG 112) con el respectivo Gasto de representación (OG 113), detallados en el Anexo del Personal de la Ley N° 6469/2020 y los mismos no podrán ser modificados, sino en virtud a una ley.

El control y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las oficinas de Recursos Humanos y las UAF's y SUAF's de los OEE.

04-08 SUBSIDIO FAMILIAR - SUBSIDIO PARA LA SALUD

Reglamentación Artículos 43 y 44, Ley N° 6469/2020.

Art. 127.- Subsidio Familiar: Para la efectivización del beneficio por subsidio familiar por hijo establecido por el Artículo 43 de la Ley N° 6469/2020 se deberá cumplir con los siguientes límites:

Las URRHH de las Entidades, elaborarán la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil del funcionario.
2. Certificado de nacimiento del hijo menor.

Dicha planilla debe ser remitida a la UAF's, SUAF's, respectiva para su tramitación ante la DGTP.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

Art. 128.- Subsidio para la Salud. El subsidio para la Salud establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 6469/2020, será abonado al personal en el caso que la Entidad no establezca por disposición legal la implementación del seguro médico privado en el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con las normas y procesos de contrataciones públicas vigentes.

Los OEE cuyos funcionarios, empleados y/o personal tengan cobertura de seguro médico contratado a través de empresas y/o Entidades privadas o corporaciones,



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

no podrán asignar y abonar al personal la ayuda estatutal en concepto de subsidio para la salud.

El funcionario público que ocupe cargo administrativo en una Entidad y que ejerza la docencia, la investigación científica o servicios como personal de blanco en otra Entidad, tendrá derecho a percibir el subsidio para la salud.

**04-09 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL
AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL**

Reglamentación Artículo 45, Ley N° 6469/2020.

Art. 129.- *Los OEE afectados a la matriz salarial deberán ajustar las remuneraciones de su personal conforme a la nómina de funcionarios presentados al Ministerio de Hacienda, utilizados en la elaboración del Anexo del Personal vigente. Los OEE ajustados a la matriz salarial se encuentran detallados en el Anexo B-13-09.*

Art. 130.- *El pago de la remuneración prevista en el Objeto del Gasto 133, para los funcionarios ajustados a la matriz salarial, podrá ser asignado y abonado a los funcionarios y al personal de las distintas carreras de la función pública de las Entidades, en los siguientes conceptos:*

a) Bonificación por responsabilidad en el cargo de Nivel Superior

El pago en este concepto podrá ser asignado a quienes efectivamente ejercen cargos presupuestados que conlleven la representación legal de la Entidad en el orden jerárquico, entendiéndose como tales los cargos de rangos y niveles de conducción política y conducción superior, así como los funcionarios hasta el nivel de Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, que ocupen el cargo por actos administrativos y que estén comprendidos dentro de las normas que establece la estructura orgánica u organigrama aprobado por disposición legal correspondiente:

- a.1)** *Viceministros del Poder Ejecutivo, Presidentes, Directores y/o Titulares de las ED.*
- a.2)** *Síndicos de quiebras*
- a.3)** *Síndicos de la CGR y Defensor Adjunto del Pueblo.*
- a.4)** *Jefes de Gabinetes y Secretarios Generales de las Entidades.*
- a.5)** *Directores Generales: Directores, Gerentes Generales; Gerentes; Auditores Internos Institucionales; Titulares de las Asesorías Jurídicas, abogados procuradores con representación legal de la Entidad y abogados dictaminantes; Coordinadores y Jefes de Departamentos de acuerdo a los cargos previstos expresamente dentro de la estructura y organigrama aprobado de las Entidades.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

a.6) Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, Directores Financieros y Administrativos de las Entidades, conforme al Artículo 71 de la Ley N° 1535/1999.

b) Bonificación por responsabilidad en el cargo por gestión administrativa.

El pago en este concepto podrá ser asignado al funcionario con cargo inferior a Jefe de Departamento.

- b.1) Cajeros** cuya función consista en la recepción de dinero en efectivo, cheques o valores y arqueo de caja.
- b.2) Verificadores** quienes tengan a su cargo realizar tareas de verificación y control, sobre recepción de dinero, cheques y arqueo de caja diario.
- b.3) Funcionarios técnicos de las Entidades recaudadoras del Estado** quienes tengan la tarea específica de verificación, certificación, estimaciones, control y elaboración de dictámenes relacionados a los ingresos; quienes certifiquen y/o aprueben documentaciones comprobatorias y justificativas relacionados con los ingresos recaudados por la Entidad, al igual que los verificadores/analistas que supervisen y aprueben procesos de actualización del estado de cuenta de los contribuyentes o de las Entidades Recaudadoras, fraccionamiento de pagos.
- b.4) Verificadores/analistas de las Entidades recaudadoras del Estado** cuya función específica consista en la realización del control de créditos y franquicias fiscales, resuelven solicitudes de créditos fiscales y proponen su aprobación y la imputación de los mismos, y quienes responden por los antecedentes documentales relacionados con los expedientes de los créditos, franquicias fiscales y otras funciones similares realizadas para la Entidad.
- b.5) Verificadores/transferencistas de fondos** quienes tengan a su cargo las tareas de verificación, proceso y control de la transferencia de fondos de la Tesorería General; quienes certifiquen y/o aprueben los saldos disponibles en las distintas cuentas de ingresos y de operación de la Tesorería General; los que tengan a su cargo la producción y custodia de valores fiscales tales como estampillas y Bonos del Tesoro, así como responsables de transporte de valores o documentos que representen valores.
- b.6) Personal con funciones iguales y de distinta denominación a los detallados en los incisos anteriores a este** que tengan funciones de administración de fondos, valores de tesorería y recaudación de recursos.
- b.7) Personal que administre sistemas especializados** que contengan información financiera o patrimonial de carácter confidencial de personas físicas o jurídicas, directamente relacionados con la función misional de la Entidad, así como los usuarios responsables de la carga y procesamiento de datos en la plataforma SIGOB (módulos TRANSD(X) y TRE-DELETE).
- b.8) Personal que cumple funciones de gestión de control en la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Equipo técnico del MECIP, Equipos de Auditoría de la CGR y Auditorías Internas Institucionales de los OEE.**



c) Bonificación por responsabilidad en el cargo por gestión presupuestaria.

El pago en este concepto podrá ser asignado a funcionarios con cargos inferiores a Jefe de Departamento que realizan labores vinculadas a los procesos de formulación, programación, ejecución, modificación, control y evaluación presupuestaria. Incluye los procesos de registros contables – patrimoniales y gestión de las unidades operativas de contrataciones y comité de evaluación de las UOC, autorizadas por la Entidad dentro de los procesos, sistemas y subsistemas del SIAP, así como la actualización de dichos sistemas.

d) Bonificación por responsabilidad en el cargo por labores insalubres y riesgosas.

El pago en este concepto podrá ser asignado a los trabajadores del Estado con cargos inferiores a Jefe de Departamento que realizan labores insalubres y riesgosas, previo dictamen o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el reglamento interno de la Institución.

e) Bonificación por responsabilidad en el cargo por labores en lugares inhóspitos. El pago en este concepto se podrá asignar al personal con cargos inferiores a Jefe de Departamento y deberá contar con dictamen previo o disposición legal emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, fundamentadas y autorizadas por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.

f) Bonificación por responsabilidad en el cargo para Ordenador de Gastos o habilitado pagador y equivalentes. El pago en este concepto se asignará a funcionarios que tengan a su cargo cuentas de origen y cuentas corrientes administrativas y quienes asignen y gestionen recursos o ingresos del tesoro público, con alcance nacional.

La bonificación «por responsabilidad en el cargo para Ordenador de Gastos y habilitado pagador o Tesorero» se asignará hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la base de sueldo, más gastos de representación.

g) Gratificaciones Ocasionales: Prohibase el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, o mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999.

Incompatibilidades: Los diferentes conceptos de bonificaciones previstos en los incisos a), b), c), e) y f) detallados precedentemente son incompatibles entre sí, pudiendo percibirse solo una Bonificación en concepto de responsabilidad en el cargo. Asimismo, la suma de las bonificaciones recibidas en los Objetos del Gasto 133 y 137 no podrá ser superior al 30% del Sueldo mensual más Gastos de representación, para aquellos que lo perciben.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

No podrán percibir bonificaciones en ningún concepto con los OG 133 y 137 el Presidente, Vicepresidente, Ministros y funcionarios con salarios equivalentes designados con rango de Ministro del Poder Ejecutivo, el Procurador General de la República, el Auditor General del Poder Ejecutivo, el Contralor y Subcontralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Asimismo, aquellos cargos con remuneración equivalente o superior al de un Ministro de Poder Ejecutivo (OG 111 o 112), no podrán percibir bonificaciones con los OG 133 y 137, en ningún concepto, con excepción de la Banca Central del Estado, las Entidades Financieras Oficiales y las Entidades recaudadoras de Ingresos Tributarios donde la suma de las bonificaciones recibidas en los OG 133 y 137 no podrá ser superior al 20% del Sueldo mensual más Gastos de Representación.

Art. 131.- El pago de las bonificaciones previstas en el Objeto del Gasto 133 para los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, afectados a la matriz salarial, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Superintendencia, respectivamente, conforme al tope establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 6469/2020. El Ministerio Público, dentro del tope establecido por el Artículo 45 de la Ley, podrá reglamentar internamente la asignación de beneficios complementarios en el Objeto del Gasto 133. Las demás OEE del Nivel 13 deberán regirse por las disposiciones previstas en este Subcapítulo **BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES DEL PERSONAL AJUSTADO A LA MATRIZ SALARIAL.**

En ningún caso podrán superar los porcentajes previstos en el Artículo 45 de la Ley N° 6469/2020.

Art. 132.- De acuerdo con la reducción dispuesta en el Objeto del Gasto 137, corresponden a remuneraciones complementarias al Sueldo del personal que ocupan un cargo presupuestado en el Anexo del Personal, trasladado o trasladado temporalmente, que serán asignados de conforme a los siguientes conceptos:

Asignaciones complementarias al sueldo del personal cargo presupuestado en el anexo del personal, trasladado o trasladado temporalmente a la unidad ejecutora de proyectos de inversión pública y con dedicación única y exclusiva a la misma. La Subsecretaría de Estado de Economía, a través de la Dirección General de Inversión Pública, establecerá las normas específicas para asegurar los alcances y la aplicación de este beneficio.

Las bonificaciones por servicios especiales detalladas precedentemente se asignarán con arreglo a la siguiente escala sobre la base de sueldo mensual:

Descripción de cargos de los programas y/o proyectos	% Límites Máximas
Coordinador General	30
Especialista o sectorialista	27
Coordinador de Componente o equivalente	24
Asesor Técnico	18



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Asistente de Proyectos*	10
-------------------------	----

*Asistente de Proyectos no contempla las funciones de servicios generales y trabajos de secretaría.

Incomputibilidad. El cobro de este concepto del gasto no será computible con los cargos directivos o de dirección superior y de categorías superiores a Jefes de Departamentos de las OEE que estén percibiendo complementos salariales a través del Objeto del Gasto 133 en concepto de «Bonificación por Responsabilidad en el Cargo».

Modalidades de liquidación y pago. Asignación complementaria al Sueldo en todo concepto de Gratificaciones Especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones por Servicios Especiales), podrá ser asignado hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del Sueldo mensual, más Gastos de Representación, hasta doce (12) remuneraciones mensuales en el año que podrán ser percibidos por el personal en mensualidades, pagos ocasionales o por única vez conforme a los procedimientos dispuestos en el presente Decreto. Incluye pago de aguinaldo por la doceava parte de la remuneración devengada en el año.

En el caso de los proyectos de inversión pública, los pagos a través del Objeto del gasto 137 podrán ser percibidos por el personal con dedicación única y exclusiva a la Unidad Ejecutora, siempre y cuando se traten de mensualidades complementarias al salario. No podrán realizarse pagos ocasionales ni por única vez a través de proyectos de inversión pública.

Imputación Presupuestaria y Autorización. Las gratificaciones especiales (Objeto del Gasto 137, Gratificaciones especiales), deberán ser asignadas al personal según las disposiciones del presente Decreto y la reglamentación interna institucional, adecuadas a las disponibilidades de créditos presupuestarios de la Entidad. En la reglamentación se podrán establecer incompatibilidades con otras asignaciones adicionales o complementarias.

Los conceptos de erogaciones detallados en el Objeto de Gasto 199 «Otros Gastos de Personal», no podrán ser programados dentro de los proyectos de inversión.

04-10 BECAS

Reglamentación Artículo 48, Ley N° 6469/2020.

Art. 133.- La establecida en el Artículo 48 de la Ley N° 6469/2020, para la concesión de becas a través del Consejo Nacional de Becas, será con los créditos previstos para el efecto en el Presupuesto de dicha repartición del Estado. Aquellos OEE que tengan previsto créditos presupuestarios para la concesión de becas, conforme a lo descripto en el Objeto del Gasto 541 (Becas), del Clasificador Presupuestario, serán concedidas por disposición de la Máxima Autoridad o por delegación al personal autorizado a tal efecto. Esta asignación podrá ser concedida complementariamente a dentro del programa de capacitación de las OEE y reglamentaciones.



Por Ejecución
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018-2023

Art. 134.- Procedimientos. Los conceptos de gastos serán asignados en coincidencia con lo descripto en el Objeto del Gasto 841 (Becas) del clasificador Presupuestario y la presente reglamentación, que comprenden: inscripciones, matrículas, cuotas, gastos de traslado, estadía, textos, folletos y otros gastos inherentes a los cursos, concedidos al personal público o personas privadas por los OEE, en concordancia con los fines institucionales:

- a) Para la concesión de becas por el Consejo Nacional de Becas, con los recursos y créditos presupuestarios asignados para el efecto en el Presupuesto General de la Nación en el programa correspondiente del Consejo, en la Entidad 12 07 Ministerio de Educación y Ciencias, que podrán ser otorgadas a personas o estudiantes del sector privado (personas particulares) y/o al personal público, de conformidad con la Ley N° 4842/2013, «Que regula las becas otorgadas y/o administradas por el Estado, modifica la estructura y funciones del nuevo Consejo Nacional de Becas y deroga la Ley N° 1397/1999 "Que crea el Consejo Nacional de Becas"».
- b) Para la concesión de becas por las ED, conforme a los fines previstos en la Carta orgánica de la institución, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles en sus respectivos presupuestos. Si las becas fueran otorgadas al personal de la entidad, no podrán ser imputadas en este OG las capacitaciones que tengan una carga lectiva menor a 200 horas. Se excluye el pago de tesis, cuando la misma represente una suma adicional al costo total del curso.

Una vez otorgadas las becas, deberán ser comunicadas al Consejo Nacional de Becas.
- c) Para la concesión de becas por los Organismos y Entidades de la AC, otorgadas por disposición legal interna de la institución, de acuerdo con planes de capacitación relativos a la formación profesional, capacitación y adiestramiento del personal en cursos nacionales o en el exterior. No podrán ser imputadas en este OG las capacitaciones que tengan una carga lectiva menor a 200 horas. Se excluye el pago de tesis cuando la misma represente una suma adicional al costo total del curso.
- d) El Objeto del Gasto 841 podrá ser asignado y abonado por ayuda económica en concepto de becas a estudiantes universitarios o pasantes autorizados por disposición legal interna de la Institución, seleccionados a través de un concurso de méritos y aptitudes. En este caso, el vínculo del estudiante universitario o pasante con la institución será sin relación de dependencia laboral. Incluye la asignación de becas a estudiantes universitarios de entidades educacionales públicas o privadas, que presten servicios en carácter de pasantes en los OEE por tiempo determinado en el Ejercicio Fiscal.
- e) Para la concesión de becas por parte de las entidades educacionales, tales como Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades Nacionales y/o Organismo o Entidad del Estado que cuenten con programas y funciones de educación, que podrán ser asignadas al personal docente, administrativo y estudiantes residentes en el país.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Incluye las becas a favor de estudiantes dentro del marco de los programas de intercambio o movilidad estudiantil regional o de carácter internacional, según los respectivos acuerdos o convenios.

- f) Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la Institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a la SFP el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente.*

04-11 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PÚBLICO

Art. 135.- *Capacitación del personal Público. Los OEE deberán aprobar por disposición legal de la Máxima Autoridad de la Institución el reglamento interno de capacitación institucional, siguiendo las normas básicas y generales dispuestas más adelante, que será financiada con el Subgrupo de Objetos del Gasto 290 (Servicios de Capacitación y Adiestramiento) para aquellos funcionarios permanentes, contratados y trasladados temporalmente que presten servicios en los OEE que estén vinculados a las funciones de la Dependencia de la Entidad en que presta servicio, con excepción de las expresamente establecidas en leyes especiales que rigen para las distintas carreras de la función pública.*

Art. 136.- *Para acceder a la capacitación con goce de sueldo, prevista en el Artículo 56 de la Ley N° 1626/2000, modificada por la Ley N° 5766/16, debe solicitarse el dictamen de la SFP previo al otorgamiento del permiso por parte del OEE donde presta servicios. La SFP podrá reglamentar los procedimientos y los casos a ser analizados.*

El cargo dejado por el funcionario público beneficiario será ocupado por otro en forma provisoria hasta tanto dure la ausencia del becario, solamente en los casos de cargos de nivel superior. El permiso con goce de sueldo, será otorgado únicamente a los funcionarios públicos de carrera administrativa regidas por la Ley N° 1626/2000 y que no tengan categoría o cumplan funciones de confianza.

Art. 137.- *Los gastos previstos para la Capacitación del Personal Público, podrán ser autorizados sin más trámites por resolución o disposición de la Máxima Autoridad de la Entidad o por delegación al personal autorizado a tal fin. A dicho efecto queda excluido de los procesos de Contrataciones Públicas conforme a lo establecido en el Capítulo II «De las Contrataciones Públicas del Estado» de la Ley de PGN.*

Art. 138.- *Procedimientos. Las normas y procedimientos referenciales dispuestos en el presente artículo podrán ser adecuados en cada institución, a los reglamentos internos de los OEE.*

- a) La capacitación del personal tiene como propósito establecer las normas que regulen el funcionamiento de un "plan de capacitación del personal público" y la administración de los procesos de capacitación y desarrollo de los funcionarios permanentes, contratados y trasladados temporalmente que presten servicios en los OEE.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- b) Se entenderá por capacitación de los recursos humanos a todo proceso de enseñanza, aprendizaje o actualización, así como el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes positivas en el servidor público, tendientes a optimizar su desempeño y a promover su superación profesional dentro del servicio público.*
- c) Los planes de capacitación en su desarrollo combinarán diversas estrategias o modalidades de ejecución tales como la capacitación presencial, semipresencial, a distancia, capacitación en servicio, en el puesto de trabajo y la autoinstrucción.*
- d) El financiamiento, además de los recursos presupuestarios previstos en el Objeto el Gasto 290, Capacitación del Personal de las Entidades, es sin perjuicio de toda autogestión económica de las unidades de capacitación como una fuente de financiamiento adicional (en dinero o bienes), para el desarrollo de los planes y eventos de capacitación.*
- e) Las entidades deberán promover la autogestión económica de las oficinas de capacitación con la venta o intercambio de productos o servicios que estas unidades generan como parte de su actividad y que está encaminada a captar recursos que puedan ser reinvertidos en la capacitación.*

Los OEE podrán ejecutar los planes de capacitación y entrenamiento de sus funcionarios permanentes y contratados a través del Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP), dependiente de la SFP, conforme a la malla curricular prevista para el 2020 con el propósito de fortalecer las competencias de los servidores públicos.

- f) A fin de cumplir con sus objetivos y metas, los OEE podrán capacitar a sus funcionarios en cursos a nivel nacional más de una vez por año.*
- g) Las unidades de capacitación (Direcciones o reparticiones de Recursos Humanos/de Gestión de Personas de las Entidades) en coordinación con las dependencias de la institución deberán elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación, el cual deberá ser comunicado a la SFP, vía nota dentro del primer trimestre del ejercicio 2020. Los estudios sobre necesidades de capacitación deberán considerar en su desarrollo:*

- 1) Los objetivos, las metas y prioridades de la Entidad.*
- 2) Los conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere según el puesto o cargo que ocupa el servidor público.*
- 3) Las opiniones de los jefes o supervisores sobre las necesidades de capacitación del personal a su cargo.*
- 4) Las nuevas tendencias producto de los cambios en el entorno organizacional.*
- 5) Cada Entidad deberá elaborar un Plan de Capacitación anual, con su respectiva asignación presupuestaria, a partir de los resultados de los estudios sobre necesidades de capacitación y en atención a las políticas y prioridades*



contenidos en los planes y programas institucionales. El mismo debe ser presentado ante la SFP-INAPP, vía comunicación oficial dentro del primer trimestre del año 2020, a fin de que dicha Institución tome conocimiento de las necesidades y del programa de capacitación de los funcionarios de las distintas OEE, para una eficiente programación y ejecución de los cursos ofrecidos por el INAPP.

h) **Clasificación de los eventos de Capacitación.** Para efectos de los planes de capacitación se establece la siguiente clasificación referencial de eventos:

- 1) **Cursos:** Actividad académica para la adquisición o actualización de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de cuarenta (40) horas.
- 2) **Nivel Técnico o de Capacitación Técnica:** Corresponde a las capacitaciones que están relacionadas al puesto de trabajo y tienen como objetivo preparar al funcionario/a para desempeñarse de forma eficiente y eficaz en un puesto de trabajo. Los cursos de carácter técnico se definen como actividades académicas para la adquisición de habilidades y conocimientos sobre materias o temas relativos a un área de trabajo, cuya duración mínima es de 40 horas.
- 3) **Charlas o Conferencias:** Actividad académica cuya duración mínima es de 45 minutos, la cual es ejecutada mediante el método expositivo oral.
- 4) **Ciclo de Charlas:** Actividad académica cuya duración oscila entre 4 y 12 horas en donde se abordan temas específicos de manera magistral.
- 5) **Jornada y Taller:** Evento de orden académico en donde se aborda una materia a través de exposiciones magistrales, trabajos en grupos o por comisiones con una duración que oscila entre las 12 y 16 horas.
- 6) **Congresos:** Junta o reunión organizada por especialistas o estudiosos de un área temática con el propósito de deliberar sobre temas relacionados. Tiene una duración mínima de 24 horas.
- 7) **Seminarios:** Actividad de enseñanza organizada para adquirir o actualizar conocimientos y habilidades relativas al desempeño en un puesto de trabajo cuya duración mínima es de 20 horas.
- 8) **Práctica o Pasantía Laboral:** Actividad de aprendizaje o intercambio de experiencias y conocimientos realizada en



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

una institución nacional o internacional del sector público relativa a las funciones desempeñadas.

9) Otras Eventos de capacitación, cuya denominación y descripción no esté contemplada de los puntos 1 al 8, que sean de orden académico.

i) Las oficinas de Recursos Humanos de las Entidades están obligadas a divulgar oportunamente las acciones de capacitación contenidas en el Plan institucional de Capacitación y las ofertas de Capacitación que correspondan, brindando las facilidades a su alcance para asegurar la participación de los servidores públicos en estas acciones, en la medida que no obstaculicen la realización de funciones de carácter urgente.

j) **Selección de Aspirantes para eventos de Capacitación:** En la selección de aspirantes para los eventos de capacitación se le dará prioridad al personal permanente o contratado que haya recibido menos capacitación en la materia y a los instructores activos inscritos en el registro de instructores del Sector Público.

k) **Certificaciones:** La documentación que se entregue con motivo de la participación en eventos de capacitación estará condicionada tanto a la duración del evento como a los resultados de la evaluación de los participantes, en los casos en que ésta se aplique:

1) **Certificación por asistencia.**

2) **Certificación por aprobación.**

3) **Certificación por Pasantía o Pasantía Laboral.**

4) Las Entidades en coordinación con las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos llevarán un registro y control de todas las certificaciones de capacitación expedidas, con el fin de evitar falsificaciones o un uso indebido de las mismas. La certificación de capacitación expedida a nivel del Sector Público podrá ser emitida en formato digital en concordancia con lo previsto en la Ley N° 4017/2010 y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Entidad y organismo que efectúa la acción;
- Tipo de acción y nombre de la misma;
- Nombre completo
- Fecha y duración en horas de la acción;
- Firma del instructor y/o de la autoridad competente asignada;

Las certificaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no tendrán validez dentro del sistema de Carrera del Servicio Civil o Administrativa.

h) Será obligatorio la asistencia, puntualidad y aprovechamiento del servidor público en los eventos de capacitación para los que ha sido seleccionado. En caso de tardanzas, las mismas serán justificadas por el participante ante el



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

coordinador de la acción. Sus ausencias deberán ser justificadas por el superior inmediato ante la unidad de capacitación que ejecuta la acción.

m) Todo servidor público que participe de una capacitación deberá presentar a su superior inmediato y a las oficinas institucionales de Recursos Humanos un informe resumido del evento al cual asistió o participó, así como los materiales teóricos o medios magnéticos si los hubiera. Según las necesidades de capacitación existentes los OEE solicitarán a los servidores públicos que hayan participado de planes de capacitación la realización de talleres, a fin de transmitir los conocimientos adquiridos como capacitadores a otros funcionarios de la Entidad o del Sector Público.

n) Todas las acciones de capacitación serán evaluadas por los participantes. Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos a su vez presentarán un resumen semestral de estas evaluaciones para informar a la autoridad nominadora, así como a la SFP.

o) Evaluación de seguimiento. A toda acción de capacitación cuya duración mínima sea de 40 horas, la URRHH le podrá hacer un seguimiento hasta tres meses después de finalizada dicha capacitación, a fin de determinar la aplicación o no de lo aprendido por el capacitado en el ámbito de trabajo para medir el impacto en la capacitación recibida por el funcionario.

Las instituciones recurrirán a la capacitación externa cuando se dé la necesidad de capacitar servidores públicos en temas o materias que no estén contempladas en el plan de capacitación y siempre que estos temas o materias resulten necesarios para mejorar el desempeño del servidor público y pertinente con el puesto o nivel jerárquico que ocupa en la institución.

p) Selección de candidatos a eventos de capacitación externa. Para la asistencia a eventos de capacitación externa solo se seleccionarán a servidores públicos cuyo trabajo esté relacionado directamente con la materia o áreas de especialización de la capacitación. Cuando se autorice la participación de servidores públicos en eventos de Capacitación externa, la Entidad patrocinará la asistencia a aquellas acciones que estén organizadas solo por empresas o profesionales idóneos, debidamente registrados y/o certificados.

En los casos de eventos con la participación de instructores extranjeros se aplicarán las normas de reciprocidad entre los respectivos países.

q) Los criterios básicos para postular a servidores públicos a eventos de capacitación en país extranjero serán:

- 1) Cumplir con los requisitos definidos para la capacitación;*
- 2) Ser empleado público permanente y/o personal contratado;*
- 3) No haber recibido este beneficio durante los últimos seis meses;*
- 4) Presentar evaluación del desempeño satisfactoria. Este criterio será aplicado conforme al inicio del programa de evaluación del desempeño en el ámbito institucional.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- r) **Contrato de Capacitación.** Todo evento de capacitación en el país o en el exterior, con una duración de tres meses o más, requerirá de la firma de un contrato de capacitación entre el participante y la entidad donde presta servicios, comprometiéndose el funcionario a un plazo de permanencia en la institución por igual plazo como mínimo, y será remitida a la SFP para el registro correspondiente.
- s) Los concursos de becas ofrecidas para eventos de capacitación en el país o en el exterior serán canalizados a través la Dirección o repartición de Recursos Humanos y asignados por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional.
- t) **Sustitución de experiencia por capacitación:** Todo servidor público podrá solicitar la sustitución del factor experiencia por el factor capacitación al participar de cualquier evento de capacitación donde ponga de manifiesto, mediante examen, un dominio previo de la temática a tratar por desempeñarse en lugares donde el Estado no pueda garantizar un adecuado plan de capacitación.
- u) **Certificaciones expedidas con anterioridad.** Los certificados de capacitación expedidos antes de la vigencia del presente reglamento serán valorados en atención a las siguientes condiciones:
 - 1) Si tiene establecida la cantidad de horas de la acción de capacitación, se le otorgarán los créditos que le correspondan, según las disposiciones aplicables.
 - 2) Otras unidades o indicadores de medición.
- v) **Sanciones por incumplimientos:** los OEE podrán prever en sus reglamentaciones internas y en los contratos respectivos, sanciones pecuniarias a los funcionarios autorizados a participar de los cursos y que no asistan a los mismos con el porcentaje requerido para certificar.

Art. 139.- Pagos a Capacitadores. Cuando el servidor público (funcionario permanente o contratado) de la misma u otra institución sea requerido como instructor o capacitador en los eventos de capacitación organizado para los OEE, dispuesto en el inc. g) del Artículo anterior, podrá percibir una asignación como incentivo económico por cada hora o jornada en que se desempeñe como instructor, concordante con una escala razonable de remuneraciones que serán otorgadas según los planes de capacitación de la Entidad, las disponibilidades de créditos presupuestarios del Subgrupo de Objetos del Gasto 290 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" y la reglamentación institucional dictada por la Máxima Autoridad del OEE.

04-12 REMUNERACIONES IRRETROACTIVAS

Reglamentación Artículo 49, Ley N° 6469/2020.

Art. 140.- Los OEE con funcionarios o personal con régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado administrado por el Ministerio de Hacienda deberán proceder a



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

liquidar en planilla las remuneraciones imponibles o no imponibles y ejecutar los créditos presupuestarios mensuales correspondientes a los Objetos del Gasto Sueldos, Dietas y Gastos de Representación. Aquellos cargos vacantes o no liquidados por estar en proceso de modificación presupuestaria o en gestiones administrativas podrán ser liquidados a través del Objeto del Gasto III Sueldos, considerando que los saldos presupuestarios migran al siguiente mes.

En casos debidamente justificados los pagos de remuneraciones del personal de meses vencidos podrán ser atendidos con el Objeto del Gasto 199 Otros Gastos del Personal, como concisos presupuestarios o administrativos justificados.

En casos de modificaciones del Anexo del Personal (ampliaciones u otras modificaciones presupuestarias), las asignaciones personales en concepto de Sueldos, Dietas y Gastos de Representación serán liquidadas y abonadas a partir del mes de vigencia de la Ley o disposición legal.

Los proyectos de leyes o disposiciones legales, el proceso de promulgación o emisión de la disposición legal, con reservas preventivas de créditos presupuestarios en los sistemas del SIAP con los Objetos del Gasto Sueldos, Dietas, Gastos de Representación y con los respectivos aguinaldos, serán liberados cada mes a los efectos de la liquidación y ejecución del crédito presupuestario mensual.

Excepciones: Bloqueos de sueldos, ajustes contables, regularización de obligaciones presupuestarias vinculadas a STR de un determinado mes al siguiente, reincorporación de funcionarios con permiso sin goce de sueldo y otros casos debidamente justificados.

04-13 PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO

Reglamentación Artículo 50, Ley N° 6469/2020.

Art. 141.- El Programa de Retiro voluntario será implementado y autorizado para los funcionarios y empleados públicos nombrados o designados y que ocupan cargo presupuestado en el Anexo del Personal (III Sueldos) de los OEE. Para la implementación del programa deberá aprobarse un reglamento interno en cada institución. Los procesos administrativos deberán estar concluidos dentro del primer semestre y deberán ser comunicados al Ministerio de Hacienda hasta el 31 de julio.

Art. 142.- No podrán incorporarse al Programa de Retiro Voluntario:

- a) los cargos de conducción política y los designados por elección popular, Ministros y Viceministros del Poder Ejecutivo, los diplomáticos y cónsules en actividad, militares y policías en actividad, los docentes de las Universidades Nacionales y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica, los magistrados del Poder Judicial, el Contralor, el Subcontralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor del Pueblo Adjunto, miembros del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General de Estado y los Agentes Fiscales,



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Defensor Público General y Defensores Públicos, los Directores Nacionales y Presidentes de entidades.

- b) funcionarios de 58 años de edad en adelante, con derecho a acogerse a los beneficios jubilatorios, con excepción de aquellos en situación delicada de salud que les impida trabajar determinado por Junta Médica.*
- c) quienes tengan menos de 20 (veinte) años en la Función Pública.*

Art. 143.- Normas y procesos del Programa de Retiro Voluntario.

- a) Disposiciones Generales.** Los OEE determinarán la cantidad de funcionarios necesarios para el mejor funcionamiento de cada Institución. En tal sentido, se deberá seleccionar quienes podrán optar por el Programa de Retiro Voluntario, de acuerdo al procedimiento interno establecido para el efecto por cada OEE.

A sus efectos se establecen los siguientes formularios e instructivos: Formulario B-10-01, «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario»; Formulario B-10-02, «Liquidación Final de Haberes»; Formulario B-10-03, «Nómina General de Beneficiados por Retiro Voluntario».

- b) Requerimientos y Postulación.** Tendrán derecho a ingresar al Programa de retiro voluntario solo los funcionarios nombrados de los OEE que tengan más 20 años de antigüedad y que hayan recibido de parte de sus respectivas URRHH la propuesta por escrito para optar por el Programa de Retiro Voluntario.

- c) Documentaciones.** Los funcionarios que acepten el Programa de Retiro Voluntario deberán completar la «Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario» conforme al Formulario B-10-01 de este Decreto y presentar a sus respectivas URRHH, en el plazo que estas determinen, con los siguientes documentos:

- c.1) Certificado de Nacimiento Original.**
- c.2) Solicitud de Inscripción al Programa de Retiro Voluntario (Formulario B-10-01).**
- c.3) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por Escribano Público**
- c.4) Copia de Decreto o Resolución de primer nombramiento.**
- c.5) Constancia de los haberes percibidos de los últimos seis (6) meses expedido por las UAF's o SUAF's de los OEE.**
- c.6) En caso que un funcionario haya prestado servicio en dos o más OEE, deberá adjuntar una constancia de cada OEE donde haya trabajado y una verificación de la Entidad competente donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte.**



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

c.7) *En caso de tener 58 años o más, presentar el informe emitido por la Junta Médica para Jubilaciones y Pensiones que deberá certificar el estado de salud delicada, conforme a los criterios determinados por el Ministerio de Salud.*

c.8) *Otras documentaciones solicitadas por la administración.*

d) **Trámites administrativos.** *Las URRHH de los OEE realizarán los trámites administrativos necesarios para el cálculo, liquidación y control de las indemnizaciones que serán otorgadas a los funcionarios que optaron por el Programa de Retiro Voluntario. Los datos serán consignados en el Formulario B-10-03, «Nómina General de Beneficiarios por retiro voluntario», de este Decreto.*

e) *La liquidación de la indemnización por retiro voluntario se realizará en virtud a lo establecido en el presente Decreto, conforme a lo siguiente:*

e.1) *Salarios devengados por días trabajados.*

e.2) *Indemnización por despido (conforme a antigüedad, a partir de los 18 años de edad del funcionario)*

e.3) *Preaviso.*

e.4) *Vacaciones causadas.*

e.5) *Aguinaldo proporcional.*

f) *Las indemnizaciones dispuestas en el inciso e.2) del apartado anterior se regirán por los siguientes procedimientos:*

f.1) *Las indemnizaciones del personal quienes tengan más de 20 años de servicio como funcionario de la Administración Pública (con el Objeto III Sueldos), será calculado sobre la base de treinta (30) jornales diarios por cada año de servicio.*

Cuando el funcionario ha prestado servicios en dos o varias instituciones del sector público, debe presentar a la Institución (salvo que se cuente con registros internos), la siguiente:

f.1.1) *Constancia del organismo o Entidad donde haya prestado servicios firmada por la autoridad administrativa: ordenador de gastos, tesorero o director de recursos humanos, con copias autenticadas de la disposición legal de nombramiento, renuncia u otro acto administrativo.*

f.1.2) *Certificación o foja de servicios de la Entidad donde formalizó sus aportes, con la constancia de los años de aporte, según sea con el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado administrada por el Ministerio de Hacienda u otros cajas de jubilaciones y pensiones autónomas, en la que debe constar los aportes de las remuneraciones imponibles fijadas por la Ley y la reglamentación.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- f.2) A los efectos del cálculo de los salarios diarios percibidos por el beneficiario, se deberá dividir la suma total de las remuneraciones mensuales, entre treinta (30) días laborales tomando como promedio los salarios devengados al funcionario en los últimos seis (6) meses de trabajo.*
- f.3) En cuanto a las vacaciones causadas (no usufructuadas), que tienen derecho a usufructuar el funcionario, se compensará en dinero con base en la remuneración actual por dos (2) en carácter de compensación.*
- f.4) Las liquidaciones deberán realizarse por las URRHH con dictamen de las Asesorías Jurídicas de cada OEE sobre la base del promedio de haberes percibidos en los últimos seis (6) meses. En tal sentido, deberá tenerse presente las remuneraciones imponibles percibidas por los funcionarios en concepto de remuneración ordinaria (Sueldos más Gastos de Representación), más bonificaciones, gratificaciones, remuneración por horas extraordinarias u otras remuneraciones imponibles con régimen de jubilaciones y pensiones del Estado, seguridad social del IPS o cajas de jubilaciones autónomas, con las excepciones previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.*
- g) Las URRHH remitirán a la Secretaría de la Función Pública una planilla que contenga la «Nómina General de Beneficiarios por retiro voluntario» (Formulario B-10-03), especificando número de Cédula de Identidad Civil y datos laborales, acompañando copia de la liquidación de haberes y del dictamen de la Asesoría Jurídica de cada OEE, acerca de la procedencia de las documentaciones que avalan el retiro voluntario. Las OEE registrarán a todas las personas que hayan sido beneficiarias del Programa de Retiro Voluntario con el código correspondiente. Asimismo remitirán copia de la «Nómina General de Beneficiarios por retiro voluntario» a la DGASPyBE.*
- h) Las máximas autoridades de los OEE deberán autorizar el pago de las indemnizaciones correspondiente a los funcionarios beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1535/1999, Artículo 30 de la Ley N° 6469/2020 y las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto.*
- i) Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario no podrán ocupar cargos públicos durante diez (10) años en las OEE. La docencia, la investigación científica y el personal de blanco están excluidos de esta limitación.*

La DGASPyBE será la encargada de registrar en el SINARH las excepciones correspondientes al Programa de Retiro Voluntario para los casos de reincorporación a solicitud de los OEE.

Art. 144.- Procedimientos Financieros. Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en las OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos). Estas promociones deberán realizarse por Concurso de Oposición (Concurso Interno Institucional), conforme al Artículo 33 de la Ley N° 1626/2000 «De la Función Pública».

La liquidación y pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del retiro voluntario deberán ser imputados en el Objeto del Gasto 843, Indemnizaciones.

La desvinculación efectiva del funcionario se formalizará con el pago de la indemnización respectiva.

El funcionario público seguirá percibiendo sus remuneraciones hasta el momento de la efectivización de la indemnización.

Los funcionarios beneficiarios por el Programa de Retiro Voluntario podrán acogerse al régimen de la jubilación conforme a lo establecido en la Ley N° 2345/2003 o, en su defecto, a la devolución de sus aportes jubilatorios, en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 1626/2000.

La SFP, en coordinación con el MH, podrá establecer las disposiciones administrativas requeridas para la implementación del Programa de Retiro Voluntario.

Art. 145.- *Los funcionarios beneficiados por el Programa de Retiro Voluntario, en Ejercicios Fiscales anteriores, no podrán reincorporarse para ocupar cargos en la Carrera del Servicio Civil, la docencia, la investigación científica, el personal de blanco y los cargos de Conducción Política y Conducción Superior están excluidos de esta limitación.*

Los OEE deberán requerir a la Secretaría de la Función Pública certificado de no haber sido beneficiario del Programa de Retiro Voluntario, antes del contrato o nombramiento de funcionarios o empleados públicos.

La DGASP y BE será la encargada de registrar en el SINARH las excepciones correspondientes al Programa de Retiro Voluntario, las que serán otorgadas por la SFP, para los casos de reincorporación o solicitud de los OEE.

Art. 146.- *Los cargos vacantes inferiores a jefes de departamentos y equivalentes en los OEE, producidos con el Programa de Retiro Voluntario, en Ejercicios Fiscales anteriores, podrán ser destinados únicamente a promociones o ascensos de funcionarios nombrados quienes ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal (Objeto del Gasto 111, Sueldos). Estas promociones deberán realizarse por Concurso de Oposición (Concurso Interno Institucional), conforme al Artículo 33 de la Ley N° 1626/2000 «De la Función Pública».*

04-14 SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS – SINARH

Reglamentación Artículo 51, Ley N° 6469/2020.

Art. 147.- *La SEAF, a través de la DGASP y BE, implementará los procedimientos necesarios para dar de alta a los actos administrativos de nombramientos y contrataciones realizados por Concursos que fueron concluidos en diciembre de 2019 y que no*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

podieron ser ingresados al SINARH por el cierre administrativo establecido por el Ministerio de Hacienda

No se realizarán cambios de categorías o remuneraciones que representen incrementos sin el respectivo código de concurso, de conformidad a la Ley N° 1626/2000.

Art. 148.- PROCEDIMIENTOS TRANSITORIOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SALARIO A FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (OEE), AFECTADOS POR LAS MODIFICACIONES EN EL ANEXO DE PERSONAL. Los OEE deberán disponer la liquidación y pago de salario a los funcionarios por supresiones, modificaciones o aumentos de cargos, categorías y asignaciones en las líneas del Anexo de Personal, sin haber cumplido con los procedimientos establecidos en las normativas vigentes para acceder a las promociones o mejoras salariales, independientemente a la Fuente de Financiamiento, conforme a las siguientes criterios:

- a) Aquellos Organismos y Entidades del Estado (OEE) que cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente, podrán asignar al funcionario afectado una categoría con una remuneración igual a la percibida por el mismo al mes de diciembre de 2018 o 2019 según el caso.
- b) En caso de que los OEE no cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente con una asignación igual a la percibida por el funcionario afectado al mes de diciembre de 2018 o 2019 según el caso, podrán otorgar una categoría con una menor asignación y pagar la diferencia salarial con el crédito previsto en el Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal» hasta alcanzar dicho monto.
- c) En caso de que los OEE no cuenten con categorías vacantes en su Anexo de Personal vigente, conforme a los incisos anteriores, se podrá liquidar íntegramente el salario del funcionario afectado con cargo al Objeto del Gasto 199, «Otros Gastos del Personal», hasta la suma percibida por el funcionario al mes de diciembre de 2018 o 2019 según el caso.
- d) En caso de que los OEE no puedan liquidar al funcionario afectado conforme a lo establecido en los incisos anteriores, se deberá ejecutar utilizando la categoría activa actualmente en el SINARH, devengando hasta el importe que corresponde a la categoría asignada en el Anexo de Personal del PGN 2018 o 2019 según el caso. El saldo no devengado deberá imputarse al código de retención 120, «Salarios no devengados».

Estos procedimientos permanecerán vigentes hasta tanto se realicen los ajustes respectivos al Anexo de Personal por las vías legales correspondientes.

Art. 149.- Durante el primer trimestre todos los OEE que integran el PGN 2020 deberán ingresar los datos personales y administrativos de funcionarios permanentes y del personal contratado en el módulo de Legajos del SINARH. La DGASPyBE, verificará el cumplimiento del registro y evaluará el estado de actualización de los datos y emitirá un informe técnico. En caso de incumplimiento serán posibles de las sanciones dispuestas en el presente Decreto.

Solicitudes. Las Entidades que soliciten el ingreso al módulo del legajo del SINARH deberán presentar al MH la respectiva solicitud y Formulario aplicable.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- a) *Nota de solicitud de incorporación al módulo de legajo del SINARH, firmada por la Máxima Autoridad Institucional.*
- b) *Adjuntar el Formulario de solicitud de creación de usuarios del SIARE, acompañando con fotocopia de cédulas de los usuarios asignados.*

Art. 150.- *Todos los OEE independientemente a la Fuente de Financiamiento del Anexo del Personal (FF10 u FF30) así como su personal contratado (OG 141 al 148) deberán actualizar en el SINARH toda la información necesaria para el control de la prohibición de la doble remuneración en el Estado.*

Reglamentación Artículo 52, Ley N° 6469/2020.

Art. 151.- *La Secretaría de la Función Pública reglamentará el procedimiento de incorporación para el cumplimiento del porcentaje mínimo obligatorio para la incorporación de Personas con Discapacidad y de Personas Pertenecientes a Comunidades Indígenas a la función pública, conforme a las normativas vigentes.*

Art. 152.- *Sistema de información del personal público y Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA) o del Servicio Civil: La SFP proseguirá en forma obligatoria y gradual en virtud al mandato del Decreto N° 1212/2014, el Sistema de Informaciones en línea «www.paraguayconcursa.gov.py», para todos los nuevos nombramientos en cargos permanentes y contrataciones del personal público, así como los demás módulos del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa o del Servicio Civil, vinculado con el SINARH del MH a través de Servicios Web que estarán disponibles para los OEE en forma gradual conforme al cronograma de trabajo elaborado.*

Los perfiles para los concursos deberán ser homologados por la SFP en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Para la elaboración, se deberá tener en cuenta las exigencias del Clasificador de Cargos o Presupuestario según el vínculo que corresponda, los instrumentos técnicos de la SFP y el Manual de Cargos y funciones vigente en la institución convocante.

El perfil homologado será válido mientras no sufra modificaciones. En caso de que un perfil homologado requiera modificaciones por parte del OEE, este necesariamente deberá ser nuevamente analizado y homologado por la SFP.

La Certificación de Debido Proceso de los Concursos, deberá ser emitida por la SFP en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Art. 153.- *Autorízase a la DGASPyBE de la SEAF a establecer normas, lineamientos y procedimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del SINARH, durante el Ejercicio Fiscal 2020.*

La DGASPyBE podrá emitir y requerir informes a los OEE, en referencia a las actualizaciones de registros de datos personales y datos administrativos en el SINARH.

Art. 154.- *Las descripciones de cargos del personal contratado registrados en el módulo de Legajos del SINARH deberán ser específicamente las establecidas en la Tabla de Cargos y Categorías para el personal contratado, tendientes a unificar los cargos y categorías del personal contratado por unidad de tiempo de los OEE.*



Art. 155.- Informe Previo. Las creaciones o modificaciones de la estructura orgánica de los OEE que no tengan impacto presupuestario, para su aprobación por la disposición legal que corresponda según su Carta Orgánica, deberán contar con informe previo favorable del Ministerio de Hacienda, a través de la DGASPyBE, en relación a la correspondencia de cargos. No se podrán realizar designaciones hasta tanto se cuente con informe favorable del MH ni abonar diferencias salariales si las hubiere. El administrador será responsable del cumplimiento de esta disposición.

Los OEE brindarán la información adicional que sea requerida por la DGASPyBE referente a la solicitud planteada por los OEE.

Los OEE no podrán realizar modificaciones en su estructura orgánica institucional para crear y/o jerarquizar niveles, cuando requieran de recursos presupuestarios adicionales para financiar la creación de los cargos destinados a cubrir las dependencias o niveles a ser creados o modificados por la Entidad. Los OEE podrán solicitar excepción de esta disposición dentro del primer cuatrimestre del año al FEN.

04-15 CARGOS CREADOS MEC – UNIVERSIDADES NACIONALES

Reglamentación Artículos 53 y 54, Ley N° 6469/2020.

Art. 156.- Para el nombramiento de los cargos docentes previstos en el Anexo del Personal de la Ley N° 6469/2020 del Ministerio de Educación y Ciencias y de las Universidades Nacionales, deberá darse cumplimiento a las Leyes y Reglamentos del Personal que regulan la enseñanza escolar básica, media, técnica, profesional; las Leyes y Reglamentos Internos de la Universidad Nacional de Asunción y Universidades Nacionales del país, que regulan la enseñanza universitaria. El Ministerio de Educación y Ciencias y el Rectorado de las Universidades Nacionales serán los Organismos del Estado responsables del cumplimiento de los Artículos 53 y 54 de la Ley N° 6469/2020.

Los trámites de Excepción a la Prohibición de la Doble Remuneración en el Estado también afectarán al personal docente universitario (Categorías U) así como cargos de docentes investigadores que cuente con más de cuatro (4) vinculaciones en el mismo OEE o Unidad Académica, o en la sumatoria de ellas en varias Unidades Académicas de una o varias Universidades Nacionales, de manera complementaria a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 223/2008.

Para la habilitación de los nuevos nombramientos con las categorías I, y Z en el SINARH, el MEC deberá presentar copia autenticada del título habilitante a la DGASPyBE.



04-16 CARGOS VACANTES - EXCEPCIONES

Reglamentación Artículo 53, Ley N° 6469/2020.

Art. 157.- *Cargos Vacantes del PGN 2019. Los OEE no podrán utilizar cargos vacantes producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 para nombramientos de nuevos funcionarios en cargos inferiores a Jefes de Departamentos y cargos equivalentes en los OEE, financiados con las Fuentes de financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP, cuyos cargos vacantes sean producidos por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 40 de la Ley N° 1626/2000 y otras causas legales de desvinculación laboral definitiva del personal público con la Entidad.*

Los cargos vacantes inferiores a Jefe de Departamento, producidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, podrán ser destinados a promociones internas de funcionarios de la Entidad por medio de Concurso de Oposición (Concursos Internos Institucionales) o Concursos Públicos de Oposición según necesidades institucionales, conforme lo dispone el Artículo 35 de la Ley N° 1626/2000 y su reglamentación.

Art. 158.- *Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Asimismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2020 los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, oficial de la patrulla caminera, judicial, agentes penitenciarios, docente primaria, secundaria y universitaria, las autorizadas por disposición judicial, personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes N° 2479/2004, 3583/2008 y 6292/2019, respectivamente, conforme a las reglamentaciones vigentes para sus respectivos ingresos.*

En la carrera judicial, incluye los cargos previstos para el nombramiento de secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafos, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales y fiscalías de la República.

Para los demás casos, las máximas autoridades de los OEE, podrán solicitar la excepción al EEN. La solicitud debe contener un informe sobre Cargos Vacantes del Anexo del Personal, cantidad de funcionarios activos, retiro voluntario e información adicional que puede ser aportada por los OEE.

Art. 159.- *Los cargos vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2019 podrán ser utilizados conforme a los procedimientos detallados a continuación:*

- a) *No se requerirá autorización del EEN y del MH para los nombramientos en los cargos vacantes previstos para el crecimiento vegetativo de los sectores de fuerzas armadas y fuerzas policiales. Así mismo, podrán ser nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2020 los cargos de las carreras diplomática y consular, militar, policial, oficial de la patrulla caminera, judicial, agentes penitenciarios, docente primaria, secundaria y universitaria, personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas las autorizadas por el EEN y resolución del MH en años anteriores al 2020,*

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

siempre y cuando los montos sigan respondiendo al Anexo vigente de la Entidad solicitante, y las autorizadas por disposición judicial

Para la carrera judicial se incluyen los cargos previstos para el nombramiento de magistrados judiciales, secretarios, asistentes, actuarios, dactilógrafo, ujieres, relatores y el personal requerido en los juzgados, tribunales, defensorías y fiscalías de la República

- b) No se requerirá autorización del EEN ni del MH para el nombramiento de nuevo personal o promoción de funcionarios en los cargos presupuestados de Ministros, Viceministros, Asesores, Directores, Coordinadores, hasta el cargo de Jefes de Departamentos y equivalentes en los OEE, así como para los cargos previstos para el funcionamiento de nuevas Entidades creadas por Ley o acto administrativo e incorporadas en el PGN 2020 y los traslados de cargos por movilidad laboral conforme al Artículo 25 de la Ley N° 6469/2020. Estos cargos no serán concursados, a excepción de los cargos de Jefes de Departamentos y Coordinadores o sus equivalentes que sí serán concursados.*

En la Entidad 12 (1) Presidencia de la República, los cargos de Jefaturas y Coordinaciones se encuentran exceptuados del Concurso Público de Oposición. Estos cargos no generan estabilidad, debiendo constar dicha situación en su respectivo acto administrativo de nombramiento.

- c) No se requerirá asimismo autorización del EEN y del MH para las promociones internas de funcionarios de la Entidad a cargos que no fueren de confianza. Sin embargo, en estos casos, estas deberán realizarse obligatoriamente por Concurso de Oposición conforme al Artículo 35 de la Ley N° 1626/2000.*
- d) Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar al EEN la autorización correspondiente para el nombramiento de nuevo personal en cargos presupuestados inferiores del nivel de Jefe de Departamentos y sus equivalentes en cargos vacantes provenientes del Ejercicio Fiscal 2019 y los vacantes producidos en el año, financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro) y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería General por la DGTP. Estos cargos deberán ser llenados obligatoriamente por Concurso Público de Oposición. En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de Concurso sin autorización previa del EEN.*
- e) En caso de renuncia posterior al acto administrativo de nombramiento, el OEE podrá, dentro del Ejercicio Fiscal vigente, utilizar la Lista de elegibles sin autorización del EEN.*
- f) Cada Organismo, Entidad, Institución y/o Secretaría será responsable del cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional.*



04-17 AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR

Reglamentación Artículo 56, Ley N° 6469/2020.

Art. 160.- Los Organismos de la AC y las ED no podrán contratar nuevo personal independientemente de la Fuente de Financiamiento, sin la autorización del EEN.

Quedan exceptuados de esta disposición:

- a) Los contratos celebrados a través de programas y proyectos administrados por agencias u organismos internacionales y los proyectos de inversión pública; que podrán adecuarse a los topes de asignaciones de doce (12) salarios mínimos mensuales establecidas por la Ley N° 6469/2020 y las reglamentaciones del presente Decreto.
- b) La contratación de personas con discapacidad y personas pertenecientes a las comunidades indígenas así como el crecimiento vegetativo del personal de las Universidades Nacionales.
- c) El personal contratado de los organismos del Poder Legislativo y Poder Judicial, que será de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y Plan Financiero aprobado, incluyendo el personal contratado necesario para las unidades fiscales, juzgados y tribunales de las jurisdicciones judiciales, de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Defensoría Pública y la Justicia Electoral.
- d) Los contratos celebrados en los Objetos del gasto 143 Contratación Ocasional del Personal de Blanco y Docente, 146 Contratación del Personal del Servicio Exterior, el Objeto del Gasto 147 Contrataciones del personal para programas de alimentación escolar y control sanitario y 148 Contratación de personal docente para cursos especializados.

En tal sentido, las contrataciones del personal por unidad de tiempo (mensualeros) de los OEE (por Organismo, Institución y Secretaría), no vinculadas a excepciones al concurso otorgadas en el año 2019, no deberá sobrepasar el número total de contratos del personal activo en el mes de diciembre de 2019.

Los OEE (por Organismo, Institución y Secretaría) no podrán iniciar el proceso de selección de personal sin autorización previa del EEN

La solicitud al EEN deberá contener un informe sobre cantidad de contratadas, movimientos, presupuesto, ejecución, desprecuartización laboral e información adicional que puede ser aportada por los OEE.

Asimismo, estarán exceptuados los contratos autorizados por el EEN que hayan sido llamados a concurso, previa homologación de la SFP, antes de la finalización del Ejercicio Fiscal anterior y certificado en el presente periodo, siempre que no superen la cantidad de contratos del Ejercicio Fiscal 2019.

Establecese que ante posibles riesgos epidemiológicos para la salud de la población, las entidades prestadoras de servicios de salud estarán exceptuadas de la autorización del EEN y de la realización del Concurso de méritos para la contratación de personal sanitario y de apoyo en los Objetos del Gasto 142 y 144.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

para celebrar contratos cuyo plazo de duración no deberá sobrepasar 90 días improrrogables, previa comunicación al EEN

Art. 161.- Autorizaciones del EEN. *Las solicitudes de excepción y autorización para nombramientos y contrataciones presentadas por los OEE al EEN deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:*

a) Nota dirigida al Jefe del EEN firmado por la Máxima Autoridad Institucional. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la Entidad nexa con el Poder Ejecutivo.

b) Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.

Los cargos solicitados deberán responder a las vacancias del Anexo del Personal para cada nivel del cargo.

Art. 162.- *La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la Entidad recurrente y/o informes técnicos de dependencias del MH.*

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SEE, especificando el perfil de contratación autorizado y a qué Entidad (por Organismo, Institución y Secretarías) corresponda.

Art. 163.- *Facultase al EEN a establecer procedimientos adicionales y plazos para el tratamiento de los pedidos de excepción y autorización de nombramientos y contrataciones.*

04-18 INCORPORACIÓN DE NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y NUEVAS CONTRATACIONES

Art. 164.- Actas Administrativas. *Los actos administrativos de nombramientos, promociones o confirmaciones del personal en un cargo presupuestado en el Anexo del Personal de la Ley N° 6469/2020 que fueron realizados previo Concurso Público de Oposición o Concurso de Oposición, se efectuarán de acuerdo a lo siguiente*

a) Nombramientos. *Los nombramientos de funcionarios y empleados públicos de los OEE, se realizarán:*

a.1) Poder Legislativo, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

a.2) Poder Ejecutivo, por Decreto de la Presidencia de la República.

a.3) Poder Judicial, Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

a.4) Entidades Descentralizadas, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

Para los nuevos nombramientos se requerirá obligatoriamente contar con la constancia de no ser funcionario público expedida por SFP.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Los nombramientos no podrán ser realizados retroactivamente más allá del mes de vigencia de la emisión del acto administrativo respectivo y deberán asignar la categoría presupuestaria vacante que le corresponda al cargo nombrado.

Prohíbese la realización de nombramientos de carácter interino o transitorio en cargos inferiores a Jefes de Departamento, que en todos los casos requieren de concurso previo.

h) Promociones. Las promociones se realizarán por Decreto del Poder Ejecutivo o acto equivalente de otros Poderes del Estado y por Resolución en las ED para promociones del personal a cargos con rangos de Ministros, Viceministros, Directores Generales, Directores o niveles de cargos equivalentes en la AC.

Para la promoción en los demás cargos del personal, por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional de los OKE (AC y ED), previo Concurso de Oposición.

Los Concursos de Oposición, se realizarán sobre los criterios técnicos basados en requerimientos del perfil, conforme al nivel del puesto o la categoría concursada, las evaluaciones contempladas en el Decreto que aprueba el Reglamento General de Selección en la Función Pública y el resultado de la última evaluación del desempeño de conformidad a la Resolución SFP N°328/2013, bajo el criterio modalidad de selección por orden de mérito.

Las URRHH deberán remitir a la DGASPyBE una copia autenticada del Decreto y/o Resolución correspondiente a nuevos nombramientos de cargos superiores (Director General, Director, Coordinador, Jefe de Departamento o cargos equivalentes, para la Presidencia de la República y sus dependencias) y además, una copia autenticada de la cédula de identidad civil del afectado.

Para las promociones salariales que no impliquen movilidad de puesto, podrán ser adjudicadas las categorías salariales liberadas por los ganadores del procedimiento de selección, a los demás postulantes que hayan alcanzado el porcentaje (%) mínimo requerido, siempre que la denominación de la categoría liberada corresponda a la misma denominación de la categoría convocada a concurso y al perfil del funcionario.

En el presente Ejercicio Fiscal no se podrán realizar promociones a funcionarios que ocupan cargos financiados con Fuente 30, Recursos Institucionales, no transferidos de la Tesorería General por la DGTP, con cargos vacantes financiados con Fuente 10 Recursos del Tesoro, no autorizados por el EEN.

c) Traslados. De un programa o dependencia a otra de la misma entidad, por resolución de la Máxima Autoridad Institucional, o al cargo de la dependencia delegada en el orden jerárquico, por disposición legal para el efecto.

d) Reincorporación. Las reincorporaciones se realizarán por acto administrativo correspondiente. La DGASPyBE habilitará las reincorporaciones con la presentación de los siguientes documentos:

d.1) Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de la reincorporación en el SINARH.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- d.2) *Copia autenticada del Decreto y/o Resolución de reincorporación.*
 - d.3) *Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil actualizada*
 - d.4) *Copia autenticada de la disposición legal que ordena la reincorporación.*
- La DGASPyBE podrá solicitar documentaciones adicionales.*

Conforme al Artículo 6° de la Ley N° 1626/2000 «De la Función Pública», el procedimiento de selección del nivel de Servicio Auxiliar (choferes, asensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar), se realizará mediante un procedimiento de selección simplificado siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto que aprueba el Reglamento General de Selección en la Función Pública, el cual deberá estar incluido en los reglamentos internos, debidamente homologados por la SFP.

Los OEE deberán remitir al Ministerio de Hacienda las documentaciones pertinentes para su inclusión en el SINARH.

Art. 165.- *En el caso de traslados o traslados temporales (comisión), del personal por movilidad laboral de una Entidad a otra, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, serán formalizados o confirmados por resolución u otro acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional de la Entidad de origen (disposición que traslada al personal a la Entidad de destino) y de la Entidad de destino (disposición de confirmación del personal en el cargo trasladado o vacante disponible), respectivamente*

Art. 166.- *El nombramiento y las promociones del personal en cargos previstos en el Anexo del Personal en niveles de conducción superior (Director General, Director, Coordinador, Auditor, Jefes de Departamentos, etc.), o reparticiones dentro de la estructura orgánica y funcional de los OEE, deberán estar expresamente previstos en la respectiva Ley Orgánica o Ley de creación, reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo, resolución o disposición legal reglamentaria de la Máxima Autoridad de la dependencia o Entidad competente de la AC o ED.*

Art. 167.- *La Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios en el IDAP que afecten los Objetos del Gasto del Grupo 100 Servicios Personales, para lo cual los OEE deberán presentar por escrito a la DGASPyBE dicho pedido acompañando el Formulario B-15-01. «Solicitud de Inscripción en el Identificador de Acreedor Presupuestario - Personal Contratado» y todos los documentos exigidos por la Resolución MH N° 223/2013.*

Para la habilitación de la inscripción de los acreedores presupuestarios en el IDAP los OEE deberán registrar en el SINARH-Legajos los datos personales y administrativos del personal contratado

Sin el cumplimiento del registro en el SINARH, no se dará curso a las solicitudes presentadas.

Art. 168.- *La DGASPyBE será la encargada de habilitar en el SINARH (Legajos) los nuevos nombramientos, promociones y nuevas contrataciones del Personal. Los OEE deberán remitir a la DGASPyBE los siguientes documentos:*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- a) *Nota del responsable de la UAF's o SUAF's solicitando la habilitación de nuevos nombramientos y/o contratos en el SINARH dirigido al Señor Viceministro de Administración Financiera del Estado.*
- b) *Copia autenticada de la Resolución de la SEE, cuando se requiera.*
- c) *Copia autenticada del Decreto y/o Resolución de Nombramiento*
- d) *Copia autenticada del Contrato y/o de Resolución por la cual se autoriza la contratación.*
- e) *Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil actualizada del nombrado/contratado.*
- f) *Copia autenticada de las Resoluciones y/o Acta de conclusión de Concursos Públicos de Oposición, excepto en los cargos tipificados como de confianza según la Ley N° 1626/2000 (para incorporación en cargos permanentes) y Concursos de Méritos salvo que fueran exceptuados (para contrataciones).*
- g) *Resolución de Homologación de Perfiles emitida por la SFP y verificación del debido proceso de Concurso emitida en virtud del Artículo 18, inciso n) del Decreto N° 3857/2015.*
- h) *Todos estos documentos deberán estar rubricados por un responsable de la Entidad solicitante.*

En caso de que la Entidad sea incorporada en el presente Ejercicio Fiscal como nueva Entidad, deberá presentar además la ley de creación de la Entidad.

La DGASPyBE podrá solicitar cualquier otra documentación adicional que crea conveniente para las habilitaciones.

Quedan exceptuados del requisito establecido los incisos f) y g) del presente Artículo el personal contratado dentro del Objeto del Gasto 142, 143, 146 y 148.

Las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar a la Secretaría de la Función Pública la excepción a lo dispuesto en los incisos f) y g) del presente Artículo, referente a la realización de Concurso de Méritos para contrataciones, las que serán analizadas y autorizadas, caso por caso, a través de un dictamen favorable emitido por la Secretaría de la Función Pública para su inclusión en el SINARH, de conformidad con la reglamentación que la SFP emitirá para el efecto, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- i. *Presentación de dotación de personal;*
- ii. *Se encuentren dentro de los Prioridades de Gobierno;*
- iii. *Adjuten su presentación de solicitud de homologación de perfil para el concurso pertinente*

La SFP autorizará la excepción al Concurso de Méritos para nuevas contrataciones hasta un plazo máximo de seis (6) meses improrrogables.

Todas las contrataciones y recontrataciones por excepción al Concurso de Méritos, emitidas por la SFP y registrados en SINARH-LEGAJOS, deberán ser elevadas nuevamente a la SFP para su análisis y autorización correspondiente.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Los nombramientos de personal en cargos de confianza que hayan sido a través de un concurso público o de forma directa, no genera estabilidad, sin embargo si el funcionario que ingresa a un cargo de confianza se postula a un cargo de carrera administrativa y resulta adjudicado en otra institución en la cual no presta servicios, este podrá ser trasladado sin pérdida de la antigüedad a los únicos efectos de computar sus vacaciones y aporte jubilatorio con el Estado Paraguayo, no así la estabilidad definitiva la cual siempre debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública.

Para la contratación del personal del Poder Legislativo y Judicial, así como del personal de apoyo que cumple funciones en el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, no se aplicará lo dispuesto en los incisos b), f) y g) del presente Artículo. Asimismo, para los contratos celebrados con agentes penitenciarios mientras dure la declaración de emergencia, previa notificación al EEN de la cantidad de contratos y su costo total.

La contratación de consultores con el Objeto del Gasto 145, estará exceptuada de los requisitos establecidos en los incisos f) y g) del presente Artículo, exclusivamente para programas o proyectos ejecutados en el marco de acuerdos o convenios internacionales que establezcan sus propias Políticas para la Selección y Contratación de consultores, aprobadas por Ley. Asimismo quedan exceptuadas las contrataciones para los programas o proyectos ejecutados con financiamiento del CONACYT.

Para la habilitación en el SINARH - Legajos de la Contratación de Personal para programas de alimentación escolar y control sanitario con el Objeto del Gasto 147, los Gobiernos Departamentales deberán remitir a la DGASPyBE, la nómina de escuelas afectadas con el detalle de la cantidad de alumnos por cada institución educativa.

Las solicitudes de nuevas contrataciones, promociones y reincorporaciones deberán ser remitidas por expediente separado de las solicitudes de nuevos nombramientos de funcionarios permanentes para su habilitación en el SINARH.

Art. 169.- *El personal nombrado en cargos vacantes de los Organismos del PL y PJ podrán ser incorporados en planilla y registrados en el SINARH para el pago de remuneraciones a través de la Red Bancaria, a partir del mes de marzo de 2020, en una proporción de incremento mensual como máximo del veinte por ciento (20%) de las vacancias disponibles*

Art. 170.- *Todo acto administrativo (Decretos, resoluciones u otra disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional), por el cual se dispone nuevo nombramiento de funcionarios públicos o personal en cargos inferiores al nivel de Jefes de Departamentos y equivalentes de los OEE financiados con la FF 10 (Recursos del Tesoro), y FF 30 (Recursos Institucionales) transferidos de la Tesorería (genera por la DGT, entrarán en vigencia y podrán ser incorporados en planilla a partir de la fecha de la disposición emitida por el MH.*



CAPÍTULO 05 - SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Reglamentación Artículo 61, Ley N° 6469/2020.

- Art. 171.-** Para la programación de ingresos y gastos de nuevos proyectos de inversión, los mismos deben contar con un Código SNIP otorgado por la DGIP. Todo proyecto de inversión pública deberá dar cumplimiento a los procesos del Sistema de Inversión Pública, establecidos en las Decretos N°s. 8312/2012, 3944/2015 y 6495/2016.

Facítese al MII, a través de la DGIP, a determinar medidas administrativas, metodologías, procesos y directivas relativas a los proyectos de inversión pública.

Los proyectos que dispongan de créditos presupuestarios y no cuenten con código SNIP, no podrán ser objeto de modificaciones presupuestarias hasta tanto obtengan el correspondiente Código SNIP.

Reglamentación Artículos 62 y 63, Ley N° 6469/2020.

- Art. 172.-** Los proyectos de inversión pública con asignación presupuestaria deberán reportar el avance físico correspondiente al periodo 2019 como requisito para realizar la carga de datos del Plan de Ejecución Plurianual (PEP) en el sistema informático Banco de Proyectos de la DGIP. La fecha límite para la presentación digital del PEP a través del sistema informático del Banco de Proyectos, es el 28 de febrero de 2020. El último año programado en el PEP será considerado el año de cierre del proyecto a los efectos de lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 6469/2020.

La DGIP otorgará la no objeción al PEP, que será requisito para la tramitación de modificaciones presupuestarias y la renovación del código SNIP para la carga de Anteproyecto de Presupuesto 2021.

El avance físico se deberá reportar cuatrimestralmente en el sistema informático del Banco de Proyectos. Será requisito necesario para el inicio de la tramitación de modificaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública al término del quinto día hábil, luego de finalizado el cuatrimestre.

- Art. 173.-** Las beneficios o asignaciones complementarias presupuestadas en los proyectos de inversión pública solo podrán ser asignados al personal con dedicación única y exclusiva a la gestión del proyecto.

Las Unidades Ejecutoras de Proyectos o las oficinas que cumplan ese rol para los proyectos de inversión pública deberán informar en el sistema informático del Banco de Proyectos, la nómina del personal vinculado al proyecto a más tardar el 28 de febrero de 2020. En el caso de que exista alguna modificación de dicha nómina deberán actualizar la información a más tardar hasta treinta (30) días corridos posteriores a la ocurrencia del cambio.

La DGIP podrá solicitar información adicional referente a la conformación de la Unidad Ejecutora.

- Art. 174.-** Los OEE, así como los Municipios, que actúen en carácter de administración contratante en el marco de la Ley N° 5102/2013 «De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

a Cargo del Estado» deberán programar los recursos comprometidos para cada proyecto ejecutado. Asimismo, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que ejecuten proyectos bajo la Ley N° 5074/2013 «Que modifica y amplía la Ley N° 1302/98 'Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1043/83 'Que establece el Régimen de Obras Públicas'» y sus modificaciones, deberán programar en sus presupuestos los recursos comprometidos para cada proyecto.

Aquellos OEE que no cuenten con recursos presupuestados deberán realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes con cargo prioritario a sus propios recursos.

CAPÍTULO 06 - SISTEMA DE TESORERÍA

06-01 INGRESOS INSTITUCIONALES

Reglamentación Artículo 65, Ley N° 6469/2020.

Art. 175.- Constituirán «tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios» los recursos institucionales producidos con los orígenes del ingreso 132 Tasas y derechos: 133 Multas y otros derechos no tributarios; 141 Venta de bienes en la administración pública; 142 Venta de servicios en la administración pública; 161 Intereses; 162 Dividendos; 163 Arrendamiento de inmuebles, tierras, terrenos y otros; 164 Derechos sobre bienes intangibles; 165 Comisiones; 171 Ingresos de operación de empresas e industrias; 172 Ingresos de operación de Entidades financieras y 191 Otros recursos de ingresos corrientes.

La disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional deberá estar fundada en las normas legales de las respectivas cartas orgánicas de los OEE o en leyes especiales y sus reglamentaciones.

Los OEE deberán remitir al MH (DGP) una copia autenticada de la disposición legal emitida por los OEE por la cual se autorice la asignación, actualización, modificación, ampliación o incremento de tasas, aranceles y otros ingresos institucionales, dentro de los quince (15) días posteriores de su emisión, acompañado de una planilla de cálculo o la estimación de recaudación de recursos mensuales y total anual proyectado para el presente Ejercicio Fiscal.

06-02 VENTAS DE BIENES EN SUBASTA PÚBLICA Y OTROS RECURSOS

Reglamentación Artículos 68 y 112, Ley N° 6469/2020.

Art. 176- Subasta de Bienes. Las Entidades Descentralizadas que reciben fondos del Tesoro Nacional, que realicen procesos de Subasta Pública en el presente Ejercicio Fiscal, para la venta en remate de sus bienes de uso deberán contar con la aprobación a través del Decreto del Poder Ejecutivo, originado en el Ministerio de Hacienda

Ningún bien de uso podrá ser subastado sin contar con un valor como base de venta.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Los bienes de uso que agotadas las instancias para la venta no hayan sido vendidos en el primer acto, serán subastados con la retava correspondiente al 25% en una fecha posterior, para lo cual se hará una nueva publicación y deberán ser debidamente autorizados por la Máxima Autoridad Institucional (Resolución).

El régimen de retava no será aplicado a los bienes inmuebles.

Los ingresos provenientes de remates de bienes en desuso, maquinarias y otros bienes de capital de la Administración Central deberán ser depositados en la cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BNF, para su posterior transferencia al BCP. Las Entidades Descentralizadas deberán depositarlas en las cuentas administrativas habilitadas por la Institución.

Los OEE que realizan procesos de subasta pública deberán utilizar boletas de depósitos independientes respecto a otros ingresos para el depósito en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), como asimismo las Entidades Descentralizadas en las cuentas administrativas correspondientes y posteriormente la remisión de copias a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Los OEE deberán ajustarse a los procedimientos establecidos para los actos posteriores a los remates públicos previstos en la Circular DGTP N° 7/2012. Asimismo, deberán presentar el resumen del Acto de Remate en el Formulario B-06-21, «Tabla de Venta de Bienes en Subasta Pública», a la Dirección General de Contabilidad Pública a más tardar a los cinco (5) días de haber sido aprobado el Decreto de Adjudicación.

Para la inclusión de los recursos producidos de la venta de bienes de equipos de transporte dentro del PGN 2020, los OEE deberán solicitar al MH las omisiones y/o modificaciones presupuestarias del Subgrupo 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores, de conformidad a las normas y procesos dispuestos en este Decreto. A efectos de cancelar los registros y no acumular o aumentar la deuda en concepto de tributos municipales, los OEE deberán informar al municipio respectivo la desafectación o baja de los equipos de transporte identificados con el Código 530. Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores subastados, acompañando copia de la disposición legal de adjudicación.

Art. 177.- *Se podrá habilitar en el portal del Ministerio de Hacienda una plataforma para Subastas Electrónicas para la venta de los Bienes de Uso, Consumo y de Cambio. Para tal efecto el MH emitirá los procedimientos y actualización de la normativa respectiva, desarrollada bajo la reingeniería del Sistema Integrado de Bienes y Servicios del Estado (SIABYS).*



06-03 OTROS RECURSOS

Reglamentación Artículo 69, Ley N° 6469/2020.

- Art. 178.-** Las salidas remanentes no comprometidas de créditos públicos y donaciones serán depositadas en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) y podrán ser destinados al financiamiento de gastos de capital.

06-04 SINARH - PAGO POR RED BANCARIA.

Reglamentación Artículos 70 y 72, Ley N° 6469/2020.

- Art. 179.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer, por Decreto, el pago mensual de sueldos del personal de la Administración Pública y las de Jubilaciones y Pensiones, sujeto a la disponibilidad de la Tesorería General y al calendario correspondiente.

- Art. 180.-** Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), son los responsables de solicitar la apertura de cuenta bancaria para pago de salarios, para lo cual la DGTP reglamentará los procedimientos para el efecto.

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a disponer la cancelación de las cuentas bancarias de salarios, de haberes jubilatorios y de pensiones y dejar inactivas en los registros del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) a aquellas que no evidencian movimientos (Débito) por el periodo de noventa (90) días continuos, salvo que las entidades en las que los titulares prestan servicios acrediten suficientemente las razones que justifiquen mantener activas dichas cuentas en un plazo determinado por la DGTP.

- Art. 181.-** Las contrataciones del personal a través de las agencias especializadas u organismos internacionales que administren programas, proyectos o gastos de los OEE, serán incorporados al Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (SINARH), dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse celebrado el contrato respectivo con la agencia u organismo internacional. A tal efecto, las agencias u organismos internacionales deberán presentar a las UAF's o SUAF's, la nómina del personal detallado conforme al formulario e instructivo que será establecido por el MH. La contratación de personal por parte de estas agencias especializadas u organismos internacionales no genera derechos laborales en relación a los OEE.

Excepcionalmente del Sistema de pago por Red Bancaria las transferencias en concepto de servicios personales afectados a los programas o proyectos administrados a través de las agencias u organismos internacionales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley N° 6469/2020.

- Art. 182.-** En cumplimiento de los Artículos 70 y 72 de la Ley N° 6469/2020, los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General deberán estar incorporados al sistema de pago de remuneraciones por Red Bancaria Electrónica administrada por la DGTP.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Art. 183.- Una vez pasados los noventa (90) días los saldos obrantes en las cuentas bancarias de salarios, haberes jubilatorios y de pensiones, que fueron canceladas por falta de movimientos o por fallecimiento del beneficiario, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reintegro de la Tesorería General, en el banco operante.

Se utilizará el mismo procedimiento para los beneficiarios de la Dirección de Pensiones No Contributiva (DPNC), que perciben sus haberes a través de la Red Bancaria de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

La DGTP remitirá un informe al cierre del ejercicio fiscal, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) a más tardar el 31 de enero del siguiente año, respecto a las cuentas canceladas cuyas saldos fueron reintegrados a la Cuenta de Reintegro de la Tesorería General.

En contestación a lo mencionado, la DGJP remitirá un informe, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, donde señale las cuentas y los montos a ser devueltos, con excepción de los correspondientes a los sectores financiados con Recursos del Tesoro. Dicha devolución deberá realizarse en un plazo no mayor al 12 de marzo de 2021.

Art. 184.- En el caso que corresponda restituir los fondos caídos en reintegro, los titulares de las UAF's y/o SUAF's de las Entidades, a pedido de los afectados, deberán realizar la presentación ante la DGTP con una justificación expresa y detallada del importe correspondiente al beneficiario.

Art. 185.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, la DGTP procederá a restituir los fondos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Una vez verificado que los fondos fueron depositados en la cuenta Reintegro, y que los mismos sean objeto de restitución a solicitud de la Entidad, la DGTP instruirá al Banco la acreditación en la cuenta del beneficiario.
- b) Quiénes tuvieran derecho a una herencia, presentando copia de la sentencia declaratoria de herederos, debidamente autorizada por la Entidad.

Art. 186.- Las bajas y desvinculaciones de funcionarios permanentes y contratados de la AC y ED que reciban transferencias de la Tesorería General y que se encuentran contemplados dentro del Sistema de Pagos por Red Bancaria deberán ser comunicados mensualmente a la DGTP dentro de las diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, acompañado de una copia de la disposición legal que autorice dicha baja o desvinculación a través de una nota firmada por la autoridad responsable de la URRHH y el titular de la UAF's o SUAF's.

Las UAF's o SUAF's, serán responsables de la comunicación de la desvinculación correspondiente en los casos mencionados anteriormente, como así también tendrá la responsabilidad de solicitar la cancelación de cuenta y reintegro de los fondos en caso de fallecimiento.

Art. 187.- Los pagos rechazados y acreditados nuevamente a la cuenta de pago habilitada en las Entidades Bancarias, serán reprocesados por la DGTP al cumplir con los siguientes requisitos:



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- a) *La Entidad Bancaria debe comunicar por escrito el motivo del rechazo, datos de los afectados, montos y fecha del evento.*
- b) *La Entidad Bancaria debe cambiar el estado del remito rechazado dentro de la Web Service proveído por el Ministerio de Hacienda.*

Las pagas rechazadas que corresponden a fallecidos o las que no se pudieron cancelar correspondientes al Ejercicio Fiscal anterior, quedarán como saldo inicial de caja.

Art. 188.- *Dentro de las Excepciones del Sistema de Pago por Red Bancaria, para las transferencias de fondos a las Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos y/o otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como así mismo para el Círculo de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Públicas, los mismos deberán estar legalmente constituidos y expresamente autorizados por disposición legal. A los efectos de las transferencias de fondos deberán presentar los siguientes documentos:*

- a) *Copia del estatuto social, reglamento o disposición donde contemple expresamente facultades a las autoridades a descontar haberes de los socios por las operaciones de créditos personales, comerciales, financieros u otros, concedidos a sus asociados.*
- b) *Copia de disposición legal que aprueba el Estatuto Social de la Entidad.*
- c) *Copia del Acta de la última Asamblea de elección de sus autoridades*
- d) *Antecedentes policiales y judiciales del presidente o titular y tesorero de la Entidad.*
- e) *Documento en donde conste la autorización expresa del funcionario para el descuento de sus haberes.*
- f) *Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.*
- g) *Otros documentos.*

Los ordenadores de gastos y tesoreros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 189.- *Autorízase a la DGTP a proceder excepcionalmente al pago, vía red bancaria, de servicios personales y otros financiados con fuente de financiamiento distinto a FF 10 (OF 01) con los recursos depositados en las cuentas bancarias de los bancos operantes y posteriormente realizar la reposición de fondos, previa certificación de saldos de las cuentas de origen.*

Art. 190.- *Las UAF's y/o SUAF's presentarán a la DGTP las respectivas STR vinculadas de las Órdenes de pago emitidas a través del SINARH para el pago a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.*

Art. 191.- *Las devoluciones de fondos de repara, previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, sus reglamentos y los contratos de obras, serán realizadas por la DGTP previa solicitud fundada del OEE contratante, en la cual conste y deje de manifiesto el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del Contratista, en tiempo y forma, según los siguientes requisitos:*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- a) Nombre o razón social y RUC del Contratista.*
- b) Fotocopia(s) autenticada(s) de la(s) STR(s) que dio o dieron origen a los depósitos de las retenciones en la Cuenta 509.*
- c) Detalle de los números de Órdenes de Transferencia (OT) que respaldan los depósitos realizados en la cuenta N° 509.*
- d) Especificar el Banco y el número de cuenta administrativa de la Entidad o cuenta del proveedor.*

Reglamentación Artículo 71, Ley N° 6469/2020.

Art. 192.- Dispongase la inclusión de los funcionarios, empleados y contratados de los Gobiernos Departamentales en el sistema de Pago por Red Bancaria administrado por el Ministerio de Hacienda. La incorporación será implementada de forma paulatina en atención al cumplimiento de los requerimientos técnicos, operativos y tecnológicos, que serán comunicados a los Gobiernos Departamentales en base a las resoluciones, instructivos y/o procedimientos dictados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 193.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar los ajustes que resultan necesarios a fin de incorporar a la nómina de funcionarios, empleados y contratados de los Gobiernos Departamentales en el Sistema de Pago por Red Bancaria vía Banco Nacional de Fomento, quedando facultado a dicho efecto, entre otros, a realizar las adendas que resulten necesarias en el contrato de pago de salarios actualmente vigente.

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público a la activación de las cuentas de los funcionarios, empleados y contratados en el módulo de Pago por Red Bancaria.

Reglamentación Artículo 60, Ley N° 6469/2020.

Art. 194.- Los descuentos efectuados en concepto de sueldos, dieta, gastos de representación, remuneración extraordinaria y adicional, bonificaciones y gratificaciones y otros gastos del personal, incluidos los ordenados por disposición judicial, percibidos por los funcionarios públicos y personal contratado, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total previa deducción del aporte jubilatorio o el IVA según el caso, días no trabajados y las multas aplicadas por medidas disciplinarias.

No se aplicarán descuentos sobre lo percibido en concepto de beneficios sociales, correspondientes a conceptos previstos en el Objeto del Costo 131.

Los ordenadores de gastos y tesureros serán responsables del cumplimiento de esta disposición.

Para el procesamiento de descuentos a favor de las Entidades sin fines de lucro que estén legalmente constituidas, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) están facultados a efectuar los descuentos sin costo alguno. En los demás casos podrán reglamentar internamente el costo de este servicio que será ingresado como recurso institucional.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- Art. 195.-** *Autorízase a la DGTP a efectuar pagos directos en concepto de descuentos para asociaciones de funcionarios, cooperativas, fundaciones, sindicatos y otros descuentos practicados por las respectivas UAF's y SUAF's a los funcionarios permanentes y contratados de la AC. En todos los casos se deberán cumplir con los requisitos y formalidades previstas en el presente Decreto y las transferencias deberán realizarse a cuentas habilitadas en Entidades bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del BCP.*

Reglamentación Artículo 73, Ley N° 6469/2020.

- Art. 196.-** *La DGTP establecerá los medios tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las transferencias monetarias de carácter social destinadas a personas físicas. Los beneficiarios de la Dirección de Pensiones No Contributivas serán registrados en el Sistema de Pensiones (SIPEN) y se abonará a los mismos bajo la modalidad de pago que amerite cada caso en grado de excepción.*

Reglamentación Artículo 247, Ley N° 6469/2020.

- Art. 197.-** *Dispónese que todos los OEE que reciban transferencias de recursos de la Tesorería General, previo a la celebración, renovación o adenda de contratos de prestación de servicios de cobranzas o percepción de ingresos, deberán tener la aprobación de la Dirección General del Tesoro Público. Una vez firmado se deberá remitir a la DGTP copia autenticada del mismo, en un plazo no mayor de 15 (quince) días.*

Todos los recursos percibidos deberán ser depositados dentro de los plazos establecidos en el Artículo 63 del Decreto N° 8127/2000 «Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF».

- Art. 198.-** *Establécese que los Organismos y Entidades del Estado (OEEs) podrán disponer como máximo del 30% de sus recursos institucionales de libre disponibilidad colocados en el Banco Nacional de Fomento al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019 y colocarlos en los bancos comerciales que operan en el sistema financiero nacional que reúnan las condiciones de seguridad, liquidez y rentabilidad, en ese orden, a partir del 2 de marzo de 2020; conforme a la siguiente gradualidad:*

- a) Dentro de los 60 días: 25% del saldo de depósitos permitidos por este decreto al 31/12/2019*
- b) A los 120 días: el 25% del saldo de los depósitos permitidos por este decreto al 31/12/2019*
- c) A los 180 días: 25% del saldo de depósitos permitidos por este decreto al 31/12/2019.*
- d) A los 240 días el 25% del saldo de depósitos permitidos por este decreto al 31/12/2019.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Dispóngase que las transferencias de recursos del BNF a otro banco comercial, deban ser solicitadas por los OEE al BNF con un plazo mínimo de 72 horas hábiles de antelación.

Art. 199.- *Los recursos financieros institucionales generados por los OEE en el presente Ejercicio Fiscal podrán ser colocados libremente en el sistema financiero paraguayo.*

Art. 200.- *Los OEE, para estos fines, habilitarán cuentas en bancos comerciales para el depósito de sus recursos institucionales durante el presente ejercicio fiscal, bajo los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en ese orden de prioridad.*

Para la distribución de dichos fondos, los OEE deberán llevar adelante procesos abiertos, competitivos y transparentes para seleccionar a la entidad bancaria, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º Inc. e) de la Ley N° 2051/2003, estarán excluidos de los procedimientos de Contrataciones Públicas.

Para el efecto deberán establecer un procedimiento interno que asegure la transparencia en la selección de la entidad bancaria en la que serán depositados los fondos. Dicho procedimiento deberá incorporar condiciones mínimas de riesgos que deben cumplir las entidades financieras para poder acceder a los fondos de los OEE.

Los OEE son responsables de la administración y colocación de dichos fondos y deberán comunicar a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente del Ministerio de Hacienda, toda la información relacionada a dichas operaciones, y los saldos que mantienen en las Instituciones, así como las condiciones de las mismas.

Previo a la solicitud de retiro de fondos del BNF y a la colocación de los recursos institucionales generados el presente Ejercicio Fiscal, deberán presentar a la DGTP toda la información y documentación relacionada al proceso de selección del banco adjudicado.

Art. 201.- *Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a establecer las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley N° 6469/2020.*

06-05 PODER JUDICIAL

Reglamentación Artículo 74, Ley N° 6469/2020.

Art. 202.- *Los pagos a proveedores y acreedores de la Corte Suprema de Justicia deberán ser realizados bajo la modalidad de pago directo vía acreditación en cuenta bancaria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto N° 7871/2006 y sus modificaciones. Para la realización de pagos por cuenta administrativa se deberá tener en cuenta lo establecido en el presente Decreto.*

Art. 203.- *La Corte Suprema de Justicia realizará todos los registros contables, presupuestarios y de Tesorería, conforme a los procedimientos de operación aprobados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Exclúyase a la Corte Suprema de Justicia de la obligatoriedad de la presentación de la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) ante la DGTP, previstas en los artículos 56 y 57 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/1999 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes, exclusivamente en lo referente a la administración de sus Recursos Institucionales (FF 30).

- Art. 204.-** *En los pagos por Servicios Personales la Corte Suprema de Justicia obligatoriamente deberá depositar en la cuenta habilitada de la DGTP del MH los importes correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, por el importe de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes devengados de los Objetos de Gastos del Grupo 100 «Servicios Personales» y otras remuneraciones sujetas a dicho régimen.*
- Art. 205.-** *En materia de las retenciones impositivas efectuadas a los pagos y transferencias realizados por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de lo establecido en este Decreto, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes emanados de la Administración Tributaria.*

06-06 DEPÓSITOS DE RECURSOS INSTITUCIONALES

- Art. 206.-** *Las Entidades bancarias sean públicas o privadas, que cuenten con Fondos Públicos deberán cumplir la Ley N° 1493/2000 que declara inembargables los bienes y rentas del Estado, de las Entidades autárquicas o autónomas o de los departamentales o municipalidades, y notificar inmediatamente a los OEE y a la DGTP tal situación. Para tal efecto, el cumplimiento de las sentencias judiciales se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Decreto.*

06-07 OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES A RECURSOS DE LOS OEE

Reglamentación Artículo 77, Ley N° 6469/2020.

- Art. 207.-** *Autorízase a la DGTP a la utilización de los sistemas y procedimientos de transferencia electrónica de datos para la transferencia de fondos con el BCP y los bancos operantes del Sistema de Pagos por Red Bancaria Electrónica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 de las Leyes N°s. 1535/1999 y 4595/2012 del «Sistema de Pagos y Liquidación de Valores».*

En este marco, el extracto electrónico emitido por el SIAF será considerado respaldo válido para los asientos contables.

Reglamentación Artículo 79, Ley N° 6469/2020.

- Art. 208.-** *Para que las ED inicien gestiones para la obtención de financiamiento temporal de caja, el que en ningún caso podrá superar el límite previsto, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda. Las dependencias responsables para el análisis de las solicitudes serán la SEE y la SEAF.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

La autorización del Ministerio de Hacienda, para estos casos, no implica asumir dichas deudas como pasivos para el Estado Paraguayo y las operaciones no contarán con el aval del Tesoro.

Los préstamos de corto plazo, autorizados por el Ministerio de Hacienda, deberán ser cancelados antes del cierre del Ejercicio Fiscal, con excepción de las Empresas Públicas que podrán ser amortizados y cancelados en un plazo máximo de doce (12) meses corridos, independientemente del Ejercicio Fiscal.

Los administradores de las ED serán personalmente responsables de la utilización de los recursos para el financiamiento de gastos inherentes a Servicios No Personales, Bienes de Consumo e Insumos, Bienes de Cambio e Inversión Física y Financiera, exclusivamente y sin excepción alguna.

Suspéndese durante el presente Ejercicio Fiscal los efectos del Artículo 75 del Decreto N° 8127/2000.

Art. 209.- Sin reglamentación Artículos 75 y 76, Ley N° 6469/2020.

06-08 PLAN DE CAJA, CUOTAS Y STE

(Reglamentación concordante con los Artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999).

Art. 210.- El Plan de Caja es el instrumento de programación de fondos públicos de corto plazo de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales, que deberán programar y asignar de conformidad a lo establecido en el Artículos 33 y 34 de la Ley N° 1535/1999 y las disposiciones contempladas en el Título IV «Del Sistema de Tesorerías», Capítulo II «De la Programación de Cajas» y Capítulo III «De la Administración de Caja» (Artículos 46 al 59) del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, las resoluciones y las siguientes reglamentaciones:

a) Plan de Caja Institucional. Las UAF's de las Entidades de la AC y de las ED que reciben transferencias de la Tesorería General conectadas al STE presentarán de manera electrónica el Plan de Caja Institucional y sus ajustes a la DGTP, de acuerdo con las disposiciones que establezcan los procedimientos a ser determinados para el efecto. La DGTP procederá a la formulación del Plan de Caja Institucional en casos de emergencia debidamente justificados por las Entidades. (Modifica el Artículo 49 del Decreto N° 8127/2000.)

b) Formulación del Plan General de Caja de la Tesorería General administrado por la DGTP. La DGTP efectuará la integración del Plan General de Caja de la Tesorería General teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (modifica y amplía el Art. 50 del Decreto N° 8127/2000).

- b.1)** Topes determinados por el PF;
- b.2)** Disponibilidades proyectadas y reales de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;
- b.3)** Estacionalidades del flujo de fondos de la Tesorería General y de las Tesorerías Institucionales;



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- b.4) Comportamiento de la deuda flotante;*
- b.5) Ejecución presupuestaria actualizada al periodo inmediato anterior;*
- b.6) Recursos requeridos conforme al Plan de Caja Institucional;*
- b.7) Las obligaciones presupuestarias debidamente registradas en el SICU y los compromisos de contratación derivados de los Códigos de Contratación (CC) de las Entidades a ser cancelados en el mes; y (CV)*
- c) Vigencia de la Cuota Mensual de Gastos. Las UAF's y SUAF's deberán generar y aprobar las STR y las Órdenes de Pago, dentro del plazo de vigencia de la cuota mensual de gasto.*
- d) Las STR recepcionados por la DGTP cuyas obligaciones estén previstas en el Plan de Caja vigente, constituirán compromisos de la Tesorería General.*

Art. 211.- *Será requisito previo la aprobación de las STR por parte de los OEE, que las mismas hayan registrado en el SICU, los pagos de las obligaciones, con relación a las transferencias recibidas, en un porcentaje no menor al noventa por ciento (90%), con excepción de los pagos realizados en concepto de Servicios Personales, del Servicio de la Deuda Pública y las Transferencias. (Artículo 62 del Decreto N° 8127/2000).*

Art. 212.- *La cuota mensual del Plan Financiero vigente en el SIAP, será considerada como el Plan de Caja de las Entidades Descentralizadas (Tesorerías Institucionales) que no reciben recursos de la Tesorería General. (Complementa el Artículo 49 del Decreto N° 8127/2000).*

Art. 213.- *En cumplimiento al Artículo 34 del Decreto N° 8127/2000 la DGTP elaborará mensualmente un Cronograma de Transferencias por nivel de control financiero, en base al Plan de Caja aprobado y a los topes determinados por el PF, y elevará para aprobación de la SEAF.*

El Calendario de Transferencias se ejecutará en base a las presentaciones diarias de las STR de las Entidades de la AC y ED que reciban fondos de la Tesorería General.

Art. 214.- *Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse en cuotas iguales y liquidarse en forma mensual. Serán depositados en la cuenta indicada para el efecto por la DGTP dentro de los primeros 7 días corridos del mes siguiente que corresponda. A excepción del mes de diciembre, que deberá ser depositado dentro del mismo mes antes de la fecha del cierre del Ejercicio Fiscal, establecido por Resolución del Ministerio de Hacienda.*

Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 3 (tres) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de la respectiva Nota de Depósito Bancaria o algún otro documento que avale la transferencia de los recursos, donde conste específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo a que corresponde y fecha del depósito.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o períodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH, a través de la SEAF, podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente Artículo, autorizará de pleno derecho al MH, a partir del 15 de cada mes, a suspender todo trámite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento.

Art. 215.- *Las solicitudes de Cuota Mensual de Gastos deberán ser autorizadas y remitidas a la DGTP de manera electrónica por el Ordenador de Gastos o el Habilitado Pagador de la UAF o SUAF. La reglamentación será establecida por el Ministerio de Hacienda, a través de la DGTP.*

Art. 216.- *Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) a ser remitidas de manera electrónica a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a través del SIARE, deberán estar firmadas digitalmente en el Módulo de Firmas del SIARE conforme lo establece la Resolución MH N° 372/2015, por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), debidamente acreditadas ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales.*

Toda otra gestión administrativa relacionada a las erogaciones previstas en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o Sub Unidades de Administración y Finanzas (SUAF's).

Art. 217.- *Las STR recepcionadas por la DGTP, durante el plazo de vigencia de las constancias y/o informes emitidos por las dependencias del Ministerio de Hacienda, podrán ser procesadas y transferidas.*

Art. 218.- *Para la habilitación y registro ante la Dirección General del Tesoro de los Ordenadores de Gastos y Habilitados Pagadores, los Organismos y Entidades que reciben transferencias de la Tesorería General, deberán registrar los datos de los mismos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), en el módulo «Mantenimiento de Encargados» previa gestión de cuenta de usuario de acceso al SIARE ante la DGIT, y remitir a la DGTP los siguientes documentos.*

- a) Formulario B-11-01 «Solicitud de Registro de Firmas de STR» remitida por la Máxima Autoridad Institucional solicitando el registro de funcionarios que cumplirán las funciones de Ordenador de Gastos Titular, Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador, respectivamente.*
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil autenticada por escribanía de los librantes.*
- c) Copia autenticada del Decreto o Resolución de nombramiento de los librantes.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- d) *Copia autenticada de Resolución de la Máxima Autoridad Institucional en la que se designa al Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador.*
- e) *Formulario 8-11-02, «Tarjeta de Registro de Firmas Autorizadas», suministrada por la Dirección General del Tesoro Público debidamente rubricada y acompañada de la certificación de firma expedida por escribanía pública.*
- f) *En todos los casos sólo se podrán designar por cada UAF y/o SUAF:*
 - i. *Un Ordenador de Gastos Alterno.*
 - ii. *Un Habilitado Pagador*

En los casos de los Organismos y Entidades que realizan pagos de Servicios Personales, que se efectúan de manera interna institucional y que aportan a la Caja Fiscal, la DGASP y BE realizará la excepción para el registro de ordenador de gastos y habilitado pagador para su vinculación en el programa de «PAGOS A ENTIDADES VÍA INSTITUCIONAL» del Módulo Red Bancaria.

Las documentaciones requeridas para este procedimiento se establecen en el inciso b), c) y d) de este artículo.

- Art. 219.-** *En caso de ausencia temporal del Ordenador de Gastos y/o Habilitado Pagador registrados ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), y con el objeto de refrendar las STR generadas durante el periodo que dure la ausencia, los Organismos y Entidades del Estado deberán designar al reemplazante debidamente autorizado para el efecto, y establecer el periodo de ausencia de los mismos indicando el inicio y culminación de la ausencia del titular. Asimismo, se deberá informar de la designación por nota a la DGTP.*

Para el caso de nuevos librantes de las STR los Organismos y Entidades del Estado que reciben transferencias de la Tesorería General deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el Artículo anterior.

- Art. 220.-** *Para la emisión y presentación de STR ante la DGTP por parte de los OEE que reciben transferencias de la Tesorería regirán las siguientes disposiciones:*

- a) *Las STR originadas en obligaciones registradas y aprobadas conforme al Plan Financiero y Plan de Caja deberán ser presentadas ante la DGTP en un plazo no mayor de 15 (quince) días contados desde la aprobación de las respectivas STR en el SITE, con excepción de los Gobiernos Departamentales y Municipales canalizados a través de la UDM.*

El MH podrá exceptuar por Resolución Ministerial la aplicación del presente inciso a solicitud expresa y fundamentada de las Máximas Autoridades de los OEE.

- b) *La DGTP no dará curso a suspensión temporal de STR. Una vez ingresada la STR a la DGTP, las UAF o SUAF sólo podrán cancelarla y solicitar su devolución a origen con la firma de los responsables de la UAF o SUAF, siempre y cuando el pedido justificando ingreso antes de la remisión de la orden de transferencia al SIPAP.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- c) Las obligaciones vinculadas o no a las STR, pasado el plazo establecido en el inciso a), deberán ser canceladas por las UAF's o SUAF's Institucionales.*
- d) Todas las obligaciones presupuestarias vinculadas a las respectivas STR deberán identificar el número del RUC, con excepción de los Servicios Personales y el Servicio de la Deuda Pública, aporte de capital y otros gastos que determine la SEAF a través de la DGTP y DGCP.*
- e) En los casos de pagos incorrectos, la entidad afectada deberá realizar la reversión de la operación a través del depósito en la cuenta de origen correspondiente, y su posterior registro contable y presupuestario, a excepción de los pagos realizados a través de la Red Bancaria.*

Art. 221.- *La DGTP podrá realizar transferencias a las cuentas administrativas de los OEE, en los siguientes casos:*

- a) Pago a proveedores extranjeros, vía carta de crédito u otros medios conforme al respectivo contrato, cuya contratación cuente con código de contratación emitida por la DNCP;*
- b) Pago a organismos internacionales, incluyendo las capacitaciones al exterior;*
- c) Pagos entre OEE y a Municipalidades;*
- d) Pagos en concepto de gastos inherentes al servicio exterior para las representaciones diplomáticas y consulares del país; y*
- e) Otros casos de pagos por transferencias no detallados en los incisos anteriores, los cuales deberán estar debidamente justificados por la Entidad solicitante y aprobados por la DGTP.*

Los OEE deberán indicar en el Detalle del Concepto de la STR el inciso correspondiente al pedido de excepción para pago por cuenta administrativa.

Art. 222.- *La habilitación en el SITE de las cuentas bancarias de proveedores y acreedores afectados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, se regirá por el siguiente procedimiento:*

Las UAF's y/o SUAF's deberán proceder a la carga de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro siempre y cuando los mismos sean habilitados en Entidades Bancarias supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, con los datos e informaciones requeridos en el módulo habilitado para el efecto en el SITE. Posteriormente, la UAF y/o SUAF deberá solicitar a la DGTP, conforme al formato establecido por esta repartición, la activación de dicha cuenta en el SITE, acompañado de un original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.

Para el cambio de la cuenta corriente bancaria y/o caja de ahorro de un beneficiario y/o actualización de los datos ya incorporados al Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado, los OEE deberán presentar la correspondiente nota de pedido acompañado del original o una copia autenticada del certificado expedido por la entidad bancaria respectiva.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Art. 223.- *Los OEE que efectúen sus pagos a través del Sistema de Pago Directo a Proveedores y Acreedores del Estado podrán registrar los egresos contables en el SICD con cualquiera de los siguientes documentos de respaldo:*

- a) Copia del extracto proveído por la DGTP, y/o*
- b) Informe emitido por el SIAR.*

Bajo este mismo procedimiento serán efectuados los egresos de las transferencias realizadas a los Gobiernos Departamentales y Municipales

Art. 224.- *Los procedimientos para el registro contable y presupuestario de las partidas consolidables imputables a las «Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas» se regirán por lo establecido en la Resolución MH N° 193/2010, a los efectos de la conciliación de las partidas consolidables entre la Entidad aportante y la receptora de dichas recursos y mantener el equilibrio presupuestario. Para aquellas casos de Transferencias Consolidables de ED a la AC serán reglamentadas y automatizadas por el MH.*

Autorízase a la DGCP a realizar los ajustes contables y presupuestarios a los efectos de la correcta exposición de los registros de las partidas consolidables.

Las Entidades Descentralizadas que reciban Fondos de la Tesorería General podrán remitir sus respectivos informes en medios magnéticos y con firma digital a las Entidades de la Administración Central en cumplimiento al Artículo 5 de la Resolución N° 193/2010.

06-09 FONDO FIJO O CAJA CHICA

Art. 225.- *Fondo Fijo o Caja Chica. Autorízase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 79 del Decreto N° 2992/2019, Artículo 74 del Decreto N° 8127/2000, que hasta tanto se cuenta con una nueva disposición, regirán los siguientes procedimientos:*

Autorízase a los OEE las adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, que se regirán por las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

Art. 226.- *Disposiciones Generales. La habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica de los OEE, se regirán sobre la base de las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 79 del Decreto N° 2992/2019, con carácter de excepción del Artículo 74 del Decreto N° 8127/2000, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y su reglamentación; incluyendo las normas complementarias dictadas por la DNCP y el MH.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- a) *Podrá ser recepcionada en la DGTP hasta una STR de Fondo Fijo o Caja Chica (Tipo 6) por mes y por fuente de financiamiento (FF 10 y FF 30) que conjuntamente no superen el monto de quince (15) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas por cada UAF y de ocho (8) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas por cada SUAF para gastos con los Subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el inciso d) del presente Artículo.*

Los OEE, a través de las UAF's, SUAF's, Unidades o Direcciones Administrativas, tendrán a su cargo la administración del Fondo Fijo o Caja Chica, la emisión de informes y rendición de cuentas, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Decreto, la Ley Anual de Presupuesto y su reglamentación.

Los directores, administradores o funcionarios titulares de las unidades ejecutoras de los programas o proyectos, serán responsables solidarios de la rendición de cuentas conjuntamente con las UAF's/SUAF's para la administración del fondo fijo o caja chica, designado por la Institución.

- b) *Las adquisiciones de bienes y servicios a través del Fondo Fijo o Caja Chica, estarán destinadas para gastos menores que individualmente por cada compra u operación no supere el monto máximo de transacción de veinte (20) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso c) y Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003 y en carácter de excepción de lo dispuesto en el Artículo 74 (último párrafo) del Decreto N° 8127/2000, y hasta el monto máximo dispuesto para la no retención de tributos por la administración como agente de retención establecido en la legislación tributaria vigente.*
- c) *La reposición de los fondos podrá efectuarse mensualmente con la previa utilización y rendición de cuentas de un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de los fondos transferidos.*
- d) *Imputaciones presupuestarias. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 79 del Decreto N° 2992/2019 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deberán ser imputadas en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:*

220 *Transporte y almacenaje.*

230 *Pasajes y Viáticos.*

240 *Gastos por servicios de mantenimiento y reparaciones.*

260 *Servicios técnicos y profesionales, con excepción del 263 Servicios bancarios y 264 Primas y gastos de seguros.*

280 *Otros servicios.*

310 *Productos alimenticios.*

330 *Papel, cartón e impresos.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 340 Bienes de consumo de oficina e insumos.
- 350 Productos químicos e instrumentales medicinales.
- 390 Otros bienes de consumo.
- 910 Pagos de impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto. 187/2003).

- e) El Fondo Fijo o Caja Chica de las Entidades que no reciben transferencias de la DGTP serán autorizados por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, hasta el límite fijado en el inciso anterior, con reposición mensual previa rendición de cuentas de por lo menos el 80% del mes anterior.
- f) La Caja Chica de las Tesorerías Institucionales que no reciben transferencias de la DGTP, habilitados por fuera de una UAF o SUAF en razón de cobertura nacional, áreas geográficas o de servicios especializados o específicos, serán autorizados según los casos por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 227.- La DGTP implementará la utilización de tarjetas de compras prepagas, durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2020, conforme reglamentación, instructivos y circulares o ser emitidas por la misma.

Art. 228.- Las OEE que reciben transferencias de la Tesorería General para acceder a los fondos fijos o de caja chica deberán presentar a la DGTP, una Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) por Fuente de financiamiento, que será identificada como TIPO 6 (CAJA CHICA), sin indicar el detalle de las obligaciones en los sistemas del SIAF, y conforme a lo siguiente:

- a) La DGTP establecerá las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.
- b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan deberán identificarse como Caja Chica.
- c) Las UAF's, SUAF's podrán consultar vía SIAF la información acumulada respecto al movimiento de recursos de los siguientes datos: Solicitadas, Transferidos, Obligados y Pagados.
- d) Las rendiciones de cuentas deberán estar avaladas por los respectivos documentos probatorios de pagos y de acuerdo al Formulario R-07-01, «Planilla de Gastos de Caja Chica» aprobado por el presente Decreto y a las normas, procedimientos y plazos establecidos actualmente por resoluciones de la Contraloría General de la República.
- e) Las UAF's o SUAF's serán responsables de la correcta imputación presupuestaria y de la rendición de cuentas del fondo fijo o caja chica.
- f) Será requisito previo para la aprobación de las STR de caja chica, que los OEE hayan registrado en el SICO los asientos contables que justifiquen la utilización de al menos el 80% de las transferencias recibidas en este concepto.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- g) Las auditorías internas institucionales podrán verificar la correcta rendición de cuentas realizadas por las UAF's y/o SUAF's en concepto de fondo fijo o caja chica.

Art. 229.- Las disposiciones y Formularios aprobados para la implementación y funcionamiento de Fondo Fijo o Caja Chica dispuesto por el presente Decreto, deberán ser implementados por las Instituciones que administran sus recursos no canalizados por la DGTP (Tesorerías Institucionales), autorizados y reglamentados por disposición legal de la Máxima Autoridad Institucional, sobre la base de los siguientes requisitos.

- a) Los gastos de caja chica deberán ejecutarse periódicamente conforme a la programación de cuotas del Plan Financiero. Las UAF's y/o SUAF's u ordenadores de gastos establecerán las modalidades operativas técnicas dentro del SIAF o sistemas de contabilidad institucional para el control de los montos del saldo disponible en las respectivas cuentas de ingresos.
- b) El Registro Contable de las Obligaciones y pago que se generan deberán identificarse como Caja Chica.
- c) Las UAF's y/o SUAF's deberán llevar el registro contable en el SIAF o en el sistema contable institucional utilizado, la información acumulada respecto al movimiento de recursos producido.
- d) Para las reposiciones de fondos los funcionarios designados para la administración de caja chica deberán presentar en carácter de declaración jurada, con la utilización del Formulario B-07-01 «Plumilla de Gastos de Caja Chica» la siguiente información:
 - i. Detalle de gastos efectuados
 - ii. Flujo de Fondos: Saldo Total - (Disponibilidad - Gastos).
 - iii. Listado de Ejecución con número de asiento respectivo.
- e) Otros procedimientos administrativos aplicables.

Art. 230.- El MH y la DNCP podrán establecer normas complementarias al presente Decreto, para adecuar formularios y procedimientos operativos-técnicos dentro del SIAF.

06-10 FONDO ROTATORIO

Art. 231.- Los OEE que reciben transferencias de la Tesorería General, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Artículos 34 de la Ley N° 1535/1999 y 70 del Decreto N° 8127/2000 y las contenidas en el presente Decreto, podrán gestionar ante el MH a través de la DGTP el otorgamiento de Fondos Rotatorios para el manejo de recursos institucionales, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Los Fondos Rotatorios solicitados al MH no podrán superar el ocho por ciento (8%) del saldo presupuestario del Plan Financiero del mes en el cual se solicite, correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto de Gasto: 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, con Fuente de



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Financiamiento 30, conforme a lo establecido en el Artículo 73 del Decreto N° 8127/2000.

- b) Deberán gestionar ante la DGTP, dependiente de la SEAF, la habilitación de una cuenta administrativa especial en el Banco Nacional de Fomento, a nombre de las mismas bajo la denominación de «TESORO PÚBLICO (NOMBRE DEL OEE) Fondo Rotatorio».*
- c) Deberán presentar a la DGTP hasta una Solicitud de Transferencias de Recursos (STR) en forma mensual, que será identificada como FONDO ROTATORIO, exceptuando el detalle de las obligaciones generadas a través del Sistema de Tesorería (SITE).*
- d) En virtud de que las STR no afectarán el Plan de Caja, el OEE solicitante será responsable de que el monto de estas no supere el saldo presupuestario disponible correspondiente a la sumatoria de los grupos de Objeto del Gasto 200 Servicios no Personales y 300 Bienes de Consumo, de Fuente de Financiamiento 30.*
- e) El registro contable de las obligaciones deberá identificarse como Fondo Rotatorio.*
- f) Realizarán el pago de las obligaciones contra la cuenta administrativa habilitada «Fondo Rotatorio», conforme se expresa en el punto b) del presente Artículo.*
- g) Las OEE podrán consultar via SIAF, la información acumulada respecto al movimiento de las siguientes recursos.*
 - i. Solicitud.*
 - ii. Transferido.*
 - iii. Obligado, y*
 - iv. Pagado.*
- h) Deberán realizar las retenciones impositivas correspondientes y efectuar la Declaración Jurada respectiva a la SET.*
- i) En carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto N° 8127/2000, en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF's o SUAF's deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los Fondos Rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para su rendición de cuentas y verificación. Las UAF's o SUAF's deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR para la reposición de Fondos Rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales.*
- j) Para la rendición de cuentas y el trámite de reposición de fondos, deberán presentar ante las auditorías internas institucionales la siguiente información:*
 - i. Registro Mayor de la Cuenta de Fondo Rotatorio.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- ii. Conciliación Bancaria con detalle de cheques pendientes de cobro si los hubiere.
- iii. Lista de compras exentas y gravadas.
- iv. Copia de la Declaración Jurada.
- v. Flujo de Fondos.
- vi. Copia de Extracto Bancario.
- vii. Registro de obligación y pago.

k) El MH, en su carácter de órgano técnico-normativo, brindará el apoyo y la asesoría necesaria para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en las normativas citadas.

l) Apruébese los Formularios B-12-01 «Lista de Operaciones Exentas y Gravadas», B-12-02 «Listado de Cheques Emitidos y Pendientes de Cobro» y B-12-03 «Flujo de Fondos», que forman parte del presente Decreto.

m) Los Fondos Rotatorios de las Tesorerías Institucionales, no transferidos de la Tesorería General, serán autorizados según los casos por Decreto.

Art. 232.- Para la utilización de los grupos de Objetos del gasto 200 y 300 financiados con recursos institucionales del Fondo Rotatorio, debe darse cumplimiento a los tipos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Reglamentación Artículo 81, Ley N° 6469/2020.

Art. 233.- Facúltase al MH a emitir las disposiciones requeridas para el efecto y a solicitar la intervención de otros OEE conforme al ámbito de sus competencias.

Art. 234.- Sin reglamentación Artículos 82 y 83, Ley N° 6469/2020.

06-11 CUENTA ÚNICA E INVERSIÓN DE EXCEDENTES

Reglamentación Artículo 84, Ley N° 6469/2020.

Art. 235.- Dispóngase la inclusión de los recursos de libre disponibilidad de las cuentas bancarias en Guaraníes y en Dólares Americanos de las Empresas Públicas, en la Cuenta Única del Tesoro, según lo establecido en la Ley N° 6469/2020. A este efecto, la Dirección General del Tesoro Público habilitará cuentas escriturales dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro para la identificación de los recursos. Se calculará el porcentaje mínimo establecido en la Ley sobre el saldo Inicial de Caja. Las Empresas Públicas comunicarán el saldo correspondiente de las cuentas en libre disponibilidad a más tardar el 13 de marzo de 2020.

La transferencia de recursos deberá realizarse a la cuenta indicada por la DGTGP hasta el 31 de marzo de 2020.

La Tesorería General garantizará la disponibilidad de dichos recursos financieros de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5097/2013, para el



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

efecto cada Empresa Pública comunicará sus compromisos asumidos con 45 días corridos de anticipación indicando la cuenta bancaria y montos requeridos.

Facúltase a la Dirección General del Tesoro Público a establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Reglamentación Artículo 85, Ley N° 6469/2020.

Art. 236.- *Autorízase al Ministerio de Hacienda a establecer los mecanismos operativos, tecnológicos y reglamentarios necesarios para la inversión de excedentes temporales de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), en concordancia con la Ley N° 6469/2020.*

Asimismo a establecer las normas y procedimientos presupuestarios y contables para la aplicación de lo dispuesto en la Ley.

Las inversiones financieras se efectuarán en guaraníes o dólares americanos.

CAPÍTULO 07 - SISTEMA DE CRÉDITO Y DEUDA PÚBLICA

07-01 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 237.- *El OEE que, de acuerdo al contrato o convenio suscrito y aprobado por ley de la Nación, se constituya en Organismo Ejecutor de un Proyecto con financiamiento externo, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para realizar las provisiones de los recursos dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, de los importes correspondientes a los descuentos directos de la línea de financiamiento en concepto de capital, interés y comisión.*

A este efecto se deberá programar y afectar en el Objeto del Gasto específico correspondiente al Subgrupo de Gasto 760 «Otros gastos del servicio de la deuda pública» en la Fuente de financiamiento 20 «Recursos del Crédito Público», con el organismo financiero que corresponda a la operación.

Antes del primer desembolso de la operación de préstamo principal, el Organismo Ejecutor deberá proceder al cierre de la línea de financiamiento FAPEP (Facilidad para preparación y ejecución de proyectos).

Art. 238.- *Los Convenios de Préstamos en negociación durante el presente Ejercicio Fiscal no contemplarán el financiamiento de gastos en Servicios Personales con Recursos de Crédito Público, excepto el Objeto del Gasto 145 «Honorarios Profesionales».*

Art. 239.- *Se autoriza el registro en el SIGADE de las cooperaciones técnicas y/o donaciones correspondientes a la Administración Central, a los efectos de contar con los antecedentes de estas operaciones desde la etapa de inicio de su autorización o aceptación, gestión o negociación ante el Organismo Financiero cooperante o Gobierno Extranjero, así como las Entidades Binacionales, en forma previa a su aprobación y ejecución por el OEE respectivo.*

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- Art. 240.-** Los programas y/o proyectos que hayan sido financiados con recursos de préstamos externos o donaciones que cuenten con saldos de recursos en la Cuenta Especial habilitada para desembolsos en el Banco Central del Paraguay, cuya devolución sea requerida por el Organismo Acreedor o Donante, deberán ser gestionados por los OEE afectados ante el MH, solicitando la devolución del monto requerido.

En los casos de los proyectos financiados por el FOCEM el MH a través de la DGIP, en su carácter de UTNF, queda facultado a iniciar los trámites de devolución ante los OEE, a solicitud del FOCEM.

Para los descuentos aplicados por la Comunidad Económica Europea (CE), en concepto de compensación entre títulos créditos y deudas pendientes, afectando a fondos correspondientes de otro Convenio de Financiación suscrito entre la CE y la República del Paraguay, el OEE ejecutor a quien se atribuya la responsabilidad de dicha penalidad deberá transferir el monto descontado por la CE a la cuenta habilitada en el BCP del OEE ejecutor que haya sido afectada o al cual fuere aplicada dicho descuento, en caso de que exista una diferencia el MH iniciará de oficio las gestiones necesarias para la devolución de los fondos.

- Art. 241.-** Los OEE deberán arbitrar los mecanismos necesarios para realizar la previsión de la partida presupuestaria y proceder a la devolución a través de un proceso de ejecución presupuestaria, empleando el Objeto del Gasto 881 «Transferencias de Capital al Sector Externo», conforme al Clasificador Presupuestario vigente y proceder a la devolución a través de un proceso de ejecución presupuestaria, toda vez que dispongan de la solicitud formal, en concordancia a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1535/99.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Hacienda a establecer los actos administrativos que resulten necesarios para el efectivo cumplimiento del presente Artículo, para la devolución de los fondos.

- Art. 242.-** Sin reglamentación Artículos 88 y 91, Ley N° 6469/2020,

SECCIÓN II

EMISIÓN DE BONOS DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

07-02 BONOS DE LA AFD

Reglamentación Artículos 94, 95, 96 y 97, Ley N° 6469/2020.

- Art. 243.-** Las normas y procesos administrativos para la emisión y mantenimiento en circulación de los bonos de la AFD autorizados en la Ley N° 6469/2020 serán reglamentados y formalizados por disposición legal originada en la AFD. El calendario tentativo de emisión de bonos de la AFD será coordinado previamente con el MH.

- Art. 244.-** La Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) deberá remitir al MH, dentro del primer trimestre, un calendario tentativo de emisión de Bonos para el año 2019.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

La comunicación particular de cada emisión de Bonos de la AFD deberá ser realizada con una antelación de, al menos, cinco (5) días hábiles; y deberá contener las tasas de interés, plazos, monedas y otras condiciones financieras específicas de los Bonos, además de la fecha a ser realizada y los mecanismos operativos a ser utilizados para la emisión.

El MH podrá formular consideraciones técnicas respecto a las condiciones informadas, a las cuales deberán ajustarse las emisiones de la AFD.

Art. 245.- Los resultados de las emisiones de Bonos de la AFD realizadas conforme a la Ley N° 6469/2020 deberán ser comunicados al Ministerio de Hacienda detallando tanto el monto como las condiciones financieras de colocación.

Asimismo, de forma mensual, la Agencia Financiera de Desarrollo deberá remitir a la DGCIP del Ministerio de Hacienda, en carácter de Declaración Jurada, una planilla en la cual se detallen los saldos de la deuda, así como los flujos del servicio y desembolsos, que se constituyan en deuda bonificada con garantía de la Tesorería General.

CAPÍTULO 08 - SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

08-01 REGISTRO Y RETENCIÓN DE TRIBUTOS

Reglamentación Artículo 98, Ley N° 6469/2020.

Art. 246.- Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos: Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos deberán estar afectadas e imputadas en el mismo Objeto del Gasto correspondiente a los Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 o 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, actividades o proyectos de los OEE, y se registrarán por los siguientes procedimientos:

a) OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley N° 6380/2019: Los OEE conforme lo establece el Artículo 240 de la Ley N° 125/1991, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, en las retenciones por pagos a proveedores o acreedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributo gravado (IRE e IVA), del respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o servicio.

Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones vigentes, se registrarán por el Artículo 98 de la Ley N° 6469/2020 y la presente reglamentación.

b) **Alícuota de la Retención del Impuesto a la Renta Empresarial. Exclusiones.** La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

por ciento) del precio total de la venta o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para la capital vigente al 1 de enero del año del pago (Artículo 85 del Anexo al Decreto N° 3182/2019).

- c) **Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado.** El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: 1.- Las OEE y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, excepto las Municipalidades y Gobernaciones que quedan excluidas por el inciso a) del numeral 1 del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA. A dicho efecto deberán: a) Retener el treinta por ciento (30%) del impuesto a sus proveedores de bienes y servicios; b) Retener el treinta por ciento (30%) del impuesto a las personas físicas contratadas por ellas, sean éstas profesionales o no; c) Retener el ciento por ciento (100%) del impuesto cuando estén obligadas a pagar honorarios profesionales regulados por sentencia judicial; d) Retener el ciento por ciento (100%) del impuesto en carácter de pago único y definitivo a las personas físicas contratadas por ellas, cuando no sean profesionales y no se encuentren inscriptas en el RUC, siempre que opten por este mecanismo de pago.

La exclusión señalada para las Municipalidades y Gobernaciones no deberá tenerse en cuenta cuando las mismas contraten servicios de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, debiendo retener el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) previsto en la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones.

Para el caso de los Gobiernos Departamentales a partir de la incorporación al SITE, y los gastos realizados con Fuente de financiamiento 10 Recursos del Tesoro, serán objeto de retención del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) debiendo actuar en estos casos la DGTP como agente de retención por delegación en los citados tributos.

En el caso de la provisión de servicios por parte de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior sin sucursales o agencias en el país, la retención del Impuesto a la Renta de No Residentes (INR) se deberá realizar aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de Fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 6380/2019. La DGTP deberá actuar como agente de retención por delegación del citado tributo.

- d) **Retención e Imputación presupuestaria de tributos de los programas y/o proyectos financiados con recursos del crédito público o donaciones.**
- d.1) **Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales (tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ, etc.) que administran**



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

recursos provenientes del Sector Público y/u otorgados a este, provenientes de operaciones de crédito público y donaciones, deberán aplicar la presente operativa según su correspondencia con la alternativa siguiente:

- d.2) Impuesto al Valor Agregado (IVA):** i) Los proveedores nacionales de bienes y de servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención del treinta por ciento (30%) del aludido impuesto incluido en la factura. ii) Cuando paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; deberán retener el ciento por ciento (100%) del IVA que corresponda. A dicho efecto, se considerará que el impuesto no integra el precio pactado entre las partes, en cuyo caso al precio deberá adicionarse el impuesto correspondiente. Si en el contrato se estipulase expresamente que el precio pactado incluye el impuesto, se dividirá por once (11) el precio total de la operación para las operaciones gravadas con la tasa del diez por ciento (10%) y por veintinueve (29) para las operaciones gravadas con la tasa del cinco por ciento (5%). (Decreto N° 3107/2019).

Para ambas modalidades, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las personas o empresas locales o internacionales por la compra de bienes y contratación de servicios y el que corresponderá a Impuestos. En este último caso, el administrador emitirá el «Comprobante de Retención» de acuerdo con los reglamentos dictados por la Administración Tributaria.

- d.3) Impuestos a las Rentas:** i) La adquisición de bienes y la prestación de servicios en el carácter de proveedora del Estado por parte de empresas nacionales, estará igualmente sujeta a la retención del 3% (tres por ciento) en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), conforme a lo establecido en el Capítulo III del Anexo al Decreto N° 3182/2019. ii) Tratándose de personas físicas, jurídicas o entidades domiciliadas o constituidas en el exterior que obtengan rentas por la realización dentro del territorio nacional de alguna de las actividades gravadas por el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), se procederá a la retención aplicando la tasa del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de Fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley N° 6380/2019.

En los casos precedentemente señalados, los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán instruir a las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales la cuantía del monto a ser abonado a las empresas o personas locales o del exterior por sus servicios y la cuantía del monto correspondiente a Impuestos, en este último caso, el Administrador y/u Organismo respectivo emitirá el



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

«Comprobante de Retención» conforme a la reglamentación dictada por la Administración Tributaria.

e) Administración Directa. Los OEE, a través de sí mismos o sus respectivas Unidades Ejecutoras de Proyectos, deberán aplicar la presente operativa a:

e.1) Empresas o personas domiciliadas en el país: se aplicará la retención en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el treinta por ciento (30%) del Impuesto incluido en la factura. Para el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), la retención ascenderá al 3% (tres por ciento) del monto total de la operación.

e.2) Empresas o personas no domiciliadas en el país: Cuando paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento; deberán retener el ciento por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda. A dicho efecto, se considerará que el impuesto no integra el precio pactado entre las partes, en cuyo caso al precio deberá adicionarse el impuesto correspondiente. Si en el contrato se estipulase expresamente que el precio pactado incluye el impuesto, se dividirá por once (11) el precio total de la operación para las operaciones gravadas con la tasa del diez por ciento (10%), y por veintinueve (29) para las operaciones gravadas con la tasa del cinco por ciento (5%).

En cuanto al Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), la tasa a aplicar será del quince por ciento (15%) sobre la renta neta de Fuente paraguaya que corresponda según se trate de cada caso en particular conforme a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley N° 6380/2019. En caso de que empresas extranjeras sean adjudicatarias para la realización de obras públicas, bajo cualquier modalidad de contratación o con independencia del tipo de financiamiento, deben estar inscriptas ante la Dirección General de los Registros Públicos y contar con la personería correspondiente, a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación comercial y tributaria nacional.

e.3) Los Organismos de la AC y demás Entidades señalados en los Anexos a los Decretos N°s. 3182/2019, 3107/2019 y 3110/2019, y sus reglamentaciones, así como las Unidades Ejecutoras de Proyectos de los OEE, al momento de la solicitud de transferencia de fondos a la DGTP, dependiente de la SEAF, deberán indicar los montos que correspondan a pagos por adquisición de bienes y contratación de servicios y los fondos correspondientes a la retención de impuestos. Los demás OEE deberán aplicar los mismos porcentajes de retención impositiva.

La DGTP será la responsable de la retención pertinente conforme a lo señalado en los Anexos a los Decretos N°s. 3182/2019, 3107/2019 y 3110/2019, y sus reglamentaciones.



f) **Comprobante de Retención.** Los OEE o las Unidades Ejecutoras de Proyectos en su caso, pagadores conforme a la operativa descripta precedentemente, deberán emitir el «Comprobante de Retención» de acuerdo con los reglamentos dictados por la Administración Tributaria, en el cual deberá constar el número de Comprobante de Venta correspondiente a la operación. En dicho comprobante se deberá dejar expresa constancia del importe de la retención, el cual se deducirá del precio total de la operación.

g) **Imputación del IVA.** En aquellos casos en que los respectivos convenios no financien el IVA, este impuesto deberá ser imputado con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente a los recursos de la contrapartida local.

El importe correspondiente al tributo deberá ser imputado con cargo a los recursos y créditos presupuestarios previstos para contrapartidas locales con las Fuentes del Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales), con excepción de aquellos recursos de donaciones, y de la Fuente 20 (Recursos del Crédito Público) que constituyan recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General.

h) **Importación de bienes.** Tratándose de bienes importados a nombre de las OEE, el pago de todas las tributos afectados a la importación, incluido el IVA, se abonarán ante la Dirección Nacional de Aduanas.

Reglamentación Artículo 99, Ley N° 6469/2020.

Art. 247.- Entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED. Los procedimientos de registros de operaciones no presupuestadas del IVA crédito, y el IVA débito y saldo definitivo que corresponde al Fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED y sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley N° 6380/2019 y sus reglamentaciones, se registrarán por las dinámicas contables dispuestas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP de la SEAF del MH, que será debidamente comunicada a las Entidades afectadas.

El Impuesto Selectivo al Consumo pagado por PETROPAR al momento de importar el combustible, será imputado presupuestariamente en el Subgrupo 440 Energías y Combustibles como costo del producto. La dinámica contable a aplicar será debidamente comunicada por la DGCP de la SEAF.

OR-02 ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS POR AGENCIAS ESPECIALIZADAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES

Reglamentación Artículos 100 y 101, Ley N° 6469/2020.

Art. 248.- Programas y Proyectos administrados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales. La ejecución de los gastos y los procedimientos de presentación de informes y rendición de cuentas periódicas de los programas o proyectos administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se registrarán conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Art. 249.- *A partir del presente Ejercicio Fiscal los OEE solo podrán transferir recursos externos o propios a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales que administren proyectos de inversión, exceptuando a los convenios firmados con anterioridad y en vigencia. No se podrán firmar adendas que sean contrarias a esta disposición ni aquellas que extiendan vigencia de convenios.*

A partir del presente Ejercicio Fiscal solo podrán suscribirse nuevos convenios que impliquen la administración de proyectos de inversión. No se podrá autorizar la administración de programas. Estos nuevos convenios deberán prever la programación por objeto del gasto y la utilización de los procedimientos previstos en este Subcapítulo.

Art. 250.- *Establécese que las Agencias Especializadas tales como: PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ que administren programas o proyectos de los OEE y que reciban fondos por el monto trimestral asignado en el Plan Financiero, deberán presentar rendiciones de cuentas trimestrales, quince (15) días posteriores al cierre del trimestre, a las respectivas UAF's y/o SUAF's para el registro correspondiente y posteriormente a la DGCP, dependiente de la SEAF del MH, en el Formulario B-06-15 «Informe Financiero y Rendición de Cuentas».*

Art. 251.- *Procedimientos. A los efectos de la ejecución de los programas, proyectos o actividades se disponen las siguientes normas y procesos:*

a) Sistema de Presupuesto. *La ejecución de los gastos de los programas, actividades y proyectos de los OEE administrados a través de Agencias Especializadas u Organismos Internacionales, se regirán por las siguientes normas y procesos:*

a.1) *Los programas, proyectos y/o actividades con cualquier Fuente de financiamiento, podrán ser programados, reprogramados, administrados y/o ejecutados con las Clases de Programas «Programa Central», «Programas Sustantivos», indistintamente, de acuerdo a las normas y procedimientos de la materia presupuestaria.*

a.2) *La programación y ejecución de los programas, proyectos y/o actividades serán de acuerdo a las cuentas por Objeto del Gasto del Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 6469/2020.*

a.3) *El Plan Financiero será asignado a cada programa, proyecto y/o actividad, conforme a las normas de la Ley N° 6469/2020, las reglamentaciones dispuestas por el presente Decreto y el Decreto que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2020 y sus modificaciones autorizadas por el MH.*

b) Sistema de Tesorería. *Los OEE que reciban transferencias de la Tesorería General, que cuenten con programas o proyectos administrados a través de agencias especializadas u organismos internacionales tales como, PNUD, JICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades similares y que las mismas reciban las transferencias, deberán presentar a la DGTP una STR que será identificada como Tipo 7 «Anticipo de Fondos para Agencias Especializadas», sin indicar el detalle de las obligaciones, para la cual se establecerá:*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- b.1) Un sistema de Anticipo de Fondos:*
- b.2) Transferencia inicial sobre la base del requerimiento de recursos de la Entidad "Anticipo", con un Plan de Aplicación de recursos en forma referencial:*
- b.3) Identificación de la STR a través de un código especial denominado «Anticipo de Fondos». Las STR, en el concepto expuesto precedente, no afectarán el Plan de Caja:*
- b.4) El monto máximo del Anticipo de Fondos, destinados a la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades similares, podrá ser hasta el monto asignado en el Plan Financiero trimestral del presupuesto asignado para el respectivo proyecto. Los casos debidamente justificados por parte de las Unidades Ejecutoras y Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos y reparticiones similares ante las UAF's y SUAF's, el monto máximo indicado precedentemente podrá ser ampliado por la SEAF del MH.*
- b.5) Las transferencias de recursos realizadas a las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales dentro del presente Ejercicio Fiscal no obligados al 31 de diciembre de 2019 y no utilizados al último día hábil del mes de febrero de 2020, deberán ser devueltos a las respectivas cuentas de origen o de recaudaciones, o más tardar el 13 de marzo de 2020, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el Artículo 28 de Ley N° 15351/1999.*
- Corresponderá la devolución toda vez que los saldos en cuentas no se encuentren afectados al cumplimiento de obligaciones o compromisos asumidos por las Agencias u Organismos Internacionales en ejecución de los programas, actividades o proyectos conforme a lo siguiente:*
- b.5.1) Lo correspondiente a las Agencias u Organismos Internacionales que administran fondos de los OEE con fondos recibidos de la Tesorería General, en la Cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General.*
- b.5.2) Asimismo, los casos de las Entidades que administran sus recursos propios (FF 30), no canalizados por la DGIPT, en la cuenta de origen o recaudaciones de las Tesorerías Institucionales.*
- b.6) Los fondos transferidos bajo el mecanismo regulado a través de la presente normativa, es al solo efecto de la ejecución de los programas o proyectos administrados a través de las Agencias Especializadas u Organismos Internacionales tales como, PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO, OPS, GIZ y Entidades similares.*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- c) **Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas.** El registro contable de la obligación y pago, deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

c.1) Las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales o sus equivalentes, deberán presentar dentro de los 15 (quince) días siguientes al cierre de cada trimestre a los respectivos UAF's/SUAF's de las OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sus movimientos como parte de la ejecución de los citados programas y/o proyectos, el Formulario B-06-15, «Informe Financiero y Rendición de Cuentas Recursos y gastos realizados por Agencias Especializadas u Organismos Internacionales Administradores de Proyectos», en carácter de declaración jurada» (trimestral)

c.2) Las UAF's o SUAF's deberán proceder a la regularización contable-presupuestaria en el SICG. La DNGP emitirá los Códigos Especiales (ES) para regularizar las obligaciones y pagos correspondientes

Posteriormente se presentará por Nota el formulario de rendición de cuentas y los asientos contables a la DGCP dependiente de la SEAF del MH, para la emisión de la constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos.

c.3) La asignación, el pago y la rendición de cuentas en concepto de viáticos deberán ser realizados de conformidad a la Ley N° 2597/2005, su modificación la Ley N° 2688/2005, su reglamentación el Decreto N° 7264/2006 y las disposiciones del presente Decreto.

De conformidad al Artículo 5° de la Ley N° 2597/2005 y modificaciones vigentes, en el marco de la ejecución de programas y proyectos, los administradores de programas y proyectos quedan facultados para autorizar las comisiones de servicios de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestario y Plan Financiero, las reglamentaciones y las Tablas de Valores dispuestos en el presente Decreto.

c.4) Las OEE podrán solicitar la reposición de fondos, previa utilización en un porcentaje de al menos del cincuenta por ciento (50%) de los fondos transferidos. La DGTP podrá reponer los fondos a las Unidades Ejecutoras de Proyectos en concepto de Anticipo de Fondos, con la presentación de la Constancia de Informe Financiero y Rendición de Cuentas de los Proyectos emitida por la DGCP, que se expedirá en base al formulario correspondiente, remitida por las UEP y las UAF/SUAF al MH con carácter de declaración jurada.

c.5) Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de la Agencias Especializadas, con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares de acuerdo a las normas que rigen la materia.

- c.6) Registros Patrimoniales. Se deberá presentar el Formulario FC N° 8 «Incorporación de Bienes de Uso – Unidades Ejecutoras de Proyectos» establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003, de las adquisiciones realizadas durante Ejercicio Fiscal 2020 y con carácter de regularización de las adquisiciones realizadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de presentación. Dicho Formulario deberá acompañar indeliblemente a la presentación del Informe Financiero y Rendición de Cuentas establecido por la presente disposición.*
- c.7) Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, Unidades Coordinadoras de Proyectos, o reparticiones similares, deberán llevar y mantener actualizado el inventario analítico de los bienes de uso y cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, en materia de administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los mismos.*
- c.8) La verificación de los informes financieros, de bienes, rendiciones de cuentas y movimientos de los servicios personales contratados estará a cargo de las respectivas UAF's o SUAF's, de conformidad a la Ley N° 1535/1999, sus modificaciones y reglamentaciones.*
- c.9) A los efectos del proceso de cierre del presente Ejercicio Fiscal, las Unidades Ejecutoras o Coordinadoras de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos, o reparticiones similares, de los OEE, serán dispuestos dentro de las normas de cierre del Ejercicio Fiscal 2020 dictados por reglamento del MH.*

Art. 252.- *Los procedimientos de contratación a ser realizados por las Agencias especializadas deberán ser difundidos a través del SICP, al solo efecto de la publicidad de la contratación.*

Art. 253.- *Las restricciones de adquisiciones previstas en el capítulo CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO, serán aplicables en la utilización de los recursos administrados por las agencias especializadas u organismos internacionales.*

08-03 REGULARIZACIÓN CONTABLE DE PAGOS DIRECTOS

Reglamentación Artículo 102, Ley N° 6469/2020.

Art. 254.- *A los efectos del presente Artículo, se entenderá por pago directo el procedimiento de pago por el cual el desembolso lo realiza el organismo financiador a la cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios, debiendo realizarse posteriormente la regularización contable y presupuestaria del gasto, cuyo procedimiento debe estar expresamente establecido en el acuerdo o*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

convenio suscrito con el organismo financiador debidamente aprobado por ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las Leyes N°s 1535/1999, 2051/2003 y 6469/2020, cuando no se establezcan expresamente en el convenio o por ley.

Art. 255.- *Los OEE ejecutores de proyectos financiados con recursos del crédito público y donaciones, deberán:*

- a) Emitir un certificado de disponibilidad presupuestaria (previsión), con el cual se procederá a remitir a los organismos financiadores las solicitudes de desembolsos destinadas al pago directo.*
- b) Dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido el desembolso por parte del Organismo Financiador los OEE, a través de sus respectivas Unidades y Subunidades de Administración y Finanzas, deberán realizar la afectación presupuestaria y contable de los pagos o transferencias realizados por los mismos a la cuenta del Organismo Financiador, de conformidad a las cláusulas contractuales de la respectiva Ley.*
- c) La DGCIDP tendrá a su cargo la registración del desembolso por el futo del ingreso en el SICG, a cuyo efecto los OEE deberán remitir a la misma la copia del documento que certifica la recepción del desembolso realizado por el Organismo Financiador.*
- d) La regularización contable y presupuestaria deberá realizarse dentro del Ejercicio Fiscal vigente en el cual se verifica la recepción del desembolso.*
- e) El procedimiento de pago directo será destinado exclusivamente para el pago de consultorios y proveedores de bienes y servicios u obras, no debiendo destinarse a otro concepto distinto al que es autorizado a través del presente inciso.*

Será de exclusiva responsabilidad de los Administradores o Directores Nacionales a cargo de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, que los pagos realizados bajo esta modalidad cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones para el registro correspondiente.

- f) Autorizase el registro de los ingresos en el SICG (Tesorería General) y SIGADE de los desembolsos provenientes de donaciones recibidas de Organismos Financiadores Externos que cuenten con sus respectivos convenios suscritos y se encuentren en etapa de aprobación legal.*
- g) La Auditoría Interna Institucional del OEE respectivo tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas a través del presente Artículo.*

**08-04 PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS,
PATRIMONIALES Y OTROS**

Reglamentación Artículos 103 y 104, Ley N° 6469/2020.

Art. 256.- *Informe Anual Consolidado del MH. El informe anual de los Estados Contables Económicos, Patrimoniales, Financieros y Presupuestarios de los OEE,*

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

consolidado por la DGCP del MFI, remitidos al Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR deberá contener:

- a) Balance General y Estado de Resultado Consolidado del Sector Público;*
- b) Los Estados de Ejecución del Presupuesto;*
- c) Control Financiero y Evaluación Presupuestaria;*
- d) Estado de Ahorro, Inversión y Financiamiento de la Administración Central;*
- e) Origen y aplicación de fondos de la Administración Central;*
- f) Balance General y Estado de Resultados del Tesoro Público; y*
- g) El Estado actualizado del Crédito y la Deuda Pública.*

Art. 257.- *Los OEE deberán presentar a la SEAF en el marco de lo establecido en la Resolución MH N° 326/17 «Por la cual se autoriza a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación de procesos que permitan la recepción de informes y documentos contables a través de medios electrónicos, con aplicación de la firma digital», los siguientes informes.*

1) INFORMES MENSUALES

Los OEE, deberán presentar los siguientes informes conforme al Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000:

- 1) Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M3);*
- 2) Ejecución Presupuestaria de Ingresos (CRIEJI 06 y CRIEJI 08);*
- 3) Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (CRLEJE 04);*
- 4) Movimientos de Bienes de Uso F.C. 4;*
- 5) Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (Del periodo);*
- 6) Conciliación Bancaria y otras Informaciones; y*
- 7) Otras Informaciones.*

Estos informes deberán estar firmados por el director administrativo y financiero, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

2) INFORMES ANUALES

Los OEE cuyos procedimientos de operación se hallan establecidos en el presente Decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 93 del Decreto N° 8127/2000 deberán presentar los siguientes informes al Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2019:

- 1) Balance General Consolidado (CRIBAL M6);*
- 2) Estado de Resultado Consolidado (CRIBAL M7);*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 3) *Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones (CRIBAL M3);*
- 4) *Ejecución Presupuestaria de Ingresos (CRJEI 06 y CRJEI 08);*
- 5) *Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (CRLEJE 4A);*
- 6) *Notas a los Estados Contables;*
- 7) *Inventario de Bienes:*
 - 7.1) *Revalúo y Depreciación de Bienes de Uso F.C. 7 (por cuenta);*
 - 7.2) *Revalúo y Depreciación de Activos Intangibles F.C. 7.2 (por cuenta);*
 - 7.3) *Inventario de Bienes de Uso Consolidado F.C. 6 (por cuenta);*
 - 7.4) *Inventario de Bienes de Uso F.C. 3 (Analítico);*
 - 7.5) *Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (acumulado);*
- 8) *Conciliación Bancaria y otras informaciones; y*
- 9) *Dictamen de la Auditoría Interna.*

Estos informes deberán estar firmados por la Máxima Autoridad Institucional, el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial.

Lugar de presentación: la DGCP.

Sanciones por incumplimiento: En caso de que los OEE y municipalidades no den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 6469/2020, la DGCP deberá suspender las transferencias de recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento, con excepción de los gastos impostergables como servicios personales y los prioritarios cuya ejecución son imprescindibles para el cumplimiento de las metas de los programas o proyectos sociales.

Art. 258.- El MH podrá dictar actos de disposición y de gestión y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Art. 259.- Autorízase al MH a través de la DGCP dependiente de la SEAF la carga de los informes contables y presupuestarios en planillas electrónicas, armonizados al Plan Contable del SICO y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, a efectos de su consolidación en los Estados Financieros del Sector Público.

Reglamentación Artículo 106, Ley N° 6469/2020.

Art. 260.- La compensación de bienes y servicios, pasivos u otras medidas legales de extinción de obligaciones deberá ser formalizado por convenio interinstitucional entre las partes y autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo originado en el MH, previo informe de los procedimientos de registraciones y regularización financiera y patrimonial, dentro de los sistemas de presupuesto, crédito y deuda pública, contabilidad pública y tesorería, aplicable para cada caso en particular y dictámenes jurídicos emitidos por las partes y la Abogacía del Tesoro del MH.

Reglamentación Artículo 107, Ley N° 6469/2020.

Art. 261.- La Procuraduría General de la República llevará adelante la representación y las gestiones judiciales y extrajudiciales relacionadas con la cartera de créditos del extinto Fondo de Desarrollo Campesino, que se encuentren en situación de morosidad, debiendo la Abogacía del Tesoro remitir antes del mes de febrero de 2020 la totalidad de los antecedentes y documentos relacionados a dicha cartera.

El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la asunción de las medidas y decisiones administrativas que sean necesarias, en materia de reestructuración y racionalización de los créditos afectados a la cartera de deudores del extinto Fondo de Desarrollo Campesino (FDC), pudiendo conceder la refinanciación sin intereses de los capitales adeudados, y otorgar la quita total de los intereses causados a la fecha de promulgación de la Ley N° 6469/2020 si ello fuera conveniente para el erario público. En estos casos, el Ministerio de Hacienda deberá previamente solicitar parecer jurídico a la Procuraduría General de la República.

La concesión de estos beneficios estará supeditada al pedido expreso de los afectados, en el cual se consigne: a) Reconocimiento expreso del adeudo reclamado; b) Mantenimiento o mejora de las garantías existentes, a satisfacción de la Procuraduría General de la República; c) Dictamen técnico del Servicio Nacional de Catastro, cuando sea necesario determinar el valor de los inmuebles dados en garantía; d) Cubrir los costos que la operación de análisis del pedido genere; e) Asumir los costos en los procesos judiciales abiertos para la recuperación de los créditos.

Art. 262.- La Dirección General de Contabilidad atenderá los pedidos de inscripción de los acreedores presupuestarios al IDAP que afecten al Subgrupo 290 Servicios de Capacitación, a los Niveles del Objeto del Gasto 800 Transferencias y 900 Otros Gastos, para lo cual los OEE deberán presentar por escrito a la DGCP dicho pedido acompañando el Formulario B-06-19 Solicitud de Inscripción Identificador de Acreedor Presupuestario (IDAP) afectados al Nivel del Objeto del Gasto 800 Transferencias, 900 Otros Gastos y Subgrupo 290 Capacitaciones y la copia autenticada de los documentos exigidos por la Resolución N° 223/2013.

Reglamentación Artículo 109, Ley N° 6469/2020.

Art. 263.- Los ajustes, correcciones y regularizaciones contables-patrimoniales se registrarán por los siguientes procedimientos:

1) Los OEE que a los efectos de correcciones de errores en los registros contables y presupuestarios que originan diferencias contables y patrimoniales y requieran realizar ajustes, podrán aplicar las dinámicas contables ya emitidas con anterioridad por parte de la DGCP para casos similares para lo cual deberán contar con el Informe de la Auditoría Interna Institucional.

Para los casos nuevos donde se requiera establecer los procedimientos y las dinámicas contables a ser aplicados, los OEE solicitarán los mismos a la DGCP.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 2) *Los ajustes y/o cambios en el REVA, deberán ser solicitados a la DGCP para lo cual deberán contar con el informe de la Auditoría Interna Institucional.*

Las actualizaciones realizadas al módulo REVA por parte del Ministerio de Hacienda (DGIC-DGCP) en el presente año y cuyo ajuste de cálculo arroje diferencias patrimoniales, podrán ser ajustadas contable y patrimonialmente por los OEE antes del cierre del Ejercicio Fiscal 2020, de manera a contar con saldos depurados y conciliar las cuentas patrimoniales expuestas en el Balance General y en los Formularios FC 7.1, FC 7.2 y FC 6.

- 3) *El registro contable de las devoluciones de fondos y/o correcciones contables a realizarse en el SIC(), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 serán efectuados por la DGCP con la solicitud por escrito de los OEE, acompañada de los siguientes documentos:*

a) Para las devoluciones de fondos:

- i) Nota firmada por los responsables de la Entidad.*
- ii) Boleta de Depósito Fiscal o Boleta de Depósito Bancaria original y copia.*

b) Para las correcciones en el SIC() que no generan STR digital deberán presentar:

- i) Nota firmada por los responsables de la Entidad.*
- ii) Informe de Plan Financiero certificando que dispone de los saldos para efectuar el ajuste y acompañar el Informe de la Auditoría Interna Institucional.*

c) En ambos casos se deben anexar:

- i) Código de Contratación.*
- ii) Lista de afectación de Productos.*
- iii) Asientos contables de obligación y egreso del cual se devuelve y/o corrige.*

d) Para los ajustes y/o correcciones producidas por variaciones de Tipo de Cambio:

- i) Nota firmada por los responsables de la Entidad.*
- ii) Copia del Código de Contratación afectado*
- iii) Informe del Tipo de Cambio Oficial motivo del ajuste.*
- iv) Listado de Asientos contables de Obligación y Egreso y acompañar el Informe de la Auditoría Interna Institucional.*

- 4) *A los efectos de conciliar los saldos contables y patrimoniales los OEE podrán aplicar los procedimientos establecidos en la Circular DGCP N° 05/2017 para registrar el detrimento de los bienes de uso del Estado ya sea por faltante, hurto o robo, para lo cual, deberá tener en cuenta para los*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

bienes faltantes que ya cuenten con investigación o sumarios abiertos en proceso, que los mismos concluyan, para la baja correspondiente.

- 5) *La Información Patrimonial remitida al Ministerio de Hacienda – Dirección General de Contabilidad Pública, de acuerdo con la naturaleza de los bienes de uso, deberán contener toda la información requerida en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/2003, Capítulo 3. Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado. En casos que los Formularios contables (FC 02, FC 04, FC 05, FC 09, FC 23) presenten inconsistencias de datos se notificará a los Organismos y Entidades del Estado y no serán consolidados hasta tanto sea subsanado dicho incumplimiento, conforme a la Circular DGCP N° 7/2012.*
- 6) *Traspaso Interno de Bienes de Uso (UAF – SUAF): Los OEE que realicen traspaso de bienes de uso de una UAF o SUAF o viceversa y entre ellas, desafectarán de los registros contables y patrimoniales los bienes de uso que hayan entregado la remitente en concepto de traspaso y afectará la receptora e informará a la DGCP en el Formulario B-06-26 «Movimiento Interno de Bienes de Uso».*

Por su parte la receptora deberá adecuar el código patrimonial (rotulado) a su estructura institucional vigente, previa emisión de la dinámica contable y patrimonial emitida por la DGCP.

- Art. 264.-** *Autorízase a los Organismos y Entidades del Estado a llevar adelante los trámites pertinentes para la baja abreviado de los bienes de uso que hayan sido entregados en concepto de Traspaso de antigua data.*

La Autorización Administrativa de la causal señalada en el párrafo anterior será expedida por la Máxima Autoridad Institucional y servirá como comprobante de la operación a los fines del control de legitimidad y de la oportunidad o mérito para la desafectación de manera definitiva del inventario y de la contabilidad Institucional.

- Art. 265.-** *Donación de compra de Bienes de Uso - Autorízase a los OEE a registrar los procesos de compras de bienes de uso a ser entregados en concepto de donaciones para premios de concursos, exposiciones, con destino al fomento o ayuda a la educación, agricultura, ganadería, artes, industria, etc. los cuales serán registrados contablemente en la cuenta transitoria de Existencia de Bienes y no formarán parte del Inventario Institucional.*

La desafectación de la operación será realizada a través de la Autorización Administrativa expedida por la Máxima Autoridad Institucional, el acta de recepción y entrega de bienes de forma detallada, documentos que servirán como comprobante de la operación a los fines del control de legitimidad y de la oportunidad o mérito para cancelar de la contabilidad Institucional los bienes registrados en la cuenta Existencias de Bienes de Uso.

- Art. 266.-** *Para los casos de detrimento de bienes, como faltantes, hurto o robo de bienes de uso del Estado, en el marco de la aplicación de la Circular DGCP N° 5/2017, los OEE deberán registrar los bienes afectados por robo o faltante en el Formulario B-06-11 «FC N° 4 2 Movimiento de Bienes de Uso – Detrimento de Bienes» que*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

forma parte del Anexo del presente Decreto. El mismo estará registrado patrimonialmente en dicho Formulario hasta tanto dure la investigación y una vez concluido dicho procedimiento desuscribir de los registros contables y patrimoniales. Para los procesos de actualización al cierre de cada período fiscal, estos bienes deberán ser clasificados en el Módulo REVA bajo la figura de Detrimiento de Bienes y los mismos no serán revaluados ni depreciados, serán mantenidos fuera del inventario en registros paralelos hasta la conclusión de la investigación.

Una vez obtenida la conclusión del proceso de investigación y emitida la Resolución de la Máxima Autoridad de la Inspección respecto al caso serán realizadas los procedimientos de baja ante la DGCP del Ministerio de Hacienda.

- Art. 267.-** Autorízase a la Dirección General de Contabilidad Pública a establecer los criterios y procedimientos técnicos a ser aplicados para el registro contable y patrimonial de las actualizaciones que se produzcan por las variaciones en el valor de los semovientes ya sean por cambios de categorías u otros conceptos y que requieran efectuar ajustes en los registros pertinentes, exceptuando los criterios de valorización establecidos en el Capítulo 7 del Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por el Decreto N° 20.132/2003.

Reglamentación Artículos 110 y 111. Ley N° 6469/2020.

- Art. 268.-** Autorízase a la DGCP del MH a establecer los mecanismos y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados por los OEE en el proceso de depuración de los saldos contables y patrimoniales de antigua data, que figuran en los Estados Financieros de los OEE. Asimismo, los datos patrimoniales depurados servirán de base para la implementación del Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios (SIABYS).

- Art. 269.-** Autorízase a la DGCP a emitir normas, lineamientos y procedimientos contables y patrimoniales para la plataforma del Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios (SIABYS), durante el Ejercicio Fiscal 2020 y conforme a la Resolución N° 143/18 «Por el cual se autoriza el levantamiento del inventario de los bienes registrables en el Sistema Integrado de Administración de Bienes y Servicios (SIABYS), desarrollado en el marco de la reingeniería del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado – SIARE y se aprueban las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NIC/SP) para el efecto».

- Art. 270.-** Autorízase a los OEE a incorporar en los registros contables y patrimoniales, los inmuebles adquiridos y/o que se encuentren en uso por el Estado, para el cumplimiento de sus funciones, independientemente que estos no cuenten con título de propiedad a favor del Estado. Asimismo, una vez regularizada la situación dominial de los mismos se deberán inscribir en los registros patrimoniales de la DGCP de conformidad a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales aprobado por Decreto N° 20.132/2003.

Reglamentación Artículo 115. Ley N° 6469/2020.

- Art. 271.-** Las Organismos y Entidades del Estado deberán registrar en el Sistema Integrado de Contabilidad (SIC), los compromisos financieros asumidos por la entrega



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

efectiva de los bienes y/o servicios por parte de los proveedores y/o acreedores del Estado realizados en cumplimiento a los respectivos contratos vigentes. La dinámica contable a ser aplicada para registrar dichas operaciones se realizará conforme a la Circular DGCP N° 02/2017.

- Art. 272.-** Los documentos de respaldo (Facturas y otros documentos) emitidos y registrados contablemente como Compromisos Financieros al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICG), podrán ser utilizados en el presente Ejercicio Fiscal para efectuar el registro de Obligación presupuestaria, siempre y cuando dicha factura se encuentre con el timbrado vigente al momento de registrar la Obligación.
- Art. 273.-** La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los procedimientos técnicos y la dinámica contable a ser aplicados para registrar las operaciones de ingresos y gastos y la incorporación de obras y de bienes que se realicen bajo la modalidad de Alianza Pública Privada (APP) y las Obras Llave en Mano establecidas en la Leyes N°s. 5102/2013 y 5074/2013, respectivamente.
- Art. 274.-** Sin reglamentación Artículo 108, Ley N° 6469/2020.

CAPÍTULO 09 - SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN

Reglamentación Artículo 32 y 121, Ley N° 6469/2020.

- Art. 275.-** En el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) los OEE deberán adoptar los procedimientos para el Seguimiento y Evaluación de Programas Públicos, en el que incorporarán instrumentos de control y gestión, rigiéndose por las lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda.
- Art. 276.-** **Procedimientos para aplicación gradual del PpR.** Para la aplicación de los instrumentos utilizados para el PpR los OEE deberán regirse según lo siguiente:

a) Evaluación de Programas Públicos

a.1) Agenda Anual de Evaluación:

El Ministerio de Hacienda, conforme a sus competencias legales, coordinará con los OEE la selección de los programas/intervenciones a evaluar y el establecimiento de la Agenda Anual de Evaluación.

a.2) Informes de Evaluación:

Los informes finales de las evaluaciones llevadas a cabo por los OEE en el Ejercicio Fiscal anterior deberán ser remitidos a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda dentro del primer trimestre del año 2020. En caso que no se hayan ejecutado las evaluaciones contempladas en la Agenda Anual de Evaluación 2019, los OEE deberán notificar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el primer trimestre del 2020, con la justificación correspondiente aclarando los motivos de la no realización.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

a.3) Programas/intervenciones objeto de evaluación por parte de la Dirección General de Presupuesto del MH:

- a.3.1) Los programas/intervenciones a ser evaluados durante el Ejercicio Fiscal 2020 deberán proporcionar a los evaluadores los antecedentes del programa e informaciones adicionales que sean requeridas para el proceso de evaluación.
- a.3.2) Una vez concluido el proceso evaluativo, las entidades deberán presentar, en un plazo no mayor a noventa (90 días) corridos, un plan de mejoramiento respecto de las recomendaciones surgidas de la evaluación en base al formato establecido por el Ministerio de Hacienda.
- a.3.3) El Plan de Mejoramiento inicial presentado por los OEE deberá contar con la revisión técnica y validación previa de la Dirección General de Presupuesto.
- a.3.4) Los OEE cuyos programas/intervenciones fueron evaluados en Ejercicios Fiscales anteriores deberán presentar un informe que contenga los avances obtenidos, con los respectivos medios de verificación, en base a los compromisos asumidos en el plan de mejoramiento surgido de las recomendaciones elaboradas por el panel evaluador. La presentación será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2020, en base al formato proporcionado por el Ministerio de Hacienda.
- a.3.4) En caso de que los Organismos y Entidades no den cumplimiento a la presentación de los documentos citados en los Incisos a.3.2) y a.3.4) en los plazos establecidos, el Ministerio de Hacienda comunicará a la Contraloría General de la República y a los responsables de la Institución, a fin de que tomen las medidas correspondientes en el marco de la Ley N° 1535/1999, Artículo 83 Inciso. c) a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.

b) Indicadores de Desempeño y Metas.

Los programas, proyectos y actividades que tengan indicadores construidos y cargados en el SIAP, deberán realizar la actualización de los avances, y presentar a la DGP un informe cualitativo y cuantitativo, cuyo formato será proporcionado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. La presentación será dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2020.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

En caso de incumplimiento en la presentación del Informe por parte de los OEE, la DGP comunicará vía nota a la CGR, a fin de que se tomen las medidas correspondientes en el marco de la Ley N° 1535/1999. Artículo 83, inc e).

c) Balance Anual de Gestión Pública (BAGP).

La presentación del BAGP será realizada por los Organismos y Entidades del Estado (Administración Central y Entidades Descentralizadas), en concordancia a lo establecido en el Artículo 277, inciso b), del presente Decreto.

Reglamentación Artículo 118 y 119, Ley N° 6469/2020.

(Concordante con el Artículo 27 de la Ley N° 1535/1999)

Art. 277.- Proceso de Control y Evaluación Presupuestaria. *Durante el Ejercicio Fiscal 2020, el proceso de control y evaluación de los programas y proyectos y emisión de informes de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 1535/1999. Artículos 38 y 39 del Decreto N° 8127/2000 y los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 6469/2020, serán aplicados de acuerdo a las normas y procedimientos dispuestos en el presente Decreto, de la forma siguiente:*

1) Compromisos Institucionales

Los OEE deberán remitir sus Compromisos Institucionales para el Ejercicio Fiscal 2020 una vez aprobado el Plan Financiero Institucional, a más tardar el 31 de marzo de 2020, conforme al formato y criterio establecido por el MH. La nota y el documento deberán estar firmados por la Máxima Autoridad de la Entidad. Los mismos serán remitidos en forma impresa y en medio de almacenamiento CD (Word y/o Excel).

2) Informes remitidos al Ministerio de Hacienda por parte de los OEE

a) Informe Primer Semestre: *Los OEE deberán presentar al MH un informe sobre los resultados cuantitativos y cualitativos de los programas y proyectos en ejecución al cierre del primer semestre del año 2020, a más tardar 15 días corridos posteriores al término del mismo, debidamente firmado y acompañado por una Nota firmada por la Máxima Autoridad Institucional o por delegación de funcionario directivo designado para el efecto.*

La presentación del Informe del Primer Semestre de los OEE, comprenderá:

- i. Informe de Gestión cualitativo y cuantitativo (en forma impresa, en medio de almacenamiento CD con formato Word y/o Excel) con el detalle de las principales, los principales logros y/o resultados obtenidos con el respectivo presupuesto utilizado.*
- ii. Reporte PRIEVA012 (Informe de Control y Evaluación Resumidos).*
- iii. Población efectiva (avance) al Primer Semestre correspondiente a las Entidades 12 07 Ministerio de Educación y Ciencias, 12 08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 12 18 Ministerio de Desarrollo Social y 12 20 Ministerio de la Niñez y la*

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Adolescencia, conforme al Programa Sustantivo seleccionado y formato establecido por el MH.

- b) Informe de Cierre: Los OEE deberán elaborar y presentar en forma anual a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda un único informe, denominado Balance Anual de Gestión Pública (BAGP), según formato establecido por el MH, y conforme a los Compromisos Institucionales del Inciso 1).*

La presentación del Informe del de Cierre de los OEE, además comprenderá:

- i. Reportes PRIEVA012 «Informe de Control y Evaluación Resumidos» y PRIIND01 «Informe de Indicadores por Estructura Presupuestaria».*
- ii. Población efectiva (avance) al cierre del Ejercicio Fiscal 2020, correspondiente a las Entidades: 12 07 Ministerio de Educación y Ciencias, 12 08 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 12 18 Ministerio de Desarrollo Social y 12 20 Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, conforme al Programa Sustantivo seleccionado y formato establecido por el MH.*

El mismo deberá ser remitido en forma impresa, debidamente firmado y en medio de almacenamiento CD (formato Word y/o Excel), acompañado por una nota de la Máxima Autoridad Institucional o por delegación de funcionario directivo designado para el efecto.

La presentación del BAGP será dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha establecida en la Resolución de cierre contable del Ejercicio Fiscal 2020. La información proveída por los OEE mediante el citado instrumento será exclusiva responsabilidad de los mismos.

Una vez presentado a la Dirección General de Presupuesto del MH, los OEE publicarán el BAGP en la página web institucional, conforme al Artículo 3 inciso i) la Ley N° 3189/2014.

En caso de que los Organismos y Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas no den cumplimiento a la presentación del Informe al Primer Semestre y/o Balance Anual de Gestión Pública (BAGP) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020; en los plazos establecidos en los incisos a) y b) del presente Artículo, el Ministerio de Hacienda comunicará a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.

3) Informes remitidos al Congreso Nacional por el MH.

El Ministerio de Hacienda, informará al Congreso Nacional y a los demás Órganos Controladores, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas presupuestarios al cierre del Ejercicio Fiscal 2020 a través del Informe de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria, utilizando como insumo la información presentada en los Balances Anuales de Gestión Pública de los OEE.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

El Informe de Control Financiero y Evaluación Presupuestaria formará parte del Informe Financiero y será presentado antes que culmine el mes de abril del Ejercicio Fiscal 2021.

Art. 278.- Los OEE están obligados a proporcionar al MH, todas las informaciones que éste solicite y que tuvieran relación con el proceso presupuestario de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto N° 8127/2000, que reglamenta la Ley N° 1535/1999.

Art. 279.- El MH a través de la DGP podrá asistir técnicamente a las instituciones en cuanto a la determinación de indicadores (de productos y otros relacionados) pertinentes a los programas, actividades y/o proyectos del sector público.

Reglamentación Artículo 120, Ley N° 6469/2020.

Art. 280.- *Monitoreo y seguimiento de metas.* El proceso de monitoreo y seguimiento de los programas, actividades y proyectos que gestionen recursos públicos se realizará sobre los avances en la ejecución financiera y el cumplimiento de metas físicas, registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); para el efecto, una vez definida la periodicidad del cumplimiento de las metas físicas aprobadas en el Plan Financiero, los OEE deberán actualizar el avance en el SIAF en el término de diez (10) días corridos posteriores, conforme a lo planificado.

Los OEE que no cumplan con la planificación inicial deberán justificar ante la DGP del MH, la causa de los desvíos (subestimaciones o sobreestimaciones), dependiendo de los siguientes casos:

- a) Las metas físicas de las actividades u obras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera. (Módulo PF, carga de avances - apartado "descripción"), y/o por Nota.
- b) Las metas físicas de los Indicadores de Desempeño, a través de Nota.

En caso de incumplimiento del presente artículo, se notificará a la Entidad a través de correo electrónico y/o Nota, por lo que los OEE deberán responder en un plazo de hasta 5 días hábiles, conforme a los requerimientos solicitados por la DGP.

Los Indicadores de Desempeño a ser monitoreados, serán seleccionados conforme a los criterios que establezca la Dirección General de Presupuesto del MH. Los OEE deberán velar por el cumplimiento de todas las metas comprometidas para el presente Ejercicio Fiscal.

Reglamentación Artículo 241, Ley N° 6469/2020.

Art. 281.- El Control Interno de los OEE se implementará sobre la base de lo dispuesto por el Decreto N° 962 del 27 de noviembre de 2008 «Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Integrado de Administración Financiera (SIAF)». Por el cual se aprueba y se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), y sus modificaciones vigentes, que podrán ser establecidos por normas complementarias al presente Decreto durante el Ejercicio Fiscal 2020, a propuesta de la Auditoría General del Poder Ejecutivo de la Presidencia de la República.

CAPÍTULO 10 - SEGURIDAD SOCIAL Y RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Reglamentación Artículo 122, Ley N° 6469/2020,

Art. 282.- Los OEE deberán efectuar la deducción de los aportes jubilatorios del personal de acuerdo a los procedimientos establecidos por el MH, a través de la DGIPT y DGIJP.

Las UAF's y SUAF's de los OEE, cuyo personal está sujeto al régimen legal de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MH, deberán determinar y detallar las deducciones de los funcionarios y empleados públicos, magistrados judiciales, magisterio nacional, docentes universitarios, personal de las fuerzas armadas y policiales y demás funcionarios públicos sujetos al régimen de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público, afectadas a los siguientes Objetos del Gasto, financiados con las Fuentes 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Institucionales).

- 111 Sueldos (s/Anexo del Personal).
- 113 Gastos de Representación (s/Anexo del Personal).
- 123 Remuneración extraordinaria.
- 132 Escalafón docente.
- 133 Bonificaciones y gratificaciones (en todos los conceptos)
- 161 Sueldos (s/Anexo del Personal)
- 162 Gastos de representación (s/Anexo del Personal).
- 199 Otros gastos del personal (Casos de pagos ocasionales en el año, las remuneraciones del personal impositibles en los conceptos detallados en el OG 199 tales como diferencia de sueldos).

La remuneración imponible máxima sobre la cual se podrá aportar en los conceptos detallados precedentemente, es la correspondiente al cargo de Contralor General de la República.

Los OEE deberán efectuar la deducción y retención en los conceptos detallados precedentemente hasta la remuneración máxima imponible, que corresponde a la suma del Sueldo más Gastos de representación correspondiente al cargo de Contralor General de la República.

Este límite conforme a la Ley N° 534/1994, también se aplicará para los casos del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Poder Ejecutivo que aportan voluntariamente, los Magistrados Judiciales y los funcionarios del Servicio Exterior.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Asimismo, los OEE deberán efectuar los descuentos de las cuotas correspondientes a la regularización de contratos u otros similares del personal permanente en las mismas condiciones que el aporte jubilatorio.

Los montos descontados y retenidos deberán ser transferidos a la cuenta del Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones a través de la DGTP o depositados directamente en la cuenta de la DGJP cuando el OEE procese los pagos fuera de la Red Bancaria administrada por la DGTP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 2345/2003.

No procederá la retención de aportes sobre la remuneración imponible, en los casos de funcionarios que no están sujetos al Régimen de Jubilación y Pensiones administrado por el MII, pero que son trasladados temporalmente a cumplir funciones en un OEE que corresponda a ese Régimen de Jubilaciones y Pensiones, cuando sean aportantes de otro Régimen de Seguridad Social.

Una vez finalizado el traslado temporal, la DGJP podrá efectuar la devolución de aportes a aquellos funcionarios no sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones administrado por el MII, a quienes con anterioridad a esta norma se la haya efectuado la retención.

Art. 283.- *Las excepciones al descuento del Aporte Jubilatorio, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 1626/2000, para quienes no sean funcionarios de carrera, deberán ser solicitadas a la DGASPyBE y deberán contar con el informe de la DGJP.*

Art. 284.- *Los OEE que aportan a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrada por el MII y que realizan pagos de Servicios Personales que se efectúan de manera interna institucional, fuera del proceso de pago vía Red Bancaria de la DGTP, así como aquellos que no están incorporados al Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), deberán registrar antes del 10 (diez) de cada mes, íntegramente los pagos del mes anterior en el SINARH dentro del Módulo «Pagos Entidades Vía Institucional». El Ministerio de Hacienda reglamentará los procedimientos administrativos.*

Asimismo, deberán depositar en la cuenta habilitada de la DGJP los recursos correspondientes al Fondo de la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones, de los aportes deducidos de las remuneraciones imponibles de los funcionarios permanentes de la Institución, devengadas en los objetos de gastos señalados en el Artículo 282, independientemente de la fuente de financiamiento.

La DGTP no transferirá recurso alguno a los OEE, en tanto dure el incumplimiento. Para este efecto la DGASPyBE y la DGJP comunicarán mensualmente a la DGCP, antes del 15 de cada mes, el listado de OEE que dieron cumplimiento íntegro al presente artículo el mes anterior, dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de otorgar la constancia respectiva. Aquellas Entidades que incumplan no contarán con dicha constancia y por lo tanto no podrán generar las STR respectivas.

Art. 285.- *La DGJP podrá solicitar información detallada, de la cantidad de personal activo, remuneraciones imponibles, cualquiera sea la fuente de financiación, licencias otorgadas; multas aplicadas a los funcionarios; aumentos de sueldos y otras informaciones que considere necesarias, a todos los OEE sometidos al*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público administrado por el MH, a fin de verificar el cumplimiento del Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa y sus modificaciones, quedando facultada a reglamentar el procedimiento y la periodicidad que correspondan.

Los OEE que efectúan pagos por fuera del Sistema de Red Bancaria, independientemente a la Fuente de Financiamiento, que estén sujetos al régimen de la Caja Fiscal, deberán presentar a la DGJP un informe mensual dentro de los 10 días siguientes al cierre del mes de pago que contenga un detalle de las altas o bajas de funcionarios, motivo de la baja y multas aplicadas a los funcionarios, en la forma que será determinada por la reglamentación emitida por la DGJP.

Igualmente la DGJP, cuando considere pertinente, podrá requerir los mismos informes a cualquiera de los OEE cuyos funcionarios se encuentran sujeto al régimen de la Caja Fiscal, a fin de verificar el cumplimiento del Artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa y sus modificaciones, quedando facultada a reglamentar el procedimiento y la periodicidad que correspondan.

Reglamentación Artículo 124 de la Ley N° 6469/2020.

Art. 286.- *En todos los casos de aportes complementarios autorizados por la DGJP, incluidos los que fueran autorizados con base en la Ley N° 186/1993, se aplicará un factor de ajuste de IPC acumulado publicado por el BCP, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de pago sobre la suma adeudada en concepto de reconocimiento de años de servicio.*

El saldo de la deuda que supere un Ejercicio Fiscal, en caso de que haya sido financiada por la DGJP, deberá ser actualizado conforme lo señalado en este artículo al inicio de cada Ejercicio Fiscal.

Reglamentación Artículo 123, Ley N° 6469/2020.

Art. 287.- *Para acceder al beneficio de la jubilación, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, deberá computar únicamente los aportes que correspondan a cada sector y de acuerdo al régimen aplicable.*

Los funcionarios que conforme a las disposiciones legales vigentes se hallen percibiendo remuneraciones simultáneas en sectores compatibles en carácter de activos, que quieran acogerse al beneficio de la jubilación en uno de estos, podrán acceder a la misma siempre que reúnan las condiciones exigidas en la norma para el determinado sector y régimen aplicable, sin que ello impida que pueda seguir activo en el otro sector, siempre que la simultaneidad se haya producido durante la vida activa del funcionario.

Los beneficios pagados por la DGJP serán anualmente actualizados, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 2345/2003, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3342/2009 y de acuerdo a las disponibilidades del crédito previstos para el efecto en el PCN 2020. Las actualizaciones se devengarán desde el mes en que el beneficiario sea incluido en planilla, en proporción a esos meses



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

En cumplimiento a las disposiciones que rigen al sistema de jubilaciones y pensiones, la DGJP deberá establecer y aplicar mecanismos de control que permitan corroborar las condiciones previstas en la Ley para el otorgamiento y el mantenimiento de los haberes jubilatorios y de retiro; las pensiones a heredero y las pensiones por invalidez. Así mismo podrá aplicar medidas preventivas que permitan resguardar los fondos de la Caja Fiscal.

Reglamentación Artículo 126, Ley N° 6469/2020.

Art. 288.- *En los casos de pensiones a herederos, ante el fallecimiento de un heredero que se hallaba percibiendo la pensión, o que contaba con una resolución que le otorgó el beneficio, este hecho en ningún caso dará lugar al acrecentamiento de pensiones de otros coherederos que se hallen percibiendo el beneficio o de quienes se presenten con posterioridad a dicho fallecimiento a reclamar su derecho.*

En caso que exista un heredero percibiendo la pensión, o que cuente con una resolución que le otorgue el derecho, y concorra otro que acredite su derecho a la pensión, la misma será distribuida conforme a los porcentajes establecidos en la Ley N° 2345/03 y sus modificaciones a partir de la Resolución que otorgue el beneficio a este último.

En estos casos, los pagos de haberes atrasados por parte de la DGJP, solo procederá cuando los mismos no hayan sido percibidos por quienes concurren en primer término y hayan sido liquidados conforme al porcentaje máximo establecido en la Ley, prevista para cada heredero.

En todas las casos de sucesión o pensión para herederos, la distribución del haber jubilatorio deberá contemplar a todos los herederos declarados como tales. La DGJP abonará la pensión únicamente a quienes al momento de la declaratoria de herederos reúnan las condiciones establecidas en la Ley, sin que en ningún caso la no percepción por parte de los otros herederos dé lugar al acrecentamiento de la pensión.

Reglamentación Artículo 127, Ley N° 6469/2020.

Art. 289.- *A los efectos de lo previsto en el Artículo 127 de la Ley N° 6469/2020, únicamente en el caso de fallecimiento en actos de servicio de un efectivo policial o militar, cualquiera fuere los años de servicios prestados, de conformidad a la Ley N° 4622/2012, mediante Resolución se dispondrá, el pago de una pensión a sus herederos equivalente al 80% correspondiente al grado de ascenso póstumo.*

Para el caso de concurrencia de herederos el porcentaje de la pensión equivalente al 80% será distribuido en partes alícuotas y devengarán a partir del fallecimiento del causante.

En caso que exista un heredero percibiendo la pensión, o que cuente con una resolución que le otorgue el derecho, y concorra otro que acredite su derecho a la pensión, la misma será distribuida en partes alícuotas a partir de la Resolución que otorgue el beneficio a este último.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Reglamentación Artículo 128, Ley N° 6469/2020.

Art. 290.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley N° 6469/2020, para los beneficios administrados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones se abonarán en su totalidad de haberes devengados a favor del recurrente, aunque los haberes sean de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma.

En los casos de devolución de aportes la DGJP aplicará el IPC acumulado del año inmediatamente anterior publicado por el BCP, y el acumulado del Ejercicio Fiscal en que se tramita, hasta el tiempo en que se dicte la Resolución Administrativa que dispone el pago respectivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de Ley N° 2345/2003, modificado por la Ley N° 4252/2010.

La devolución de aportes solo procederá en los casos en que el funcionario se halle completamente desvinculado del ejercicio de toda función pública, de conformidad a lo señalado en el Art. 9 de la Ley N° 2345/2003 y su modificatoria.

Art. 291.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 128 de la Ley N° 6469/2020, para los beneficios administrados por la Dirección de Pensiones No Contributivas se abonará en forma mensual, en cuotas consecutivas y en la posible iguales, en concepto de pago de haberes devengados correspondientes a presentaciones realizadas ante la DPNC en Ejercicios Fiscales de años anteriores, debidamente reclamados y justificados en tiempo y forma, se abonará de la siguiente manera:

N°	De	Hasta	N° de Cuotas Mensuales
1	1	12.000.000	12
2	12.000.001	36.000.000	24
3	36.000.001	72.000.000	36
4	72.000.001	100.000.000	48
5	100.000.001	130.000.000	60
6	130.000.001	y más	72

La pensión otorgada en consecuencia se liquidará de la siguiente forma:

- A los Veteranos y Enfermeras de la Guerra del Chaco desde la fecha de presentación del pedido de pensión ante el Ministerio de Defensa Nacional.
- A los herederos a partir de la Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda por la cual se otorga el beneficio.

El monto de la pensión y el de los haberes devengados, así como el de gastos de sepelio, cuando corresponda, deberán estar debidamente discriminados.

Los montos remanentes por efecto de la aplicación de lo estipulado en el inciso a) seguirán siendo abonados en los Ejercicios Fiscales posteriores.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

En todos los casos, los trámites deberán ser a solicitud de parte.

Reglamentación Artículo 129, Ley N° 6469/2020.

- Art. 292.-** *El pago de la gratificación especial anual a los jubilados y herederos del sector contributivo, a ex combatientes y veteranos de la Guerra del Chaco del sector no contributivo, será de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, basado en la planilla de beneficiarios con vida del mes de diciembre de 2020 y conforme a lo establecido en la reglamentación a ser emitida por el MH.*

Reglamentación Artículo 131, Ley N° 6469/2020.

- Art. 293.-** *Atendiendo lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley N° 3345/2003, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 4 252/2010, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del MH dispondrá la jubilación obligatoria y automática de los funcionarios de los OEF, siempre que se cumplan los presupuestos de 65 años de edad y como mínimo 20 años de aportes por los servicios prestados.*

Para el trámite de la jubilación obligatoria y automática los OEF deberán ajustarse a lo establecido en la reglamentación.

Reglamentación Artículo 132, Ley N° 6469/2020.

- Art. 294.-** *La asignación mínima del 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo legal vigente al momento de la promulgación de la Ley a que se refiere el Artículo 132 de la Ley N° 6469/2020 corresponderá a los beneficiarios de jubilaciones ordinarias*

El haber mínimo jubilatorio no se hará efectivo cuando el beneficiario:

- a) Perciba ingresos por el desempeño de una actividad pública o privada, o*
- b) Perciba uno o más beneficios de cualquier entidad de jubilaciones y pensiones.*

A estos efectos, facultase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a solicitar e intercambiar con los Organismos y Entidades del Estado, datos referidos a los sujetos del régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el mismo.

A iguales efectos, podrá requerir a personas físicas o jurídicas privadas todo tipo de información o documentación, siempre que no represente una violación al secreto bancario o profesional, conforme establezca la reglamentación.

En los casos que corresponda, conforme a lo señalado en este artículo el haber jubilatorio mínimo así determinado, será tenido como base para la aplicación de la alícuota correspondiente a cada heredero conforme a las leyes vigentes

Reglamentación Artículo 133, Ley N° 6469/2019.

- Art. 295.-** *Establécese que en marco de lo dispuesto en el Artículo 133 de la Ley N° 6469/2020, el informe emitido por la Junta Médica del MSPyDS para las pensiones solicitadas ante la Dirección de Pensiones No Contributivas, deberá establecer el porcentaje de la discapacidad y el tiempo de inicio de dicha discapacidad. Según el caso, acompañado de su historial médico expedido por el*

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

profesional médico matriculado de cabecera o por quien por último lo haya tratado.

Para las solicitudes de reconocimiento el recurrente deberá suscribir una declaración jurada de no haber recurrido al ámbito contencioso-administrativo o a la Corte Suprema de Justicia en contra de la Resolución reconsiderada.

Reglamentación Artículo 134, Ley N° 6469/2020.

Art. 296.- A fin de otorgársele la pensión de invalidez, la pensión a los herederos de jubilados y de fallecidos en servicio del Sector Contributivo, el funcionario público o los hijos mayores solteros minusválidos, respectivamente, deberán acreditar a través de un informe de Junta Médica del MSPyBS la incapacidad del 100% (cien por ciento) para el ejercicio de toda actividad, sea esta en el sector público o privado.

En los casos de los herederos, este derecho solo podrá ser invocado hasta el límite previsto en el Artículo 659 del Código Civil Paraguayo.

El informe emitido por la Junta Médica para Jubilaciones y Pensiones deberá establecer el porcentaje de cada discapacidad y el tiempo aproximado de padecimiento de dicha discapacidad según el caso, el cual deberá estar acompañado de su historial médico expedido por el profesional médico matriculado de cabecera o por quien por último lo haya tratado.

Reglamentación Artículo 135 de la Ley N° 6469/2020.

Art. 297.- Para el recupero de cobros indebidos en concepto de haberes jubilatorios, pensiones u otros emolumentos por parte de beneficiarios jubilados y pensionados que fueran detectados, la DGJP aplicará un factor de ajuste de acuerdo al IPC acumulado publicado por el BCP del año inmediatamente anterior al recupero, sobre la suma total adeudada al fisco. La DGJP se encuentra facultada a establecer un régimen de facilidad de pagos, en cuyo caso, el saldo de la deuda que supere un ejercicio, deberá ser actualizada conforme lo señalado en este inciso, conforme a los procedimientos establecidos por la DGJP.

Reglamentación Artículo 136, Ley N° 6469/2020.

Art. 298.- En los casos en que, habiendo fallecido un heredero que haya percibido la pensión en su oportunidad, o que cuente con acto administrativo que concede tal beneficio y no haya sido incluido en la planilla fiscal de pagos, se presentaren otros a solicitar tal beneficio, acreditando el derecho que invocan, se liquidará la pensión en partes alícuotas a partir de la Resolución del Ministerio de Hacienda que otorga el beneficio a este último.

Si con posterioridad al fallecimiento del heredero y a la presentación del coheredero, se presentare otro u otras, que acrediten el mismo derecho, la pensión será distribuida en alícuotas correspondiente a todas ellas, incluido el que inicialmente se encontraba en planilla o contaba con la Resolución que le otorgaba el derecho.

Asimismo, en caso de que el primer heredero pensionado aún estuviera en planilla, al tiempo de la solicitud de pensión de otros coherederos, se liquidará



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

la misma a partir de la inclusión en planilla de estos últimos, en partes alicuotas correspondientes.

En ningún caso procederá el acrecentamiento de la porción alicuota, aunque haya fallecido uno de los coherederos acreditados como tal ante la DGJP o la DPNC.

Reglamentación Artículo 137, Ley N° 6469/2020.

Art. 299.- *La DGJP podrá solicitar la actualización del Informe de la Junta Médica cuando lo considere pertinente, conforme al procedimiento establecido para el efecto y podrá adoptar medidas preventivas en resguardo de los fondos de la Caja.*

La DGJP cesará el otorgamiento de la pensión por invalidez en los casos en que compruebe, conforme al informe de la Junta Médica o a través de otros medios, que la invalidez ha cesado o ha disminuido el porcentaje de la discapacidad, exigido

En estos casos, deberá recuperar el monto de las pensiones que han sido cobradas por el beneficiario desde el momento en que cesó o disminuyó la razón de la invalidez, monto este que será actualizado de acuerdo al IPC publicado por el BCF, hasta el recupero total de lo adeudado, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la reglamentación,

El informe expedido por la Junta Médica del MSPYBS, constituye un instrumento público, y en tal sentido los profesionales o especialistas firmantes están expuestos a la responsabilidad penal prevista en el Artículo 250 del Código Penal Paraguayo, sin perjuicio de sus responsabilidades civiles y administrativas

A estos efectos, facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a solicitar e intercambiar con los Organismos y Entidades del Estado, datos referidos a los sujetos del régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el mismo.

A iguales efectos, podrá requerir a personas físicas o jurídicas privadas todo tipo de información o documentación, siempre que no represente una violación al secreto bancario o profesional, conforme establezca la reglamentación.

Reglamentación Artículo 139, Ley N° 6469/2020.

Art. 300.- *Fijase en guaraníes dos millones veinticuatro mil ciento sesenta (G. 2.024.160 -), la pensión mensual a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos.*

El 100% (cien por ciento) de la pensión equivalente a guaraníes dos millones veinticuatro mil ciento sesenta (G. 2.024.160.-), será distribuido en partes proporcionales al derecho petitionado por los causahabientes de conformidad con la sentencia declaratoria de herederos.

Reglamentación Artículo 141, Ley N° 6469/2020.

Art. 301.- *Fijase en guaraníes cuatro millones setecientos y veintitrés mil cuarenta (G.4.723.040.) mensuales, en concepto de subsidio y asistencia social no*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

transferible, única y exclusivamente a Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco.

Reglamentación Artículo 142, Ley N° 6469/2020.

- Art. 302.-** *A los efectos previstos en el Artículo 142 de la Ley N° 6469/2020, únicamente en el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DPNC, el MH a través de la DPNC, dispondrá por resolución el pago del importe equivalente a seis (6) meses de la última pensión percibida en vida por el causante en concepto de gastos de sepelio, a su esposa o hijos. El plazo fijado en la Ley, se considerará a partir del ingreso de la solicitud en el SIME del MH a ese efecto se aplicará lo establecido en el Artículo 660 del Código Civil Paraguayo.*

La acción para reclamar el beneficio de gastos de sepelio para los herederos no comprendidos y/o no mencionados en el Artículo 136 de la Constitución Nacional, prescribe a los 5 años del deceso del causante, computados a partir de la fecha del fallecimiento a la fecha de la respectiva solicitud del beneficio, ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Asistencia a Veteranos, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

- Art. 303.-** *En el caso del fallecimiento de un Veterano, Mutilado o Lisiado de la Guerra del Chaco, pensionado en la DPNC, el MH a través de la DPNC, dispondrá por resolución el pago por única vez del importe equivalente a 10 (diez) meses de la última pensión percibida en vida por el causante a las viudas menores de cuarenta años de edad a la fecha del fallecimiento del causante.*

Reglamentación Artículo 144, Ley N° 6469/2020.

- Art. 304.-** *Se considerarán como bancas locales a aquellas constituidas en la República del Paraguay bajo la forma de sociedades anónimas, estando representado su capital por acciones nominativas, en los términos de la Ley N° 861/96 y sus modificaciones y la Ley N° 489/95 y sus modificaciones.*

Reglamentación Artículo 145, Ley N° 6469/2020.

- Art. 305.-** *Los datos deberán ser proveídos de conformidad a los Formularios B-08-02, «Registro de Defunciones» y B-08-01, «Registro de Matrimonios».*

A los efectos de garantizar la integridad de la información la Dirección General del Registro del Estado Civil deberá remitir como datos iniciales los casos de defunciones y matrimonios producidos de al menos los Ejercicios Fiscales 2010 al 2019

La Dirección de Pensiones No Contributivas dependiente de la SEAF, ante el incumplimiento de la provisión de información de fallecimientos y matrimonios registrados, posterior a los reclamos y/o reiteración de pedido de información, deberá informar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y/o la Contraloría General de la República.

Reglamentación Artículo 146, Ley N° 6469/2020.

- Art. 306.-** *Fijase en guaraníes quinientos cuarenta y ocho mil doscientos diez (G 548.210.) el monto de pensión para los beneficiarios de la Ley N° 3728/2009 «QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA».*
- Art. 307.-** *La inclusión de beneficiarios de la Ley N° 3728/2009 será conforme a la normativa emitida por el MH, en base a la disponibilidad presupuestaria y sin perjuicio de aquellos adultos mayores seleccionados bajo el régimen de proporcionalidad de ejercicios anteriores.*
- Art. 308.-** *El MH, a través de la Dirección General de Jubilación y Pensiones y de la Dirección de Pensiones No Contributivas, podrá dictar actos de disposición, de gestión, de control y establecer normas y procedimientos complementarios, formularios e instructivos requeridos para el otorgamiento de las jubilaciones, haberes de retiros y pensiones y cualquier otro acto necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo y en las leyes aplicables a los beneficios administrados por ambas direcciones.*
- Art. 309.-** *Sin reglamentación Artículo 130, Ley N° 6469/2020*

CAPÍTULO 11 - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO

11-01 PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

Reglamentación Artículos 149, 165 y 166, Ley N° 6469/2020.

- Art. 310.-** *La ejecución de las transferencias a Entidades Beneficiarias que sean destinadas a obras de carácter Público o Privado y trabajos de mantenimiento y reparación de inmuebles, deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo 02, Subcapítulo 02-02 «Transferencias a Entidades sin fines de Lucro y Personas Físicas».*

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las transferencias relacionadas con procesos relacionados con la Alimentación Escolar recibidas y ejecutadas por las Gobernaciones, los OEE y las Municipalidades, las cuales deberán ser presupuestadas y ejecutadas conforme a los procedimientos previstos en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

- Art. 311.-** *Las adquisiciones de bienes y servicios relacionados a la Alimentación Escolar, en el marco del inciso c) del Artículo 149 de la Ley N° 6469/2020, y las ejecuciones de obras afectadas al Grupo 800 se registrarán por los siguientes procedimientos:*

- a) *Aquellas gastos que impliquen adquisiciones de bienes y servicios proveídos por terceros que afecten a los Subgrupos de Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario en lo que respecta a los gastos por Alimentación Escolar darán cumplimiento a los procesos de contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes*
- b) *Las transferencias que tengan por objeto la utilización de fondos de los*

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Objetos del Gasto del Subgrupo 860, específicamente los Objetos del gasto 836, 871, 874, 875, 876, 877 y que serán afectadas exclusivamente a la contratación de empresas o contratistas privados para la ejecución, mantenimiento y/o reparaciones de obras, deberán ser ejecutados por las Entidades Beneficiarias de las transferencias con apego a los principios prescritos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/2003.

- c) En las contrataciones realizadas con los fondos mencionados en el inciso anterior se deberá prever prioritariamente la utilización de mano de obra provista por los beneficiarios de los fondos. Será responsabilidad de los OEE y/o las Municipalidades controlar el cumplimiento de esta obligación.*

Art. 312.- Procedimientos: Programa Anual de Contrataciones (PAC).

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá elaborarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 2051/2003 y al Título II del Decreto N° 2992/2019 y sobre la base de los Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario que van desde el 200 al 599, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el Artículo 149 de la Ley N° 6469/2020 y las relacionadas a la Alimentación Escolar, conforme a las siguientes reglas:

- a) Para iniciar todo procedimiento de contratación se requerirá la presentación y publicación del PAC, el cual podrá ser realizado conforme a las reglamentaciones emitidas por la DNCP*
- b) Las modificaciones del PAC a ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, inciso c) del Decreto N° 2992/2019, deberán ser presentadas de acuerdo con los criterios y medios establecidos por la DNCP*

11-02 CÓDIGO DE CONTRATACIÓN (CC)

Reglamentación Artículos 150, 160, 161 y 162, Ley N° 6469/ 2020.

- Art. 313.- Plazos de Comunicación.** *El Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dispondrá a través de la reglamentación los plazos máximos en los que deberán ser comunicados a la DNCP los llamados, adjudicaciones y contratos de procesos que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020 independientemente a la Fuente de Financiamiento aplicada. La resolución que disponga los plazos tope será emitida a más tardar al iniciar el cuarto trimestre del año.*

- Art. 314.-** *Los OEE deberán utilizar el Sistema de Seguimiento de Contratos a los efectos de mantener actualizada la información referente al estado de la ejecución de los contratos celebrados, con información veraz y precisa, de conformidad a lo establecido en la resolución DNCP N° 1700/19.*

Dispóngase que todos los OEE que han implementado el Sistema de Seguimiento de Contratos en el Ejercicio Fiscal 2019, tendrán como fecha tope para la carga de los datos requeridos, el 30 de abril del 2020.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Art. 315.- Para la regularización de los compromisos de gastos afectados al Presupuesto del Ejercicio Fiscal anterior, dentro del marco de los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 y los excluidos, que cuentan con CC, que afectan a los Objetos de Gasto señalados en el Artículo 149 de la Ley N° 6469/2020 independientemente de su Fuente de Financiamiento (10, 20, 30), las Entidades deberán remitir a la DNCP la "Declaración Jurada de los Códigos de Contratación (CC) de Entidades Conectadas al SIAF Emitidos y no Cancelados al 31/12/2019", conforme al Formulario B-02-01-A, para los siguientes casos:

- a) Los CC emitidos que no fueron incluidos en los registros de Obligaciones SICO para Entidades conectadas al SIAF, o en su caso, en los registros de ejecución presupuestaria y contable de las Entidades que no registran en línea en el SICO/SIAF durante el Ejercicio Fiscal 2019.
- b) Las contrataciones pluriantales iniciadas en ejercicios fiscales anteriores, que tendrán continuidad en el presente Ejercicio Fiscal.

Las erogaciones emergentes señaladas precedentemente deberán ser afectadas e imputadas con los créditos previstos y disponibles del Presupuesto 2020, en el mismo Objeto del Gasto que dieron origen a dichos compromisos.

A estos efectos, las Entidades deberán adjuntar los CDP emitidos conforme a las disposiciones, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 ajustados al PFI que respalden las erogaciones no canceladas al 31 de diciembre del 2019.

Art. 316.- Las adjudicaciones resultantes de procedimientos de contratación difundidos a través del SICP en el Ejercicio Fiscal anterior que comprometían parcial o totalmente el Presupuesto 2019 y que no obtuvieron Código de Contratación, deben comunicarlo a través del SICP en la forma dispuesta por la DNCP remitiendo los documentos necesarios acompañado del CDP del Ejercicio Fiscal vigente.

Art. 317.- Cuando se realice una modificación de un Código de Contratación ya emitido conforme a los lineamientos vigentes, la DNCP y el MII arbitrarán los procedimientos y las medidas necesarias para que el SICP y el SIAF emitan los reportes en los que consten las modificaciones realizadas.

11-04 CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

Reglamentación Artículos 169 y 170, Ley N° 6469/2020.

Art. 318.- Disponibilidad Presupuestaria: Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente.



Art. 319.- A los efectos de verificar la validez de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, los OEE y los Municipios deberán comunicar a la DNCP la nómina de los responsables de la suscripción de tales documentos con el registro de firmas correspondiente, aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, comunicación que deberá ser actualizada en caso de modificación de la nómina de firmantes.

Autorízase a la DNCP a reglamentar por Resolución un sistema de Registro de Firmas de los responsables institucionales de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y/o Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF) y de la Unidad de Presupuesto de cada OEE y del Auditor Interno de la Institución.

Art. 320.- Procedimientos. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP):

- a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria será emitido a través del sistema, para aquellas Entidades conectadas al SIAF, y las que no registran en línea en el SICO/SIAF deberán hacerlo a través de sus respectivos sistemas, de acuerdo al Formulario B-02-04 - «Certificado de Disponibilidad Presupuestaria». La emisión del CDP afectará en forma automática en la etapa de provisión, reservando el Objeto del Vasto y la estructura presupuestaria correspondiente. Los CDP serán emitidos en carácter de declaración jurada y remitidos debidamente suscritos a la DNCP con la comunicación de cada llamado a contratación.
- b) Una vez emitidos los CDP sólo podrán ser anulados en el SIAF por el MI, previa comunicación de la anulación o cancelación del proceso de contratación por parte de la DNCP o de la existencia de otro motivo que suponga la necesidad de anular la certificación emitida. La DNCP emitirá la resolución que reglamente el procedimiento en coordinación con el MI.
- c) Los OEE y las Municipalidades que no registran en línea en el SICO/SIAF, deberán emitir el CDP en carácter de Declaración Jurada a través de sus respectivos áreas responsables y deberán ser elaborados sobre la base de las disponibilidades de crédito presupuestario registradas en el Sistema de Programación Presupuestaria Institucional. Su contenido y formas de comunicación serán las mismas establecidas para las demás Entidades. Los CDP así emitidos debidamente suscritos, deberán ser remitidos a la DNCP con la comunicación de cada procedimiento de contratación.
- d) La Adjudicación de los procedimientos de contratación realizados con carácter Ad Referendum, deberá comunicarse a la DNCP y previa verificación conforme a la reglamentación vigente podrá ser difundida a través del SICP, sin embargo, para la emisión del Código de Contratación deberá presentarse indefectiblemente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
- e) Cuando por las características del contrato, no sea necesario contar con la afectación presupuestaria específica, tales como los casos de licitación con financiamiento, la DNCP podrá emitir Códigos de Contratación sin líneas presupuestarias, debiéndose en estos casos igualmente difundirse en forma previa el contrato; para ello la DNCP podrá emitir la reglamentación que resulte pertinente.



Art. 321.- Contrataciones plurianuales: Los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, cuyo periodo de vigencia o ejecución exceda el mismo deberán ser incluidos en el PAC correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, señalando el monto de las líneas presupuestarias disponibles para éste.

En estos casos, cuando la estimación del costo exceda el crédito presupuestario previsto para el Ejercicio Fiscal vigente, el llamado podrá ser financiado con el saldo disponible en el mismo, y el excedente, con los créditos presupuestarios a ser programados y previstos en los presupuestos institucionales aprobados por la Ley Anual de Presupuesto o modificaciones presupuestarias: Presupuesto Plurianual aprobado por disposición legal correspondiente para el Ejercicio Fiscal siguiente y/o ejercicios fiscales siguientes.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 2051/2003, debiendo estar señalado expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del PFI en el PGN de los Ejercicios Fiscales siguientes.

Las solicitudes de contrataciones plurianuales del Ejercicio Fiscal 2020, correspondientes Ejercicios Fiscales 2021 y 2022 deberán estar acompañadas por la o las copias de reportes impresos del Módulo Plurianual del SIPP (FG04) autenticadas por la Unidad de Administración y Finanzas y/o Subunidad de Administración y Finanzas (UAFs) y/o (SUAFs) u oficina encargada de la gestión presupuestaria o financiera de la Institución. Si el contrato objeto de aprobación no está incluido en el Presupuesto Plurianual, deberán remitir la constancia expresa de autorización emitida por el Ministerio de Hacienda.

Estos reportes serán considerados como autorizaciones para llevar adelante los procesos de contratación plurianuales, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 2051/2003, in fine.

En las licitaciones realizadas bajo el régimen de la Ley N° 5074/2014, iniciadas en el presente Ejercicio Fiscal, la presentación del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y la constancia de Plurianualidad se realizará en el Ejercicio Fiscal en el cual la contratante deberá iniciar los pagos correspondientes.

Art. 322.- Contrataciones Ad Referéndum: Los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías, locaciones y obras públicas, que se inicien en el presente Ejercicio Fiscal, y cuya disponibilidad presupuestaria está sujeta a aprobación, se realizarán en carácter ad referéndum, acompañando de un reporte de que la disponibilidad presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación. Estos reportes serán considerados como autorizaciones expresas para llevar adelante los procesos de contratación, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 2051/2003, in fine.

La suscripción de los contratos y órdenes de compra bajo estas condiciones, estará sujeta a la obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria.

11-05 DE LOS CONTRATOS

Reglamentación Artículos 158 y 166, Ley N° 6469/2020.

- Art. 323.-** Todas las notificaciones oficiales de la DNCP, serán enviadas a través del SICP, por correo convencional correo electrónico, cédula de notificación, por fax o por dicto.
- Art. 324.-** La DNCP aceptará como válidas las comunicaciones y documentaciones inherentes a los procesos implementados por los OEE, Municipalidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Unidades Ejecutoras de Proyecto, suscritas por los funcionarios designados por acto administrativo en representación de la Máxima Autoridad Institucional, siempre y cuando las mismas se ajusten a los requisitos de la reglamentación respectiva de la DNCP

11-06 ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CANASTA BÁSICA DE ÚTILES ESCOLARES

(Concordancia con el Decreto N°2366/2014 "Que reglamenta la Ley N° 5210/2014 De Alimentación escolar y Control Sanitario")

Reglamentación Artículos 173 y 174, Ley N° 6469/2020.

- Art. 325.-** En las contrataciones para adquisición de alimentos para niños en edad escolar, independientemente a si se trata de alimentos sólidos o líquidos, elaborados, pre elaborados o materia prima para ello, en los programas alimentación escolar, los OEE y las Municipalidades deben coordinar las cantidades a entregar conforme a los históricos de matrículas, así como las escuelas beneficiarias con el Ministerio de Educación y Cultura.
- Art. 326.-** Los procesos de contratación que tengan por objeto la adquisición de bienes para la Alimentación Escolar y Canasta Básica de Útiles Escolares estarán orientados a personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y cuya actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a los objetos señalados en el presente Artículo
- Art. 327.-** Sin reglamentación Artículo 175, Ley N° 6469/2020.

11-07 OTRAS DISPOSICIONES DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Reglamentación Artículo 33 segundo párrafo, Ley N° 6469/2020.

- Art. 328.-** Para la publicación de llamados correspondientes a la adquisición de Sistemas Informáticos de Planteamiento de Recursos de Gobierno (GIRP) o sus componentes de gestión financiera interna y similares, la DNCP requerirá la autorización expresa del Ministerio de Hacienda, a través de la DGIC.

Reglamentación Artículos 153 y 154, Ley N° 6469/2020.

- Art. 329.-** Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubrificantes y otros), se regirán por lo dispuesto en el Artículo 2, Inc. d) de la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes. A tal efecto, los respectivos convenios interinstitucionales deberán observar y considerar:

- a) La provisión de los productos derivados del petróleo y combustibles será realizada por parte de PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en sus Estaciones de Servicios u otras habilitadas al efecto por PETROPAR a través del sistema "Tarjeta PETROPAR" o el que se implemente en el futuro en valores por litros o por dinero.*
- b) Los convenios o contratos celebrados con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deben ser suscritos por la Máxima Autoridad Administrativa o ejecutiva de los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.*
- c) Como consecuencia de los convenios o contratos celebrados entre los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con PETROPAR, para la adquisición de productos derivados del petróleo y combustibles, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitirá un Código de Contratación Entre Entidades, previo cumplimiento de los procesos administrativos previstos en la reglamentación pertinente.*
- d) El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR, según sea el caso, con excepción de los anticipos que se hayan previsto en el contrato.*

Asimismo, se autoriza a PETROPAR a la utilización de los mecanismos o dispositivos de control y seguridad que considere necesarios para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 330.- *En el caso de adquisiciones de combustibles y derivados del petróleo realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que no sean realizadas mediante convenios con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deberán contar con autorización previa del EEN y los procesos de contratación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003, el Presupuesto General de la Nación y sus reglamentaciones, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente.*

- a) Las ofertas, las adjudicaciones y los contratos deberán ser formulados utilizando como unidad de medida el litro.*
- b) En la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realizar por tarjeta de banda magnética, en valores por litros. En ningún caso el Proveedor podrá ejecutar su prestación mediante la entrega de bienes distintos a los que fueron materia de licitación.*
- c) Salvo los casos de reajuste, no podrá pagarse un precio distinto al fijado en el contrato, ni al del acto de la adjudicación, ni podrán los OEE y Sociedades Anónimas afectadas a la Ley N° 2051/2003, recibir cantidades inferiores de*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

combustibles o derivados del petróleo, a las que correspondería recibir conforme a lo adjudicado en el proceso de contratación.

El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará únicamente por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR o por el proveedor adjudicado, según sea el caso.

A las Municipalidades le serán aplicables las disposiciones de este artículo con excepción de la autorización del EEN.

Reglamentación Artículo 159, Ley N° 6469/2020.

- Art. 331.-** *En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por las cuales no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNEP.*

Reglamentación Artículo 168, Ley N° 6469/2020

- Art. 332.-** *A los efectos de demostrar el carácter nacional de los insumos y materiales se aplicará lo establecido en los Artículos 3° y 6° de la Ley N° 4558/2011, así como en la reglamentación pertinente prevista en el Decreto N° 9649/2012.*
- Art. 333.-** *Sin reglamentación Artículos 155, 157, 176 y 177, Ley N° 6469/2020.*

CAPÍTULO 12 - ANEXOS DE LA LEY

- Art. 334.-** *Sin reglamentación Artículo 178, Ley N° 6469/2020.*

CAPÍTULO 13 – EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MAYORITARIA DEL ESTADO

Reglamentaciones Artículos 180, 181, 185, 186 y 187, Ley N° 6469/2020.

- Art. 335.-** *Los proyectos de presupuestos de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo a la aprobación por la Asamblea de Accionistas, deberá contar con el parecer favorable del CNEP.*

Una vez aprobados sus respectivos presupuestos por la asamblea de accionistas, deberán ser remitidos al MH, Dirección General de Empresas Públicas (DGE), a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación.

Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar en forma trimestral a la DGE la ejecución del plan de inversiones y el listado de personal permanente y contratado, a más tardar a los quince días después de haber cerrado el trimestre.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- Art. 336.-** Las sociedades anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar al Congreso Nacional (Unidad Técnica de Evaluación y Seguimiento de la Gestión Presupuestaria) y al MH (Dirección General de Empresas Públicas), a más tardar el 31 de marzo de 2020, el Anexo del Personal con sus respectivas categorías y salario total que perciben.
- Art. 337.-** Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán remitir a la DGEP una copia de sus modificaciones presupuestarias, a más tardar a los 15 días posteriores a la aprobación de las mismas.
- Las modificaciones presupuestarias que impliquen una ampliación del presupuesto aprobado para el presente Ejercicio Fiscal y aquellas que incrementen los Objetos de Gastos 111 Sueldos, 141 Contratación del Personal Técnico, 144 Jornales y del 145 Honorarios Profesionales, deberán contar con la autorización del CNEP.
- La solicitud de autorización, deberá ser remitida a la DGEP para su análisis y recomendación pertinente, la que será elevada al CNEP.
- Art. 338.-** A los efectos de dar trámite a los procesos de Contrataciones Públicas establecidos en la Ley N° 2051/2003 sus reglamentaciones y modificaciones, las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán adjuntar a sus solicitudes las constancias emitidas por la DGCP y la DGEP de la presentación de sus respectivos informes, correspondiente al mes anterior.
- En caso de incumplimiento, la DNCP, no dará curso a los procesos de contrataciones públicas, en tanto dure el incumplimiento.
- Art. 339.-** El MH, a través de la DGCP y la DGEP, procederán a informar trimestralmente el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo al Congreso Nacional (UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA), a la CGR, a la AGPE y a la Procuraduría General de la República.

Reglamentación Artículos 181 y 184, Ley N° 6469/2020.

- Art. 340.-** **Informaciones Mensuales.** Las Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado deberán presentar sus informes de manera impresa y en soporte digital a la DGCP y a la DGEP, dependiente de la SEF:

a) Información Financiera y Patrimonial:

Formulario B-06-03 «Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones»

Formulario B-06-04 «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario B-06-05 «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto».

Formulario B-06-08 «Conciliación Bancaria».

Formulario B-06-09 «Movimiento de Bienes de Uso»

Formulario B-06-24 «Depósitos en Bancos Empresas Públicas - Saldos»

Formulario «Consolidación de Bienes Uso F.C. 5 (Del período)»



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

b) Fecha de Presentación: Informaciones Mensuales, a más tardar 15 días posteriores al cierre del mes inmediato anterior

Estos informes deberán estar firmados por el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial, conforme a la Resolución N° 326/17.

c) Lugar de presentación: DGCP y DGEP.

La DGCP y la DGEP emitirán las constancias respectivas de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

Art. 341.- **Informaciones Anuales.** Las Sociedades con participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar al MH, a más tardar el 15 de marzo de 2020, la información financiera patrimonial y de ejecución presupuestaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 la cual estará compuesta por el Balance General, Estado de Resultado, Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, Conciliación Bancaria, Inventario de Bienes de Uso, Notas a los Estados Contables, para su consolidación en los estados financieros y patrimoniales del sector público, que deberá ser presentado en forma impresa y en soporte digital a la DGCP dependiente de la SEAF y a la Dirección General de Empresas Públicas, dependiente de la SEE.

Formulario B-06-01 «Balance General»:

Formulario B-06-02 «Estado de Resultados»:

Formulario B-06-06 «Ejecución Presupuestaria de Recursos (Anual)»:

Formulario B-06-07 «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto (Anual)»:

Formulario B-06-08 «Conciliación Bancaria»

Formulario B-06-16 «FC N° 3 "Inventario de Bienes de Uso»

Formulario «Consolidación de Bienes de Uso F.C. 5 (Acumulado)»

Estos informes deberán estar firmados por la Máxima Autoridad Institucional, el director administrativo, el responsable de área contable, el responsable del área de presupuesto y el responsable del área patrimonial conforme a la Resolución N° 326/17.

Art. 342.- A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 6469/2020, se autoriza expresamente a los titulares de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y de las Entidades sin Fines de Lucro, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada.

Art. 343.- El MH a través de la DGCP o la DGEP, podrá solicitar a las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado informaciones adicionales a las descriptas en el presente capítulo.

Reglamentación Artículo 183, Ley N° 6469/2020.

Art. 344.- Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar ante el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) la solicitud de autorización para realizar modificaciones del Anexo del Personal que



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

impliquen incrementos presupuestarios durante el presente ejercicio, acompañada de las documentaciones y justificaciones que avalen el pedido.

La Dirección General de Empresas Públicas (DGE), deberá realizar un análisis de la solicitud cuyo resultado será puesto a consideración del CNEP. En caso de contar con el parecer favorable del Consejo, la autorización deberá efectuarse por Acta del CNEP. Lo resuelto será informado por la DGE a la Sociedad Anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado solicitante.

Reglamentación Artículo 188, Ley N° 6469/2020.

- Art. 345.-** *La Dirección General de Empresas Públicas solicitará la implementación de los mecanismos administrativos, presupuestarios y financieros ante las respectivas dependencias del MH y de las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, que permitan dar cumplimiento a la disposición legal.*

Reglamentación Artículo 35 último párrafo, Ley N° 6469/2020.

- Art. 346.-** *Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado no podrán hacer uso de los cargos vacantes originados por retiro voluntario, y en los casos en que los pagos hayan sido o sean financiados a través de préstamos, hasta tanto la obligación financiera generada no haya sido cancelada.*

En casos debidamente justificados, se podrán otorgar excepciones a pedido expreso de las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, a cuyo efecto, la Dirección General de Empresas Públicas (DGE), deberá realizar un análisis que será puesto a consideración del CNEP. En caso de contar con el parecer favorable del Consejo, la autorización deberá efectuarse por Acta del CNEP. Lo resuelto será informado por la DGE a la Sociedad Anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado solicitante.

Reglamentación Artículo 189, Ley N° 6469/2020.

- Art. 347.-** *Las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán presentar ante el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) la solicitud de autorización para la adquisición de equipos de transporte, acompañada de las documentaciones y justificaciones que avalen el pedido.*

La Dirección General de Empresas Públicas (DGE), deberá realizar un análisis de la solicitud, que será puesto a consideración de CNEP. En caso de contar con el parecer favorable del Consejo, la autorización deberá efectuarse por Acta del CNEP. Lo resuelto será informado por la DGE a la Sociedad Anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado solicitante.

- Art. 348.-** *Sin reglamentación Artículo 179, Ley N° 6469/2020.*

CAPÍTULO 14 - GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Reglamentación Artículos 190 y 191, Ley N° 6469/2020.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Art. 349.- Las Municipalidades deberán presentar su Informe Anual y los informes cuatrimestrales correspondientes Ejercicios Fiscales 2019 y 2020 desde el Módulo de Presentación de Informes Financieros Municipales, de acuerdo a lo señalado en la CIRCULAR DGCP-DGIC N°7/1-2017 "POR LA CUAL SE COMUNICA A LAS MUNICIPALIDADES, EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA CARGA Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y PATRIMONIALES DEL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017".

Los municipios deberán cargar la información a través del "Sistema de Información Municipal - (SIM)", en línea y con acceso remoto desde sus respectivas Unidades Contables Institucionales.

Los Municipios podrán remitir sus Informes Financieros (incluida la Nota de Presentación, la Visación por parte de la CGR y las Conciliaciones Bancarias) a la Dirección General de Contabilidad Pública, en formato PDF firmados digitalmente a través del correo electrónico habilitado para el efecto, conforme lo establece la Resolución MH N° 326/17 «Por la cual se autoriza a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, la implementación de procesos que permitan la recepción de informes y documentos contables a través de medios electrónicos con aplicación de la firma digital».

Las Municipalidades que no puedan cargar en línea por impedimentos no atribuibles al municipio, deberán justificar tal situación ante la DGCP y será aplicable el procedimiento anterior.

Los requisitos de conexión deberán gestionarse ante la Dirección General de Informática y Comunicaciones - (DGIC) del Ministerio de Hacienda.

Ante el incumplimiento, la DGCP informará a los Organismos de Control y se suspenderá toda transferencia de recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Informes Cuatrimestrales: Las Municipalidades deberán presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus Fuentes de financiamiento.

Información Cuatrimestral 2019: La información cuatrimestral correspondiente al 3er Cuatrimestre 2019, será coincidente y deberá incluirse dentro de los Informes Anuales de Cierre. El Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno del Ejercicio Fiscal 2020 sin la constancia del informe anual.

Informe Cuatrimestral 2020: La información cuatrimestral correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 deberá presentarse al Ministerio de Hacienda a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior conforme al siguiente detalle:

Información Financiera y Patrimonial:

Formulario B-06-01 «Balance General»

Formulario B-06-02 «Estado de Resultados»

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Formulario B-06-04 «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario B-06-05 «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto»

Formulario B-06-08 «Conciliación Bancaria»

Formulario B-06-09 «Movimiento de Bienes de Uso»

Art. 350.- *Informaciones Anuales.* Las Municipalidades deberán presentar, al último día hábil del mes febrero de 2020, los siguientes informes anuales.

Formulario B-06-01 «Balance General»

Formulario B-06-02 «Estado de Resultados»

Formulario B-06-04 «Ejecución Presupuestaria de Recursos».

Formulario B-06-05 «Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto»

Formulario B-06-08 «Conciliación Bancaria»

Formulario B-06-16 «F.C. 03 "Inventario de Bienes de Uso»

Art. 351.- *Plazo de entrega de los Informes en la DGCP.*

a) Informes Anuales: a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2020.

b) Informes Cuatrimestrales: a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.

b.1) Período Enero/Abril; 1er. Cuatrimestre: hasta el 13/05/2020.

b.2) Período Mayo/Agosto; 2do. Cuatrimestre: hasta el 15/09/2020.

b.3) Período Setiembre/Diciembre; 3er. Cuatrimestre: 26/02/2021.

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes cuatrimestrales.

Art. 352.- *La visación se define como la recepción de los informes por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de rendición de cuentas presentados. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

Art. 353.- *A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 190 y 191 de la Ley N° 6469/2020, se autoriza expresamente a los intendentes municipales, la presentación de los informes con carácter de declaración jurada. La presentación de dichos informes no requerirá aprobación previa de la Junta Municipal*

Art. 354.- *A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 191 de la Ley N° 6469/2020, las Municipalidades deberán presentar a la CGR la rendición de cuenta cuatrimestral, que constituirá la información financiera de ingresos y gastos de todos sus ingresos y gastos, que incluyen los royalties y compensaciones recibidos de las Entidades Binacionales, transferidos por el MH, a más tardar a los 15 días de haber culminado el cuatrimestre, para lo cual los municipios*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

deberán presentar la recepción a la CGR, para su remisión a la DGCP de la SEAF, para la transferencia de fondos.

- Art. 355.-** Para la programación y ejecución de los recursos y los gastos, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales de las Municipalidades, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal) y deberán estar programados los porcentajes para gastos corrientes y de capital establecidos en las leyes vigentes en la materia, para lo cual la DGCP verificará el cumplimiento de esta disposición.

Reglamentación Artículo 195, Ley N° 6469/2020.

- Art. 356.-** Plan de Desarrollo Departamental y Municipal (PDDM) y Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT).

a) Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán presentar los informes de gestión sobre la implementación de sus Planes de Desarrollo Departamental y Municipal a la STP. Asimismo, la STP será la dependencia encargada del monitoreo del cumplimiento del presente Artículo.

b) Los gobiernos municipales deberán presentar a la STP hasta el 30 de junio de 2020 sus avances del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial correspondientes a la culminación de las etapas N° 1 «Condiciones Generales del Proyecto», N° 2 «Generación Base de Datos», y N° 3 «Diagnóstico Territorial», de acuerdo a las etapas definidas en la «Guía para la Elaboración de Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial».

Los diferentes etapas a seguir según la guía mencionada son: (1) «Condiciones Generales del Proyecto»; (2) «Generación Base de Datos»; (3) «Diagnóstico Territorial»; y (4) «Estrategia Territorial»; (5) «Proyecto Urbano y Territorial»; (6) «Documentos Legales».

La STP proveerá la guía citada y asistirá con herramientas técnicas y metodológicas a los gobiernos municipales para la elaboración de sus Planes de Ordenamiento Urbano y Territorial. Asimismo, será la dependencia encargada del monitoreo del cumplimiento del presente artículo.

- Art. 357.-** La DGIP en coordinación con la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) apoyarán a las municipalidades en las acciones de identificación y seguimiento de los proyectos de inversión pública financiados con recursos de royalties y compensaciones.

La UDM informará a la DGIP los municipios seleccionados para el efecto

Reglamentación Artículo 196, Ley N° 6469/2020.

- Art. 358.-** Reglamentase las normas y procedimientos contables y patrimoniales a ser aplicados a inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras públicas en las instituciones del sector público a ser destinadas al uso de otros Organismos y Entidades del Estado y la ampliación del Régimen de Uso de Formularios, aprobados por este Decreto, que se regirán por las siguientes disposiciones:



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- a) Los OEE y las municipalidades deberán incorporar los bienes de uso conforme a los registros contables y patrimoniales por las operaciones derivadas del proceso de inversiones en construcciones, mejoras, equipamientos u otras obras en inmuebles de manera transitoria, para la posterior cesión del uso de los mismos a la Entidad beneficiaria para la cual han sido adquiridas, conforme a los convenios interinstitucionales
- b) La Entidad designada para ejecutar los gastos de inversión en construcciones y/o mejoras, mientras dure el proceso comunicará en el Formulario B-06-13, "FC" - 9.1 Hoja de Costos de Inversiones - Convenios Interinstitucionales" a la Dirección General de Contabilidad Pública, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
- c) Se procederá a la entrega de los bienes inmuebles una vez culminado el proceso de construcción y/o mejoras realizadas, así como también aquellas bienes de uso adquiridos en el marco del convenio interinstitucional, a la Entidad beneficiaria mediante un acta de entrega y recepción de bienes en forma detallado y analítica firmada por los responsables de ambas Entidades conforme al Formulario B-06-10 "FC" 04.1 Traspaso de Bienes de Uso - Convenios Interinstitucionales". La firma del citado documento por parte de ambas Entidades implica responsabilidad administrativa en cuanto a la entrega, recepción, uso, custodia, clasificación y contabilización de los bienes recibidos y entregados.
- d) Dispóngase que la Entidad Beneficiaria codificará e incorporará de manera definitiva en el Formulario B-06-09 "FC" - 4 Movimiento de Bienes de Uso", los bienes muebles e inmuebles recibidos en concepto de alta y deberá remitir a la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en los plazos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/2003 y demás disposiciones legales vigentes.
- e) La dinámica contable de afectación y desafectación de los bienes de uso de la Entidad remitente y receptora, conforme al Anexo Formulario B-06-14 "Dinámica Contable - Convenio Interinstitucional", que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Reglamentación Artículo 197, Ley N° 6469/2020.

Art. 359.-

a) Ley N° 3984/2010. «QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES» y sus reglamentaciones vigentes:

a.1) De conformidad al Artículo 5 de la Ley N° 3984/2010 la programación presupuestaria y ejecución de los recursos y los gastos en los porcentajes señalados en dicha Ley, deberán estar programados en los respectivos presupuestos anuales, debidamente aprobados (Ordenanza Municipal)



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

afectados a los programas o proyectos y/o actividades de los programas centrales o sustantivos.

b) Artículos 3º, inciso c) y 4º de la Ley N° 4758/2012, «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE), Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN», sus reglamentaciones y modificaciones vigentes.

b.1) Los recursos previstos con FONACIDE, no podrán ser programados en los Rubro de gastos de capital 870 Transferencias de Capital al Sector Privado y 890 Otras Transferencias de Capital al Sector Público o Privado, por no contemplar expresamente en el Artículo 4º de la Ley N° 4758/2012 y la Reglamentación dispuesta en el Artículo 13 del Decreto N° 9966/12.

c) Ley N° 5404/2015, «DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ»

c.1) De conformidad al Artículo 4º de la Ley N° 5404/2015 el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de obras de infraestructura de turismo, urbanística, viales, alcantarillados, pavimentación, mantenimiento de calles, salud y educación.

d) Ley N° 6145/2018 «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO ITAPÚA, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUITICAS».

d.1) De conformidad al Artículo 5º de la Ley N° 6145/2018 los montos transferidos deberán ser utilizados 80% para gastos de capital y 20% para gastos corrientes relacionadas a los gastos de capital, con el fin de cumplir con los programas y proyectos para el desarrollo integral de los distritos.

e) Ley N° 6241/2018 «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA ROSA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO MISIONES, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUITICAS»

e.1) De conformidad al Artículo 4º de la Ley N° 6241 los montos deberán ser utilizados exclusivamente para gastos de capital, preferentemente para construcción de infraestructuras turísticas, urbanísticas, vial, alcantarillados, pavimentación y mantenimiento para la puesta en valor de los Monumentos Históricos de las Misiones Jesuíticas.

Las Municipalidades beneficiadas con las Leyes N° 6145/2018 y 6241/2018 estarán sujetas a la presentación y tratamiento de los proyectos de inversión referentes a los procesos inherentes del Sistema Municipal

Reglamentación Artículo 198, Ley N° 6469/2020.

Art. 360.-

Los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado provenientes de las Entidades binacionales Itaipú y Yacyretá serán



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

liquidados y distribuidos en los porcentajes establecidos en el Decreto N° 9966 de fecha 29 de octubre de 2012, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 «QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS «ROYALTÍES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO» A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES» Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN» y sus modificaciones vigentes.

Reglamentación Artículos 199 y 207, Ley N° 6469/2020.

Art. 361.- Para la determinación y Transferencias de fondos a Municipios de Menores Recursos. Para la determinación de fondos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos o los efectos del cálculo se tomará en cuenta los datos consignados en:

- a) **Informe Financiero de ejecución presupuestaria anual de ingresos y gastos del Ejercicio Fiscal 2019 del Gobierno Municipal recurrente.** extraídos del Módulo de Presentación de Informes Financieros Municipales del Sistema de Información Municipal (SIM), en estado confirmado, al último día hábil del mes de febrero de 2020.
- b) **Proyección de población 2020.** proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Presidencia de la República
- c) **Periodo de análisis:** serán objeto de análisis solo aquellos informes Financieros, extraídos del Módulo de Presentación de Informes Financieros Municipales del Sistema de Información Municipal (SIM), en estado confirmado, al último día hábil del mes de febrero del 2020.
- d) **De la suspensión de transferencias:** La falta de cumplimiento de los depósitos del quince por ciento (15%) del Impuesto Inmobiliario a los Municipios de Menores Recursos, en la cuenta BNF N° 545324/8 constituirá causal de suspensión de la transferencia de dichos recursos, mientras dure el incumplimiento.

Art. 362.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 37 de la Ley N° 426/1994, el 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos, los recursos serán depositados por las Municipalidades a más tardar dentro de los primeros quince días del cierre de cada mes siguiente, en la cuenta BNF N° 545324/8 «MH - 15% Impuesto Inmobiliario - Ley 426/94» a la orden del Ministerio de Hacienda para el efecto.

Art. 363.- Las depósitos realizados por parte de los Gobiernos Municipales en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2019, en concepto del 15% (quince por ciento) del Impuesto inmobiliario, destinado a Municipios de menores recursos, serán transferidos por el MH dentro del presente Ejercicio Fiscal conforme a los procedimientos y requisitos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2019.

Las transferencias se realizarán a los municipios que han completado los

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

requisitos establecidos y recibido las transferencias hasta el quinto bimestre del Ejercicio Fiscal 2019 y serán imputadas en la misma partida presupuestaria aprobada para el presente Ejercicio Fiscal.

- Art. 364.- De la distribución y transferencia.** Para la transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos, que fueron calificadas como tales conforme lo prescripto por la Ley N° 426/94 y Ley N° 643/95, se tomara en cuenta el total de lo depositado en la Cuenta BNF 545324/08 en un bimestre y se dividirá por la cantidad de Municipios cuyas documentaciones den cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Para el efecto de esta transferencia bimestral e igualitaria de los fondos a los Municipios de Menores Recursos por parte de la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM), una vez cerrado el bimestre inmediato anterior se aplicarán los cálculos sobre la recaudación de ese periodo.

La transferencia del 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos por parte del MH a los municipios beneficiarios se iniciará en el mes de marzo del presente Ejercicio Fiscal, y posteriormente serán realizadas las transferencias en forma bimestral al cierre de cada periodo.

- Art. 365.- Distribución de saldos remanentes de Ejercicios Fiscales anteriores.** Los saldos remanentes de Ejercicios Fiscales anteriores que corresponden a los Municipios de Menores Recursos, serán distribuidos dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme a disponibilidad presupuestaria.

Reglamentación Artículo 200, Ley N° 6469/2020.

- Art. 366.-** Autorízase al MH a asignar las alícuotas igualitarias de los municipios afectados en concepto de participación de royalties y compensaciones recibidas de las Entidades Binacionales al municipio 30-237 San Carlos del Apa, hasta tanto se corrija los datos de las coordenadas geográficas de la Ley N° 3516/08 "Que crea el Municipio de San Carlos del Apa en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Carlos del Apa", que permita realizar la delimitación territorial del nuevo municipio y los cálculos de la cantidad de habitantes a través de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Presidencia de la República.

- Art. 367.-** Establécese dentro del marco legal de la Ley N° 1535/1999, de la Ley N° 6469/2020 y las reglamentaciones de este Decreto, que la distribución de los montos de las transferencias a las Municipalidades de la República previstas en los Objetos del Gasto 833 y 893 Transferencias a Municipalidades de la Entidad 12-06 MH, en concepto de coparticipación de "royalties y compensaciones en razón del territorio inundado de Itaipu y Yacyretá" conforme a lo establecido en la Ley N° 3984/2010, Ley N° 4758/2012 y sus reglamentaciones, será establecida por Resolución del MH.

El MH, a través de la SEAF, podrá ajustar los montos del Plan Financiero distribuidos para los Gobiernos Departamentales y municipales de acuerdo a la variación de los desembolsos y/o del tipo de cambio en la fecha de recepción de fondos de las Entidades Binacionales Itaipu y Yacyretá.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Art. 368.- Los saldos transferidos por el MH y no utilizados al 31 de diciembre de 2019 o por las provisiones para la cancelación de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2020 con la Fuente 30 (Recursos Institucionales), constituirán el primer ingreso del año en la misma cuenta de origen o de recaudación habilitadas por las citadas Entidades y serán destinados al financiamiento de las partidas de gastos corrientes, de capital o de financiamiento del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, recibidas en concepto de royalties y compensaciones de las Entidades Binacionales.

Art. 369.- En caso de incumplimiento de lo establecido en este Capítulo por parte de los Gobiernos Departamentales y Municipales, el MH a través de la SEAF deberá solicitar a la Máxima Autoridad Administrativa de las citadas Entidades, la presentación de los informes y otras informaciones en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a cada cuatrimestre.

De no verificarse el cumplimiento en el plazo intimado se procederá de acuerdo a lo siguiente.

a) **Gobiernos Departamentales:** El MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, al Congreso Nacional y a la UGR, a fin de que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

b) **Municipalidades:** El MH deberá comunicar al Congreso Nacional y a la UGR, para que procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

La UDM consolidará los informes emitidos por las diferentes instancias del MH, que reciben y procesan informes de los gobiernos departamentales y municipales, lo cual habilitará la presentación de las STR's a la Tesorería General.

Art. 370.- En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral y el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).

Para el cálculo de los recursos, la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censo (DGEEC), proveerá la proyección de población 2020.

Hasta tanto sea proveída la proyección de la población 2020 por la DGEEC de estos Municipios, solamente será transferido lo correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) en partes iguales para cada municipio conforme a las provisiones de la Ley N° 3984/2010, Artículo 2°, último párrafo, que a tal efecto no se tendrá en cuenta la alícuota poblacional.

Art. 371.- La UDM, dependiente de la SEAF del MH, coordinará la provisión de servicios y asistencia técnica para los Gobiernos Departamentales y Municipales que



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

provee este Ministerio.

Art. 372.- *El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 4372/2011 «Que dispone la compensación de la Industria Nacional del Cemento (INC) por la utilización de los recursos naturales no renovables, a la Gobernación y a las Municipalidades del Departamento de Concepción» correspondiente a la Gobernación y las Municipalidades del Departamento de Concepción en base al monto que transfiera la Industria Nacional del Cemento y del Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, conforme a los plazos establecidos en Artículo 3° de la mencionada Ley, para el efecto:*

- a) La liquidación y distribución de los recursos destinados a los beneficiarios de la Ley N° 4372/2011 estará a cargo de la UDM; y las transferencias serán realizadas conforme al Plan Financiero y los desembolsos*
- b) En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos establecidos por la Ley N° 4372/2011 correspondientes a los desembolsos del trimestre siguiente de producido dicha asunción al cargo. Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar a la UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.*

La creación de nuevos municipios por Ley durante el período de ejecución del presupuesto vigente, será incorporada en el Presupuesto General de la Nación del siguiente Ejercicio Fiscal.

Reglamentación Artículo 202, Ley N° 6469/2020.

Art. 373.- *Durante el Ejercicio Fiscal 2020, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 3984/2010, en concordancia con la Ley N° 4758/2012 y reglamentaciones vigentes, a los efectos de determinar el cálculo porcentual de los recursos en concepto de Royalties y Compensaciones de Itaipu y Yacvretá previstos en el Presupuesto 2020 de los Gobiernos Departamentales, deberán ser deducidos de los recursos, el financiamiento de los gastos del Objeto del Gasto 848 «Transferencias para Alimentación Escolar».*

Durante el Ejercicio Fiscal 2020 deberá ser deducido de los recursos el financiamiento de los gastos del Objeto del Gasto 848 «Transferencias para Alimentación Escolar» y 963 «Transferencias», a efectos de la excepción establecida en la Ley N° 6469/2020.

Art. 374.- *La UDM dependiente de la SEAF será la encargada de recepcionar los proyectos de inversión anual con el detalle y la descripción de las obras a ser financiadas con los fondos recibidos, en virtud a las Leyes N° 4372/2011, 5404/2015 y 6143/2018. La rendición de cuentas efectuada sobre la utilización de los recursos deberá ser presentada, por los Gobiernos Municipales, en forma cuatrimestral a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda en carácter*



Por el Ministro
MARIO ABDO BENÍTEZ

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares, debidamente firmados por la Máxima Autoridad, sellados y acompañados de una unidad de almacenamiento digital conteniendo dichos documentos en formato Excel y PDF.

Art. 375.- Establécese que a los efectos del cumplimiento del Artículo 1° de la Ley N° 6145/2018, se deducirá la suma de Guaraníes Diez Mil Millones (G. 10.000.000.000) y del 100% de los desembolsos recibidos en concepto de Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado, previo a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 3984/2010.

Estos recursos serán destinados a los Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián hasta el íntegro cumplimiento del plazo establecido en la referida Ley N° 6145/2018, monto que será transferido anualmente en cuotas trimestrales, en base a los proyectos aprobados por la DGIP.

Autorízase al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SEAF) para proceder a liquidar y transferir los recursos de acuerdo a las previsiones del plan financiero mensual aprobado.

Reglamentación Artículo 206, Ley N° 6469/2020.

Art. 376.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma cuatrimestral al MH los siguientes informes:

- a) Informe, con carácter de declaración jurada, de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del quince por ciento (15%) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos y a los Gobiernos Departamentales, cuyos datos se encuentren confirmados dentro del SIM, conforme al Formulario B-06-17, A Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósito del 15% destinada a Municipios considerados de Menores Recursos." y al Formulario B-06-17 B "Recaudación de Impuesto inmobiliario y Depósito del 15% destinado a Gobiernos Departamentales", que forman parte del presente Decreto. Además, deberán adjuntar copia de las boletas de depósitos correspondientes.
- b) Informe, con carácter de declaración jurada, de haber transferido a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal los importes señalados en el Artículo 10, inciso a) al g) y el art. 74 de la Ley N° 122/1993 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 746/78, 958/82 Y 1.226/1986, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL", conforme al Formulario B-06-17 C, «Declaración Jurada Depósito realizado a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal»
- c) Informe, con carácter de declaración jurada de la Deuda de Gobiernos Municipales, en cumplimiento del Artículo 3° del Decreto N° 10.062/2007

Los informes de los incisos a y b deberán presentarse a más tardar a los 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre del cuatrimestre, debidamente sellados y firmados por la Máxima Autoridad Institucional o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, acompañados por una nota



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

dirigida al Ministerio de Hacienda al correo electrónico institucional, udm@hacienda.gov.py escaneados en formato PDF.

El informe previsto en el inciso c) deberá presentarse en el mismo plazo anterior a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, la que comunicará a la UDM sobre el cumplimiento de la presentación.

Reglamentación Artículos 256 y 263, Ley N° 6469/2020.

Art. 377- *Establécense que en el marco de lo establecido en el Artículo 256 y 263 de la Ley N° 6469/2020, y en carácter de excepción a lo previsto en el Decreto N° 9966, para el Ejercicio Fiscal 2020 la distribución de los recursos referidos en el Artículo 3° de la Ley N° 4758/2012, será conforme a la siguiente escala:*

a) Tesoro Nacional	28,00%
b) Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación	21,00%
c) Gobiernos Departamentales	8,50%
Gobiernos Departamentales Afectados: (50% del 8,5% = 4,25%)	
Gobiernos Departamentales No Afectados: (50% del 8,5% = 4,25%)	
d) Gobiernos Municipales	20,00%
Gobiernos Municipales Afectados: (37,5% del 20% = 7,5%)	
Gobiernos Municipales No Afectados: (62,5% del 20% = 12,5%)	
e) Fondo Nacional para la Salud	22,50%
Total	100%

Art. 378.- *Transferencia de recursos en concepto Royalties y Compensaciones. El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de royalties y compensaciones de Itaipú y Yacyretá, afectadas a las:*

a) Gobernaciones, en base al monto liquidado y al Plan Financiero aprobado.

b) Municipalidades, bajo el siguiente criterio de distribución:

b.1) Para Royalties

b.1.1) 80% (ochenta por ciento). Gastos de Capital; y,

b.1.2) 20% (veinte por ciento). Gastos Corrientes.

b.2) Para FONACIDE

b.2.1) 70% (setenta por ciento). Gastos de Capital; y,

b.2.2) 30% (treinta por ciento). Gastos Corrientes.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- c) La liquidación y distribución de los recursos ingresados en concepto de royaltíes y compensaciones para cada Gobierno Departamental y Municipal, a la Ley N° 5404/2015 «De Compensación a los Municipios del Departamento Corrientes en reparación por la desaparición de los Saltos del Guairá, en el marco de la distribución de compensaciones de la Entidad Binacional Itaipú», los recursos provenientes de la Ley N° 4372/2011 «Compensación de la INC a la gobernación y gobiernos municipales del Departamento de Concepción» y los recursos provenientes de la Ley N° 6143/2018 «Que establece conceder un aporte especial a los municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del departamento Itapúa por ser sedes distritales de los monumentos históricos de las misiones jesuíticas» y los recursos de la Ley N° 6241/2018 «Que establece conceder un Aporte Especial San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones, por ser sedes distritales de los Monumentos Históricos de las Misiones Jesuíticas», estará a cargo de la Unidad de Departamentos y Municipios.
- d) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de royaltíes y compensaciones, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 379.- Las Gobernaciones y Municipalidades para la recepción de los recursos en concepto de Alimentación Escolar y de Deudas Certificadas de Alimentación Escolar deberán habilitar las respectivas cuentas corrientes, conforme al Artículo 83 de la Ley N° 6469/2020; y comunicar a UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta. Los Gobiernos Departamentales incorporados al pago por red Bancaria, no requerirán la habilitación de la cuenta especial mencionada.

Art. 380.- *Transferencia de recursos a municipios de menores recursos.*

- a) Dentro del proceso para la determinación de los beneficiarios del impuesto inmobiliario correspondiente a los municipios de menores recursos, se tomará como base del cálculo el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador o jornal vigente al 01 de enero de 2020 para el Ejercicio Fiscal 2020. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.

A tal efecto, será utilizada la proyección de población del mismo año al solicitado, y el salario mínimo mensual y el salario por día trabajador o jornal vigente al 01 de enero al año solicitado.

- b) Las transferencias de fondos serán bimestrales e iguales. Una vez cerrado el bimestre inmediato anterior, se aplicarán los cálculos de recalculation de ese periodo, conforme a las previsiones dispuestas en el presente Decreto.
- c) Para establecer la condición de Municipio de Menores Recursos para el Ejercicio Fiscal 2020, el presupuesto del ingreso ordinario, al que se refiere el Artículo 38 de la Ley N° 426/94 y modificado por la Ley N° 643/95, será



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

considerado:

- c.1) El presupuesto de Ingresos Corrientes, constituido por los ingresos tributarios e ingresos no tributarios vigente al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 deduciendo los ingresos provenientes de transferencias de recursos de instituciones públicas, donaciones corrientes y otros ingresos corrientes. Igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros Ejercicios Fiscales.*
- c.2) Para la calificación de los Municipios como de Menores Recursos, estos deberán completar doce (12) meses de ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2019.*
- d) Las Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto del 15% del Impuesto inmobiliario, conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.*

Art. 381.- Transferencia de recursos en concepto de Canon de Juegos de Azar.

- a) Dentro del proceso de distribución de los cánones percibidos por juegos de azar en el presente Ejercicio Fiscal, destinados a las Gobernaciones y Municipalidades, conforme a las disposiciones legales será realizado sobre la base de proyección de población 2020 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Presidencia de la República.*
- b) Los recursos pendientes de transferencias de los cánones percibidos por juegos de azar correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, serán realizados sobre la base de proyección de población 2020 proveída por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) e imputado al presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020 dentro del respectivo programa presupuestario y en las mismas partidas presupuestarias, igual criterio se aplicará a las transferencias pendientes de otros ejercicios Fiscales.*
- c) El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos en concepto de la Ley N° 1016/1996 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar" correspondiente a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a los montos proveídos por la CONAJAZAR y el Plan Financiero aprobado en el respectivo programa presupuestario, para el efecto:*
 - c.1) La liquidación y distribución a nivel global, de los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales de la Ley N° 1016/96 estará a cargo de la CONAJAZAR.*
 - c.2) La UDM transferirá los recursos destinados a los Gobiernos Departamentales y Municipales, conforme a la liquidación y distribución realizada por la CONAJAZAR y al Plan Financiero aprobado, priorizando los gastos corrientes conforme a los respectivos programas presupuestarios. En caso que exista solicitud de parte de los Gobiernos Departamentales, se procederá conforme a*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

dicho requerimiento siempre que se cuenten con las previsiones y asignaciones del Plan Financiero.

- c.3) Las Gobernaciones y Municipalidades serán responsables de la distribución y utilización de los recursos transferidos en concepto de canon por juegos de azar, y de otros recursos transferidos por el Tesoro Nacional conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.*

Art. 382.- *Para la transferencia de los recursos a Municipios en concepto de Juegos de Azar, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1016/1996 «QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR», a los Gobiernos Municipales creados en ejercicios anteriores, será requisito:*

- a) Que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal,*
- b) Presentar copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y los correspondientes certificados; y,*
- c) Comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM, la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.*

Podrán recibir transferencias de los recursos en concepto de canon de juegos de azar correspondientes a la recomendación informada por la CONAJAR del mes siguiente de producida la asunción al cargo.

Hasta tanto se cuente con la proyección de la población 2020 proveída por la DGEFC de estos Municipios, no serán realizadas las transferencias y una vez obtenida dicha proyección podrán iniciarse las transferencias a partir del mes siguiente de la recepción de la comunicación por parte de la DGEFC al Ministerio de Hacienda

Art. 383.- *Las Gobernaciones y Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2020 por los gastos realizados con fondos de recursos propios o institucionales y con los recursos provenientes de la Ley N° 3984/2010 «QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES», sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda. Igualmente, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley N° 4758/2012 «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación».*

Asimismo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 5581/2016, referente a la publicación en un portal de internet de la ejecución de los recursos del FONACIDE actualizada trimestralmente, y comunicar por



MARIO ABDO BENÍTEZ

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

nota, escaneada en formato PDF, dirigida al Ministerio de Hacienda firmada y sellada por la Máxima Autoridad de la Institución o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, vía correo electrónico institucional: udm@hacienda.gov.py, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá dichos recursos, en tanto dure el incumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley N° 6469/2020.

Reglamentación Artículo 193, Ley N° 6469/2020. Concordante con Ley N° 4891/2013.

Art. 384.- *Para el Control de la gestión de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales y Municipales, y en virtud de las disposiciones establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 1535/1999 y en el Artículo 2° de la Ley N° 4891/2013 los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán:*

PRESENTACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES

Presentar cuatrimestralmente, en carácter de Declaración Jurada, a la Unidad de Departamentos y Municipios (UDM) del Ministerio de Hacienda, lo siguiente:

- 1) **Gobiernos Departamentales:** *El PRIEVA07 «Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos» y un informe de las actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados para la provisión de bienes y/o servicios de los programas, y/o proyectos en ejecución relativos a la Ley N° 4891/2013; deberá acompañar a los mismos un informe de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos a nivel de detalles por Origen del Ingreso y la Ejecución del Gasto identificado por Objeto. Fuente de Financiamiento, Organismo Financiator, Departamentos y Municipios.*

Los mismos deberán ser remiados en forma escaneada formato PDF posterior a las firmas, acompañados de una Nota dirigida al Ministerio de Hacienda firmada y sellada por la máxima autoridad de la Institución o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, vía correo electrónico institucional: udm@hacienda.gov.py, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

- 2) **Gobiernos Municipales:** *Las Municipalidades presentarán sus informes de resultados de gestión cualitativos y cuantitativos dentro del Sistema de Gestión Municipal por Resultados (SGiMR), mediante la carga y llenado de la información fiscal/productiva y financiera del Ejercicio 2020, a los efectos de la generación del Formulario B-01-08 "Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos de Gobiernos Municipales" de los programas, y/o proyectos en ejecución relativos a la Ley N° 4891/2013, la Ley N° 5404/2015, a la Ley N° 4372/2011, a la Ley N° 6145/2018 y Ley N° 6241/2018.*

La información contenida en los mencionados informes tendrá la concordancia y consistencia correspondiente con lo declarado en los



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Anexos inherentes al módulo de información cuatrimestral referentes al Sistema de Información Municipal (SIM), al cual estará vinculado el SGMR.

Realizada la carga y emitidos los informes solicitados en el presente Artículo, los mismos deberán ser presentados por nota debidamente firmada y sellada, por la Máxima Autoridad de la Institución o, por delegación del funcionario directivo designado para el efecto, escaneada en formato PDF, dirigida al Ministerio de Hacienda, vía correo electrónico institucional: adm@hacienda.gov.py, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cierre de cada cuatrimestre.

La Unidad de Departamentos y Municipios será la encargada de la aprobación de los informes registrados en el SGMR, así como de la recepción y resguardo de los Informes cuatrimestrales estipulados en el presente Artículo.

En caso de que los Gobiernos Departamentales y Municipales no den cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento, para el efecto la Unidad de Departamentos y Municipios no presentará a la Dirección General de Tesoro Público (DGT) aquellas SFRs correspondientes a los Gobiernos Departamentales y Municipales que se encuentren en mora en la presentación de los informes solicitados en este Artículo.

Art. 385.- PROVISIÓN DE INFORMES A ÓRGANOS CONTRALORES

La Unidad de Departamentos y Municipios del Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, será responsable de remitir, a través de la SEAF, al Congreso de la Nación, 1 (uno) copia de los Formularios, que contienen información sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución elaborados por los Gobiernos Departamentales y Municipales y que fueron presentados a la Unidad de Departamentos y Municipios, conforme al Artículo anterior, a más tardar treinta días hábiles posteriores al término de cada cuatrimestre, en formato PDF.

Así mismo informará al Congreso de la Nación y a la Contraloría General de la República sobre aquellos Gobiernos Departamentales y/o Municipales que no hayan dado cumplimiento a la presentación de Informes establecida en el Artículo anterior, a fin de que dichos órganos contralores procedan conforme a sus respectivas facultades legales.

Art. 386.- *Dispónese que las rendiciones de cuentas presentadas por las Municipalidades y Gobernaciones, de los recursos transferidos en el marco de la Ley N° 4758/2012, sea conforme a los Formularios B-06-22 «Evidencia de Documentación Respaldata - FONACIDE» y B-06-23 «Plumilla de Movimiento Financiero - Por Contrato».*

Los formularios deberán ser presentados por cada periodo de transferencias, en carácter de declaración jurada, en formato digital, Excel (modificable) y PDF, en medio impreso sellados y firmados, respectivamente, con los documentos respaldatorios debida y claramente foliados y escaneados.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Estos antecedentes deben presentarse a la CGR y al MH, en la DGCP, como condición para realizar los desembolsos en los términos del Artículo 5° de la Ley N° 4758/2012 y servirán de base para los procedimientos de monitoreo, control y revisión de rendiciones de cuentas por parte de los organismos de control. Las documentaciones respaldatorias de la rendición de cuentas indicadas en el párrafo precedente serán remitidas a la AGPE.

Asimismo, los OEE, las Gobernaciones y Municipalidades deberán proveer todas las informaciones y documentos adicionales que soliciten la CGR, el MH o la AGPE.

Art. 387.- *Autorízase a la AGPE, a colaborar con el Ministerio de Hacienda, realizando el control de las documentaciones respaldatorias de las planillas de rendiciones de cuentas presentadas por las Municipalidades y Gobernaciones que reciben recursos por efecto de la Ley N° 4758/2012. Asimismo, a realizar un monitoreo y seguimiento de los proyectos financiados con dichos recursos.*

Art. 388.- *Autorízase a la AGPE a emitir los actos administrativos reglamentarios que resulten pertinentes, con el fin de establecer los procedimientos de monitoreo, control y revisión de las rendiciones de cuentas, así como la verificación física de las inversiones de los recursos a los que hace referencia la Ley N° 4758/2012.*

Reglamentación concordante con la Ley N° 4592/2012.

Art. 389.- *A los efectos del depósito de los recursos provenientes de la Ley N° 4592/2012, la DGTP habilitará cuentas especiales de ingresos en el Banco Central del Paraguay que deberán ser registradas conforme a los conceptos y tipo de recurso, basadas en la liquidación y distribución proveída por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Art. 390.- *El MOPC deberá informar a la DGTP en forma mensual la liquidación y distribución de los recursos recaudados en concepto de la aplicación de la Ley N° 4592/2012, por Gobernaciones y Municipalidades afectadas.*

Art. 391.- *El MOPC dentro del primer cuatrimestre del presente Ejercicio Fiscal deberá presentar a la DGP las estimaciones de ingresos de las regalías para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las previsiones de la Ley N° 4592/2012, a fin de iniciar los trámites para la incorporación de la previsión en el Presupuesto General de la Nación.*

Art. 392.- *El MH, a través de la UDM, se encargará del proceso para la transferencia de recursos de Ley N° 4592/2012 una vez aprobada la modificación presupuestaria, conforme al Plan Financiero aprobado y a la liquidación y distribución de los citados recursos a las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, elaborada por el MOPC.*

Art. 393.- *Las Gobernaciones y Municipalidades afectadas, para la recepción de los recursos de la Ley N° 4592/2012 deberán habilitar las respectivas cuentas corrientes con la denominación Ley N° 4592/2012 Regalías (Identificación de la Gobernación o Municipio). Para el efecto, las Gobernaciones y Municipalidades afectadas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta.

- Art. 394.-** En los casos de los nuevos municipios creados en ejercicios anteriores y que sus autoridades electas asuman sus funciones en el presente Ejercicio Fiscal, podrán recibir transferencias de los recursos de la Ley N° 4592/2012 correspondientes a los desembolsos del mes siguiente de producido dicha asunción al cargo.

Para el efecto, el Gobierno Municipal beneficiario deberá comunicar al Ministerio de Hacienda, UDM la cuenta corriente habilitada para la recepción de dichos recursos con el correspondiente certificado bancario y el registro de firma de las personas habilitadas para girar con esa cuenta, y copia autenticada del acta de proclamación del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Reglamentación Artículo 206, inciso c), Ley N° 6469/2020, en concordancia con la Ley N° 5513/2015.

- Art. 395.-** De conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto N° 3180/2019 «POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, QUE SERVIRÁN DE BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020», las Municipalidades deberán:

1) Remitir en forma cuatrimestral un informe con carácter de declaración jurada de las recaudaciones en concepto de Impuesto Inmobiliario y de los depósitos realizados conforme al Formulario B-06-25 «Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósitos del uno por ciento (1%) del setenta por ciento (70%) de los Recursos percibidos en concepto de Impuesto Inmobiliario, destinados al Servicio Nacional de Catastro por pago de servicio de liquidación del Impuesto Inmobiliario». Los formularios deberán estar debidamente firmados y sellados por la Máxima Autoridad de la Institución o por delegación por un funcionario designado para el efecto.

2) La remisión del Formulario B-06-25 «Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósitos del uno por ciento (1%) del setenta por ciento (70%) de los Recursos Percibidos en Concepto de Impuesto Inmobiliario. Destinados al Servicio Nacional de Catastro por Pago de Servicio de Liquidación del Impuesto Inmobiliario» será por correo electrónico (sncmunicipios@hacienda.gov.py) al Servicio Nacional de Catastro, en PDF a más tardar diez días posteriores al cierre de cada cuatrimestre; además se deberán adjuntar los comprobantes de depósitos digitalizados de la transferencia correspondiente a los recursos que mencionados.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento. Para tal efecto el Servicio Nacional de Catastro remitirá a la Unidad de Departamentos y Municipios del Ministerio de Hacienda, el listado de los Municipios que hayan dado cumplimiento a la transferencia, hasta 15 días hábiles posteriores al fin de cada cuatrimestre.

- Art. 396.-** Los recursos mencionados en el numeral 1 del Artículo anterior serán destinados para dar cumplimiento al Artículo 13 del Decreto N° 8299/2017, en lo relativo al



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

fortalecimiento, formación y mantenimiento del catastro inmobiliario a nivel nacional y municipal, en concordancia con el Artículo 230 de la Ley N° 3966/2010 «Orgánica Municipal» y podrán mantenerse disponibles en la cuenta del BNF habilitada para el efecto.

Art. 397.- Sin reglamentación Artículos 204 y 208, Ley N° 6469/2020.

CAPÍTULO 15 - DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS Y GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Reglamentación Artículos 209, 210, 211 y 212, Ley N° 6469/2020.

Art. 398.- **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Objeto del Gasto 834 -Segundo Párrafo- Consejos Locales de Salud).** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su UAF y/o SUAF's, en el marco de la Ley N° 6469/2020, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto del Gasto 834 «Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» (Segundo Párrafo) con Fuente de financiamiento institucional u otras Fuentes de recursos realizados por los Consejos Locales de Salud destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del marco de la Ley N° 3007/2006 «Que modifica y amplía la Ley N° 1032/1996, Que crea el Sistema Nacional de Salud» y modificaciones vigentes, los respectivos acuerdos y las reglamentaciones administrativas dispuesta para el efecto por el MSPBS, de acuerdo al Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» e instructivo, que forma parte del presente Decreto.

Art. 399.- **Ministerio de Educación y Ciencias (Objetos del Gasto 834 - 1er. Párrafo y Objeto del Gasto 894).** Las instituciones educativas del Ministerio de Educación y Ciencias de los niveles de educación escolar básica, educación media y técnica y formación, capacitación y especialización docente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6469/2020, deberán presentar a más tardar dentro de los quince (15) días calendario al cierre de cada trimestre a la UAF's y/o SUAF's del MEC, el detalle de la ejecución de los ingresos y gastos realizados para la atención de los gastos corrientes o de capital, por parte de las instituciones educativas.

El Ministerio de Educación y Ciencias, a través de su UAF's y/o SUAF's, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo a los Objetos del Gasto 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales y 894 Otras transferencias al Sector Público con Fuente de financiamiento institucionales y otras transferencias previstas en el PGN 2020 del MEC, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones administrativas.

a) Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC, deberán presentar rendiciones de cuentas trimestrales con carácter de declaración jurada en el Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gastos



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

894 - Otras Transferencias al Sector Público» y sus instructivos, que forman parte del presente Decreto.

Las Instituciones Educativas beneficiarias del MEC deberán presentar las Rendiciones de Cuentas conforme a los citados Formularios, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del trimestre inmediato anterior, debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 3 (tres) ejemplares o copias para las siguientes Instituciones:

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gastos 894 - Otras Transferencias al Sector Público», a la CGR, a los efectos de la recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gastos 894 - Otras Transferencias al Sector Público», previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación a la CGR, para la Institución educativa beneficiaria.

1 (una) copia del Formulario B-09-01 «Objeto del Gastos 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gasto 894 - Otras Transferencias al Sector Público», previa recepción, visación de copias y sello o constancia de presentación de la CGR para la UAF's y/o SUAF's del MEC.

- b) A los efectos de la visación, se define como la recepción de las citadas planillas anexas Formulario B-09-01 y/o Formulario B-09-02 por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
- c) Las Instituciones Educativas beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y egresos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes.*
- d) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y validados por profesional del ramo.*

Art. 400.- *Las planillas presentadas por los citados Anexos Formulario B-09-01 «Objeto del Gasto 834 - Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y Formulario B-09-02 «Objeto del Gasto 894 - Otras Transferencias al Sector Público», por las Instituciones Educativas beneficiarias, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo a los Objetos del Gasto 834*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

«Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales» y 894 «Otras transferencias al Sector Público», en los sistemas de contabilidad vigentes del SIAP y de rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

Art. 401.- *Ministerio de Educación y Ciencias (Objeto del Gasto 847).* Los responsables de los programas o proyectos que tengan a su cargo la ejecución de los gastos realizados por el MEC con el Objeto del Gasto 847 «Aportes de Programas de Educación Pública», relacionados a los Programas de Alfabetización de Jóvenes y Adultos en sus diferentes componentes tales como la Alfabetización Inicial, Bi-Alfabetización de Jóvenes y Adultos, Post Alfabetización y monitoreo (destinados a satisfacer las necesidades educativas de personas jóvenes y adultos), deberán presentar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas trimestrales a la UAF's y/o SUAF'S del MEC, posteriores al último desembolso de recursos, de acuerdo al Formulario B-09-03 «Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», debidamente llenadas y firmada por el Director, Tesorero o Administrador, con carácter de declaración jurada, en 2 (dos) ejemplares o copias para las siguientes reparticiones:

1 (una) copia del B-09-03 «Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», para la oficina responsable del Programa o Proyecto.

1 (una) copia del B-09-03 «Objeto del Gasto 847 Aportes de Programas de Educación Pública», será remitida a la UAF's y/o SUAF'S del MEC.

Art. 402.- Las declaraciones juradas presentadas en el citado Formulario B-09-03 por los responsables de los programas y/o proyectos ejecutores, constituirán documentos probatorios a los efectos de la registración presupuestaria y contables para las UAF's y/o SUAF's, con cargo al citado Objeto del Gasto 847 «Aportes de Programas de Educación Pública», en el sistema de contabilidad vigente del SIAP y rendición de cuentas correspondiente de la Entidad.

CAPÍTULO 16 - DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO

Reglamentación Artículo 213, Ley N° 6469/2020.

Art. 403.- El Plan de Racionalización del Gasto de los OEE deberá contener entre sus medidas, acciones y sanciones concretas y tendientes a la concientización y exhortación a través de diversos medios y campañas internas para el uso racional, ahorro y conservación de:

a) Comunicaciones

Los OEE deberán establecer medidas y acciones tendientes al uso racional, ahorro y contención de gastos de teléfonos u otros medios de comunicación tales como: restricciones para el uso de líneas bajas a través de la implementación de temporizadores en las oficinas administrativas, con excepción de aquellas oficinas que realizan atención de usuario o al público.

b) Energía Eléctrica:

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Promover y tomar medidas para que una vez finalizadas las actividades laborales de los funcionarios que cuentan con oficinas propias, apaguen las luces y aires acondicionados de dichas oficinas, así como de las áreas que ya no tengan movimiento de trabajo.

c) Equipamiento Informático:

Promover el ahorro en el consumo de energía y conservación de dicha infraestructura de operación; apagando los equipos informáticos, concluida la actividad de trabajo de quienes los ocupan. Revisar los planes de adquisiciones y mantener actualizadas las especificaciones técnicas para no adquirir equipos obsoletos, en coordinación con el MITIC.

d) Mantenimiento:

Elaborar un programa específico de mantenimiento preventivo y correctivo tanto para Bienes Muebles como Inmuebles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este rubro.

e) Papelería e insumos para Oficina:

Las OEE a través de sus UAF's y/o SUAF's deberán emitir criterios de racionalización y optimización para el suministro de papelería e insumos de oficina, partiendo de un análisis de los consumos por unidad promedio e inventarios existentes, con el objeto de que a las distintas reparticiones se les dote de la cantidad necesaria para su operación, para evitar excedentes y desperdicios. Se deberá implementar progresivamente el uso de la firma digital.

f) Combustibles y Lubricantes:

Las UAF's y SUAF's deberán implementar estrategias y planes para el uso racional del combustible suministrado a cada repartición de acuerdo con el número de unidades móviles que se les ha sido asignados o, en su caso, analizar las posibilidades de administrar la prestación de los servicios de transporte desde la SUAF, dependiendo de las dimensiones del OEE.

g) Viáticos

La financiación para la capacitación y adiestramiento, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de cada funcionario permanente y personal contratada, designado por su Repartición, se regirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- g.1)** *si no dispone de ningún tipo de financiación, se le asignarán los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto y la matriculación correspondiente;*
- g.2)** *si dispone de pasajes y alojamiento, el treinta por ciento (30%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;*
- g.3)** *si tiene cubierto los pasajes y la alimentación, el setenta por ciento (70%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;*
- g.4)** *si dispone de los pasajes, alojamiento y alimentación, el veinte por ciento (20%) de la tabla de viáticos aprobada en el presente Decreto;*

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- g.5) si dispone de los pasajes, el viático de acuerdo a la tabla aprobada en el presente Decreto, y
- g.6) cuando no se contemplen los costos de la matriculación para la capacitación correspondiente a los puntos g.2), g.3), g.4) y g.5), los mismos podrán ser asumidos por la institución.

Será utilizada como base de cálculo la columna correspondiente a la categoría "Funcionario" de la «Tabla de Valores de Viáticos para el Exterior del País» (B-03-02), independientemente al cargo ocupado, cuando el viaje se realice para capacitaciones en carácter de "participante". Se tomará como referencia de eventos de capacitación los citados en la Clasificación de los eventos de Capacitación prevista en el Subcapítulo 04-11 de este Decreto.

Art. 404.- Servicios de Comunicaciones. Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detentan los siguientes cargos. Presidente y Vicepresidente del Poder Ejecutivo, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, titulares de entes citados en el inciso b) del Artículo 1º de la Ley N° 2051/2003, Senadores y Diputados de la Nación, Contrator y Subcontrator General de la República, Defensor del Pueblo, Procurador General de la República, Presidente del Consejo de la Magistratura y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidentes de las Juntas Departamentales, a los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y Oficiales Superiores desde el rango de Coronel y Capitán de Navío y Oficiales Generales.

Asimismo, se autoriza:

- 1) A la Conducción Superior del Gabinete Civil de la Presidencia de la República a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos, destinados al uso de comunicaciones o transmisiones relativas a las actividades institucionales e interinstitucionales. Los teléfonos corporativos serán asignados a través del Gabinete Civil exclusivamente a los Ministros, Viceministros, Secretarios Ejecutivos y funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieran de una comunicación fluida y eficiente.
- 2) A la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), la contratación de telefonía celular hasta la suma mensual de quince millones de guaraníes (G15.000.000.-).
- 3) A la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), la contratación de servicio de telefonía celular corporativa destinada a las comunicaciones o transmisiones de información relativas a las actividades institucionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes cinco millones (G5.000.000.-).
- 4) A la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados conacionales (SEDERREC), la contratación de telefonía celular destinada exclusivamente



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

a la atención de sus servicios hasta la suma mensual de un millón doscientos mil guaraníes (G 1.200.000.-).

- 5) *Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a realizar la contratación del servicio de telefonía celular/corporativo destinados al uso de comunicaciones en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados exclusivamente a las tareas de los programas afectados a la vigilancia epidemiológica. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de cinco millones de guaraníes (G 5.000.000.-).*
- 6) *Al Banco Central del Paraguay (BCP), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativa para el uso de comunicaciones del Presidente, Miembros del Directorio y plana Ejecutiva del Banco o para las transmisiones de datos inherentes a las actividades de la administración para la eficiencia en la gestión operativa del Banco hasta la suma mensual de diez millones de guaraníes (G 10.000.000.-).*

El monto de contratación para las interfaces de la central telefónica deberá ajustarse a criterios de racionalización de gastos

- 7) *Al Crédito Agrícola de Habilitación a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales hasta la suma mensual de guaraníes diez millones (G 10.000.000.-).*
- 8) *Al Banco Nacional de Fomento (BNF), la contratación del Servicio de telefonía celular corporativa destinados al uso del Presidente, Miembros del Directorio del Banco, Plana Gerencial y las áreas de Sucursales, Tesorería y Medios de Pagos destinada a las comunicaciones o transmisiones de información relativas a las actividades financieras institucionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativa no deberá sobrepasar la suma mensual de guaraníes veinte millones (G 20.000.000.-).*
- 9) *Al Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales que incluye la Oficina Central y de Gestión, 3 Centros de Investigación, 6 Campos Experimentales y 3 Establecimientos Pecuarios, distribuidos en todo el territorio nacional, para la transmisión de datos e información relativa a sus actividades institucionales, hasta la suma mensual de cinco millones de guaraníes. (G 5.000.000.)*
- 10) *A la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos, destinados al uso de comunicaciones o transmisiones relativas a las actividades institucionales, exclusivamente para el Presidente y Miembros del Directorio, que por la naturaleza de sus funciones requieran de una comunicación fluida y eficiente hasta la suma mensual de quince millones de guaraníes (G 15.000.000.-).*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 11) Al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENASA), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a sus actividades institucionales que incluye noventa y cinco (95) Unidades Zonales, veintitrés (23) Puestos de Control de Tránsito de Animales y diecisiete (17) Barreras Sanitarias, ubicados en distintos lugares estratégicos del interior del país. Los teléfonos corporativos serán asignados a los Directores Generales, Directores, Coordinadores de Región Sanitaria, Jefes de Unidades Zonales, Jefes de Departamentos y otros funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieren de una comunicación rápida y efectiva. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no deberá sobrepasar la suma mensual de diez millones de guaraníes (G 10.000.000.-).
- 12) A la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativo destinadas al uso de comunicaciones o transmisiones de datos relativos a las actividades de la ANDE, para la dirección, gestión, operación, supervisión, mantenimiento y seguridad, necesarias para garantizar la calidad y continuidad del suministro de energía eléctrica hasta la suma mensual de veinte millones de guaraníes (G 20.000.000.-).
- 13) A Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativo destinados al uso de la Unidad de Call Center, dependiente de la Dirección Comercial, encargada del Sistema Tarjeta PETROPAR, que abarca el suministro de combustibles a los OEE, hasta la suma mensual de diez millones de guaraníes (G 10.000.000.-).
- 14) A las Empresas Públicas y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativa para el uso de comunicaciones de los Presidentes, miembros de Directorios y Gerentes o equivalentes u otros funcionarios de los mencionados entes, que por la naturaleza de sus funciones requieran contar con dicho servicio, preferentemente con la empresa COPACO S.A.; en caso de no contratar el servicio de COPACO, se deberá contar con una justificación en base a un informe elaborado por la dependencia técnica competente de la institución, que será remitido a la Dirección General de Empresas Públicas para la autorización correspondiente. Los teléfonos corporativos serán destinados al uso exclusivo en comunicaciones institucionales. El monto de la contratación del servicio de telefonía móvil/corporativo no sobrepasará la suma mensual de guaraníes quince millones (G 15.000.000.-).
- 15) A la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativa a las actividades de dicha dependencia y asignados para el uso exclusivo de las siguientes unidades: Cobranza Persuasiva, Investigación, Call Center y la Unidad Jeroviañó hasta la suma mensual de diez millones de guaraníes (G 10.000.000.-).



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

16) A la Dirección Anticorrupción y Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda la contratación de telefonía celular hasta la suma mensual de un millón doscientos mil guaraníes (Gs 1.200.000 -) a cada dependencia

17) Al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación a realizar contrataciones de servicios de telefonía celular corporativos destinados al uso de comunicaciones o transmisiones de datos e información relativas a sus actividades institucionales en el área de la comunicación, hasta la suma mensual de guaraníes cinco millones (Gs 5.000.000.-).

En todos los casos, las contrataciones de servicios de telefonía celular de uso ordinario de la Institución podrán ser realizados por el plazo de hasta veinticuatro (24) meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas, previstos en la Ley N° 2051/2003) su reglamentación, no pudiendo invocarse ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 33 de la citada Ley.

Los topes establecidos precedentemente, regirán para los contratos suscritos desde el presente Ejercicio Fiscal.

Art. 403.- Servicios de Internet. Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado contratarán los servicios de internet con COPACO S.A para el cumplimiento de las funciones propias de cada institución, en cuyo caso deberán imputarse al Subgrupo 210 Servicios Básicos

Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado podrán presentar una solicitud de excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior a la Dirección General de Empresas Públicas.

Para la solicitud de la excepción deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a. Copia del Contrato vigente con la proveedora (si existiere) o fecha de inicio del llamado;
- b. Detalle de los servicios solicitados;
- c. Especificaciones técnicas, geográficas y equipos;
- d. Especificar si será conexión principal o redundante; y
- e. Nota/solicitud de pedido del servicio a COPACO S.A

Las excepciones serán autorizadas por la Dirección General de Empresas Públicas (DGEPE) del Ministerio de Hacienda, previa confirmación de la disponibilidad técnica elaborada por la dependencia competente de COPACO S.A., en la cual exprese que, para cada caso, no cuenta con la capacidad de brindar el servicio requerido a los Organismos y Entidades del Estado y/o Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado. Dicha información técnica deberá proporcionarse a la DGEPE en un plazo no mayor a 5(cinco) días hábiles contados desde la solicitud realizada a COPACO S.A.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

En estos casos, los contratos podrán ser realizados por el plazo máximo de hasta veinticuatro (24) meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas, previstos en la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones.

- Art. 406.-** *En los procesos de contrataciones de gastos de impresiones de los OEE, deberán dar cumplimiento a la Ley N° 1745 del 7 de agosto de 2001, «Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas.»*

Reglamentación Artículo 216, Ley N° 6469/2020.

- Art. 407.-** **Remuneraciones Extraordinarias y Adicionales.** *Los OEE deberán arbitrar medidas para que cada una de sus reparticiones realice el análisis de las cargas de trabajo existentes de acuerdo con sus programas de trabajo, y constaten las necesidades reales de pagos extraordinarios, con el propósito de contribuir al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a estos Objetos del Gasto.*

Reglamentación Artículo 218, Ley N° 6469/2020.

- Art. 408.-** **Adquisición de equipos de transporte.** *Durante el Ejercicio Fiscal 2020 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el Clasificador Presupuestario bajo el Objeto del Gasto 537. Las Municipalidades no estarán afectadas por este Artículo.*

Exceptuase de la prohibición establecido en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, los requeridos para situaciones de emergencia nacional y los destinados a los programas sociales de combate a la pobreza cualquiera fuera la Fuente de financiamiento.

En los demás casos deberán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de la SEE. El precio por unidad no deberá superar el monto de doscientos cuarenta millones de guaraníes (G 240.000.000), pudiendo autorizar montos superiores en casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento. Los gastos de transferencia y escrituración correrán por cuenta del proveedor. En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de llamados a contratación sin autorización previa del EEN.

- Art. 409.-** *Las solicitudes presentadas al EEN para la adquisición de equipos de transporte automotores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:*

- a)** *Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la Máxima Autoridad Institucional. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la Entidad rezo con el Poder Ejecutivo.*
- b)** *Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos*
- c)** *Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGICP.*

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- Art. 410.-** *La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la Entidad recurrente vía informes técnicos de dependencias del MII.*

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MII, a través de la SEE.

- Art. 411.-** *Facultase al FEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción de compra de equipos de transporte automotores.*

Reglamentación Artículo 219. Ley N° 6469/2020.

- Art. 412.-** *Los OEE podrán adjudicar durante el presente Ejercicio Fiscal, la cobertura de servicio médico y odontológico privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, para sus funcionarios por un monto que en ningún caso podrá sobrepasar la suma de guaraníes un millón (G. 1.000.000.-), por cada funcionario en total.*

Aquellos OEE que han iniciado sus llamados para provisión de servicios de seguro médico y odontológico o que cuenten con contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 6469/2020, deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Si el llamado ha sido adjudicado, pero aún no se ha firmado contrato, el monto del contrato se deberá ajustar al tope establecido*
- b) En caso de que se haya firmado contrato, pero aún no se han generado obligaciones o no se ha iniciado su ejecución o no se han realizado pagos, el mismo deberá ser rescindido o ajustarse los montos al tope establecido*

Los contratos suscritos antes de la vigencia de la Ley N° 6258/2019 podrán proseguir su ejecución normalmente.

- Art. 413.-** *Para los contratos de reaseguro o seguro de exceso de gastos médicos, los OEE deberán proceder conforme a lo siguiente:*

- a) Si el monto del contrato ya ha sido abonado en su totalidad, podrá procederse a su ejecución normal hasta la fecha de su vencimiento.*
- b) Si el contrato ha sido ejecutado o sigue en ejecución, pero aún deben honrarse pagos por las obligaciones ya generadas, el mismo deberá ser rescindido y el OEE podrá honrar las obligaciones por los servicios efectivamente prestados, abonando con créditos presupuestarios previstos en el Objeto del gasto 845 Indemnizaciones.*

Reglamentación Artículo 220. Ley N° 6469/2020.

- Art. 414.-** *Los OEE deberán mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos.*

Es exclusiva responsabilidad de los OEE contratar seguro para los bienes muebles e inmuebles, cuyos registros estén debidamente incorporados en los registros patrimoniales de la Entidad y en funcionamiento.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- Art. 415.-** Establécese que las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior del país, afincadas en sedes alquiladas y con vehículos arrendados o con contratos bajo el sistema de leasing, regidas por la legislación aplicable a cada Estado receptor, no están alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 220 de la Ley N° 6469/2020.

Reglamentación Artículo 221, Ley N° 6469/2020.

- Art. 416.-** Los OEE no podrán realizar llamados para la contratación de Pólizas de Seguro de Vida para sus funcionarios con excepción de las destinadas única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas (policías y militares) y los Agentes Fiscales (Fiscal General del Estado, Fiscales Adjuntos y Agentes Fiscales del Ministerio Público y Agentes de la SENAD), teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones.

Reglamentación Artículo 222, Ley N° 6469/2020.

- Art. 417.-** Los créditos presupuestarios programados en los OEE, en el Objeto del Gasto 284, «Servicios de catering», no podrán sobrepasar la suma de guaraníes cuatrocientos millones (G\$ 400.000.000.-) anuales, con cualquiera de sus fuentes de financiamiento.

Exceptuase de esta disposición:

- 1) Al Gabinete Civil de la Presidencia de la República, exclusivamente para los actos y ceremonias protocolares relativos a las funciones presidenciales.
- 2) Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, exclusivamente para el Programa ABRAZO.
- 3) Al Ministerio de Relaciones Exteriores exclusivamente para la organización y atención de actos y ceremonias protocolares, en cumplimiento de su misión institucional.
- 4) Al Banco Central del Paraguay, para cumplir con eventos institucionales de carácter nacional e internacional, hasta la suma total de guaraníes mil millones (G\$ 1.000.000.000.-).
- 5) A las empresas públicas, exclusivamente para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas.
- 6) A los servicios de salud.

- Art. 418.-** El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de café, cocido y chipita.

Asimismo, podrá ser contratado el servicio de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, ágapes o refrigerios ofrecidas por autoridades de

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

los Organismos y Entidades del Estado; para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución que incluyan la participación extranjera, los que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

Reglamentación Artículo 224, Ley N° 6469/2020.

- Art. 419.-** *Prohíbese a los OEE la adquisición de obsequios destinados al personal dependiente de la institución y/o personas extrañas a los mismos, con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo 280 y los destinados a la promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca país, del turismo nacional, de las Empresas Públicas y Entidades Financieras oficiales. Los bienes a ser adquiridos deberán ser de Procedencia Nacional.*
- Art. 420.-** *Prohíbese la adquisición de arreglos florales, con excepción de aquellas destinados a actos protocolares con presencia de autoridades gubernamentales y extranjeras.*
- Art. 421.-** *La adquisición de periódicos, prevista en el Subgrupo 330, «Productos de Papel, Cartón e Impresos», se limitará como máximo a un ejemplar por Editorial por cada Unidad de Administración y Finanzas.*
- Art. 422.-** *La adquisición de vehículos solo podrá hacerse para la renovación de unidades que tengan una antigüedad superior a 10 años, en caso de robo o pérdida total, cuando la financiación provenga de subastas o cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente. Esta justificación deberá ser sustentada documentalmente ante el EEN con la solicitud.*
- Art. 423.-** *Suspendase la adquisición de uniformes institucionales para el personal con excepción de aquellos destinados a las Fuerzas Públicas, a los Agentes Especiales de la SENAD, a las Empresas Públicas y personal bancario de la Entidades Financieras oficiales, al personal sanitario y de laboratorio.*
- Art. 424.-** *Sin reglamentación Artículos 214, 215, 217 y 223, Ley N° 6469/2020.*

CAPÍTULO 17 - DISPOSICIONES FINALES

Reglamentación Artículo 225, Ley N° 6469/2020.

- Art. 425.-** *Para la habilitación y cierre de UAF's y SUAF's, se deberá contar con informes técnicos de la DGIP, DGICP, DGTP y DGIC del MH*

Reglamentación Artículo 226, Ley N° 6469/2020.

- Art. 426.-** *Autorízase al MH, a disponer la autorización de pagos, por resolución originada en el MH, en los casos de devolución de tributos y otros gastos cuando el monto no sobrepase la suma de guaraníes cuatrocientos millones afectados a las respectivas partidas presupuestarias previstas en la Entidad 12-06, Ministerio de Hacienda. En ningún caso se devolverán aportes jubilatorios a jubilados y al personal público en actividad.*



Reglamentación Artículo 227, Ley N° 6469/2020.

Art. 427.- Los créditos presupuestarios de los Objetos del Gasto 199 «Otros Gastos del Personal» y 910 «Pago de Impuestos Tasas, y Gastos Judiciales» del Presupuesto 2020 de la Entidad MH, previstos para el pago de gastos ordenados por sentencias y resoluciones judiciales que condenan el pago de sumas de dinero al Estado, podrán ser distribuidos, a prorrata, por orden de antigüedad, conforme a disponibilidad y priorizando los pagos que ponen fin al conflicto y generan ahorro para el Estado. Los pagos correspondientes serán autorizados por Resolución o Decreto, en los términos del Artículo 227 de Ley N° 6469/2020. En los casos que la previsión de créditos presupuestarios en los citados Objetos del Gasto 199 o 910 se realicen por los procedimientos vigentes de modificaciones presupuestarias, los pagos correspondientes serán autorizados conforme a lo establecida en el Artículo 227 de la Ley N° 6469/2020.

Art. 428.- Los oficios judiciales con Resoluciones Judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificados al MH por los Juzgados y Tribunales, por cuyas disposiciones se ordenan la inclusión de sumas de guaraníes dentro del PGN en virtud de las leyes que regulan demandas contra el Estado y los OEE (Leyes N° 6643/1944 y 1493/2000), serán incorporados dentro del PGN 2020 o para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a las disponibilidades de recursos financieros y a los procesos regulados en la Ley N° 1535/1999 y el Decreto N° 8127/2000, la Ley de Presupuesto y reglamentaciones.

Con relación a los oficios judiciales recepcionados después del último día hábil del mes de mayo de 2020, el MH según las disponibilidades de recursos financieros, podrá solicitar al Congreso Nacional su inclusión en el Proyecto del PGN para el Ejercicio Fiscal 2021.

Art. 429.- Procesos de Pago Sentencia Judicial.

a) Imputaciones Presupuestarias

a.1) Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificados a las Entidades y al MH que ordenan el pago de sumas de guaraníes a las Entidades de la AC y ED que integran el PGN 2020 originados en juicios en los cuales la Procuraduría General del Estado sea o no parte en los procesos, constituirán obligaciones de cada una de las Entidades, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en el presupuesto de cada Entidad.

a.2) Cuando las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado, firmes y ejecutoriadas debidamente notificados a las Entidades y al MH, originadas en procesos judiciales seguidos en contra del Estado Paraguayo que ordenan el pago de sumas de guaraníes, en el que la Procuraduría General del Estado sea parte con representación procesal, constituyen obligaciones del Estado Paraguayo, en cuyo caso los gastos deben estar previstos en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda.

a.3) Los gastos judiciales para el cumplimiento de sentencias firmes y ejecutoriadas para el pago de sumas de dinero en contra del Estado u OEE, presupuestados a instancias del Congreso Nacional, aprobadas por Ley vigente

Q

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

de presupuesto en la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, constituirán obligaciones del Estado, y su pago será autorizado por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 226 de la Ley N° 6469/2020.

b) Pagos

Una vez previstos los créditos en el PGN 2020, para el proceso de pago de sumas ordenadas por resoluciones judiciales, a los efectos administrativos y rendición de cuentas, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

b.1) Acreditación mediante documentos de identidad de la persona, personas o Entidad sobre el derecho al cobro de las sumas ordenadas por las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.2) Poder especial en caso que la entrega de la suma de guaraníes no se realice directamente al beneficiario (abogados u otros representantes legales o convencionales).

b.3) Copia autenticada del Juzgado o Tribunal las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas.

b.4) Oficio del juzgado que comunique la cuenta judicial habilitada en el Banco Nacional de Fomento el cual deberá estar acompañado de la Certificación Bancaria donde conste los datos de la cuenta, la cual podrá ser original o fotocopia autenticada. Si se tratasen de cuentas particulares habilitadas en un banco de plaza a nombre del beneficiario, será únicamente aceptada la certificación bancaria original, la cual tendrá una validez de 30 días desde la fecha de emisión. Vencido dicho plazo, se requerirá la presentación de una nueva certificación bancaria. Las cuentas donde se realizarán las transferencias, sean cuentas judiciales o particulares, deberán contar con los 16 dígitos exigidos por el Sistema de Pago del Paraguay (SIPAP) para la habilitación de la misma ante la DGP. No se realizarán pagos en cheques.

b.5) En los casos de Regulación de Honorarios Profesionales se deberá contar con las siguientes documentaciones: Factura legal vigente (condición contado), Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, Constancia de RUC, Cédula Tributaria.

b.6) Una vez realizada la transferencia en la cuenta habilitada para el efecto, el MJ, deberá notificar al Juzgado o Tribunal correspondiente del cumplimiento de las resoluciones judiciales.

c) Documentación.

El MJ, a través de la DGP y DGCP implementarán los mecanismos de documentación, registro y procedimientos de provisiones para el cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes y ejecutoriadas debidamente notificadas al MJ, con relación a los montos presupuestados, en proceso de inclusión en el PGN 2020, monto pagado, saldos y otras referencias de las sumas de dinero, a los efectos de la regularización de los gastos, costas judiciales y otras originados en juicios ordenados en contra de las Entidades o del Estado Paraguayo.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Reglamentación Artículo 232, Ley N° 6469/2020.

Art. 430.- *A los efectos de la aplicación del Artículo 232 de la Ley N° 6469/2020, regirán las siguientes disposiciones:*

- a) Tasas Judiciales:** cincuenta por ciento (50%) cuando contraten las Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando la escritura se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de Formularios para las Tasas Judiciales.
- b) Tasas Especiales de la Dirección de Registros Públicos:** cincuenta por ciento (50%) por Timbrado de Escrituras cuando contraten Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando el acto se formalice entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado y en las concedidas por éste.
- c) Tasas del Servicio Nacional de Catastro:** cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) cuando las escrituras se formalicen entre las Entidades o con particulares cuando el costo pecuniario del tributo deba ser absorbido por el Estado; cien por ciento (100%) en caso de donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y en la provisión de formularios para certificado catastral.
- d) Tasas Municipales:** cincuenta por ciento (50%) cuando el acto se formalice entre Entidades de la AC con particulares; cien por ciento (100%) en caso de transferencias por donaciones a favor del Estado, en las concedidas por éste y la provisión de Formularios para las Tasas Municipales; cien por ciento (100%) por certificación de cumplimiento tributario para las Entidades de la AC.

Art. 431.- *Pago a Juez Instructor por gastos de diligenciamiento del trámite sumarial. El monto a ser abonado no podrá superar los 30 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la capital. La SFP reglamentará los procedimientos y los requisitos para el pago.*

Reglamentación Artículo 233, Ley N° 6469/2020.

Art. 432.- *En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6469/2020 y las reglamentaciones del presente Decreto, constituirán infracciones establecidas en los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley N° 1535/1999.*

El MH deberá comunicar a la AGPE, Congreso Nacional y a la UGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales. Los OEE y municipalidades deberán realizar las diligencias previas o sumarios administrativos en sede de las respectivas instituciones conforme a sus facultades legales, a los efectos de deslindar responsabilidades de los funcionarios en el marco legal y procesal de la Ley N° 1626/2000.



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

Reglamentación Artículo 237, Ley N° 6469/2020.

- Art. 433.-** Los procedimientos para la rendición de cuentas de los Gastos Reservados establecidos en la Ley N° 6469/2020, se registrarán por el Decreto N° 4295 del 10 de diciembre de 2004, «Por el cual se reglamentan los procedimientos de rendición de cuentas de Gastos Reservados establecidos en el Artículo 136 de la Ley N° 2344/2003 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004»».

Reglamentación Artículo 238, Ley N° 6469/2020.

- Art. 434.-** Reglamentación dispuesta según los Anexos del presente Decreto.
- Art. 435.-** Aquellos expedientes de modificaciones presupuestarias obrantes en la DGP que no cuenten con la disposición legal firmada a la fecha establecida en la Resolución de cierre, quedarán sin efecto y se ordenará su archivo sin más trámite.
- Las consultas jurídicas que no refieran a disposiciones específicas del Ejercicio Fiscal anterior podrán continuar su trámite en el 2020, caso contrario serán archivadas sin más trámite.
- Los expedientes obrantes en la DGP que no cuenten con procedimientos de forma relacionados al PGN, deberán estar finalizados a la fecha establecida en la Resolución de cierre, pasada dicha fecha quedarán sin efecto y serán archivadas.
- Art. 436.-** Las Máximas Autoridades de los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Equipo Económico Nacional las excepciones a las disposiciones establecidas con referencia a las nuevas contrataciones de personal, para el nombramiento de nuevo personal en cargos vacantes y para la adquisición de equipos de transporte con el Objeto del Gasto 537, que serán autorizados por el Equipo Económico Nacional y formalizados por disposición legal originada en el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Economía.
- Art. 437.-** A efectos del cumplimiento de la Ley N° 838/1996 «Que indemniza a víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 a 1989», y su modificatorio Ley N° 3603/08, el Ministerio de Hacienda, a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda, en base a la disponibilidad presupuestaria las indemnizaciones previstas exclusivamente en forma correlativa, priorizando aquellas correspondientes a las víctimas directas conforme a la antigüedad de las Resoluciones dictadas por la Defensoría del Pueblo.
- Art. 438.-** Las rendiciones de cuentas, de recursos transferidos por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología a los OEE, en el marco del Fondo de Excelencia para la Educación y la Investigación, se realizará conforme a la reglamentación establecidas por el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología.

Reglamentación Artículo 249, Ley N° 6469/2020.

- Art. 439.-** El Ministerio de Educación y Ciencias, Instituto Superior de Bellas Artes e Instituto Superior de Educación deberán remitir al Ministerio de Hacienda, a más



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

tardar para el 31 de marzo de 2020, en carácter de declaración jurada, el listado de aquellos funcionarios, incluyendo sus respectivas categorías, que ocupan cargos docentes (L y Z) que cumplen funciones distintas a las funciones docentes establecidas en la Ley N° 1725/2001 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL EDUCADOR". El Ministerio de Hacienda presentará la modificación presupuestaria requerida al Congreso nacional para cumplimiento de la asignación efectiva de los aumentos salariales a quienes corresponde en virtud de la Ley.

Art. 440.- Los OEE serán responsables de identificar a los cargos de los funcionarios administrativos que ocupan cargos docentes (L y Z) y no ejerzan funciones en aula.

A tal efecto deberán remitir:

- a) Una nota solicitud de la Máxima Autoridad Institucional acompañada de los formularios y requisitos de Modificaciones del Anexo del Personal, dispuestos en el presente Decreto.
- b) La nómina de funcionarios afectados a la adecuación de categorías con la identificación de los datos personales y administrativos requeridos en el formulario B-15-07.

La propuesta deberá contar con el informe favorable de la DGASPyBE y el dictamen de la SFP.

Reglamentación Artículo 255, Ley N° 6469/2020.

Art. 441.- Serán exoneradas de la obligación de generar contrapartida presupuestaria institucional aquellas Universidades Públicas beneficiarias y adjudicadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, desde del Ejercicio Fiscal 2018.

Reglamentación Artículo 260, Ley N° 6469/2020.

Art. 442.- Autorízase la creación y habilitación de Unidades de Administración y Finanzas (UAF) dentro de la Entidad 12-16 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de acuerdo al siguiente detalle

Nivel	Entid.	Unid. Resp.	Descripción	Código	Unidad Jerárquica - UAF/AS UAF's
2	16	02	Poder Ejecutivo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Servicio Nacional de Promoción Profesional SNPP	2.00.000	UAF - Servicio Nacional de Promoción Profesional - SNPP
		14	Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral - SINACOLAL	3.00.000	UAF - Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral - SINACOLAL

Art. 443.- Modifícase la descripción del Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020 aprobado por la Ley N° 6469, en el nivel de clasificación por origen del ingreso y objeto del gasto, que quedan redactados de la siguiente forma:



6. CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DEL INGRESO

6.2 ESTRUCTURA, CRITERIOS Y CODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR

Ejemplo de aplicación

100 000	Corresponde al Grupo de Ingresos Corrientes
110 000	Subgrupo de Ingresos Tributarios
111 000	Origen específico Impuestos a los ingresos
111 001.003	Detalle del origen específico
111 001	Impuesto a la Renta Empresarial
111 002	Impuesto a la Renta Empresarial por actividad agropecuaria
111 003	Tributo único
111 004	Tributo único maquila
111 005	Impuesto a la Renta Empresarial – Régimen SIMPLE
111 006	Impuesto a la Renta Personal

6.3 CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS POR ORIGEN DEL INGRESO

100 000	INGRESOS CORRIENTES
110 000	INGRESOS TRIBUTARIOS
111 000	Impuestos a los ingresos
111 001	Impuesto a la Renta Empresarial
111 002	Impuesto a la Renta Empresarial por actividad agropecuaria
111 003	Tributo único
111 004	Tributo único maquila
111 005	Impuesto a la Renta Empresarial – Régimen SIMPLE
111 006	Impuesto a la Renta Personal

8. CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO

8.2 CATÁLOGO DESCRIPTIVO DE LAS CUENTAS POR OBJETO DEL GASTO Y CONTROL FINANCIERO

800 TRANSFERENCIAS

830 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

839 Otras transferencias corrientes al sector público o privado varias

Aportes o transferencias no consolidables entre los Organismos y Entidades del Estado. Incluye además las siguientes transferencias.

a) Para la constitución del Fondo de conservación de Bosques Tropicales.

Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- b) *Transferencias al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación establecida por la Ley N° 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación».*
- c) *Transferencias para capitalización de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), establecida por la Ley N° 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación».*
- d) *Transferencias al Fondo Nacional para la Salud establecida en la Ley N° 4758/2012, «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación».*
- e) *Transferencias del Ministerio de Hacienda establecidas en el marco de la Ley N° 5210/2014, «De alimentación escolar y control sanitario».*
- f) *Transferencias corrientes del Fondo Nacional de Deportes de la Secretaría Nacional de Deportes en el marco legal de los Artículos 17 al 23 de la Ley N° 2874/2006 «DEL DEPORTE», que estarán destinadas a la afectación de gastos inherentes a la promoción del deporte nacional a través de subvenciones: 1) A las entidades privadas y organizaciones intermedias deportivas del país, que podrán ser erogados por la modalidad de fondo rotatorio, establecida en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. 2) A deportistas de Alto Rendimiento que integran la lista oficial establecida por la Comisión Nacional de Deportes de Alto Rendimiento, para financiar gastos de preparación y participación de los atletas en competencias Nacionales e Internacionales.*
- g) *Aportes o transferencias a la empresa Cañas Paraguayas SA (CAPASA), para la provisión y transferencia de recursos financieros destinados a gastos corrientes.*
- h) *Transferencias corrientes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a otras entidades públicas y privadas, personas físicas o jurídicas para el financiamiento de: 1) proyectos y programas previstos en el Artículo 12 Inciso g) de la Ley N° 4758/2012 «Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación» y 2) actividades que promuevan el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y calidad, de conformidad a lo que establece la Ley N° 2279/2003 «Que modifica la Ley N° 1028/1997, General de Ciencia y Tecnología».*
- i) *Transferencia del uno por ciento (1%) del setenta por ciento (70%) del Impuesto Inmobiliario por parte de los municipios al Servicio Nacional de Catastro (Ley N° 5513/2015).*
- j) *Transferencias a Institutos de Formación y Capacitación Laboral (IFLC) acreditados en el Registro de Instituciones de Formación y Capacitación laboral (REIFOCAL), para ejecución de cursos y el fortalecimiento integral de los IFCL que forman parte del Sistema.*
- k) *Transferencias del Fondo Especial de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABIC/O), que estarán destinados a cubrir*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

los gastos operativos y la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso, y que estarán depositados en la respectiva cuenta especial habilitada con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, de conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 5.876/2017, «De Administración de Bienes Incautados y Comisados» y la reglamentación establecida a tal efecto.

- l) *Transferencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a centros asistenciales tanto públicos como privados que serán destinados a los pagos de los gastos vinculados a los procedimientos de procuración, ablación y trasplantes de órganos y tejidos establecidos en la Ley N° 6170/2018, "QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 1246/1998, DE TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS ANATOMICOS HUMANOS Y LA LEY N° 4758/2012, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y DEL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN Y MODIFICATORIA LEY N° 6019/2018."*
- m) *Recursos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) a ser destinados conforme a la Ley N° 6266/2018 «DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER» que para su utilización debe ser reprogramado por los procedimientos de modificaciones presupuestarias, según la naturaleza de los gastos y objetivos del programa, actividades o proyecto, en los respectivos Objetos del Gasto del Clasificador Presupuestario.*
- n) *Transferencias corrientes del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) a otras entidades públicas y privadas, personas físicas o jurídicas para el financiamiento de proyectos y programas previstos en la Ley N° 6298/2019 que aprueba el Contrato de Préstamo N°4650/OC-PR suscrita entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia el Proyecto «Mejoramiento de la Competitividad con las TIC en Paraguay para el Programa de Apoyo a la Agenda Digital».*

Los gastos de naturaleza no especificada en el 831 al 839, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

890 OTRAS TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO O PRIVADO

893 Transferencias a Municipalidades

Aportes no consolidables de los organismos y entidades del Estado a las Municipalidades de la República, o Municipalidades entre si, destinados al financiamiento de gastos de capital de programas y proyectos de servicios públicos encurados por los Gobiernos Locales.

Incluye las transferencias: 1) de la Industria Nacional del Cemento a las municipalidades del Departamento Concepción, en el marco de la Ley N° 4372/2011 «QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA



NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN»; 2) en concepto de compensación del Estado a los Municipios del Departamento Canindeyú, establecida en la Ley N° 5404/2015 «DE COMPENSACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ EN REPARACIÓN POR LA DESAPARICIÓN DE LOS SALTOS DEL GUAIRÁ, EN EL MARCO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES DE LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPÚ»; 3) a los Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damían del Departamento de Itapúa en el marco de lo establecido en la Ley N° 6145/2018 «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUÍTICAS» y 4) aporte especial a los Municipios del Departamento de Misiones, establecido en la Ley N° 6241/2018 «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUÍTICAS».

Art. 444.- Modifíquese organismos financiadores en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por la Ley N° 6469/2020 en el nivel:

10. CLASIFICACIÓN POR ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

10.1 CLASIFICACIÓN SEGÚN ORIGEN DE FINANCIAMIENTO U ORGANISMO FINANCIADOR

001	Genuino
002	Tesorería General
003	FONACIDE
004	Bonos Soberanos
005	Regularización Fiscal y Nacionalización de Automotores
006	IVA
007	Juegos de Azar
008	Impuesto Inmobiliario
009	Itaipú
010	Yacyretá
011	Regalías y Compensaciones – Ley N° 3984/10
012	Registro Automotor – Ley N° 608/95
013	Bonos
014	SENACSA – Ley N° 800/96
015	Captación de depósitos
016	Aporte de funcionarios y empleados públicos
017	Aporte de Magistrados Judiciales
018	Aporte del Magisterio Nacional
019	Aporte de Docentes Universitarios



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 020 *Aporte de las Fuerzas Armadas*
- 021 *Aporte de las Fuerzas Policiales*
- 022 *Fondo para la Vivienda - Ley N° 3637/09*
- 023 *Deuda Externa Bonificada*
- 026 *Coparticipación de Royalties (FONAVIS) - Ley N° 3637/09*
- 027 *SIVIPAR - Ley N° 2148/03*
- 029 *Remanente de préstamos externos y donaciones*
- 030 *Coparticipación de tributos (Fondo Nacional de Em) - Ley N° 5538/15*
- 031 *Congreso Nacional*
- 032 *Cámara de Senadores*
- 033 *Cámara de Diputados*
- 034 *Coparticipación de Tributos (Fondo Nacional del Deporte) - Ley N° 5538/15*
- 035 *Coparticipación del 30% del 1% del Aporte Obrero Patronal*
- 036 *Coparticipación del 70% del 1% del Aporte Obrero Patronal*
- 037 *Coparticipación Tasa Judicial*
- 038 *40% aporte Industria Nacional del Cemento (INC) Ley N° 4372/11*
- 039 *FONDEC - Fondo Ley N° 1299/98*
- 040 *Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVIS)*
- 041 *Presidencia de la República*
- 042 *Vicepresidencia de la República*
- 043 *Ministerio del Interior*
- 044 *Ministerio de Relaciones Exteriores*
- 045 *Ministerio de Defensa Nacional*
- 046 *Ministerio de Hacienda*
- 047 *Ministerio de Educación y Ciencias*
- 048 *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*
- 049 *Ministerio de Justicia y Trabajo*
- 050 *Ministerio de Agricultura y Ganadería*
- 051 *Ministerio de Industria y Comercio*
- 052 *Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*
- 053 *Subasta Pública*
- 054 *SNC - Ley N° 5513/15*
- 055 *Atención a la salud del Personal Policial - Ley N° 5062/13*
- 056 *Corte Suprema de Justicia*
- 057 *Justicia Electoral*
- 058 *Ministerio Público*
- 059 *Consejo de la Magistratura*
- 060 *Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados*
- 061 *Contraloría General de la República*
- 062 *Defensoría del Pueblo*
- 063 *CONACYT*
- 065 *Aportes por Sentencias Judiciales*
- 066 *Otros Aportes*
- 067 *FIDES (INDERT)*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 069 Fondo de Garantía PYMES - Ley N° 5628/16
- 070 Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación - Ley N° 4758/12
- 071 Capitalización del AFD - Ley N° 4758/12
- 072 Fondo Nacional para la Salud - Ley N° 4758/12
- 073 Regalías Explotación Recursos Naturales - Ley N° 4592/12
- 074 Recursos de Fondos Universales - Ley N° 4989/13
- 075 Coparticipación Ingresos Tributarios SET - Ley N° 5061/13
- 076 Aplicación Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación
- 077 Aporte del Estado a Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián - Ley N° 6145/2018; y, a los Municipios del Departamento de Misiones - Ley N° 6241/2018.
- 078 Compensación del Estado a los Municipios del Departamento de Canindeyú - Ley N° 5404/15
- 079 Fomento de la Cadena Láctea - Ley N° 5264/14
- 080 FONARESS- Ley N° 4392/11
- 082 Coparticipación de Tributos - Repatriados - Ley N° 5538/15
- 083 Coparticipación de Tributos MSPBS - Ley N° 5538/15
- 084 Coparticipación de Tributos MAG - Ley N° 5538/15
- 085 Coparticipación de Tributos IVA Bienes Ensamblados- Ley N° 5819/17
- 086 Coparticipación de Tributos ISC Bebidas Alcohólicas - Ley N° 6266/18
- 090 Coparticipación de Recursos - Ley N° 5876/17
- 091 Aplicación de Recursos - Ley N° 5876/17
- 100 Banco Central del Paraguay (BCP)
- 101 Gobierno Departamental de Concepción
- 102 Gobierno Departamental de San Pedro
- 103 Gobierno Departamental de Cordillera
- 104 Gobierno Departamental de Guairá
- 105 Gobierno Departamental de Caaguazú
- 106 Gobierno Departamental de Caazapa
- 107 Gobierno Departamental de Itapúa
- 108 Gobierno Departamental de Misiones
- 109 Gobierno Departamental de Paraguari
- 110 Gobierno Departamental de Alto Paraná
- 111 Gobierno Departamental de Central
- 112 Gobierno Departamental de Ñeembucú
- 113 Gobierno Departamental de Amambay
- 114 Gobierno Departamental de Canindeyú
- 115 Gobierno Departamental de Presidente Hayes
- 116 Gobierno Departamental de Boquerón
- 117 Gobierno Departamental de Alto Paraguay
- 120 Instituto Forestal Nacional (INFONA)
- 121 Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
- 123 Dirección Nacional de Aduanas (DNA)



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 124 *Dirección Nacional de Beneficencia (DIBEN)*
- 125 *Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*
- 126 *Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)*
- 127 *Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)*
- 128 *Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (FONDEC)*
- 129 *Comisión Nacional de Valores (CNV)*
- 130 *Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)*
- 131 *Dirección Nacional de Transporte (DINATRA)*
- 133 *Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSAN)*
- 136 *Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDER)*
- 137 *Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)*
- 138 *Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)*
- 141 *Instituto de Previsión Social (IPS)*
- 142 *Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios*
- 143 *Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de ANDE*
- 144 *Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines*
- 145 *Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*
- 150 *Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*
- 152 *Administración Nacional de Electricidad (ANDE)*
- 154 *Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP)*
- 155 *Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)*
- 156 *Petróleos Paraguayos (PETROPAR)*
- 157 *Industria Nacional del Cemento (INC)*
- 160 *Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM)*
- 161 *Banco Nacional de Fomento (BNF)*
- 162 *Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial*
- 163 *Crédito Agrícola de Habitación (CAH)*
- 164 *Fondo Ganadero (FG)*
- 165 *Caja de Préstamos del Ministerio de Defensa Nacional*
- 167 *Fondo de Desarrollo Industrial (FDI)*
- 168 *Agencia Financiera de Desarrollo (AFD)*
- 169 *Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)*
- 170 *Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA)*
- 171 *Universidad Nacional de Asunción (UNA)*
- 172 *Universidad Nacional del Este (UNE)*
- 173 *Universidad Nacional de Pilar (UNP)*
- 174 *Universidad Nacional de Itapúa (UNI)*
- 175 *Universidad Nacional de Concepción (UNC)*
- 176 *Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES)*
- 177 *Universidad Nacional de Cuagazú (UNCA)*
- 178 *Universidad Nacional de Canindeyú (UNCANI)*
- 179 *Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI)*
- 180 *Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)*
- 181 *Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 182 *Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)*
- 183 *Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear (ARRN)*
- 184 *Secretaría Nacional de Inteligencia (SNI)*
- 185 *Instituto Superior de Bellas Artes (ISBA)*
- 186 *Instituto Nacional de Educación Superior (INAES)*
- 187 *Universidad Politécnica Taiwan – Paraguay (UNIPOL)*
- 188 *Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal (DIDESAN)*
- 189 *Bancos nacionales privados*
- 201 *Municipalidades*
- 301 *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*
- 302 *Comunidad Económica Europea*
- 303 *Organización Países Exportadores de Petróleo (OPEP)*
- 305 *Organización Mundial de la Salud (OMS)*
- 309 *Otros organismos extra regionales*
- 351 *Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)*
- 352 *Centro Interamericano de Agricultura Tropical*
- 353 *Comisión Económica para la América Latina (CEPAL)*
- 354 *Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA)*
- 355 *Organización de los Estados Americanos (OEA)*
- 356 *Organización Latinoamericana de Energía*
- 357 *Organización Panamericana de Salud (OPS)*
- 358 *Sistema Económico Latinoamericano (SELA)*
- 359 *MERCOSUR (FOCEM)*
- 369 *Otros organismos regionales*
- 401 *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*
- 402 *Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)*
- 403 *Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)*
- 404 *Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)*
- 405 *Corporación Andina de Fomento (CAF)*
- 406 *Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional*
- 409 *Otros organismos internacionales de desarrollo*
- 501 *Alemania*
- 502 *Argentina*
- 503 *Brasil*
- 504 *Canadá*
- 505 *Estados Unidos de América*
- 506 *Francia*
- 507 *Reino Unido*
- 508 *República de Corea*
- 509 *República de China*
- 510 *Japón*
- 511 *Sudáfrica*
- 512 *Uruguay*



Anexo A del Decreto N° 3264/2020

- 513 *Gobierno Español*
 - 514 *Gobierno de Marruecos*
 - 519 *Otros gobiernos extranjeros*
 - 601 *Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional*
 - 602 *Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA)*
 - 603 *Agencia Internacional para el Desarrollo (AID)*
 - 604 *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)*
 - 605 *Agencia Sueca de Desarrollo Internacional*
 - 606 *Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID)*
 - 607 *Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)*
 - 608 *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*
 - 609 *Otros Organismos Gubernamentales de desarrollo*
 - 651 *Eximbank USA*
 - 652 *Eximbank JAPAN*
 - 653 *Eximbank CHINA*
 - 654 *Instituto Alemán de Crédito para la Reconstrucción KfW*
 - 655 *Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC)*
 - 659 *Otras Entidades Financieras Internacionales*
 - 699 *Otros organismos financiadores*
 - 814 *Ley N° 808/1996 DGTP - (MAG - SENACSA)*
 - 815 *Aporte de fondos para gastos inherentes a la obra (Ley N° 5074/2013)*
 - 816 *Aporte de fondos para gastos inherentes a la obra (Ley N° 5102/2013)*
- Art. 443.-** Sin reglamentación Artículos 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 252, 253, 254, 257, 258, 259, 261 y 262 de la Ley N° 6469/2020.

